



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 325
22 de xuño de 2018

Fascículo 1



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

Rexeitamento da toma en consideración

■ 29038 (10/PPL-000017)

Grupo Parlamentario de En Marea

Quinteiro Araújo, Paula e trece deputados/as máis

Proposición de lei para a modificación da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia

[106174](#)

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.5. Mocións

Rexeitamento da iniciativa

■ 32090 (10/MOC-000094)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa situación de precariedade do mercado de traballo en Galicia. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 23550, publicada no BOPG nº 247, do 25.01.2018, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)

[106174](#)

■ 32091 (10/MOC-000095)

Grupo Parlamentario de En Marea

Sánchez García, Antón

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa situación do sistema financeiro de Galicia. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 30608, publicada no BOPG nº 305, do 16.05.2018, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)

[106174](#)

■ 32185 (10/MOC-000096)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co tratamento de residuos líquidos. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 18190, publicada no BOPG nº 191, do 11.10.2017, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)

[106175](#)

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno

Aprobación sen modificacións

I 29465 (10/PNP-002154)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pazos Couñago, José Alberto e seis deputados/as máis

Sobre a elaboración pola Xunta de Galicia dun informe respecto das posibilidades e circunstancias que se abren co *Brexit* en termos comerciais, en relación cos produtos pesqueiros galegos

[106175](#)

Aprobación con modificacións

I 29822 (10/PNP-002189)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

González Vázquez, José e seis deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa certificación, concesión de axudas e cesión dos montes veciñais en grave estado de abandono a todas aquelas comunidades de montes veciñais en man común que estean en cumprimento de todas as súas obrigas legais, en especial, no referido á aprobación dos seus instrumentos de ordenación ou xestión forestal

[106175](#)

Rexeitamento da iniciativa

I 9522 (10/PNP-000889)

Grupo Parlamentario de En Marea

Santos Queiruga, Carmen

Sobre a implantación pola Xunta de Galicia dun observatorio autonómico galego para a defensa da transparencia no acceso e na xestión das institucións investigadoras e universitarias

[106176](#)

I 29664 (10/PNP-002173)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para o establecemento da compostaxe como modelo universal de tratamento dos biorresiduos urbanos no primeiro trimestre de 2019, así como para estudar a posibilidade de colaborar coa Deputación Provincial de Pontevedra no desenvolvemento do Plan Revitaliza e a súa ampliación ao resto do territorio galego

[106176](#)

I 30408 (10/PNP-002253)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Burgo López, María de la Concepción e dous deputados/as máis

Sobre o establecemento polo Goberno galego dun fondo de compensación anual que sirva para incorporar aos orzamentos das universidades galegas os ingresos que deixan de percibir pola conxelación das taxas de matrícula dos graos e a rebaixa dos prezos dos mestrados habilitantes

[106177](#)

I 30595 (10/PNP-002262)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Pierres López, María Luisa e dous deputados/as máis**

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa oferta do parque público de vivendas [106177](#)

I 19704 (10/PNP-002292)**Comisión promotora/G. P. de En Marea**

Proposición non de lei de iniciativa popular sobre creación dun parque de bombeiros de xestión pública directa con base nalgún dos concellos da comarca do Val Miñor, no que se integre o actual persoal do Grupo de Emerxencias Supramunicipal da Mancomunidade do Val Miñor [106177](#)

I 31742 (10/PNP-002383)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Presas Bergantiños, Noa e cinco deputados/as máis**

Sobre as medidas que debe demandar o Goberno galego ao Goberno central para regularizar e homoxeneizar a tributación das pensións das persoas emigrantes retornadas [106177](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos**1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea**

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 508/2014 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}

-10/UECS-000195 (32545)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 508/2014 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}

[106182](#)

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello. Programa da UE de Loita contra a Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386 final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}

-10/UECS-000196 (32548)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello. Programa da UE de Loita contra a Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386 final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}

[106266](#)

■ Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre as ordes europeas de entrega e conservación de probas electrónicas para efectos de axuízamento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108(COD)] {SWD(2018)118 final}{SWD(2018)119 final}

-10/UECS-000197 (32549)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre as ordes europeas de entrega e conservación de probas electrónicas para efectos de axuízamento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108(COD)] {SWD(2018)118 final}{SWD(2018)119 final} [106307](#)

■ Resolución da Presidencia, do 20 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello, polo que se establece o Programa de Apoio ás Reformas [COM(2018)391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213(COD)]{SEC(2018) 280final}{SWD (2018) 310 final} {SWD(2018)311 final}

-10/UECS-000200 (32592)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello, polo que se establece o Programa de Apoio ás Reformas [COM(2018)391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213(COD)]{SEC(2018) 280final}{SWD (2018) 310 final} {SWD(2018)311 final} [106385](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.2. Proposicións de lei

O Pleno do Parlamento, na sesión do 19 de xuño de 2018, adoptou os seguintes acordos:

Rexeitamento da toma en consideración

- 29038 (10/PPL-000017)

Grupo Parlamentario de En Marea

Quinteiro Araújo, Paula e trece deputados/as máis

Proposición de lei para a modificación da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia
BOPG nº 289, do 11.04.2018

Sometida a votación, obtense o resultado de 31 votos a favor, 38 votos en contra e ningunha abstención, polo que non se toma en consideración.

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.5. Mocións

Rexeitamento da iniciativa

- 32090 (10/MOC-000094)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa situación de precariedade do mercado de traballo en Galicia. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 23550, publicada no BOPG nº 247, do 25.01.2018, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)

BOPG nº 319, do 13.06.2018

Sométese a votación por puntos, co seguinte resultado:

Puntos 1 e 2: resultan rexeitados por 32 votos a favor, 37 votos en contra e ningunha abstención.

Punto 3: resulta rexeitado por 18 votos a favor, 37 votos en contra e 14 abstencións.

- 32091 (10/MOC-000095)

Grupo Parlamentario de En Marea

Sánchez García, Antón

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa situación do sistema financeiro de Galicia. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 30608, publicada no BOPG nº 305, do 16.05.2018, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)
BOPG nº 319, do 13.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 31 votos a favor, 37 votos en contra e ningunha abstención.

- 32185 (10/MOC-000096)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación co tratamento de residuos líquidos. (Moción a consecuencia da Interpelación nº 18190, publicada no BOPG nº 191, do 11.10.2017, e debatida na sesión plenaria do 05.06.2018)

BOPG nº 319, do 13.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 32 votos a favor, 37 votos en contra e ningunha abstención.

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.1. Proposicións non de lei en Pleno

Aprobación sen modificacións

- 29465 (10/PNP-002154)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pazos Couñago, José Alberto e seis deputados/as máis

Sobre a elaboración pola Xunta de Galicia dun informe respecto das posibilidades e circunstancias que se abren co *Brexit* en termos comerciais, en relación cos produtos pesqueiros galegos

BOPG nº 296, do 25.04.2018

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 36 votos a favor, ningún voto en contra e 34 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a elaborar un informe sobre as posibilidades e circunstancias que se abren co *Brexit* en termos comerciais en relación aos produtos pesqueiros galegos.»

Aprobación con modificacións

- 29822 (10/PNP-002189)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

González Vázquez, José e seis deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa certificación, concesión de axudas e cesión dos montes veciñais en grave estado de abandono a todas aquelas comunidades de montes veciñais en man común que estean en cumprimento de todas as súas obrigas legais, en especial, no referido á aprobación dos seus instrumentos de ordenación ou xestión forestal BOPG nº 299, do 03.05.2018

Sométese a votación e resulta aprobada, con modificacións respecto do texto orixinal, por 50 votos a favor, 20 votos en contra e ningunha abstención.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia:

1. A que, a través da Dirección Xeral de Ordenación Forestal, certifique a aquelas comunidades de montes veciñais en man común en Galicia que estean en cumprimento das súas obrigas legais, especialmente no relativo á aprobación dos seus instrumentos de ordenación ou xestión forestal.
2. A que a tenza desa certificación supoña un criterio puntuable na concesión de axudas públicas nas que poidan ser beneficiarias as comunidades de montes.
3. A que dita certificación supoña tamén un criterio para primar, na cesión dos montes veciñais en grave estado de abandono, mediante un sistema obxectivo, as comunidades de montes que cumpran a totalidade das súas obrigas legais e dispoñan de instrumento de ordenación ou xestión forestal para os seus montes.
4. A impulsar a posta en marcha dos instrumentos de ordenación e xestión forestal nas comunidades de montes veciñais nas que non existan e potenciar a aplicación dos instrumentos de ordenación e xestión forestal nas comunidades onde existan pero non cumpran coa totalidade das súas obrigas.»

Rexeitamento da iniciativa

- 9522 (10/PNP-000889)

Grupo Parlamentario de En Marea

Santos Queiruga, Carmen

Sobre a implantación pola Xunta de Galicia dun observatorio autonómico galego para a defensa da transparencia no acceso e na xestión das institucións investigadoras e universitarias

BOPG nº 124, do 07.06.2017

Sométese a votación e resulta rexeitada por 20 votos a favor, 50 en contra e ningunha abstención.

- 29664 (10/PNP-002173)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para o establecemento da compostaxe como modelo universal de tratamento dos biorresiduos urbanos no primeiro trimestre de 2019,

así como para estudar a posibilidade de colaborar coa Deputación Provincial de Pontevedra no desenvolvemento do Plan Revitaliza e a súa ampliación ao resto do territorio galego

BOPG nº 296, do 25.04.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 34 votos a favor, 36 en contra e ningunha abstención.

- 30408 (10/PNP-002253)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Burgo López, María de la Concepción e dous deputados/as máis

Sobre o establecemento polo Goberno galego dun fondo de compensación anual que sirva para incorporar aos orzamentos das universidades galegas os ingresos que deixan de percibir pola conxelación das taxas de matrícula dos graos e a rebaixa dos prezos dos mestrados habilitantes

BOPG nº 301, do 08.05.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 34 votos a favor, 36 en contra e ningunha abstención.

- 30595 (10/PNP-002262)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pierres López, María Luisa e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa oferta do parque público de vivendas

BOPG nº 305, do 16.05.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 34 votos a favor, 36 en contra e ningunha abstención.

- 19704 (10/PNP-002292)

Comisión promotora/G. P. de En Marea

Proposición non de lei de iniciativa popular sobre creación dun parque de bombeiros de xestión pública directa con base nalgún dos concellos da comarca do Val Miñor, no que se integre o actual persoal do Grupo de Emerxencias Supramunicipal da Mancomunidade do Val Miñor

Sométese a votación e resulta rexeitada por 28 votos a favor, 36 en contra e 6 abstencións.

- 31742 (10/PNP-002383)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e cinco deputados/as máis

Sobre as medidas que debe demandar o Goberno galego ao Goberno central para regularizar e homoxeneizar a tributación das pensións das persoas emigrantes retornadas

BOPG nº 316, do 06.06.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 34 votos a favor, 36 en contra e ningunha abstención.

Santiago de Compostela, 21 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 508/2014 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}

-10/UECS-000195 (32545)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 508/2014 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32545, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca e polo que se derroga o Regulamento (UE) nº 508/2014 do Parlamento Europeo e do Consello [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello. Programa da UE de Loita contra a Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386 final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}

-10/UECS-000196 (32548)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello. Programa da UE de Loita contra a Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386 final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32548, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello. Programa da UE de Loita contra a Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386 final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 19 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre as ordes europeas de entrega e conservación de probas electrónicas para efectos de axuízamento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108(COD)] {SWD(2018)118 final}{SWD(2018)119 final}

-10/UECS-000197 (32549)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre as ordes europeas de entrega e conservación de probas electrónicas para efectos de axuizamento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108(COD)] {SWD(2018)118 final}{SWD(2018)119 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32549, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre as ordes europeas de entrega e conservación de probas electrónicas para efectos de enxuízamento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108(COD)] {SWD(2018)118 final}{SWD(2018)119 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 20 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello, polo que se establece o Programa de Apoio ás Reformas [COM (2018)391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213(COD)]{SEC(2018) 280final}{SWD (2018) 310 final} {SWD(2018)311 final}

-10/UECS-000200 (32592)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello, polo que se establece o Programa de Apoio ás Reformas [COM

(2018)391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213(COD)]{SEC(2018) 280final}{SWD (2018) 310 final} {SWD(2018)311 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32592, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello, polo que se establece o Programa de Apoio ás Reformas [COM (2018)391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213(COD)]{SEC(2018) 280final}{SWD (2018) 310 final} {SWD(2018)311 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

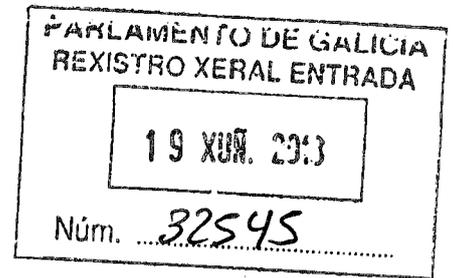
A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 20 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 10:28

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 390] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2018) 390 final] [COM(2018) 390 final Anexos] [2018/0210 (COD)] {SEC(2018) 276 final} {SWD(2018) 295 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2018) 276 final Regulatory scrutiny Board Opinion, y SWD(2018) 295 final, Impact Assessment que se realiza únicamente en inglés, que acompañan a la propuesta

En particular, el apoyo del FEMP tendrá como fin alcanzar y mantener una pesca sostenible basada en el RMS y minimizar las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo incluirá la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.

La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP prestará apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, concederá una intensidad máxima de ayuda del 100 % para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («los intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

El apoyo en el marco de la prioridad 1 podrá cubrir también la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente para cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, se permitirá un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

El control de la pesca es de la máxima importancia para la aplicación de la PPC. Por lo tanto, en el marco de la gestión compartida, el FEMP apoyará el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, tal como se especifica en el Reglamento de control. Determinadas obligaciones previstas por la revisión del Reglamento de control (sistemas de seguimiento de buques y de notificación electrónica, sistemas de seguimiento electrónico remoto y medición y registro continuos de la potencia del motor de propulsión) justifican un apoyo específico a una ejecución rápida y eficaz por parte de los Estados miembros y los pescadores. Además, las inversiones de los Estados miembros en medios de control podrían utilizarse también con fines de vigilancia marítima y de cooperación sobre funciones de guardacostas.

El éxito de la PPC depende también de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento del marco para la recopilación de datos y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo permitirá las sinergias con la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

El FEMP también apoyará una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales.

Gestión de la flota orientada a los objetivos de conservación

Habida cuenta de los retos para lograr una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de conformidad con los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP apoyará la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP podrá apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo será una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento sobre la PPC, y se ejecutará mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente podrá concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes.

En el pasado, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras no era lo suficientemente específico y no abordaba de manera eficaz los desequilibrios estructurales de la flota pesquera. A fin de garantizar la coherencia de la adaptación estructural de la flota a los objetivos de conservación, este apoyo estará estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, se propone aplicarlo únicamente mediante la «financiación no vinculada a los costes» establecida en el Reglamento sobre disposiciones comunes. En virtud de este mecanismo, la Comisión no reembolsará a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión establecerá en un acto delegado estas condiciones, que estarán vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la PPC.

Compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras

Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, unas circunstancias extraordinarias pueden provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP podrá apoyar una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación (por ejemplo, planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas), medidas de emergencia (por ejemplo, el cierre de una pesquería) o una interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, debido a una catástrofe natural o a un incidente medioambiental.

Únicamente se concederá un apoyo de este tipo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos 90 días consecutivos y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado.

Trato preferente para la pesca costera artesanal y las regiones ultraperiféricas

La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca

registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP les dará un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, con el objetivo de fomentar sus prácticas pesqueras sostenibles. Además, se reservarán algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, la adquisición de un buque de segunda mano y la sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros incluirán en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que será objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que se fijarán hitos y metas.

Las regiones ultraperiféricas, tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea», se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, se adjuntará al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo sostenible de los sectores sostenibles de la economía azul que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y se reservará una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. El FEMP podrá apoyar asimismo una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo se nivelará como porcentaje de esta asignación financiera global. Además, se aplicará a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos

La protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros es un reto clave para lograr unos mares y océanos sanos. En el marco de la gestión compartida, el FEMP contribuirá a este objetivo mediante el apoyo a la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y las inversiones en los puertos para proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. También apoyará acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva marco sobre la estrategia marina, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas de conformidad con dicha Directiva, para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a las Directivas sobre «hábitats» y «aves».

En el marco de la gestión directa, el FEMP contribuirá a la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

Contribución a la seguridad alimentaria en la Unión

La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y,

por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.

En este contexto, la acuicultura tiene un papel que desempeñar. Por consiguiente, el FEMP podrá apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento sobre la PPC. En particular, serán admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También serán admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente se prestará apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.

La seguridad alimentaria también se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP podrá apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos de la organización común de mercados (OCM). En particular, podrá apoyar la creación de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

La industria transformadora desempeña asimismo un papel en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP podrá apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Los datos más recientes muestran unos buenos resultados para el sector transformador de la Unión, por lo que dicho apoyo únicamente se prestará a través de instrumentos financieros y de InvestEU, y no mediante subvenciones. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) podrá apoyar inversiones a gran escala.

Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP se centrará

específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios.

El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad de las comunidades costeras e interiores y de sus economías. El FEMP proporcionará instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, apoyará el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. El desarrollo local participativo es un instrumento que ha tenido mucho éxito durante el período 2014-2020. Estas estrategias impulsan efectivamente la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. En comparación con el período 2014-2020, se ampliará el alcance de las estrategias de desarrollo local participativo apoyado por el FEMP: cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

En el marco de la gestión compartida, el FEMP apoyará asimismo una economía azul sostenible a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de las Directivas sobre hábitats y sobre aves, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP se centrará en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores.

Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible

El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación y la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos.

En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos:

una agenda para el futuro de nuestros océanos». La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y reforzar la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional. El FEMP apoyará estos compromisos y objetivos internacionales en el marco de la gestión directa.

Las acciones de promoción de la gobernanza internacional de los océanos en el marco del FEMP consisten en mejorar el marco general de procesos, acuerdos, normas e instituciones internacionales y regionales para regular y gestionar las actividades humanas en los océanos. El FEMP financiará los acuerdos internacionales celebrados por la Unión en ámbitos no cubiertos por los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) establecidos con diferentes terceros países, así como las cotizaciones legales de la Unión en su calidad de miembro de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Los ACPS y las OROP seguirán financiándose en el marco de distintos capítulos del presupuesto de la Unión.

En lo que respecta a la seguridad y la defensa, es esencial mejorar la protección de las fronteras y la vigilancia marítima. En el marco de la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea, adoptada por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2014, y su Plan de Acción adoptado el 16 de diciembre de 2016, el intercambio de información y la cooperación de la Guardia Europea de Fronteras y Costas entre la Agencia Europea de Control de la Pesca, la Agencia Europea de Seguridad Marítima y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas tienen una importancia clave para alcanzar estos objetivos. Por consiguiente, el FEMP apoyará la vigilancia marítima y la cooperación entre guardacostas tanto en el ámbito de la gestión compartida como en el de la gestión directa, incluido mediante la adquisición de activos para operaciones marítimas polivalentes. También permitirá que las agencias competentes presten su apoyo en el ámbito de la vigilancia y la seguridad marítima en el marco de la gestión indirecta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 2, su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 173, apartado 3, su artículo 175, su artículo 188, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.
- (2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

¹ DO C [...] [...], p. [...].

² DO C [...] [...], p. [...].

- (3) El Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] («el Reglamento sobre disposiciones comunes»)³ ha sido adoptado con el fin de mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo en el marco de los fondos («los fondos») en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente. Estas disposiciones comunes se aplican a la parte del FEMP en régimen de gestión compartida. Los fondos persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo modo de gestión. Por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] establece una serie de objetivos generales comunes y principios generales tales como la asociación y la gobernanza multinivel. Contiene también los elementos comunes de la planificación y la programación estratégicas, lo que incluye disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común en lo que respecta a la orientación hacia el rendimiento de los fondos. Incluye, por tanto, condiciones favorables, un examen del rendimiento y disposiciones en materia de seguimiento, elaboración de informes y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de admisibilidad y se definen disposiciones especiales para los instrumentos financieros, el uso de InvestEU, el desarrollo local participativo y la gestión financiera. Algunas disposiciones sobre gestión y control también son comunes a todos los fondos. En el acuerdo de asociación deben describirse las complementariedades entre los fondos, incluido el FEMP, y otros programas de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].
- (4) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] («el Reglamento financiero»)⁴, y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del Tratado también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la Unión.
- (5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes. También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]⁵.
- (6) El apoyo en el marco del FEMP debe utilizarse para abordar los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar a la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior. El apoyo debe tener un claro valor añadido europeo.

³ DO C [...] [...], p. [...].

⁴ DO C [...] [...], p. [...].

⁵ DO C [...] [...], p. [...].

- (7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].
- (8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx⁶ prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Deben asignarse 5 311 000 000 EUR al apoyo en el marco de la gestión compartida y 829 000 000 EUR al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.
- (9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos de emisión de CO₂, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de la economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. Deben utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.
- (10) El FEMP debe basarse en cuatro prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.
- (11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo

⁶ DO C [...] [...], p. [...].

en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por los ámbitos de apoyo identificados en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

- (12) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció la conservación y el uso sostenible de los océanos como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 14). La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, se ha comprometido a fomentar una economía azul sostenible que sea coherente con la ordenación del espacio marítimo, la conservación de los recursos biológicos y la consecución de un buen estado medioambiental, a prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobreexplotación pesquera, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones. Este resultado debe ser consecuencia de la negociación relativa a las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Por otra parte, durante las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, la Unión Europea se comprometió a eliminar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad de la pesca y a la sobreexplotación pesquera.
- (13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEMP a los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.
- (14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.
- (15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)⁷, la ayuda financiera de la

⁷ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE)

Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

- (16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.
- (17) La PPC ha progresado mucho durante los últimos años para conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.
- (18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.
- (19) El FEMP debe tener como fin lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.
- (20) El apoyo del FEMP debe tener como fin alcanzar y mantener una pesca sostenible basada en el rendimiento máximo sostenible (RMS) y minimizar las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.
- (21) La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP debe poder prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en

n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

- (22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.
- (23) El control de la pesca es de la máxima importancia para la aplicación de la PPC. Por consiguiente, el FEMP debe apoyar, en el marco de la gestión compartida, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, tal como se especifica en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo («el Reglamento de control»)⁸. Determinadas obligaciones previstas por la revisión del Reglamento de control justifican un apoyo específico del FEMP, como por ejemplo los sistemas de seguimiento de buques y de notificación electrónica obligatorios en el caso de los buques de pesca costera artesanal, los sistemas de seguimiento electrónico remoto obligatorios y la medición y el registro continuos de la potencia del motor de propulsión obligatorios. Además, las inversiones de los Estados miembros en medios de control podrían utilizarse también con fines de vigilancia marítima y de cooperación sobre funciones de guardacostas.
- (24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)⁹ y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

⁸ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁹ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

- (25) El FEMP debe apoyar una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales.
- (26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes. A fin de garantizar la coherencia de la adaptación estructural de la flota con los objetivos de conservación, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras debe estar estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, únicamente debe aplicarse mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En virtud de este mecanismo, la Comisión no debe reembolsar a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión debe establecer en un acto delegado estas condiciones, que deben estar vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la PPC.
- (27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, unas circunstancias excepcionales pueden provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos 90 días consecutivos y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

- (28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque de segunda mano y para la sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.
- (29) Las regiones ultraperiféricas, tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»¹⁰, se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. El FEMP debe poder apoyar también una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo debe nivelarse como porcentaje de esta asignación financiera global. Además, debe aplicarse a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.
- (30) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)¹¹, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con

¹⁰ COM(2017) 623.

¹¹ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)¹², para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)¹³. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016¹⁴, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

- (31) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.
- (32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.
- (33) La seguridad alimentaria se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)¹⁵. En particular, debe poderse apoyar la creación de

¹² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

¹³ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

¹⁴ COM(2018) 28.

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

- (34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Este apoyo únicamente debe prestarse a través de instrumentos financieros y de InvestEU, y no mediante subvenciones.
- (35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.
- (36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad de las comunidades costeras e interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.
- (37) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar a la economía azul sostenible a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.
- (38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la

economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

- (39) El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación y la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte con arreglo a la Decisión 98/392/CE del Consejo¹⁶, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos.
- (40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁷. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.
- (41) Las acciones de promoción de la gobernanza internacional de los océanos en el marco del FEMP consisten en mejorar el marco general de procesos, acuerdos, normas e instituciones internacionales y regionales para regular y gestionar las actividades humanas en los océanos. El FEMP debe financiar los acuerdos internacionales celebrados por la Unión en ámbitos no cubiertos por los acuerdos de colaboración de

¹⁶ Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

¹⁷ JOIN(2016) 49.

pesca sostenible (ACPS) establecidos con diferentes terceros países, así como las cotizaciones legales de la Unión en su calidad de miembro de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Los ACPS y las OROP seguirán financiándose en el marco de distintos capítulos del presupuesto de la Unión.

- (42) En lo que respecta a la seguridad y la defensa, es esencial mejorar la protección de las fronteras y la seguridad marítima. En el marco de la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea, adoptada por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2014, y su Plan de Acción adoptado el 16 de diciembre de 2014, el intercambio de información y la cooperación de la Guardia Europea de Fronteras y Costas entre la Agencia Europea de Control de la Pesca, la Agencia Europea de Seguridad Marítima y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas tienen una importancia clave para alcanzar estos objetivos. Por consiguiente, el FEMP debe apoyar la vigilancia marítima y la cooperación entre guardacostas tanto en el ámbito de la gestión compartida como en el de la gestión directa, incluido mediante la adquisición de elementos para operaciones marítimas polivalentes. También debe permitir que las agencias competentes presten su apoyo en el ámbito de la vigilancia y la seguridad marítimas mediante la gestión indirecta.
- (43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción de los desechos marinos así como la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
- (44) El rendimiento del apoyo del FEMP en los Estados miembros debe evaluarse con arreglo a indicadores. Los Estados miembros deben informar acerca de los avances hacia los hitos y las metas establecidos, y la Comisión debe efectuar un examen del rendimiento basado en los informes de rendimiento anuales elaborados por los Estados miembros, que permita una detección temprana de posibles problemas de aplicación y medidas correctoras. Debe crearse un marco de seguimiento y evaluación con este fin.
- (45) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación¹⁸, existe la necesidad de evaluar el FEMP sobre la base de la información recogida a través de requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del FEMP en la práctica.

¹⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.05.2016, p. 1)

- (46) La Comisión debe llevar a cabo acciones de información y comunicación en relación con el FEMP, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al FEMP también deben contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con las prioridades del FEMP.
- (47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²², los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podría llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea podría investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²³. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].
- (48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

miembro un cierto tipo de información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

- (49) A fin de completar y modificar determinados aspectos no esenciales del presente Reglamento, procede delegar en la Comisión la competencia para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado en lo que respecta a la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración del período de tiempo de la misma, en relación con los criterios de admisibilidad de las solicitudes, la definición de las condiciones relativas a la aplicación de medidas de conservación para la financiación no vinculadas a los costes en lo que respecta a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, la definición de criterios para el cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones ultraperiféricas, la definición de los casos de incumplimiento por parte de los Estados miembros que pueden dar lugar a la interrupción del plazo para el pago, la definición de los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados miembros que pueden desencadenar la suspensión de los pagos, la definición de los criterios para establecer el nivel de las correcciones financieras que deben aplicarse y los criterios para aplicar cantidades a tanto alzado o correcciones financieras extrapoladas, la modificación del anexo I y el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación. Con el fin de facilitar una transición armoniosa del sistema establecido por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵ al establecido por el presente Reglamento, debe también delegarse en la Comisión la competencia para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado a fin de establecer disposiciones transitorias.
- (50) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión en lo que respecta a la aprobación y la modificación de los programas operativos, la aprobación y la modificación de los planes de trabajo nacionales para la recopilación de datos, la suspensión de los pagos y las correcciones financieras.
- (51) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión en relación con los procedimientos, el formato y los calendarios para la presentación de los planes de trabajo nacionales para la recopilación de datos y la presentación de los informes anuales de rendimiento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

²⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

TÍTULO I: MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). En él se establecen las prioridades del FEMP, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas específicas para facilitar dicha financiación, que complementan las normas generales aplicables al FEMP en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

Artículo 2

Ámbito geográfico

El presente Reglamento se aplicará a las operaciones que se lleven a cabo en el territorio de la Unión, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa.

Artículo 3

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio del apartado 2, serán de aplicación las definiciones del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].
2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - 1) «operación de financiación mixta»: acciones apoyadas por el presupuesto de la Unión, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta de conformidad con el artículo 2, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], que combinan formas no reembolsables de apoyo y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión con formas reembolsables de apoyo de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
 - 2) «entorno común de intercambio de información» (ECII): un entorno de sistemas desarrollado para apoyar el intercambio de información entre las autoridades implicadas en la vigilancia marítima, en todos los sectores y fronteras, con el fin de mejorar su sensibilización acerca de las actividades realizadas en el mar;

- 3) «guardacostas»: las autoridades nacionales que desempeñan funciones de guardacostas, lo que incluye la seguridad marítima, la protección marítima, las aduanas marítimas, la prevención y la eliminación del tráfico y el contrabando, la observancia del Derecho del mar correspondiente, el control fronterizo marítimo, la vigilancia marítima, la protección del medio marino, la búsqueda y el salvamento, la respuesta ante accidentes y catástrofes, el control de la pesca y otras actividades relacionadas con estas funciones;
- 4) «Red europea de observación e información del mar» (EMODnet): una colaboración que reúne datos marinos y metadatos a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de estos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;
- 5) «pesca exploratoria»: la pesca de poblaciones que no han sido objeto de pesca, o no han sido objeto de pesca con un tipo de arte o una técnica particular en los últimos diez años;
- 6) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
- 7) «pesca interior»: las actividades de pesca efectuadas con fines comerciales en aguas interiores por buques o mediante otros artes, incluidos los utilizados en la pesca en hielo;
- 8) «gobernanza internacional de los océanos»: una iniciativa de la Unión para mejorar el marco general que abarca procesos, acuerdos, arreglos, normas e instituciones internacionales y regionales a través de un enfoque intersectorial y basado en normas coherente para garantizar que los océanos sean sanos, estén protegidos, sean seguros y limpios y estén gestionados de manera sostenible;
- 9) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;
- 10) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades destinadas a comprender, evitar, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia del Derecho, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;
- 11) «ordenación del espacio marítimo»: el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;
- 12) «inversiones productivas en la acuicultura»: las inversiones en la construcción, la ampliación, la modernización o el equipamiento de las instalaciones para la producción acuícola;

- 13) «estrategia de cuenca marítima»: un marco integrado para abordar los retos marinos y marítimos comunes a que se enfrentan los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países, en una cuenca marítima o en una o varias subcuencas marítimas, y para promover la cooperación y la coordinación con el fin de lograr la cohesión económica, social y territorial; la elabora la Comisión en cooperación con los países afectados, sus regiones y otras partes interesadas, según corresponda;
- 14) «pesca costera artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo²⁶;
- 15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y sean coherentes con la legislación medioambiental de la Unión.

Artículo 4

Prioridades

El FEMP contribuirá a la aplicación de la política pesquera común y de la política marítima. Tendrá las siguientes prioridades:

- 1) Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos.
- 2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles.
- 3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas.
- 4) Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

²⁶

Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

CAPÍTULO II

Marco financiero

Artículo 5

Presupuesto

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de 6 140 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La parte de la dotación financiera asignada al FEMP en el marco del título II se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].
3. La parte de la dotación financiera asignada al FEMP en el marco del título III será directamente ejecutada por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] o bien en el marco de la gestión indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

Artículo 6

Recursos presupuestarios en régimen de gestión compartida

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de 5 311 000 000 EUR a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.
2. En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de su apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos:
 - a) 102 000 000 EUR para las Azores y Madeira;
 - b) 82 000 000 EUR para las Islas Canarias;
 - c) 131 000 000 EUR para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.
3. La compensación a que se refiere el artículo 21 no superará el 50 % de cada una de las asignaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2.
4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.
5. El apoyo financiero de la Unión procedente del FEMP asignado por Estado miembro a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en el artículo 17, apartado 2, y en el artículo 18, no podrá exceder del mayor de los dos umbrales siguientes:

- a) 6 000 000 EUR; o
 - b) el 10 % del apoyo financiero de la Unión asignado por Estado miembro.
6. De conformidad con los artículos 30 a 32 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], el FEMP podrá apoyar la asistencia técnica para la gestión y el uso eficaces de este Fondo a iniciativa de un Estado miembro.

Artículo 7

Distribución financiera en el marco de la gestión compartida

Los recursos disponibles para compromisos por parte de los Estados miembros a que se refiere el artículo 6, apartado 1, para el período de 2021 a 2027, se establecen en el cuadro del anexo V.

Artículo 8

Recursos presupuestarios en régimen de gestión directa e indirecta

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de 829 000 000 EUR a precios corrientes.
2. El importe a que se hace referencia en el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del FEMP, como por ejemplo actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

En particular, el FEMP podrá apoyar, a iniciativa de la Comisión y supeditado al límite máximo del 1,7 % de la dotación financiera a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1:
 - a) la asistencia técnica para la aplicación del presente Reglamento tal como se menciona en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes];
 - b) la preparación, el seguimiento y la evaluación de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y la participación de la Unión en organizaciones regionales de ordenación pesquera;
 - c) el establecimiento de una red europea de grupos de acción locales.
3. El FEMP concederá apoyo para los gastos de las actividades de información y comunicación vinculados a la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Programación

Artículo 9

Programación del apoyo en régimen de gestión compartida

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.
2. El apoyo previsto en el marco del título II se organizará de acuerdo con los ámbitos de apoyo establecidos en el anexo III.
3. Además de los elementos a que se hace referencia en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], el programa contendrá:
 - a) un análisis de la situación en términos de puntos fuertes, puntos débiles, oportunidades y amenazas, y la determinación de las necesidades a que debe hacerse frente en la zona geográfica pertinente, incluidas, cuando proceda, las cuencas marítimas cubiertas por el programa;
 - b) el plan de acción para la pesca costera artesanal a que se refiere el artículo 15;
 - c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el apartado 4.
4. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:
 - a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;
 - b) una descripción de las principales acciones previstas y los medios financieros correspondientes, entre los que se incluyen:
 - i el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;
 - ii la compensación por los costes adicionales a que se hace referencia en el artículo 21;
 - iii cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.
5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Cuando proceda, este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.
6. La Comisión evaluará el programa de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En su evaluación tendrá especialmente en cuenta:

- a) la maximización de la contribución del programa a las prioridades a que se hace referencia en el artículo 4;
 - b) el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles, tal como notifican anualmente los Estados miembros con arreglo al artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - c) cuando proceda, los planes de gestión plurianuales adoptados de conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los planes de gestión adoptados de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, y las recomendaciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera cuando sean aplicables a la Unión;
 - d) la aplicación de la obligación de desembarque a que se hace referencia en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - e) las pruebas más recientes sobre el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;
 - f) cuando proceda, los análisis mencionados en el apartado 5;
 - g) la contribución del programa a la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, mientras que el apoyo relacionado con las zonas de Natura 2000 deberá ajustarse a los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE;
 - h) la contribución del programa a la reducción de los desechos marinos, de conformidad con la Directiva xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico]²⁷;
 - i) la contribución del programa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
7. A reserva del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se apruebe el programa. La Comisión aprobará el programa propuesto a condición de que se haya presentado la información necesaria.
8. A reserva del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se aprueben modificaciones de un programa.

Artículo 10

Programación del apoyo en régimen de gestión directa e indirecta

El título III se aplicará a través de los programas de trabajo a que se hace referencia en el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión]. En los programas de trabajo deberá establecerse, cuando proceda, el importe global reservado para las operaciones de financiación mixta a que se hace referencia en el artículo 47.

²⁷ DO C [...] [...], p. [...].

TÍTULO II: APOYO EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

CAPÍTULO I

Principios generales de apoyo

Artículo 11

Ayuda estatal

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, serán aplicables los artículos 107, 108 y 109 del Tratado a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura.
2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.
3. Las disposiciones nacionales que establezcan una financiación pública que exceda de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1.

Artículo 12

Admisibilidad de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas por un beneficiario no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el beneficiario de que se trate:
 - a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo²⁸ o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;
 - b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarbolaban el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o

²⁸ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

- c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al artículo 23.
2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.
3. Sin perjuicio de normas nacionales más ambiciosas, tal como se haya acordado en el acuerdo de colaboración con el Estado miembro de que se trate, una solicitud presentada por un beneficiario será inadmisibile durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya determinado que el beneficiario ha cometido un fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 52 sobre las cuestiones siguientes:
- a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración del período de tiempo de la misma, a que se refieren los apartados 1 y 3, que será proporcional a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones graves, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;
- b) las fechas de inicio y final pertinentes del período de tiempo mencionado en los apartados 1 y 3.
5. Los Estados miembros exigirán a los beneficiarios que presenten una solicitud en el marco del FEMP que entreguen a la autoridad de gestión una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en los apartados 1 y 3. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible en los registros nacionales de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.

A efectos de la verificación a que se hace referencia en el párrafo primero, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 13

Operaciones no admisibles

Las siguientes operaciones no serán admisibles en el marco del FEMP:

²⁹ Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

³⁰ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- a) las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado;
- b) la construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa;
- c) la transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluido a través de la creación de empresas conjuntas con socios de esos países;
- d) la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa;
- e) la pesca exploratoria;
- f) la transferencia de la propiedad de una empresa;
- g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;
- h) la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas;
- i) los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios; por extensión, las operaciones de almacenamiento en una cadena logística que producirían los mismos efectos, ya sea de manera intencionada o no intencionada;
- j) las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- k) las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades en el mar durante menos de 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.

CAPÍTULO II

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos

SECCIÓN 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 14

Alcance general del apoyo

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
2. Cuando se conceda apoyo en el marco del presente capítulo para un buque, dicho buque no podrá transferirse ni podrá cambiarse su pabellón fuera de la Unión durante al menos cinco años desde el pago final de la operación apoyada.
3. El apoyo en el marco del presente capítulo se aplicará también a la pesca interior, a excepción de los artículos 15 y 17.

SECCIÓN 2

PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 15

Plan de acción para la pesca costera artesanal

1. Los Estados miembros elaborarán, como parte de su programa, un plan de acción para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable y sostenible. Esta estrategia se estructurará en torno a las secciones siguientes, cuando proceda:
 - a) el ajuste y la gestión de la capacidad pesquera,
 - b) la promoción de unas prácticas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono que reduzcan al mínimo los daños para el medio marino,
 - c) el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización,
 - d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación,
 - e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca,
 - f) un mayor cumplimiento de los requisitos de recopilación de datos, trazabilidad, seguimiento, control y vigilancia,

- g) la implicación en la gestión participativa del espacio marítimo, incluidas las zonas marinas protegidas y las zonas de Natura 2000,
 - h) la diversificación de las actividades en la economía azul sostenible más amplia,
 - i) la organización y la participación colectivas en los procesos de toma de decisiones y consultivos.
2. El plan de acción tendrá en cuenta las directrices voluntarias de la FAO para asegurar una pesca a pequeña escala sostenible y, cuando proceda, el plan de acción regional para la pesca a pequeña escala de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo.
 3. A efectos del seguimiento de la aplicación de la estrategia a que se hace referencia en el apartado 1, el plan de acción establecerá hitos y metas específicos relacionados con los indicadores pertinentes establecidos en virtud del marco de seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo 37.

Artículo 16

Inversiones en buques de pesca costera artesanal

1. El FEMP podrá apoyar las inversiones siguientes en relación con los buques de pesca costera artesanal que pertenezcan a un segmento de flota respecto del cual el informe sobre capacidad pesquera más reciente, a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, haya mostrado un equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento:
 - a) la primera adquisición de un buque pesquero por un joven pescador que, en el momento de presentar la solicitud, tenga menos de 40 años de edad y haya trabajado al menos cinco años como pescador o haya adquirido una cualificación profesional adecuada;
 - b) la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar.
2. Los buques a que se refiere el apartado 1 estará equipados para la pesca marina y tendrán entre 5 y 30 años.
3. El apoyo mencionado en el apartado 1, letra b), únicamente podrá concederse en las condiciones siguientes:
 - a) el motor nuevo o modernizado no deberá tener más potencia en kW que el motor actual;
 - b) cualquier reducción de la capacidad pesquera en kW debida a la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar deberá eliminarse de manera permanente del registro de la flota de la Unión;
 - c) el Estado miembro deberá haber inspeccionado físicamente la potencia del motor del buque pesquero a fin de garantizar que no supera la potencia del motor indicada en la licencia de pesca.
4. No se concederá ningún apoyo en virtud del presente artículo si la evaluación del equilibrio entre la capacidad de pesca y las posibilidades de pesca realizada en el informe más reciente a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, para el segmento de flota al que pertenecen los buques en cuestión, no se ha preparado a partir de los indicadores biológicos, económicos y de uso del

buque establecidos en las directrices comunes a que se hace referencia en dicho Reglamento.

SECCIÓN 3

ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE APOYO

Artículo 17

Gestión de la pesca y de las flotas pesqueras

1. El FEMP podrá apoyar operaciones para la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras.
2. Si el apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 se concede a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, deberán cumplirse las condiciones siguientes:
 - a) la paralización se prevé como una herramienta para un plan de acción tal como se menciona en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - b) la paralización se consigue mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y los planes plurianuales;
 - c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días durante cada uno de los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;
 - d) la capacidad pesquera equivalente se ha eliminado permanentemente del registro de la flota pesquera de la Unión y se han retirado permanentemente las licencias y las autorizaciones de pesca, de conformidad con el artículo 22, apartados 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013; y
 - e) se ha prohibido al beneficiario que registre cualquier buque pesquero en un plazo de cinco años después de recibir la ayuda.
3. El apoyo para la paralización definitiva de las actividades pesqueras a que se refiere el apartado 2 se aplicará mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 46, letra a), y el artículo 89 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y se basará en:
 - a) el cumplimiento de las condiciones, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso i) del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]; y
 - b) la consecución de resultados, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan las condiciones a que se hace referencia en la letra a), que estarán relacionadas con la aplicación de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
4. No se concederá ningún apoyo en virtud del apartado 2 si la evaluación del equilibrio entre la capacidad de pesca y las posibilidades de pesca realizada en el informe más

reciente a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, para el segmento de flota al que pertenecen los buques en cuestión, no se ha preparado a partir de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes a que se hace referencia en dicho Reglamento.

Artículo 18

Paralización extraordinaria de las actividades pesqueras

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por:
 - a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;
 - b) medidas de la Comisión en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - c) una interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o
 - d) catástrofes naturales o incidentes medioambientales, que hayan sido reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.
2. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 únicamente podrá concederse:
 - a) si se interrumpen las actividades comerciales del buque en cuestión durante al menos 90 días consecutivos; y
 - b) si las pérdidas económicas provocadas por la paralización se elevan a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de dicha empresa durante los tres años civiles anteriores.
3. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 únicamente se concederá:
 - a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días durante cada uno de los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; o
 - b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días en cada uno de los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización extraordinaria.

La referencia al número de días en el mar en el presente apartado no se aplicará a la pesca de la anguila.
4. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el período 2021-2020.

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente se asegurará de que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización extraordinaria y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

Artículo 19

Control y observancia

1. El FEMP podrá apoyar el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, tal como se establece en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.
2. No obstante lo dispuesto en la artículo 13, letra j), el apoyo contemplado en el apartado 1 también podrá incluir:
 - a) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas obligatorios de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control, solamente en el caso de los buques de pesca costera artesanal;
 - b) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas obligatorios de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - c) la adquisición y la instalación en los buques de los dispositivos para la medición y el registro continuos obligatorios de la potencia del motor de propulsión.
3. El apoyo mencionado en el apartado 1 también podrá contribuir a la vigilancia marítima a que se refiere el artículo 28 y a la cooperación europea en las funciones de guardacostas a que se hace referencia en el artículo 29.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 podrá aplicarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.

Artículo 20

Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 podrá aplicarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.
3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas sobre procedimientos, formatos y calendarios para la presentación de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se

adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.

4. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se aprueben o se modifiquen los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1, a más tardar el 31 de diciembre del año precedente al año en el que vaya a aplicarse el plan de trabajo.

Artículo 21

Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 6, apartado 2.
2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.
3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea compatible con las normas de la PPC.
4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:
 - a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo³¹;
 - b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;
 - c) importados de terceros países.
5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.
6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:
 - a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y

³¹ Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).

- b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.

Artículo 22

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros

1. El FEMP podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros, incluido en las aguas interiores.
2. El apoyo mencionado en el apartado 1 podrá incluir:
 - a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos;
 - b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos recogidos en el mar;
 - c) acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2008/56/CE;
 - d) la aplicación de medidas de protección espacial establecidas de conformidad con el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE;
 - e) la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE;
 - f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

CAPÍTULO III

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

Artículo 23

Acuicultura

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del

Consejo³² y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo³³.

2. El apoyo contemplado en el apartado 1 será coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
3. Únicamente podrán apoyarse las inversiones productivas en la acuicultura de conformidad con el presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

Artículo 24

Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 25

Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013.
2. Únicamente podrá concederse apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

³² Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

³³ Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

CAPÍTULO IV

Prioridad 3: Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

Artículo 26

Desarrollo local participativo

1. El FEMP podrá apoyar el desarrollo sostenible de las economías y las comunidades locales mediante el desarrollo local participativo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].
2. Para poder recibir apoyo del FEMP, las estrategias de desarrollo local participativo a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] deberán garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

Artículo 27

Conocimiento del medio marino

El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

- a) cumplir los requisitos de seguimiento y designación y gestión de lugares de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE;
- b) apoyar la ordenación del espacio marítimo a que se refiere la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴;
- c) mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red europea de observación e información del mar (EMODnet).

³⁴ Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 135).

CAPÍTULO V:

Prioridad 4: Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible

Artículo 28

Vigilancia marítima

1. El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del entorno común de intercambio de información.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 del presente artículo podrá aplicarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.

Artículo 29

Cooperación entre guardacostas

1. El FEMP podrá apoyar acciones realizadas por las autoridades nacionales que contribuyan a la cooperación europea en las funciones de guardacostas a que se hace referencia en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵, el artículo 2 *ter* del Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶ y el artículo 7 *bis* del Reglamento (UE) 2016/1626 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁷.
2. El apoyo a las acciones a que se refiere el apartado 1 podrá también contribuir al desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 19.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 podrá aplicarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.

³⁵ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

³⁶ Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 251 de 16.09.2016, p. 77).

³⁷ Reglamento (UE) 2016/1626 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DO L 251 de 16.9.2016, p. 80).

CAPÍTULO VI

Disposiciones de aplicación en el marco de la gestión compartida

SECCIÓN 1

APOYO DEL FEMP

Artículo 30

Cálculo de los costes adicionales o el lucro cesante

El apoyo que se otorgue en concepto de costes adicionales o de lucro cesante se concederá con arreglo a alguna de las formas mencionadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 46 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

Artículo 31

Determinación de los porcentajes de cofinanciación

El porcentaje máximo de cofinanciación del FEMP por ámbito de apoyo se establece en el anexo II.

Artículo 32

Intensidad de la ayuda pública

1. Los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 50 % del gasto admisible total de la operación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda específicos para determinados ámbitos de apoyo y algunos tipos de operaciones se establecen en el anexo III.
3. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 16 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda.
4. Cuando una operación entre en una o varias de las filas entre la 2 y la 16 del anexo III y, al mismo tiempo, en la fila 1 de dicho anexo, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda a que se hace referencia en la fila 1.

SECCIÓN 2

GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 33

Interrupción del plazo para el pago

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas de incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.
2. Antes de la interrupción mencionada en el apartado 1, la Comisión informará al Estado miembro en cuestión acerca de las pruebas de incumplimiento y le dará la posibilidad de presentar sus observaciones en un plazo de tiempo razonable.
3. La interrupción a que se refiere el apartado 1 será proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se definan los casos de incumplimiento mencionados en el apartado 1.

Artículo 34

Suspensión de los pagos

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.
2. Antes de la suspensión mencionada en el apartado 1, la Comisión informará al Estado miembro de que considera que se trata de un caso de incumplimiento grave de las normas aplicables con arreglo a la PPC y le dará la posibilidad de presentar sus observaciones en un plazo de tiempo razonable.
3. La suspensión a que se refiere el apartado 1 será proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se definan los casos de incumplimiento grave mencionados en el apartado 1.

Artículo 35

Correcciones financieras realizadas por los Estados miembros

1. De conformidad con el artículo 97, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], los Estados miembros aplicarán correcciones financieras en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2, del presente Reglamento.
2. En lo que respecta a las correcciones financieras a que se hace referencia en el apartado 1, los Estados miembros determinarán el importe de la corrección, que deberá ser proporcionado, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de la infracción o el delito por parte del beneficiario y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario.

Artículo 36

Correcciones financieras por parte de la Comisión

1. De conformidad con el artículo 98, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan correcciones financieras mediante la supresión total o parcial de la contribución de la Unión a un programa si, una vez efectuado el examen necesario, concluye que:
 - a) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por los casos en que el beneficiario no respeta las obligaciones contempladas en el artículo 12, apartado 2, y no ha sido corregido por el Estado miembro antes del inicio del procedimiento de corrección previsto en el presente apartado;
 - b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.
2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.
3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 52, en los que se determinen los criterios para establecer el nivel de la corrección financiera que debe aplicarse y los criterios para aplicar la corrección financiera a tanto alzado o la corrección financiera extrapolada.

SECCIÓN 3

SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 37

Marco de seguimiento y evaluación

1. En el anexo I se establecen indicadores para informar acerca de los avances del FEMP hacia la consecución de las prioridades a que hace referencia el artículo 4.
2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del FEMP hacia la consecución de sus prioridades, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 52, para modificar el anexo I con el fin de revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y de completar el presente Reglamento con disposiciones relativas a la creación de un marco de seguimiento y evaluación.

Artículo 38

Informe de rendimiento anual

1. De conformidad con el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro deberá presentar a la Comisión un informe de rendimiento anual a más tardar un mes antes de la reunión de revisión anual. El primer informe deberá presentarse en 2023, y el último en 2029.
2. El informe a que se refiere el apartado 1 describirá el progreso en la aplicación del programa y en la consecución de los hitos y las metas a que se hace referencia en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Asimismo, describirá toda cuestión que afecte al rendimiento del programa, así como las medidas adoptadas para abordar estas cuestiones.
3. El informe mencionado en el apartado 1 se examinará durante la reunión de revisión anual de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].
4. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas para la presentación del informe a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.

TÍTULO III: APOYO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DIRECTA Y LA INDIRECTA

Artículo 39

Ámbito geográfico

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el presente título también podrá concederse a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión, a excepción de la asistencia técnica.

CAPÍTULO I

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos

Artículo 40

Aplicación de la PPC

El FEMP apoyará la aplicación de la PPC mediante:

- a) la facilitación de asesoramiento y conocimientos científicos a fin de fomentar unas decisiones en materia de gestión de la pesca sólidas y eficaces en el marco de la PPC, incluido mediante la participación de expertos en organismos científicos;
- b) el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, tal como se establece en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
- c) el funcionamiento de los consejos consultivos establecidos de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que tengan un objetivo que forme parte de la PPC y la apoye;
- d) contribuciones voluntarias a las actividades de las organizaciones internacionales de pesca, de conformidad con el artículo 29 y el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 41

Promoción de unos mares limpios y sanos

1. El FEMP apoyará la promoción de unos mares limpios y sanos, incluido a través de acciones para apoyar la aplicación de la Directiva 2008/56/CE y medidas para garantizar la coherencia con la consecución de un buen estado ecológico de conformidad con el artículo 2, apartado 5, letra j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular.
2. El apoyo contemplado en el apartado 1 será coherente con la legislación medioambiental de la Unión, en particular con el objetivo de lograr o mantener un

buen estado medioambiental, con arreglo a lo establecido en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2008/56/CE.

CAPÍTULO II

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

Artículo 42

Información del mercado

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 1379/2013.

CAPÍTULO III

Prioridad 3: Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

Artículo 43

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible

El FEMP apoyará la aplicación de la política marítima mediante:

- a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático;
- b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima;
- c) el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, incluida la Red europea de observación e información del mar (EMODnet);
- d) la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible;
- e) el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores.

CAPÍTULO IV

Prioridad 4: Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible

Artículo 44

Seguridad y vigilancia marítima

El FEMP apoyará la promoción de la seguridad y la vigilancia marítima, incluido a través de la puesta en común de los datos, la cooperación entre guardacostas y agencias y la lucha contra las actividades delictivas e ilegales en el mar.

Artículo 45

Gobernanza internacional de los océanos

El FEMP apoyará la aplicación de la política de gobernanza internacional de los océanos mediante:

- a) contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales activas en el ámbito de la gobernanza de los océanos;
- b) la cooperación voluntaria con foros, organizaciones, organismos e instituciones internacionales, y coordinación con ellos, en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y otros acuerdos, arreglos y cooperaciones internacionales pertinentes;
- c) la puesta en práctica de asociaciones de los océanos entre la Unión y los correspondientes actores de los océanos;
- d) la aplicación de los acuerdos, los arreglos y los instrumentos internacionales pertinentes que tienen por objeto promover una mejor gobernanza de los océanos, así como el desarrollo de acciones, medidas, herramientas y conocimientos que permitan unos océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible;
- e) la aplicación de los acuerdos, las medidas y los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- f) la cooperación internacional en materia de investigación y obtención de datos sobre los océanos y su desarrollo.

CAPÍTULO V

Normas de aplicación en el marco de la gestión directa y la indirecta

Artículo 46

Formas de financiación de la Unión

1. El FEMP podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], en particular la contratación pública, de conformidad con el título VII de dicho Reglamento, y subvenciones en virtud de su título VIII. También podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta, tal como se menciona en el artículo 47.
2. La evaluación de las propuestas de subvención podrá ser realizada por expertos independientes.

Artículo 47

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta en el marco del FEMP se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre InvestEU] y el título X del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Artículo 48

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del apoyo con arreglo al título III se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la aplicación del apoyo.
3. Al final del período de aplicación, pero a más tardar cuatro años después del mismo, la Comisión preparará un informe de evaluación final sobre el apoyo con arreglo al título III.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 49

Auditorías

Las auditorías sobre el uso de la contribución de la Unión realizadas por personas o entidades, incluido por otras distintas de las que hayan recibido el mandato de las instituciones u organismos de la Unión, constituirán la base de la garantía global de conformidad con el artículo 127 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Artículo 50

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de financiación de la Unión deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el FEMP, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al FEMP también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con las prioridades mencionadas en el artículo 4.

Artículo 51

Entidades admisibles

1. Se aplicarán los criterios de admisibilidad que se establecen en los apartados 2 a 3, además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].
2. Las siguientes entidades serán admisibles:
 - a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;
 - b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles de manera excepcional cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
4. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa se harán cargo, en principio, de los gastos de su participación.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 52

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 12, 17, 21, 33, 34, 36, 37 y 55 se conferirán hasta el 31 de diciembre de 2027.
3. La delegación de poderes a que se refieren los artículos 12, 17, 21, 33, 34, 36, 37 y 55 podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 12, 17, 21, 33, 34, 36, 37 o 55 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 53

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

³⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54

Derogación

1. Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 508/2014, con efecto a partir del 1 de enero de 2021.
2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 55

Disposiciones transitorias

1. Con el fin de facilitar la transición del régimen de ayuda establecido por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 al establecido por el presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, por los que se establezcan las condiciones en que las ayudas aprobadas por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 508/2014 pueden integrarse en las ayudas previstas en el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 508/2014, que seguirá aplicándose a las acciones en cuestión hasta su cierre.
3. Las solicitudes presentadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 508/2014 seguirán siendo válidas.

Artículo 56

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Ficha financiera legislativa

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

La política pesquera común (PPC), la política marítima y la gobernanza internacional de los océanos

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El apoyo del FEMP debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. También debe fomentar el desarrollo sostenible de la economía azul sostenible y contribuir a la consecución de los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos.

Además, el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común dispone que la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC. Por lo tanto, no deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC. Además, deben otorgarse competencias a la Comisión para actuar contra los Estados miembros que no cumplan las normas de la PPC.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (ex ante)

La PPC es un ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por lo tanto, es necesaria la intervención de la Unión, ya que esta política común impone

³⁹

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

obligaciones a los Estados miembros. El apoyo financiero para ayudarles a cumplir estas obligaciones es de capital importancia para la consecución de los objetivos de la Unión de esta política, es decir, el uso sostenible de los mares y los océanos. Se necesita apoyo en ámbitos tales como el ajuste de la capacidad de las flotas pesqueras, la inversión en salud y seguridad a bordo, el desarrollo de asesoramiento y conocimientos científicos sobre el estado de las poblaciones de peces y la mejora de los controles y las inspecciones en el mar y en los puertos.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

El objetivo general de un futuro apoyo a las políticas pesquera y marítima es contribuir a lograr los objetivos de la PPC y permitir el crecimiento de una economía azul sostenible. La consecución de una pesca sostenible puede tener repercusiones sociales para las comunidades costeras a corto y medio plazo, que deben mitigarse. Esto es de especial importancia para las comunidades costeras que dependen de la pesca, en particular en zonas en las que el sector pesquero sigue enfrentándose a graves problemas (como los mares Mediterráneo y Negro), en las que una política a nivel de la Unión puede aportar un verdadero valor añadido, teniendo también en cuenta la competencia exclusiva de la Unión en la gestión de la pesca.

Los Estados miembros no se encuentran en una posición que les permita abordar suficientemente estos retos por separado. La actuación de la Unión proporciona una fuente segura para una inversión estable que apoye el crecimiento. Muchas de las zonas de producción de la acuicultura marina operan en ecosistemas marinos que van más allá de las fronteras nacionales, y la planificación del espacio marítimo requiere unos esfuerzos de planificación coordinada a nivel de la Unión. El control y la observancia, así como la recopilación de datos y el asesoramiento científico, son elementos esenciales para una aplicación eficaz de la PPC. Estas actividades, coordinadas y cofinanciadas a nivel de la UE, representan importantes ahorros y sinergias en términos de costes y de cumplimiento en comparación con un modelo en el que estas actividades las lleven a cabo exclusivamente los Estados miembros.

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible tienen por su naturaleza un carácter intersectorial y transnacional, por ejemplo, a través del desarrollo de estrategias a nivel de cuenca marítima que incluyan varios Estados miembros y los países asociados pertinentes, a fin de aumentar la eficiencia en la utilización de los fondos, la aplicación de las normas y la participación de organismos e instituciones, y reducir la fragmentación y la duplicación de las acciones. Es probable que la acción a nivel de la Unión produzca unos beneficios claros en comparación con una actuación exclusivamente a nivel de los Estados miembros o regional. El conocimiento del medio marino reúne datos y los hace accesibles en toda la Unión (con el entorno común de intercambio de información, que proporciona un entorno de supervisión marítima europea común), y la puesta en común (a nivel de la Unión o a nivel de cuenca marina) de las capacidades de guardacostas entre agencias y Estados miembros incrementa la eficacia y la eficiencia de las operaciones marítimas.

La ordenación del espacio marítimo es una manera de coordinar mejor el espacio marítimo europeo común y garantizar la coherencia a través de las fronteras (dentro y fuera de la Unión). En los sectores de la economía azul, como la energía oceánica, la coordinación de las actividades relacionadas con la investigación acelera el desarrollo del sector, por ejemplo, alcanzando una masa crítica para la inversión y el

desarrollo del mercado. La financiación a nivel de la Unión apoya los motores de la innovación, lo que permite a la industria marítima europea crecer y prosperar.

En consonancia con su compromiso internacional de conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, incluidos los objetivos en el marco de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la Unión está bien situada para configurar la gobernanza internacional de los océanos sobre la base de su experiencia en el desarrollo de un enfoque sostenible para la gestión de los océanos, especialmente a través de su política de medio ambiente (en particular la Directiva marco sobre la estrategia marina), la política marítima integrada (en particular la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo), la política pesquera común reformada, la actuación contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la política de transporte marítimo y las múltiples asociaciones bilaterales y acuerdos multilaterales de los que forma parte.

Por otra parte, la estrategia de seguridad marítima de la Unión ha identificado el entorno común de intercambio de información (ECII) y la cooperación entre la AIEP, la AESM y Frontex en forma de función de Guardia Europea de Fronteras y Costas como clave para la consecución de estos objetivos.

En todos los ámbitos mencionados, la puesta en común de recursos a nivel europeo puede lograr resultados que no se conseguirían con el gasto a nivel nacional.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Una consulta de las principales partes interesadas puso de manifiesto los siguientes ámbitos de acuerdo general:

- Casi todas las partes interesadas hicieron un firme llamamiento en favor de la continuidad y una necesidad clara de un instrumento de financiación específico en el futuro para la pesca y la política marítima, con el que se siguieran alcanzando los objetivos de la PPC y aprovechando las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible.
- Los Estados miembros acordaron que los objetivos del Fondo después de 2020 debían apoyar la sostenibilidad medioambiental, económica y social. Las partes interesadas consideraron que la consecución de los objetivos de la PPC debería ser una prioridad para el próximo Fondo.
- Como resultado de las consultas, se llegó a un acuerdo entre las partes interesadas en el sentido de que una de las principales carencias del FEMP de 2014-2020 ha sido su lenta implantación, así como la aplicación con retraso de los programas operativos, debido principalmente a la tardía aprobación del marco legislativo. Todo esto, sumado a una legislación a escala de la Unión demasiado prescriptiva, la rigidez y la inflexibilidad en la interpretación y un énfasis excesivo en la admisibilidad en lugar de en la consecución de los objetivos y las metas, representan el desafío a que deben enfrentarse los Estados miembros. A este respecto, la mayoría de las partes interesadas hicieron un firme llamamiento en favor de una menor complejidad jurídica con un marco legislativo más sencillo.
- Se observó un amplio consenso entre las partes interesadas que abogan por una mayor simplificación a todos los niveles (de la Unión y nacional) en relación con la ejecución del FEMP con el fin de mantener un cierto nivel de estabilidad. No obstante, se observaron puntos de vista divergentes sobre la

manera de encontrar el adecuado equilibrio entre un mayor énfasis en la orientación hacia los resultados y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios y las administraciones, garantizando al mismo tiempo un gasto correcto.

- En sus contribuciones, los Estados miembros señalaron que el sistema de seguimiento y evaluación desempeña un papel clave para demostrar la eficacia del Fondo, ya que proporciona información sobre las relaciones causales que se encuentran detrás del desarrollo de los sectores de la pesca y la economía azul sostenible.
- Pudo observarse una polarización de opiniones en lo que respecta al apoyo a las flotas pesqueras, ya que las partes interesadas divergían casi a partes iguales entre quienes estaban a favor y quienes estaban en contra de la continuación de las medidas relativas a la flota.
- En lo que respecta al sector de la acuicultura, todas las partes interesadas estaban de acuerdo en que es preciso seguir trabajando en la simplificación administrativa y jurídica con el fin de reducir la duración de los procedimientos de concesión de licencias, pero sin poner en peligro las estrictas normas zoonosanitarias y en materia de medio ambiente y de protección de los consumidores consagradas en el Derecho de la Unión. Reiteraron que las cargas administrativas siguen siendo el principal obstáculo para el desarrollo del sector, junto con los requisitos de procedimiento (tanto para la concesión de licencias como para el acceso a la financiación), que son demasiado complejos. Además, hubo un fuerte apoyo de un grupo de once Estados miembros a la continuación del actual apoyo de la Unión a la acuicultura en el próximo Fondo, en particular a la acuicultura en agua dulce.
- Por lo que se refiere a la pesca costera artesanal y la pesca en las regiones ultraperiféricas, los Estados miembros se pronunciaron a favor de la aplicación de un apoyo más preciso y adaptado, y de seguir teniendo un porcentaje de apoyo superior, así como la posibilidad de un tratamiento más favorable mediante pagos anticipados. Según algunos Estados miembros, después de 2020 debe mantenerse un trato financiero preferente para la pesca costera artesanal, incluida la pesca de zonas de interior. Las partes interesadas también reconocieron la necesidad de flexibilidad a fin de reflejar las características específicas locales y facilitar la renovación generacional en un contexto de envejecimiento de la mano de obra.
- Todos los Estados miembros y las partes interesadas consideraban que el apoyo a la recogida de datos, el control y la observancia en relación con la pesca y el apoyo a las organizaciones de productores debía seguir formando parte del fondo de la pesca en el marco de la gestión compartida.
- Una serie de partes interesadas consideró que el refuerzo de la actuación de la Unión a través del FEMP en los distintos ámbitos de la política marítima (formación, ordenación del espacio marítimo, seguridad y vigilancia marítimas, financiación de proyectos innovadores, etc.) era un valor añadido para Europa y para las regiones. Teniendo en cuenta que la economía azul se desarrolla en un entorno muy complejo, es preciso garantizar en mayor medida la complementariedad entre los diferentes instrumentos con el fin de evitar la duplicación y la fragmentación.

— La mayoría de las partes interesadas también reconoció el importante papel desempeñado por el desarrollo local participativo en relación con las comunidades costeras a fin de adoptar soluciones locales para problemas locales, y reconoció que constituye una valiosa oportunidad para que los sectores de la pesca y la acuicultura desempeñen un papel activo en el gobierno local y las cuestiones de gobernanza. Muchas partes interesadas desearían que el desarrollo local participativo desempeñase un papel más amplio en el desarrollo de la economía azul sostenible a nivel local.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La Comisión adoptó una propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes con el fin de mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo en el marco de los fondos en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente. Este «Reglamento sobre disposiciones comunes» (RDC) se aplica a la parte del FEMP en régimen de gestión compartida.

Los fondos persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo modo de gestión. Por lo tanto, el «Reglamento sobre disposiciones comunes» establece una serie de objetivos generales comunes y principios generales tales como la asociación y la gobernanza multinivel. El Reglamento contiene también los elementos comunes de la planificación y la programación estratégicas, lo que incluye disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común en lo que respecta a la orientación hacia el rendimiento de los fondos. Incluye, por tanto, condiciones favorables, un examen del rendimiento y disposiciones en materia de seguimiento, elaboración de informes y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de admisibilidad y se definen disposiciones especiales para los instrumentos financieros, el uso de InvestEU, el desarrollo local participativo y la gestión financiera. Algunas disposiciones sobre gestión y control también son comunes a todos los fondos.

1.5. Duración e incidencia financiera

X Duración limitada

- X Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2027
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴⁰

X Gestión directa a cargo de la Comisión

- X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- X por las agencias ejecutivas.

X Gestión compartida con los Estados miembros

X Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- X los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

[...]

[...]

⁴⁰

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), junto con los otros fondos en régimen de gestión compartida, operarán bajo el marco común «Reglamento sobre disposiciones comunes» (RDC).

La aplicación se hará principalmente mediante gestión compartida y directa, y, excepcionalmente, mediante gestión indirecta por los organismos de la Unión. El RDC únicamente se aplica al componente de gestión compartida del FEMP.

I. GESTIÓN COMPARTIDA

En el RDC se establecen las normas detalladas en materia de seguimiento y notificación.

Además del marco establecido en el RDC, el FEMP se basará en los puntos fuertes del sistema común de seguimiento y evaluación (SCSE), introducido en el período de programación 2014-2020.

En el futuro período de programación, los objetivos políticos comunes se establecerán en el RDC junto con las prioridades y los objetivos específicos al nivel de cada Fondo. Estas prioridades y objetivos se lograrán a través de programas. Se articulará una lógica de intervención simplificada, basada en el modelo actual y que refuerce la actual orientación hacia los resultados, en torno a tres niveles, el nivel de los fondos (objetivos políticos comunes para todos los fondos), el nivel del ámbito político (políticas pesquera y marítima) y el nivel de las operaciones a nivel de los Estados miembros. Se establecerán los objetivos en los dos primeros niveles. La autoridad de gestión establecerá sus objetivos para los indicadores de resultados vinculados a los objetivos específicos y generales.

Las operaciones se gestionarán a nivel de los Estados miembros. Cada operación se vinculará a un ámbito de apoyo (apoyo a las empresas, innovación, medio ambiente, etc.) en los que se definirán indicadores de resultados específicos. De esta manera, la Comisión y los Estados miembros estarán en condiciones de informar acerca de muchas dimensiones deseadas (contribución a los objetivos generales de la Unión, prioridades del FEMP, tipo de operación, volumen del presupuesto de las operaciones, etc.).

Los objetivos se comunicarán a través de la plataforma Infosys existente en relación con un número limitado de indicadores de resultados, algunos de los cuales servirán como indicadores clave de rendimiento. Los Estados miembros transmitirán datos cuantitativos (en especial productividad y resultados) por medios electrónicos seis veces al año (en lugar de una sola vez a través del informe anual).

Se exigirá a cada Estado miembro un informe de rendimiento anual específico del FEMP sobre la consecución de los hitos y las metas.

II. GESTIÓN DIRECTA

La Comisión adoptará programas de trabajo anuales para las acciones realizadas a través de la gestión directa mediante actos de ejecución.

Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones. La evaluación intermedia del programa

se efectuará cuando se disponga de información suficiente sobre la ejecución del programa.

Al final del período de ejecución, se elaborará un informe de evaluación final sobre los resultados y el impacto a largo plazo del FEMP en el marco de la gestión directa.

III. GESTIÓN INDIRECTA

De forma excepcional, el FEMP podrá contribuir a la Agencia Europea de Control de la Pesca y la Agencia Europea de Seguridad Marítima mediante subvenciones para permitir que las agencias pertinentes lleven a cabo el apoyo en el ámbito de la vigilancia y la seguridad marítimas.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

MODOS DE GESTIÓN

El modo de gestión dual (gestión compartida y directa o indirecta) permite aprovechar la experiencia ya adquirida, lo cual se ajusta en gran medida a lo que piden las partes interesadas. Como parte de los fondos, la mayor parte de la financiación futura seguirá aplicándose en régimen de gestión compartida. Dado que el objetivo es apoyar los procesos de adaptación en un sector específico, las inversiones en empresas y la preservación de los recursos medioambientales, la financiación deberá encontrarse lo más cerca posible de las realidades locales y nacionales y ser complementaria de las políticas y la financiación nacional. El apoyo a la elaboración de políticas mediante la gestión directa constituye una herramienta eficaz en la puesta en práctica de la Política Pesquera Común (PPC) subyacente, en tanto que política común de la Unión, con un impacto inmediato en sectores específicos, además de seguir permitiendo las actividades de política marítima, así como el despliegue de las actividades de gobernanza internacional de los océanos.

MODALIDADES DE PAGO (gestión compartida)

Se espera que los instrumentos financieros (préstamos y garantías) desempeñen un papel más destacado. Un mayor uso de las opciones de costes simplificados (tipos fijos, cantidades a tanto alzado y costes unitarios) podría ayudar a reducir la carga administrativa a nivel de los Estados miembros. Además, el apoyo financiero también podrá seguir basándose en los costes reales soportados y los gastos certificados por los Estados miembros (sin perjuicio de la utilización de opciones de costes simplificados). En cuanto al apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, el apoyo financiero se basará en el cumplimiento de las condiciones. Se adoptará con este fin un acto delegado por el que se fijan las condiciones relacionadas con la aplicación de estas medidas de conservación.

ESTRATEGIA DE CONTROL

Tal como se prevé en el Reglamento sobre disposiciones comunes, se reducirá considerablemente el número de controles y auditorías. De esta manera se reducirá la carga administrativa para las autoridades y los beneficiarios del programa. Esto se conseguirá ampliando el principio de auditoría única, reduciendo el número de controles y con un enfoque proporcional reforzado basado en un sistema nacional que funcione adecuadamente con un acuerdo mínimo de auditoría a efectos de garantía.

- gestión compartida

Mecanismo de control

Los Estados miembros designarán para cada programa una autoridad de gestión y una autoridad de auditoría y podrán designar a uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas bajo su responsabilidad. Además, los Estados miembros designarán una función de contabilidad, que podrán confiar a la autoridad de gestión o a otro organismo.

La autoridad de gestión será responsable de supervisar la ejecución del programa. En particular, esto incluye la selección de las operaciones, la realización de verificaciones de la gestión, el apoyo a la labor del comité de seguimiento, la supervisión de los organismos intermedios y el registro y almacenamiento de los datos pertinentes en un sistema electrónico.

La función de contabilidad será responsable de elaborar y presentar solicitudes de pago a la Comisión, así como de elaborar las cuentas y de mantener registros de todos los elementos de las cuentas en un sistema electrónico.

La autoridad de auditoría será responsable de la realización de auditorías de sistemas y auditorías de operaciones a fin de ofrecer a la Comisión garantías independientes de que los sistemas de gestión y control funcionan eficazmente y de que los gastos incluidos en las cuentas presentadas a la Comisión son legales y regulares. Con este fin, estará obligada a preparar una estrategia de auditoría basada en una evaluación del riesgo, habida cuenta de la descripción del sistema de gestión y control. Elaborará y presentará a la Comisión un dictamen anual de auditoría que abarque la integridad, veracidad y exactitud de las cuentas, la legalidad y la regularidad de los gastos incluidos en las cuentas y del sistema de gestión y control, así como un informe de control anual subyacente.

Interrupción y suspensión de los pagos

El ordenador competente tiene la posibilidad de interrumpir el plazo para el pago de una solicitud de pago intermedio en el caso de haya pruebas evidentes de incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC. Los casos más graves de incumplimiento de las obligaciones de un Estado miembro se traducen en una suspensión de los pagos, que no se levanta hasta que el Estado miembro de que se trate pueda demostrar que ha tomado las medidas correctoras adecuadas. En casos extremos, puede cancelarse la contribución de la Unión al programa.

Correcciones financieras

Si bien el Estado miembro es el primer responsable de identificar y recuperar las irregularidades y de imponer eventuales correcciones financieras, la Comisión está facultada para imponer correcciones. En principio, se deben tener en cuenta la naturaleza y gravedad de la irregularidad y evaluar las repercusiones financieras de las deficiencias.

Auditorías de la Comisión

A lo largo de todo el período de ejecución, el servicio de auditorías *ex post* de la DG MARE realiza auditorías de sistemas con pruebas sustantivas para confirmar las garantías obtenidas sobre la eficacia del funcionamiento de los sistemas y exige a los Estados miembros que corrijan las deficiencias del sistema y los gastos irregulares que hayan podido detectarse. La Comisión utiliza los resultados de sus propias

auditorías, así como los resultados de las autoridades nacionales de auditoría, para obtener las correspondientes garantías. Las auditorías se seleccionan sobre la base de una evaluación del riesgo.

- gestión directa

En la actualidad, una parte sustancial de la gestión directa del FEMP se delega en la agencia EASME. En el próximo período de programación, está previsto delegar más actividades de gestión directa.

Se ha integrado una combinación de controles de prevención, de detección y de corrección en los procesos de programación y planificación, verificación, ejecución y seguimiento, y gestión y notificación, con el fin de garantizar una reducción eficaz de los riesgos financieros y de gestión. Antes de su aprobación, se verifican todos los gastos para garantizar que cumplen la legislación aplicable y que los gastos propuestos son admisibles.

- 1) Los servicios operativos comprueban la admisibilidad y la coherencia de todas las declaraciones de gastos para determinar si se ajustan a la decisión de financiación de la Comisión y al programa correspondiente.
- 2) Con vistas a garantizar la admisibilidad de las solicitudes de reembolso, antes de la autorización de los compromisos o los pagos se lleva a cabo una verificación *ex ante* de las transacciones sobre la base de los controles de los datos transmitidos y de la prueba de los pagos.
- 3) A efectos de prevenir las irregularidades, la Comisión lleva a cabo misiones de seguimiento en forma de controles sobre el terreno para comprobar la ejecución real de los programas y verificar la admisibilidad de los costes antes del pago.
- 4) Además de los controles *ex ante* de las transacciones financieras, se lleva a cabo una verificación *ex ante* del 100 % de los documentos y procedimientos en relación con la contratación y las subvenciones.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Gestión compartida

Los principales riesgos identificados para la ejecución del presupuesto en el marco de la gestión compartida son los siguientes:

1) Negociación y evaluación/aprobación de las propuestas de gasto:

Riesgo: Los programas operativos (PO) financiados no reflejan adecuadamente los objetivos o las prioridades de las políticas.

Control para mitigar el riesgo: consulta interna, validación jerárquica de cada PO, consulta interservicios (incluidas todas las DG pertinentes) y adopción por Decisión de la Comisión, cuando así lo prevea la legislación de la Unión.

2) Ejecución de las operaciones (Estados miembros):

Riesgo: Las declaraciones periódicas de gastos presentadas a la Comisión incluyen gastos que son irregulares o que incumplen las normas y la legislación en materia de admisibilidad de la Unión o nacionales.

Control para mitigar el riesgo: verificaciones de la gestión: controles de primer nivel por parte de las autoridades o los organismos responsables del programa, cuentas anuales por la función de contabilidad, dictamen de auditoría e informe anual de las autoridades de auditoría.

3) Seguimiento y supervisión de la ejecución, incluidos los controles ex post

Riesgo: las verificaciones de la gestión y las auditorías o los controles posteriores realizados por los Estados miembros no han conseguido detectar y corregir los gastos no admisibles o los errores de cálculo; las labores de auditoría realizadas por la autoridad de auditoría no son suficientes para obtener garantías adecuadas acerca de las declaraciones presentadas; los servicios de la Comisión no han tomado las medidas adecuadas para proteger los fondos de la Unión, con arreglo a la información que han recibido.

Control para reducir el riesgo: la Comisión verifica las declaraciones de gastos de los Estados miembros. Evaluación por la Comisión de los sistemas de gestión y control en los Estados miembros, en particular, del trabajo realizado y/o notificado por los Estados miembros, las interrupciones y las suspensiones de los pagos y las correcciones financieras (realizadas por la Comisión).

Gestión directa

La parte del FEMP gestionada directamente se aplicará principalmente a través de contratación y subvenciones. Estos son los principales riesgos:

1) La mala definición del pliego de condiciones de la licitación o la convocatoria de propuestas:

Control para mitigar el riesgo: medidas de supervisión adecuadas e inclusión de una verificación *ex ante* adicional.

2) No se seleccionan la oferta más ventajosa económicamente o las mejores propuestas:

Control para mitigar el riesgo: medidas de supervisión adecuadas e inclusión de una verificación *ex ante* adicional.

3) Las acciones no contribuyen a la consecución de los objetivos del FEMP:

Control para mitigar el riesgo: medidas de supervisión adecuadas e inclusión de una verificación *ex ante* adicional.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Gestión compartida

Se realizan controles tanto a nivel de la Comisión como de los Estados miembros. Estos controles se definen en el RDC.

La DG MARE cuantifica los costes de los recursos y los insumos necesarios para llevar a cabo los controles y estima, en la medida de lo posible, sus beneficios en términos de cantidad de errores e irregularidades que estos controles evitan, detectan y corrigen.

Los costes hacen referencia a los costes globales anuales de la Comisión. Incluyen la evaluación por la Comisión de los sistemas de gestión y control en los Estados

miembros (incluidas las auditorías *ex post* de la Comisión) así como los gastos relativos al personal de la Comisión que realiza los controles en las diferentes fases de concepción, ejecución y seguimiento; y los controles *ex ante* de la Comisión de las declaraciones periódicas de gastos (circuitos financieros). Para el período 2014-2020, esto incluye los controles de la Comisión en el proceso de designación (muestreo de las designaciones nacionales).

Los beneficios proceden en parte de las correcciones efectuadas por los Estados miembros a petición de la Comisión a raíz de sus labores de auditoría. En este contexto, cabe señalar que las correcciones financieras no son un objetivo en sí. Un nivel decreciente de correcciones a lo largo de los años no sería únicamente el resultado de la calidad y/o la cantidad de los controles, sino que también podría reflejar una mejora de la buena gestión financiera del programa por parte de los Estados miembros. Además, existe una serie de beneficios no cuantificables derivados de los controles realizados a lo largo de las distintas fases de control (en particular, los procedimientos de negociación de los programas, cuya finalidad consiste en garantizar que los programas financiados contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas, a la gestión de los programas por las unidades operativas de la DG, y al efecto disuasorio de los controles *ex-post*). En las fases de selección, ejecución y seguimiento, al garantizar el cumplimiento de las normas y los procedimientos aplicables, se asegura que las operaciones subyacentes sean legales y regulares.

Gestión directa

Se aplican a la gestión directa consideraciones similares a las de la gestión compartida a la hora de evaluar los costes y los beneficios de los controles con arreglo a este método de gestión.

En lo que respecta a los gastos de gestión directa, no es posible cuantificar, en gran medida, los beneficios. Dado que no se dispone de una estimación cuantitativa del valor de los errores evitados y detectados, no es posible cuantificar los beneficios correspondientes, a excepción de los importes recuperados como consecuencia de los controles realizados.

Conclusión general

El objetivo de los controles es mantener el nivel esperado de error por debajo del 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La DG MARE ha desarrollado y aplicado una estrategia conjunta de lucha contra el fraude con la DG REGIO y la DG EMPL. Esta estrategia se ha elaborado con arreglo a la metodología proporcionada por la OLAF y adoptada en 2015 para el período 2015-2020. Se realiza un seguimiento dos veces al año de la aplicación de esta estrategia mediante la presentación de informes a la dirección.

La estrategia cubre la totalidad del ciclo de lucha contra el fraude: la prevención, la detección, la investigación y las medidas correctoras. Trata de reforzar las medidas existentes que se encuentran en vigor con vistas a la protección de los intereses financieros de la Unión, mediante la prestación de apoyo a los Estados miembros en sus esfuerzos de lucha contra el fraude y el refuerzo de la capacidad de las

direcciones generales para hacer frente al fraude, así como la intensificación de la cooperación con la OLAF. Los controles destinados a prevenir y detectar el fraude no son esencialmente muy diferentes de los destinados a garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones.

La propuesta de la Comisión relativa a un Reglamento sobre disposiciones comunes a partir de 2020 incluye, al igual que en el período de programación actual, el requisito de que los Estados miembros dispongan de unas medidas y unos procedimientos contra el fraude en vigor que sean efectivos y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos identificados.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Gestión compartida

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	08 04 YY Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común /FEMP/	CD	NO	NO	NO	NO

Gestión directa

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	08 01 YY Asistencia técnica administrativa	CND	NO	NO	NO	NO
3	08 04 YY Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos	CD	NO	NO	NO	NO
3	08 04 YY Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles	CD	NO	NO	NO	NO
3	08 04 YY Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas	CD	NO	NO	NO	NO
3	08 04 YY Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir	CD	NO	NO	NO	NO

	unos mares protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible					
3	08 04 YY Actividades de comunicación	CD	NO	NO	NO	NO
3	08 04 YY Asistencia técnica operativa	CD	NO	NO	NO	NO

La lista de las partidas presupuestarias que figuran en el cuadro anterior tiene carácter preliminar y no prejuzga la nomenclatura presupuestaria concreta que propondrá la Comisión en el contexto del procedimiento presupuestario anual.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	3 Rúbrica de recursos naturales y medio ambiente
------------------------------------------------	--------	--------------------------------------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1) ⁴¹	Compromisos	(1)	819,622	836,053	852,815	869,814	887,157	904,950	918,286		6 088,700
	Pagos	(2)	2,956	58,546	87,366	296,509	472,539	552,388	960,586	3 657,807	6 088,700
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁴²	Compromisos = Pagos	(3)	6,929	7,029	7,129	7,329	7,529	7,629	7,729		51,300
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	826,551	843,082	859,944	877,143	894,686	912,579	926,015		6 140,000
	Pagos	= 2+3	9,885	65,575	94,495	303,838	480,068	560,017	968,315	3 657,807	6 140,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
------------------------------------------------	---	--------------------------

⁴¹ La parte del programa que va a ser directamente gestionada por la Comisión podría delegarse a una agencia ejecutiva, en función del resultado de los análisis de costes y beneficios y de las decisiones correspondientes que deben tomarse. Los correspondientes créditos administrativos para la aplicación del programa en la Comisión y la agencia ejecutiva se adaptarán en consecuencia.

⁴² La asistencia técnica administrativa y los gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la Unión (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos		10,696	10,696	10,696	10,696	10,696	10,696	10,696		74,872
Otros gastos administrativos		2,706	2,760	2,815	2,872	2,929	2,988	3,047		20,118
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	13,402	13,456	13,511	13,568	13,625	13,684	13,743		94,990

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	839,953	856,538	873,455	890,711	908,311	926,263	939,758		6 234,990
	Pagos	23,287	79,031	108,006	317,406	493,693	573,701	982,058	3 657,807	6 234,990

En millones EUR (al tercer decimal)

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	10,696	10,696	10,696	10,696	10,696	10,696	10,696	74,872
Otros gastos administrativos	2,706	2,760	2,815	2,872	2,929	2,988	3,047	20,118
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	13,402	13,456	13,511	13,568	13,625	13,684	13,743	94,990

Al margen de la RÚBRICA 7⁴³ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	2,250	2,285	2,321	2,358	2,395	2,434	2,474	16,516
Otros gastos de carácter administrativo ⁴⁴	4,679	4,744	4,808	4,971	5,133	5,195	5,255	34,784
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,929	7,029	7,129	7,329	7,529	7,629	7,729	51,300

TOTAL	20,331	20,485	20,640	20,896	21,154	21,312	21,472	146,290
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴³ La asistencia técnica administrativa y los gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la Unión (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

⁴⁴ Incluye los importes relativos a la ejecución del legado del FEMP del período 2014-2020 que ejecuta en la actualidad la agencia EASME.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	66	66	66	66	66	66	66
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)⁴⁵							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)	17	17	17	17	17	17	17
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ^{46.*}	- en la sede	14	14	14	14	14	14
	- en las Delegaciones	9	9	9	9	9	9
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificuense)							
TOTAL	106	106	106	106	106	106	106

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

⁴⁵ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁴⁶ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
Especifíquese el organismo cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
 - La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁷					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[...]

⁴⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.



COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 390 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

de la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

**relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento
(UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**

{SEC(2018) 276 final} - {SWD(2018) 295 final}

ANEXO I
INDICADORES COMUNES

PRIORIDAD	INDICADOR
Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos	Evolución del volumen de desembarques procedentes de poblaciones evaluadas en RMS
	Evolución de la rentabilidad de la flota pesquera de la Unión
	Superficie (ha) de parajes Natura 2000 y de otras zonas marinas protegidas en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, cubiertos por las medidas de protección, mantenimiento y recuperación
	Porcentaje de buques pesqueros equipados con dispositivos electrónicos de notificación de la posición y las capturas
Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles	Evolución del valor y el volumen de la producción acuícola de la Unión
	Evolución del valor y el volumen de los desembarques
Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas	Evolución del PIB en las regiones marítimas NUTS 3
	Evolución del número de puestos de trabajo (en equivalentes a tiempo completo) en la economía azul sostenible
Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible	Número de operaciones compartidas que contribuyen a la cooperación europea en las funciones de guardacostas

ANEXO II

ÁMBITOS DE APOYO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN COMPARTIDA

PRIORIDAD	ÁMBITO DE APOYO	TIPO DE ÁMBITO DE APOYO (nomenclatura que debe utilizarse en el plan de financiación)	PORCENTAJE MÁXIMO DE COFINANCIACIÓN (% del gasto público elegible)
1	Artículo 14, apartado 1 <i>Consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC</i>	1.1	75 %
1	Artículo 16 <i>Inversiones en buques de pesca costera artesanal</i>	1.1	75 %
1	Artículo 17, apartado 1 <i>Gestión de la pesca y de las flotas pesqueras</i>	1.1	75 %
1	Artículo 17, apartado 2 <i>Paralización definitiva de las actividades pesqueras</i>	1.2	50 %
1	Artículo 18 <i>Paralización extraordinaria de las actividades pesqueras</i>	1.2	50 %
1	Artículo 19 <i>Control y observancia</i>	1.3	85 %
1	Artículo 20 <i>Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos</i>	1.3	85 %
1	Artículo 21 <i>Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la</i>	1.4	100 %

	<i>acuicultura en las regiones ultraperiféricas</i>		
1	Artículo 22 <i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos</i>	1.5	85 %
2	Artículo 23 <i>Acuicultura</i>	2.1	75 %
2	Artículo 24 <i>Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura</i>	2.1	75 %
2	Artículo 25 <i>Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura</i>	2.1	75 %
3	Artículo 26 <i>Desarrollo participativo local</i>	3.1	75 %
3	Artículo 27 <i>Conocimiento del medio marino</i>	3.1	75 %
4	Artículo 28 <i>Vigilancia marítima</i>	4.1	75 %
4	Artículo 29 <i>Cooperación entre guardacostas</i>	4.1	75 %
	<i>Asistencia técnica</i>	5.1	75 %

ANEXO III

PORCENTAJES MÁXIMOS DE INTENSIDAD DE LA AYUDA ESPECÍFICOS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN COMPARTIDA

NÚMERO DE FILA	ÁMBITO DE APOYO O TIPO DE OPERACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE INTENSIDAD DE LA AYUDA
1	Artículo 16 Inversiones en buques de pesca costera artesanal	30 %
2	Operaciones que contribuyen a la aplicación de la obligación de desembarque a que se hace referencia en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013: - operaciones que mejoren la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca; - operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos para facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas; - operaciones que faciliten la comercialización de las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.	75 %
3	Operaciones que mejoren la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca	75 %
4	Operaciones que se desarrollen en las regiones ultraperiféricas	85 %
5	Operaciones que se desarrollen en las islas griegas más alejadas y en las islas croatas de Dugi Otok, Vis, Mljet y Lastovo	85 %
6	Artículo 19 Control y observancia	85 %
7	Operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal (incluidas las de control y observancia)	100 %
8	En el caso de que el beneficiario sea una persona	100 %

	jurídica de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general, tal como se contempla en el artículo 106, apartado 2, del Tratado, cuando se conceda un apoyo a la explotación de dichos servicios	
9	Artículo 17, apartado 2 Paralización definitiva de las actividades pesqueras	100 %
10	Artículo 18 Paralización extraordinaria de las actividades pesqueras	100 %
11	Artículo 20 Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos	100 %
12	Artículo 21 Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas	100 %
13	Artículo 27 Conocimiento del medio marino	100 %
14	Artículo 28 Vigilancia marítima	100 %
15	Artículo 29 Cooperación entre guardacostas	100 %
16	Operaciones relacionadas con la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación o la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de posibilidades de pesca entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013	100 %

ANEXO IV

**COEFICIENTES PARA CALCULAR LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS PARA LOS
OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO
CLIMÁTICO**

ÁMBITO DE APOYO	NOMENCLATURA QUE DEBE UTILIZARSE EN EL PROGRAMA	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el medio ambiente
<i>Gastos que contribuyen a la prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos</i>			
Artículo 14, apartado 1 <i>Consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC</i>	1.1	40 %	100 % para gastos relacionados con objetivos medioambientales 0 % para otros objetivos
Artículo 16 <i>Inversiones en buques de pesca costera artesanal</i>	1.1	0 %*	0 % para los gastos relacionados con la primera adquisición de un buque de pesca por un pescador joven 40 % para los gastos relacionados con la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar
Artículo 17, apartado 1 <i>Gestión de la pesca y de las flotas pesqueras</i>	1.1	0 %	0 %
Artículo 17, apartado 2 <i>Paralización definitiva de las actividades pesqueras</i>	1.2	100 % si la ayuda se consigue mediante el desguace del buque de pesca 0 %* si la ayuda se consigue mediante la readaptación del buque de pesca para actividades distintas de la pesca	0 %*

		comercial	
Artículo 18 <i>Paralización extraordinaria de las actividades pesqueras</i>	1.2	40 %	40 %
Artículo 19 <i>Control y observancia</i>	1.3	0 %	40 %
Artículo 20 <i>Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos</i>	1.3	0 %	40 %
Artículo 21 <i>Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas</i>	1.4	0 %	0 %
Artículo 22 <i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos</i>	1.5	40 %	100 %
<i>Gastos que contribuyen a la prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles</i>			
Artículo 23 <i>Acuicultura</i>	2.1	0 %*	40 %
Artículo 24 <i>Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura</i>	2.1	0 %	0 %
Artículo 25 <i>Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura</i>	2.1	0 %*	0 %
<i>Gastos que contribuyen a la prioridad 3: Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas</i>			
Artículo 26 <i>Desarrollo local participativo</i>	3.1	0 %*	40 %

Artículo 27 <i>Conocimiento del medio marino</i>	3.1	40 %	100 %
<i>Gastos que contribuyen a la prioridad 4: Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible</i>			
Artículo 28 <i>Vigilancia marítima</i>	4.1	0 %	0 %
Artículo 29 <i>Cooperación entre guardacostas</i>	4.1	0 %	0 %
<i>Gastos que contribuyen a la asistencia técnica</i>			
<i>Asistencia técnica</i>	5.1	0 %*	0 %*

* Un Estado miembro podrá proponer en su programa que se asigne un coeficiente del 40 % a un ámbito de apoyo marcado con * en el cuadro, siempre que pueda demostrar la pertinencia de dicho ámbito de apoyo en relación con la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo, o con objetivos relacionados con el medio ambiente, según proceda.

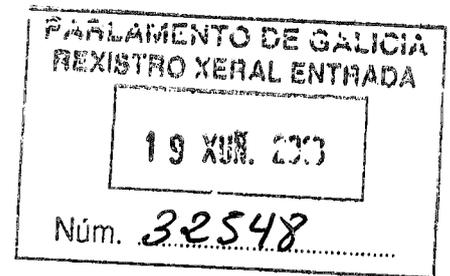
ANEXO V**RECURSOS TOTALES DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA PARA EL PERÍODO DE 2021 A 2027, DESGLOSADOS POR ESTADO MIEMBRO**

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
BE	5 420 528	5 528 939	5 639 520	5 752 311	5 867 358	5 984 701	6 072 814	40 266 171
BG	11 435 037	11 663 737	11 897 017	12 134 959	12 377 660	12 625 203	12 811 085	84 944 698
CZ	4 039 229	4 120 014	4 202 416	4 286 465	4 372 195	4 459 635	4 525 295	30 005 249
DK	27 053 971	27 595 050	28 146 963	28 709 906	29 284 109	29 869 767	30 309 543	200 969 309
DE	28 513 544	29 083 814	29 665 502	30 258 817	30 863 998	31 481 253	31 944 754	211 811 682
EE	13 110 534	13 372 744	13 640 205	13 913 011	14 191 273	14 475 087	14 688 206	97 391 060
IE	19 165 423	19 548 731	19 939 714	20 338 511	20 745 284	21 160 173	21 471 716	142 369 552
EL	50 480 983	51 490 602	52 520 436	53 570 852	54 642 278	55 735 079	56 555 673	374 995 903
ES	150 831 009	153 847 625	156 924 643	160 063 158	163 264 447	166 529 604	168 981 438	1 120 441 924
FR	76 346 460	77 873 387	79 430 888	81 019 517	82 639 920	84 292 652	85 533 702	567 136 526
HR	32 804 523	33 460 613	34 129 839	34 812 441	35 508 695	36 218 841	36 752 095	243 687 047
IT	69 761 016	71 156 235	72 579 390	74 030 988	75 511 619	77 021 791	78 155 791	518 216 830
CY	5 156 833	5 259 970	5 365 171	5 472 475	5 581 926	5 693 560	5 777 387	38 307 322

LV	18 156 754	18 519 888	18 890 294	19 268 103	19 653 468	20 046 521	20 341 668	134 876 696
LT	8 236 376	8 401 103	8 569 129	8 740 512	8 915 324	9 093 623	9 227 510	61 183 577
LU	-	-	-	-	-	-	-	-
HU	5 076 470	5 177 999	5 281 561	5 387 193	5 494 938	5 604 832	5 687 353	37 710 346
MT	2 938 064	2 996 826	3 056 763	3 117 899	3 180 258	3 243 860	3 291 620	21 825 290
NL	13 182 316	13 445 962	13 714 887	13 989 186	14 268 972	14 554 340	14 768 625	97 924 288
AT	904 373	922 460	940 910	959 728	978 923	998 500	1 013 200	6 718 094
PL	68 976 348	70 355 873	71 763 020	73 198 291	74 662 268	76 155 454	77 276 699	512 387 953
PT	50 962 391	51 981 638	53 021 293	54 081 726	55 163 369	56 266 592	57 095 013	378 572 022
RO	21 868 723	22 306 097	22 752 228	23 207 276	23 671 425	24 144 835	24 500 321	162 450 905
SI	3 221 347	3 285 774	3 351 490	3 418 521	3 486 892	3 556 627	3 608 990	23 929 641
SK	2 049 608	2 090 600	2 132 413	2 175 061	2 218 563	2 262 933	2 296 250	15 225 428
FI	9 659 603	9 852 795	10 049 855	10 250 853	10 455 872	10 664 981	10 822 003	71 755 962
SE	15 601 692	15 913 725	16 232 007	16 556 649	16 887 785	17 225 527	17 479 140	115 896 525
TOTAL	714 953 155	729 252 201	743 837 554	758 714 409	773 888 819	789 365 971	800 987 891	5 311 000 000

ES

ES



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [mailto:cmue@congreso.es]

Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 10:48

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 386]

**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.
Programa de la UE de Lucha contra el Fraude [COM(2018) 386 final] [COM(2018) 386
final Anexos] [2018/0211 (COD)] {SWD(2018) 294 final}**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

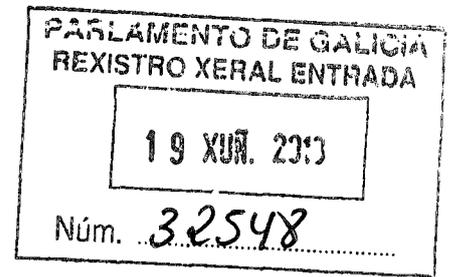
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 386 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Programa de la UE de Lucha contra el Fraude

{SWD(2018) 294 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el contexto de la preparación del próximo marco financiero plurianual (MFP), es preciso establecer un programa de apoyo a la protección de los intereses financieros de la UE y la asistencia administrativa mutua entre autoridades aduaneras.

Se ha llevado a cabo una evaluación *ex ante* relativa al nuevo programa, de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento Financiero de 2016, en forma de documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la UE y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Razones y objetivos

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la obligación común a los Estados miembros y a la UE de proteger los intereses financieros de esta. El artículo 33 del TFUE contempla el refuerzo de la cooperación aduanera entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión. La ejecución de los anteriores presupuestos plurianuales de la Unión ha ido acompañada de un conjunto de medidas complementarias para ayudar a los Estados miembros y al conjunto de la Unión a prevenir y combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión y para sustentar la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera y agraria. Esas medidas incluyen: i) el programa de gasto Hércules III¹, que apoya las actividades contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión; ii) el sistema de información antifraude (AFIS), actividad operativa esencialmente consistente en un conjunto de aplicaciones informáticas aduaneras integradas en un sistema de información común gestionado por la Comisión y creado para ejecutar las tareas confiadas a la Comisión por el Reglamento 515/97², y iii) el sistema de gestión de irregularidades (IMS), herramienta de comunicación electrónica segura que facilita a los Estados miembros el cumplimiento de la obligación de notificar las irregularidades detectadas, incluido el fraude, así como su gestión y análisis. Aunque es difícil cuantificar su impacto financiero, han contribuido a restituir grandes sumas de dinero al presupuesto de la UE. Hércules, por ejemplo, financió el desarrollo de la herramienta de seguimiento automático (AMT), aplicación informática que detecta anomalías en los flujos comerciales y que se ha utilizado ya en diversas operaciones aduaneras, resultando determinante para destapar importantes tramas fraudulentas de infravaloración en la importación de textiles y calzado de terceros países.

La experiencia ha demostrado que los intereses financieros de la Unión sufren el impacto del fraude y las irregularidades. Todos los años, el Informe anual sobre la protección de los intereses financieros de

¹ Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6).

² Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria, modificado en último lugar por el Reglamento 2015/1525 (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

la UE³ pone de manifiesto que, aunque fluctuante, el nivel de esas irregularidades —fraude incluido— requiere la adopción de medidas por parte de la Unión. Además, el próximo marco financiero plurianual (MFP) se ejecutará en un contexto de importantes cambios en la estructura legislativa e institucional de protección de los intereses financieros de la Unión, cambios entre los que cabe destacar la creación de la Fiscalía Europea y la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (la «Directiva PIF»)⁴.

Desde la perspectiva de la ejecución del presupuesto, el IMS no es un programa de financiación, sino una actividad operativa que ha sido encomendada a la Comisión en virtud de la legislación sectorial. El IMS debe ser objeto de un mantenimiento y un desarrollo adecuados que permitan a los Estados miembros cumplir sus obligaciones de notificación y facilitar a la Comisión los datos necesarios para analizar los principales logros en la detección y la notificación de irregularidades, incluido el fraude, que afectan al presupuesto de la Unión en los ámbitos de gestión compartida y de preadhesión.

Al igual que el IMS, el AFIS es, desde la perspectiva de la ejecución presupuestaria, una actividad operativa. Habida cuenta, en particular, de la creciente sofisticación de los grupos delictivos y de los nuevos retos que plantea la lucha contra el fraude, algunos de los cuales están relacionados con la evolución tecnológica, sigue existiendo una gran necesidad de asistencia administrativa mutua entre las autoridades aduaneras y de cooperación con la Comisión.

La implantación del nuevo Programa de la UE de Lucha contra el Fraude supondrá en gran medida una reproducción del programa Hércules III, con algunas mejoras como la posibilidad de financiar nuevas iniciativas (por ejemplo, de análisis de datos) y de combinarlo con la base de financiación de los sistemas AFIS e IMS. Además, hará pleno uso de las posibilidades que ofrece el nuevo Reglamento Financiero. El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude garantizará la continuidad del respaldo de la Unión a las actividades emprendidas por los Estados miembros y la Comisión en defensa de los intereses financieros de la Unión y en apoyo de las medidas de asistencia administrativa mutua entre Estados miembros y de la colaboración entre estos y la Comisión en materia aduanera y agraria.

Además, el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude reforzará y racionalizará el apoyo existente de la Unión a los esfuerzos de protección de sus intereses financieros y de asistencia administrativa mutua en materia aduanera y canalizará las sinergias y generará flexibilidad entre diversas acciones existentes.

El Programa perseguirá dos **objetivos generales**:

- 1) Protección de los intereses financieros de la Unión Europea.
- 2) Apoyo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y colaboración entre estas y la Comisión, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la legislación en materia aduanera y agraria.

Directamente derivados de los objetivos generales, los **objetivos específicos** del Programa serán tres:

- 1) Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión.

³ Todos los informes PIF pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/anti-fraud/about-us/reports/communities-reports_en

⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- 2) Fomentar la notificación de irregularidades, incluido el fraude, que afecten a los fondos en régimen de gestión compartida y a los fondos de ayuda de preadhesión del presupuesto de la Unión.
- 3) Proporcionar herramientas para el intercambio de información y el apoyo a las actividades operativas en el ámbito de la asistencia administrativa mutua en materia aduanera y agraria.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

Son varios los actos legislativos de la Unión que regulan la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular, el Reglamento 883/2013⁵, que establece las normas para las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Reglamento 515/97 relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera y agraria o, más recientes, el Reglamento 2017/1939⁶ por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea y la Directiva PIF. La legislación sectorial incluye también disposiciones para la protección de los intereses financieros de la Unión. El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude prestará asistencia a los Estados miembros y a los organismos competentes de la Unión en su cometido de proteger mejor los intereses financieros de la Unión. Para ello, apoyará los instrumentos de política antes mencionados.

En el ámbito de las aduanas, el componente AFIS del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude seguirá cubriendo las actividades encomendadas a la Comisión por el Reglamento 515/97. Por último, el componente IMS abarcará las actividades confiadas a la Comisión por las legislaciones sectoriales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Para sustentar el buen funcionamiento de la unión aduanera, se creará, con cargo al nuevo marco financiero plurianual, un nuevo instrumento de equipamiento de control aduanero que, entre otras medidas, facilite la compra de equipo de control destinado a las autoridades aduaneras. El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude y el Programa de Equipos de Control Aduanero serán complementarios, ya que cada uno de ellos aportará distintos tipos de ayuda a las aduanas: El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude contribuirá, entre otras cosas, a la compra de equipo, incluido el pequeño material de aduanas para autoridades aduaneras y no aduaneras que se destine específicamente a la protección de los intereses financieros de la Unión, mientras que el nuevo Programa de Equipos de Control Aduanero se destinará más bien a financiar la adquisición de equipo aduanero de grandes dimensiones para aumentar la uniformidad de la ejecución de los controles aduaneros en todos los Estados miembros.

Los siguientes tipos de equipo, por ejemplo, podrían inscribirse en el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude sin solapamiento con el instrumento de equipos de control aduanero: equipo forense digital, equipo de vigilancia, equipo de inteligencia y equipo de lucha contra el tráfico de cigarrillos, como perros rastreadores. Además, a diferencia del instrumento de equipamiento de control aduanero, el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude ofrecerá apoyo a autoridades no aduaneras como autoridades tributarias, autoridades judiciales, cuerpos de inspectores de la policía y policía de fronteras, ministerios, organismos de investigación, organismos de lucha contra la corrupción, etc.

Otras políticas de la Unión en ámbitos como los de Justicia, Aduanas y Asuntos de Interior y sus programas pertinentes afrontarán los retos específicos en esos campos, yuxtaponiéndose a la protección de los intereses financieros de la Unión. No se prevén solapamientos entre estos programas

⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁶ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

y el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude. En el contexto de la preparación de los programas de trabajo anuales, se explorarán formas de evitar la duplicación y de encontrar sinergias entre el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude y otros programas pertinentes en ámbitos como los de Justicia, Aduanas y Asuntos de Interior.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude combinará el **artículo 325 del TFUE**, que destaca la obligación conjunta de los Estados miembros y de la Unión de proteger los intereses financieros de la Unión, y el **artículo 33 del TFUE** sobre cooperación aduanera, dado que el Reglamento 515/97, que contempla los aspectos operativos financiados por el componente AFIS del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude, se basa en el artículo 33 del TFUE (además del artículo 325 del TFUE)⁷.

• Subsidiariedad

Las irregularidades, incluido el fraude, que afectan al presupuesto de la Unión son, por definición, un fenómeno que se produce a escala de la Unión y no se circunscribe a cada uno de los Estados miembros. Esta circunstancia resulta especialmente evidente cuando el fraude presenta una dimensión transfronteriza en el lado de los gastos o en el de los ingresos, por ejemplo en los casos de infravaloración de mercancías importadas para evadir los derechos de aduana que, por lo tanto, afectan directamente a los recursos propios tradicionales de la Unión.

Por lo que respecta al componente Hércules del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude, la intervención a escala de la Unión para la protección de los intereses financieros de esta se justifica por motivos de subsidiariedad cuando facilita la cooperación entre la Unión y los Estados miembros o entre los Estados miembros, sin menoscabo de las responsabilidades de dichos Estados (por ejemplo, las de concebir y aplicar sus propios sistemas específicos de lucha contra el fraude). El apoyo que se prestará en el marco de esta iniciativa reforzará la cooperación transfronteriza.

El valor añadido de la Unión que presenta el AFIS se deriva de su dimensión coordinadora, especialmente en lo que respecta a la recopilación y el acceso a datos que no podrían conseguirse a nivel nacional, y de su capacidad para facilitar, junto con la Comisión, la correcta ejecución de las misiones de las autoridades aduaneras nacionales, su asistencia mutua y su cooperación con la Comisión.

El IMS es la única base de datos de la Unión que consolida, por ámbitos de intervención de la Unión y por Estados miembros, la información notificada sobre las irregularidades, incluido el fraude, que afectan a los fondos en régimen de gestión compartida y a los fondos de preadhesión. Permite realizar distintos tipos de análisis y contribuye a que la UE desarrolle una política de lucha contra el fraude basada en datos contrastados. El valor añadido de esa visión panorámica de la Unión es que permite determinar riesgos y patrones comunes y definir y aplicar estrategias comunes de lucha contra el fraude con miras a una protección eficaz y equivalente de los intereses financieros de la Unión.

Además, las actividades de los componentes AFIS e IMS del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude se ejecutarán al nivel de la Unión a tenor de la legislación pertinente de la Unión, que a su vez se ajusta al principio de proporcionalidad.

⁷ AFIS cubre, en efecto, todas las actividades que no entran en el ámbito del artículo 325 del TFUE (por ejemplo, cooperación aduanera en relación con productos ilícitos).

- **Proporcionalidad**

El componente Hércules del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude proporciona a los Estados miembros asistencia específica para el cumplimiento de su obligación de proteger los intereses financieros de la Unión. Se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, y, por tanto, cumple el principio de proporcionalidad.

Los componentes AFIS e IMS del Programa se limitan a cubrir las obligaciones financieras impuestas a la Comisión por el Derecho derivado y no inciden en los aspectos operativos de AFIS e IMS. Se ajustan, por tanto, al principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

La base jurídica del anterior programa Hércules (Reglamento 250/2014), expirará a finales de 2020. Será por lo tanto necesario establecer un Programa de la UE de Lucha contra el Fraude en virtud de un nuevo Reglamento para garantizar la continuidad del apoyo de la Unión a las actividades efectuadas por la Comisión y los Estados miembros con el fin de prestar asistencia en la lucha contra el fraude. La adopción del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude ofrece la oportunidad de combinar el componente Hércules con la base de financiación de los sistemas AFIS e IMS con fines de racionalización y de exploración de sinergias operativas, administrativas y presupuestarias.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

El programa Hércules ha sido objeto de dos evaluaciones en los últimos años. El Informe *ex post* de la Comisión sobre la evaluación del programa Hércules II (2007-2013) se adoptó y transmitió al Parlamento Europeo y al Consejo en mayo de 2015⁸. El informe de evaluación intermedia por la Comisión del programa Hércules III (que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y junio de 2017, es decir, la primera mitad del septenio de vigencia del programa) fue adoptado y transmitido a principios de enero de 2018⁹. En esta evaluación se constató que el programa Hércules III había cumplido en gran medida su misión de proteger los intereses financieros de la Unión, por lo que se reconoció su eficacia. El programa ha resultado pertinente, de forma que procede considerar la ampliación de sus objetivos operativos siempre que se cuente con los mecanismos necesarios para garantizar su coherencia. También se ha demostrado la eficiencia general del programa. Durante la evaluación se señaló la existencia de cierto margen de mejora consistente en aliviar la carga generada por los procesos de solicitud e información. A tal fin, la Comisión empezó a utilizar un sistema de administración electrónica para la presentación, la tramitación y la gestión de las solicitudes de subvención con cargo al programa. La existencia al nivel de la Unión de un programa de estas características, cuyas actividades han resultado sostenibles, presenta un claro valor añadido.

En la medida en que los sistemas AFIS e IMS no son programas financieros, no están sujetos a los ciclos de evaluación correspondientes. Existen, sin embargo, ciertos indicadores que pueden tenerse en

⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el logro de los objetivos del programa Hércules II, COM(2015) 221 final.

⁹ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, evaluación intermedia del Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE, COM(2018) 3 final.

cuenta a la hora de evaluar su utilidad para las actividades operativas correspondientes¹⁰. Además, el AFIS es objeto de estudios e informes periódicos por parte de la Comisión, los últimos de los cuales indican que más del 80 % de los usuarios de los Estados miembros están satisfechos con la funcionalidad y las prestaciones de sus distintas aplicaciones, así como con la formación impartida sobre este.

En su Informe Especial n.º 19/2017 sobre los procedimientos de importación, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) concluyó que las aplicaciones específicas del AFIS constituyen herramientas eficaces para identificar posibles casos de fraude relacionados con la descripción incorrecta del origen y la infravaloración/subfacturación. También son instrumentos útiles para estimar la magnitud de la brecha de recaudación de aranceles¹¹. En ese mismo informe, el TCE afirmaba también que las herramientas y programas de la Unión para el intercambio de información aduanera y el aumento de la cooperación no han alcanzado aún su máximo potencial. El informe especial concluía asimismo que algunos de los sistemas de información aduanera de AFIS no se utilizaban lo suficiente. Los informes especiales del TCE n.º 10/2015 y 24/2016 efectuaban recomendaciones sobre el IMS.

Puede consultarse más información sobre las evaluaciones retrospectivas de los programas vigentes en la sección 1.2 de la evaluación *ex ante* que acompaña a la propuesta legislativa.

- **Consultas con las partes interesadas**

El 13 de marzo de 2018, la Comisión organizó un taller de una jornada de duración con las partes interesadas de los Estados miembros (fundamentalmente, representantes de los servicios de coordinación antifraude y de las administraciones aduaneras), con el fin de celebrar un debate sobre las distintas opciones de actividades del futuro programa. La consulta confirmó la necesidad de mantener el apoyo en forma de programa de la Unión de lucha contra el fraude. En el anexo 2 de la evaluación *ex ante* se resumen los resultados de esa consulta específica a las partes interesadas.

La Comisión llevó además a cabo una consulta pública para la preparación de las futuras legislaciones sectoriales que acompañarán a la propuesta de MFP posterior a 2020. Solo un número muy escaso de las contribuciones recibidas se refiere a aspectos relacionados con el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude.

- **Asesoramiento externo**

Se recurrió a un contratista externo para evaluar los resultados del programa Hércules III conforme a lo exigido por el Reglamento 250/2014. Este estudio independiente¹² consistió en una rigurosa evaluación intermedia de Hércules III y expuso algunas ideas en cuanto a los posibles objetivos y actividades futuros del programa, en particular en los ámbitos de la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros, la cooperación con socios no pertenecientes a la Unión y la necesidad de hacer frente a los retos de los nuevos avances tecnológicos. El informe constató, además, que solo algunas actividades requerían intercambios de personal entre administraciones nacionales e implicaban una participación internacional.

¹⁰ Concretamente, sobre la base de los informes anuales de la Comisión sobre las actividades AFIS (en virtud del artículo 51 *bis* del Reglamento 515/97) que se inscriben en el informe de la Comisión sobre la protección de los intereses financieros de la UE (Informe PIF). El IMS se evaluó en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Aplicación del artículo 325 del TFUE por los Estados miembros» y en el «Seguimiento de las recomendaciones del Informe PIF de la Comisión» que acompaña a ese informe. Para el informe de 2016, véanse los documentos COM (2017) 383 final y SWD(2017) 266, 267 y 270 final.

¹¹ Informe Especial n.º 19/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Regímenes de importación: las insuficiencias en el marco jurídico y una aplicación ineficaz afectan a los intereses financieros de la UE», 5 de diciembre de 2017.

¹² Evaluación intermedia del programa «Hércules III», informe final, CEPS, Economisti Associati, CASE, wedoIT, 2017. (https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/herculeiii_midterm_evaluation_en.pdf).

- **Evaluación de impacto**

Habida cuenta de que el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude es la prolongación, con algunos ajustes, de iniciativas existentes (Hércules, AFIS e IMS), y dada su estructura y el volumen limitado de su presupuesto, no se consideró necesaria una evaluación de impacto. En su lugar, se ha presentado una evaluación *ex ante* de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento Financiero de 2016, en forma de documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

- **Simplificación**

Tanto el programa Hércules III como la actividad operativa AFIS y el sistema de notificación IMS aportan una valiosa contribución a la protección de los intereses financieros de la Unión y a la asistencia administrativa mutua en el ámbito aduanero. El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude concentrará la financiación de estos tres instrumentos en un único programa con la ventaja de que, por un lado, cada uno de ellos seguirá proporcionando el servicio especializado para el que fue creado mientras que, por otro lado, se implantarán las condiciones necesarias para racionalizar, crear sinergias, reducir la carga administrativa y simplificar la gestión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude asciende a 181 207 000 EUR en precios corrientes para el período 2021-2027.

En la ficha financiera legislativa que acompaña a la presente propuesta se presenta la asignación detallada, desglosada por ejercicios, incluidos los créditos de pago y los recursos humanos y administrativos necesarios.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El proyecto de Reglamento por el que se establece el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude establece los tres indicadores principales siguientes correspondientes a los objetivos específicos del programa:

- 1) Ayuda para prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, medida según:
 - El índice de satisfacción de las actividades organizadas y (co)financiadas con cargo al Programa.
 - El porcentaje de Estados miembros que reciben cada año ayuda del Programa.
- 2) El índice de satisfacción de los usuarios del sistema de gestión de irregularidades (IMS).
- 3) El volumen de información proporcionada en el marco de la asistencia mutua y el número de actividades de asistencia mutua facilitadas.

En consonancia con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016¹³, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes debían servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación futura, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación final. Las evaluaciones estudiarán las repercusiones del Programa con arreglo a los indicadores y los objetivos de este y presentarán un

¹³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

análisis detallado del grado en que el Programa puede considerarse pertinente, eficiente, eficaz, generador de un suficiente valor añadido de la UE y coherente con otras políticas de la UE. Además, incorporarán las enseñanzas extraídas con el fin de detectar cualquier tipo de problema o de descubrir cualquier tipo de potencial para seguir mejorando las acciones o sus resultados. Las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas por las correspondientes observaciones, serán comunicadas al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Cuentas Europeo.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I del Reglamento determina los parámetros básicos del nuevo Programa de la UE de Lucha contra el Fraude para el período 2021-2027 del próximo MFP, incluidos su ámbito de aplicación y su dotación financiera, desglosada conforme a sus tres componentes (Hércules, AFIS e IMS). Además, establece las condiciones de participación de los terceros países en el Programa. Por lo que respecta a la ejecución del Programa, el capítulo I remite en gran medida a las disposiciones del Reglamento Financiero. En cuanto a los costes cubiertos por el AFIS, el Reglamento establece en su anexo I una lista indicativa.

El capítulo II ofrece información detallada sobre la aplicación del Programa mediante subvenciones, en particular en lo que respecta a los posibles beneficiarios. Se incluyen entre estos las autoridades que puedan contribuir a la consecución de alguno de los objetivos del Programa, de cualquiera de los siguientes países: un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él, un tercer país asociado al Programa o un tercer país indicado en un programa de trabajo.

El capítulo III establece disposiciones sobre la programación, el seguimiento y la evaluación del Programa. Concretamente, presenta los indicadores y los métodos de presentación de informes y determina el procedimiento de evaluación intermedia. También establece las facultades de la Comisión para adoptar actos delegados con fines estrictamente definidos.

El capítulo IV describe las disposiciones transitorias y finales, y establece la derogación del Reglamento Hércules III y las disposiciones de financiación del AFIS del Reglamento 515/97.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Programa de la UE de Lucha contra el Fraude

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 33 y 325,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas ⁽¹⁴⁾

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) requiere a la Unión y a los Estados miembros que luchen contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión. La Unión debe apoyar las actividades que se realicen en estos ámbitos.
- (2) El apoyo prestado en el pasado a ese tipo de actividades en virtud de la Decisión n.º 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ (programa Hércules), modificada y prorrogada por la Decisión n.º 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶ (programa Hércules II), derogada y sustituida por el Reglamento n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ (Programa Hércules III) permitió mejorar las actividades emprendidas por la Unión y los Estados miembros en relación con la lucha contra el fraude, la corrupción y las demás actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión.
- (3) El fomento de la notificación, por los Estados miembros y por los países candidatos y los países candidatos potenciales, de las irregularidades y el fraude que afecten a los intereses financieros de la Unión mediante el sistema de gestión de irregularidades (IMS) es un requisito de la legislación sectorial del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural¹⁸, el Fondo de Desarrollo Regional Europeo, el Fondo Social Europeo, el

¹⁴ [ref]

¹⁵ Decisión n.º 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 9).

¹⁶ Decisión n.º 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2007, que modifica y prorroga la Decisión n.º 804/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules II) (DO L 193 de 25.7.2007, p. 18).

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6).

¹⁸ Reglamento (UE) 2015/1971, de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1848/2006 de la Comisión, y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1975 de la Comisión,

Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca¹⁹, el Fondo de Asilo, Migración e Integración y el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis²⁰ y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas²¹, así como de la ayuda de preadhesión²², en lo que respecta al periodo de programación 2014-2020 y posterior. El IMS es una herramienta de comunicación electrónica segura, que facilita a los Estados miembros, los países candidatos y los países candidatos potenciales el cumplimiento de su obligación de notificar las irregularidades detectadas y favorece la gestión y el análisis de las irregularidades.

- (4) El Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo²³ y la Decisión 2009/917/JAI del Consejo²⁴ establecen que la Unión debe favorecer la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de la legislación en materia aduanera y agraria.
- (5) Ese apoyo se facilita a una serie de actividades operativas entre las que se incluye el sistema de información antifraude (AFIS), plataforma de tecnología de la información que consiste en un conjunto de aplicaciones informáticas integradas en un sistema de información común gestionado por la Comisión. El IMS también se integra en la plataforma AFIS. La sostenibilidad de un sistema de este tipo requiere una financiación estable y previsible a lo largo de un determinado periodo.

de 8 de julio de 2015, por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades relativas al Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 293 de 10.11.2015, p. 6).

¹⁹ Reglamento Delegado (UE) 2015/1970, de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1974 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 293 de 10.11.2015, p. 1).

²⁰ Reglamento Delegado (UE) 2015/1973 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis; y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1977 de la Comisión, por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades, relativas al Fondo de Asilo, Migración e Integración y al instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 293 de 10.11.2015, p. 15).

²¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/1972 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1976 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades relativas al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 293 de 10.11.2015, p. 11).

²² Artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 447/2014 de la Comisión sobre las normas específicas para la ejecución del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 132 de 3.5.2014, p. 32).

²³ Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria, modificado en último lugar por el Reglamento 2015/1525 (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

²⁴ Decisión 2009/917/JAI del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323 de 10.12.2009, p. 20).

- (6) La ayuda de la Unión en los ámbitos de la protección de los intereses financieros de la Unión, la notificación de irregularidades y la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera y agraria debe concentrarse en un único programa, el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo, «el Programa»), con el fin de aumentar las sinergias y la flexibilidad presupuestaria, y de simplificar su gestión.
- (7) El Programa combina por lo tanto un componente que se ajusta al modelo del programa Hércules, un segundo componente que garantiza la financiación del IMS, y un tercer componente que financia las actividades encomendadas a la Comisión por el Reglamento (CE) n.º 515/97, entre las que se incluye la plataforma AFIS.
- (8) En esta plataforma se integran varios sistemas de información, entre los que se encuentra el sistema de información aduanero (SIA). El SIA es un sistema de información automatizado cuya finalidad es ayudar a los Estados miembros a prevenir, investigar y perseguir las operaciones contrarias a la legislación aduanera o agraria, aumentando, mediante una difusión más rápida de la información, la eficacia de los procedimientos de cooperación y control de sus administraciones aduaneras. El SIA reúne por lo tanto, bajo una única infraestructura, la cooperación policial y la administrativa. En su vertiente de cooperación administrativa, el SIA se fundamenta en el Reglamento (CE) n.º 515/97, adoptado sobre la base de los artículos 33 y 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En su vertiente de cooperación policial, el SIA se fundamenta en la Decisión 2009/917/JAI, adoptada sobre la base del artículo 30, apartado 1, y el artículo 34, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea. La dimensión de cooperación policial del SIA no puede dissociarse técnicamente de la cooperación administrativa, dado que ambos aspectos se integran en un único sistema informático. Habida cuenta de que el SIA es solo uno de los múltiples sistemas de información integrados en AFIS y que el número de casos de cooperación policial es inferior al de casos de cooperación administrativa en el SIA, la dimensión de cooperación policial se considera accesoria de la de cooperación administrativa.
- (9) El presente Reglamento determina la dotación financiera para la duración total del Programa, importe que ha de constituir el importe de referencia principal con arreglo a [reference to be updated as appropriate according to the new inter-institutional agreement: Punto 17 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²⁵], para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (10) Se aplican al presente Reglamento las disposiciones financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esas disposiciones, que se establecen en el Reglamento Financiero, determinan en particular el procedimiento de elaboración y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta y fijan los controles de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se refieren también a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, habida cuenta de que el respeto de la primacía de la ley es condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de los fondos de la UE:
- (11) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución con arreglo al presente Reglamento deben escogerse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y

²⁵ Reference to be updated: DO C 373 de 20.12.2013, p. 1. El Acuerdo puede consultarse en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2013.373.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2013:373:TOC.

de producir resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de incumplimiento. Debe tomarse asimismo en consideración el uso de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como de la financiación no vinculada a los costes a que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

- (12) Para garantizar la continuidad, en el marco del Programa, de la financiación de todas las actividades encomendadas a la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n.º 515/97, incluida la plataforma AFIS, el anexo I presenta una lista indicativa de las actividades que habrán de financiarse.
- (13) La compra de equipo a través del instrumento de asistencia financiera de la Unión para equipo de control de aduanas²⁶ puede tener un impacto positivo en la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE. El instrumento de asistencia financiera de la Unión para equipo de control de aduanas y el Programa tienen la responsabilidad conjunta de evitar toda duplicación de la ayuda de la Unión. El Programa debe destinar principalmente su ayuda a la adquisición de categoría de equipo que no entren en el ámbito de aplicación del instrumento de asistencia financiera de la Unión para equipo de control aduanero, o de equipo cuyos beneficiarios sean autoridades distintas de las destinatarias del citado instrumento. Los solapamientos deben evitarse, sobre todo, en el momento de la preparación de los programas de trabajo anuales.
- (14) El Programa ha de estar abierto a la participación de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE). Además, debe quedar abierto a la participación de países adherentes, países candidatos, países candidatos potenciales y países socios de la política europea de vecindad, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países en programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco, decisiones del Consejo de Asociación o acuerdos similares. El Programa debe además estar abierto a otros terceros países, siempre que estos contraigan un acuerdo específico que regule su participación en programas de la Unión.
- (15) Teniendo en cuenta las pasadas evaluaciones de los programas Hércules y con el fin de reforzar el Programa, la participación de entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al Programa debería permitirse excepcionalmente sin que esas entidades tengan que correr con los costes de su participación.
- (16) El Programa debe ejecutarse teniendo en cuenta las recomendaciones y medidas recogidas en la Comunicación de la Comisión de 6 de junio de 2013 titulada «Estrategia general de la UE para intensificar la lucha contra el contrabando de cigarrillos y otras formas de tráfico ilícito de productos del tabaco»²⁷, así como en el Informe sobre la aplicación de dicha Comunicación, de 12 de mayo de 2017²⁸.
- (17) En 2016, la Unión ratificó el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos del tabaco del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (en lo sucesivo, «el Protocolo»). El Protocolo debe servir para proteger los intereses financieros de la Unión en la medida en que trata de la lucha contra el comercio ilícito transfronterizo de tabaco, que provoca pérdidas de ingresos. El Programa debe ofrecer a la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco asistencia en sus funciones relacionadas con el Protocolo. Debe, asimismo, prestar apoyo a otras actividades organizadas por la Secretaría en conexión con la lucha contra el comercio ilícito de tabaco.

²⁶

[ref]

²⁷

COM(2013) 324 final

²⁸

COM(2017) 235 final

- (18) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo³⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo³¹ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo³², los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con el fin de determinar la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³³. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente con la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (19) Los terceros países que sean miembros del EEE podrán participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida por el Acuerdo EEE, que establece que la ejecución de los programas depende de una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Los terceros países pueden asimismo participar al amparo de otros instrumentos jurídicos. Es preciso introducir en el presente Reglamento una disposición que conceda al ordenador competente, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas Europeo los derechos y el acceso necesarios para ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (20)
- (21) De acuerdo con [reference to be updated as appropriate according to a new decision on OCTs: En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo³⁴, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, con sujeción a las normas y los objetivos del Programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

²⁹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³⁰ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

³¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³² Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

³³ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

³⁴ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

- (22) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016³⁵, es necesario evaluar el presente Programa en función de la información recogida en virtud de los requisitos específicos sobre control, evitando al mismo tiempo una reglamentación excesiva y cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables como base para evaluar los efectos del Programa sobre el terreno.
- (23) De conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos para el desarrollo de disposiciones que configuren un marco de seguimiento y evaluación del Programa. Resulta especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos, durante su actividad preparatoria, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (24) Los apartados 1 y 2 del artículo 42 *bis* del Reglamento (CE) n.º 515/97 establecen la base jurídica de la financiación del AFIS. El presente Reglamento debe sustituir dicha base jurídica por otra nueva. Procede, por lo tanto, suprimir los apartados 1 y 2 del artículo 42 *bis* del Reglamento (UE) n.º 515/97.
- (25) El Reglamento (UE) n.º 250/2014 por el que se establece el programa Hércules III abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. El presente Reglamento contempla una prolongación del programa Hércules III a partir del 1 de enero de 2021. Debe por lo tanto derogarse el Reglamento (UE) n.º 250/2014.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo, «el Programa»).

Establece, asimismo, los objetivos del Programa, su presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Objetivos del programa

1. El Programa persigue los siguientes objetivos generales:

³⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- a) protección de los intereses financieros de la Unión;
 - b) apoyo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y colaboración entre estas y la Comisión, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la legislación en materia aduanera y agraria.
2. El Programa persigue los siguientes objetivos específicos:
- a) prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión;
 - b) fomentar la notificación de irregularidades, incluido el fraude, que afecten a los fondos en régimen de gestión compartida y los fondos de ayuda de preadhesión del presupuesto de la Unión;
 - c) proporcionar herramientas para el intercambio de información y el apoyo a las actividades operativas en el ámbito de la asistencia administrativa mutua en materia aduanera y agraria.

Artículo 3

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa durante el período 2021-2027 será de 181,207 millones EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe indicado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) 114,207 millones EUR para el objetivo a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra a);
 - b) 7 millones EUR para el objetivo a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b);
 - c) 60 millones EUR para el objetivo a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c),
3. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Artículo 4

Terceros países asociados al Programa

El programa estará abierto a la participación de los terceros países siguientes:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, conforme a los principios y a las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
- c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios y a las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de

Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;

- d) otros terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - a) garantice un justo equilibrio en cuanto a contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - b) establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa individual y de sus costes administrativos. Dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;
 - c) no confiera al tercer país poder decisorio sobre los programas;
 - d) vele por los garantice los derechos de la Unión a garantizar una buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.

Artículo 5

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones y contratos públicos, así como el reembolso de los gastos de viaje y de estancia conforme a lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento Financiero.
3. El Programa podrá proporcionar financiación para las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 515/97, en particular para cubrir los tipos de gastos mencionados en la lista indicativa que figura en el anexo I.
4. Cuando la acción financiada implique la adquisición de equipo, la Comisión implantará, según proceda, un mecanismo de coordinación que asegure la eficiencia y la interoperabilidad de todo el equipo comprado merced a la ayuda de los programas de la Unión.

Artículo 6

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa con arreglo a una decisión adoptada en virtud de un acuerdo internacional o de cualquier otro instrumento jurídico, concederá los derechos necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas Europeo los derechos y el acceso necesarios para ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, dichos derechos comprenderán el de realizar investigaciones, incluidos los controles sobre el terreno y las inspecciones contemplados en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES

Artículo 7

Las subvenciones en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 8

Acciones admisibles

Solo podrán optar a la financiación las acciones que cumplan los objetivos indicados en el artículo 2.

Artículo 9

Entidades admisibles

1. Además de los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, se aplicarán los criterios de admisibilidad establecidos en el apartado 2.
2. Serán admisibles las entidades siguientes:
 - a) Las autoridades públicas que puedan contribuir a la consecución de alguno de los objetivos indicados en el artículo 2 y se hallen establecidas en cualquiera de los países siguientes:
 - a) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - b) un tercer país asociado al Programa;
 - c) un tercer país indicado en el programa de trabajo, en las condiciones que se especifican en el apartado 3.
 - b) Centros de investigación y enseñanza y entidades sin ánimo de lucro que puedan contribuir a la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 2, siempre que lleven como mínimo un año establecidos y en funcionamiento en un Estado miembro o en un tercer país asociado al Programa, o en un tercer país que figure en un programa de trabajo en las condiciones especificadas en el apartado 3.
 - c) Cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
3. Las entidades mencionadas en el apartado 2 establecidas en un tercer país que no esté asociado al Programa podrán participar, con carácter excepcional, cuando su participación sea necesaria para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
4. Las entidades mencionadas en el apartado 2 establecidas en un tercer país que no esté asociado al Programa deberán en principio correr con los costes de su participación.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 10

Programa de trabajo

El Programa se ejecutará a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.

Artículo 11

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar acerca de los avances del Programa hacia la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 2 figuran en el anexo II.
2. Para garantizar la efectiva evaluación de los avances del Programa hacia la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 14, a fin de modificar el anexo II para revisar y completar los indicadores en caso necesario, y de añadir al presente Reglamento disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

Artículo 12

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez se disponga de información suficiente sobre su ejecución y, a más tardar, cuatro años después del inicio de su ejecución.
3. Al término de la ejecución del Programa y, a más tardar, cuatro años después del plazo especificado en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de dicha evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 13

Delegación de poderes

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 con el fin de desarrollar las disposiciones relativas al marco de seguimiento y evaluación contemplado en el artículo 11..

Artículo 14

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 13 se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 15

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público). No se exigirá el reconocimiento del origen ni la garantía de visibilidad de la financiación de la Unión cuando exista algún riesgo de comprometer la eficacia de la lucha contra el fraude y de las actividades operativas aduaneras.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa

también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 2.

Artículo 16

Modificación del Reglamento (CE) n.º 515/97

Quedan suprimidos los apartados 1 y 2 del artículo 42 *bis* del Reglamento (CE) n.º 515/97.

Artículo 17

Derogación

3. Queda derogado el Reglamento (UE) 250/2014, con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 18

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del Reglamento 250/2014 y del artículo 42 *bis* del Reglamento (CE) n.º 515/97, que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento 250/2014 y del artículo 42 *bis* del Reglamento (CE) n.º 515/97.

Artículo 19

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los [veinte] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)*
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Programa de la UE de Lucha contra el Fraude

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)

03 Mercado único

03 03 Programa de la UE de Lucha contra el Fraude

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁶

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El artículo 325 del TFUE requiere a la Unión y a los Estados miembros que luchen contra el fraude y contra cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. El artículo 33 del TFUE establece el refuerzo de la cooperación aduanera entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión, actividad que desarrolla con mayor detalle el Reglamento 515/97 sobre la asistencia administrativa mutua y que se aplica, entre otros medios, a través de la plataforma AFIS. Las obligaciones de notificación al IMS están previstas en la legislación sectorial correspondiente. Dentro de este marco, el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude proporcionará a sus beneficiarios apoyo para una mejor protección de los intereses financieros de la UE y para la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas.

El programa se ejecutará a través de programas de trabajo anuales a lo largo del período 2021-2027.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

El fraude que atenta contra los intereses financieros de la UE es un fenómeno transfronterizo que afecta a todos los Estados miembros de la UE, como ponen de manifiesto las estadísticas publicadas en los informes anuales sobre la lucha contra el

³⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

fraude (en lo sucesivo, los «informes PIF»). Es necesario actuar de forma coordinada para combatir el fraude y también para facilitar la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas. Desde hace tiempo se dispone de herramientas como los programas Hércules y los sistemas AFIS e IMS para apoyar a los Estados miembros y la Unión en ese afán. El objetivo de la presente propuesta es racionalizar la ayuda financiera concedida a estos instrumentos durante el período cubierto por el próximo marco financiero plurianual.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Se espera que el Programa siga apoyando a los Estados miembros y a la Unión en la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE mediante la financiación de actividades (asistencia técnica y formación) que de otro modo no podrían quizá realizarse en todos los Estados miembros. También proporcionará servicios (AFIS e IMS), el cumplimiento de cuyos objetivos requiere que se presten de forma centralizada y transversal en todos los Estados miembros. El Programa también generará ahorros, como ha sucedido con la compra centralizada del acceso a diversas bases de datos pertinentes.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Hércules, el AFIS y el IMS son herramientas ya tradicionales de la UE para luchar contra el fraude y las irregularidades que atentan contra el presupuesto de la UE y para facilitar la asistencia administrativa mutua entre las administraciones aduaneras y la cooperación con la Comisión. Han sido objeto de evaluaciones periódicas y encuestas de satisfacción de los usuarios que han demostrado sobradamente su valor añadido individual.

En el caso de Hércules, el ejercicio más reciente de esas características fue la evaluación intermedia del programa Hércules III, a la que se adjuntó una evaluación independiente, publicada en enero de 2018. La evaluación concluyó que el programa había sido pertinente, eficaz y eficiente y que se disponía de los mecanismos necesarios para garantizar su coherencia. Determinó también que la existencia al nivel de la UE de un programa de esas características, cuyas actividades habían resultado en gran medida sostenibles, presentaba un claro valor añadido.

En tanto que actividad operativa, el AFIS ha sido objeto de encuestas de satisfacción de usuarios, actividades de auditoría interna y evaluaciones de los participantes, en lo que respecta a las OAC. El AFIS fue objeto de una valoración positiva, y los últimos datos de que se dispone muestran un índice de satisfacción de los usuarios en cuanto a la funcionalidad, las prestaciones y las actividades de formación superior al 80 %. Por otra parte, el Tribunal de Cuentas Europeo concluyó que la información relativa a los mensajes sobre el estado de los contenedores (MEC) y los precios justos facilitada por las aplicaciones del AFIS «base de datos MEC» y la AMT (herramienta de seguimiento automático) constituyen instrumentos eficaces para detectar posibles casos de fraude relacionados con la descripción incorrecta del origen y la infravaloración/subfacturación de las mercancías.

El IMS se analiza, en estrecha colaboración con los Estados miembros, en el marco del componente «Informes y análisis» del grupo de expertos COCOLAF.

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Hércules ha sido el único programa de la UE exclusivamente dedicado a apoyar la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE. Los sistemas

AFIS e IMS son actividades operativas que prestan servicios especializados a los Estados miembros. Las evaluaciones del programa Hércules han demostrado que la ayuda que este proporciona es única en cuanto a su alcance y contenido.

En el marco del futuro período de programación plurianual, se establecerá un nuevo instrumento de la Unión que facilite ayuda financiera para el equipamiento de control aduanero con el fin de hacer frente a los retos que plantean esos controles, subvencionando la compra de equipo de control destinado a las autoridades aduaneras. Ese nuevo instrumento será complementario del Programa de la UE de Lucha contra el Fraude, cuya ayuda destinada a la adquisición de equipo será limitada en volumen, tendrá por objeto la protección de los intereses financieros de la UE y se destinará a las autoridades aduaneras y no aduaneras.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- vigente entre el 1/1/2021 y el 31/12/2027
- Incidencia financiera entre 2021 y 2027
- Incidencia financiera entre 2021 y 2030 solo para los créditos de pago
- Duración ilimitada
- Ejecución con una fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁷

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - las organizaciones internacionales y sus agencias: La Secretaría del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que hacen referencia los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El Programa se ejecutará en régimen de gestión directa. No obstante, existe la posibilidad de que alguna acción específica se ejecute en régimen de gestión indirecta en relación con la financiación de la Secretaría del CMCT.

³⁷

Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Los indicadores que permitirán supervisar la ejecución y la evolución del Programa se presentan en el anexo II de la propuesta de Reglamento. En el marco de los programas de trabajo anuales se impondrán a los receptores de la ayuda financiera requisitos proporcionados de transmisión de informes.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El Programa se ejecutará en régimen de gestión directa por la OLAF. No obstante, existe la posibilidad de que alguna acción específica se ejecute en régimen de gestión indirecta en relación con la financiación de la Secretaría del CMCT.

El Programa de la UE de Lucha contra el Fraude supondrá en gran medida una reproducción del actual programa Hércules, combinado con los sistemas AFIS e IMS. Los mecanismos de ejecución de la financiación, las modalidades de pago y las medidas de control han demostrado ser eficientes y proporcionados. Por consiguiente, se mantendrán en el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude, si bien se aprovechará la flexibilidad introducida por el Reglamento Financiero, que se adoptará en 2018 (por ejemplo, el uso de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios).

El circuito financiero que se aplicará es un modelo parcialmente descentralizado con mecanismo de contrapeso de la unidad de presupuestos de la OLAF para todas las operaciones, con excepción de los pagos de prefinanciación cuando se sigan las modalidades de gestión centralizada.

Todos los jefes de unidad y directores de la OLAF han obtenido del director general (ordenador delegado) una subdelegación por la que, en virtud de las normas internas sobre la ejecución del presupuesto, el ordenador subdelegado (OSD) asume la total responsabilidad de la ejecución (es decir, financiera y operativa) del Programa y — tras haber comprobado que las tareas y los controles necesarios se han llevado a cabo en la función de iniciación y verificación— debe decidir si autoriza o deniega la operación.

Particularidades de los expedientes de subvención:

- Las subvenciones serán administradas por vía electrónica desde la publicación de la convocatoria de propuestas hasta el pago final mediante el sistema de gestión eGrants de la Comisión.

- Las subvenciones adoptarán una de las formas simplificadas contempladas en el Reglamento Financiero, que deberán adoptarse en 2018:

- importes a tanto alzado;
- tipos fijos;
- costes unitarios.

Las formas simplificadas de subvenciones permiten a los ordenadores de la OLAF centrarse más en la correcta ejecución de la acción que en los costes reales.

- Los modelos de convenio de subvención definen las condiciones que se aplican a la financiación y a las actividades cubiertas por la subvención e incluyen un capítulo consagrado a los métodos de control.

- Dependiendo de diversas variables como el importe del contrato o la complejidad del expediente, los agentes de expedientes financieros y operativos realizan una evaluación *ex post* de los controles sobre el terreno. Durante estos controles se evalúan tanto la calidad como el impacto financiero de las realizaciones.

- Las modalidades de pago se aplicarán de manera uniforme, sobre la base de la prefinanciación. El pago del importe del saldo se efectuará en el plazo de 60 días a partir de la fecha de presentación del informe final.

Particularidades de los expedientes de contratación de la OLAF:

- Se elabora un pliego de condiciones pormenorizado que forma la base del contrato específico. Todos los contratos celebrados entre la OLAF y la parte externa contemplan medidas contra el fraude.

- La OLAF efectuará controles de todas las prestaciones y supervisará todas las operaciones realizadas y los servicios prestados por el contratista marco.

- La mayor parte de las tareas del proceso de contratación se llevarán a cabo electrónicamente a través de las diferentes aplicaciones de contratación pública electrónica como eTendering, eSubmission, eInvoice (licitación electrónica, presentación electrónica y facturación electrónica), etc..

Resumen

La experiencia adquirida con los programas Hércules I, II y III y con el AFIS pone de manifiesto que las modalidades de pago y los métodos de control han funcionado muy bien y que se ha garantizado el cumplimiento del Reglamento Financiero.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

La OLAF ha implantado procesos de control internos destinados a asegurar la adecuada gestión de los riesgos en cuanto a la legalidad y la regularidad de las transacciones, teniendo en cuenta el carácter plurianual de los programas correspondientes y las características de los pagos de que se trate.

El objetivo de control es garantizar que el porcentaje de error estimado no sea superior al 2 % anual.

El nivel de riesgo de los acuerdos de subvención se considera bajo, dado que los beneficiarios del 90 % de las acciones son administraciones públicas o servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros.

El nivel de riesgo de los contratos adjudicados al término de un proceso de contratación se considera bajo, dado que una parte importante del gasto está cubierta jurídica y financieramente por un contrato marco celebrado por un año con tres prórrogas posibles. Este enfoque, que se aplica a conferencias, estudios, posiblemente a la formación forense digital, los contratos marco utilizados en el contexto del AFIS, y las reuniones y actividades de formación en virtud del Reglamento 515/97, se mantendrá en el futuro.

Con arreglo a los requisitos de la Comisión, se realizará cada año un ejercicio de evaluación de riesgos.

Sistemas de control interno:

Las unidades operativas son responsables de las comprobaciones operativas. En la OLAF, todos los expedientes son comprobados al menos por tres personas (dos agentes financieros y un agente operativo) antes de ser autorizados y tramitados por el ordenador subdelegado (OSD).

Los miembros del personal de la OLAF designados por el ordenador para verificar las operaciones financieras serán elegidos en razón de sus conocimientos, aptitudes y cualificaciones específicas acreditadas por títulos o por la experiencia profesional apropiada, o tras un programa de formación adecuado. Reciben formación profesional permanente para mantener el nivel de competencia requerido a lo largo del tiempo.

Los controles *ex ante* son realizados por los verificadores financieros de la Unidad de Presupuesto de la OLAF respecto de cada transacción (subvenciones y expedientes de licitación) que requiera la aprobación del OSD. Durante estos controles *ex ante* se comprueba, mediante listas de control, la legalidad y la regularidad de las operaciones. Cuando se observan errores y/o deficiencias, las listas de control se actualizan para cubrir los riesgos detectados.

Las cuentas son comprobadas con periodicidad mensual por el corresponsal contable, bajo la supervisión del OSD de la Unidad Presupuestaria.

Por otra parte, la OLAF evalúa anualmente la eficacia de sus principales sistemas de control interno, incluidos los procesos llevados a cabo por los organismos de ejecución de conformidad con las directrices vigentes de la Comisión. La evaluación se apoya en una serie de medidas de supervisión y de fuentes de información que incluye una evaluación de riesgos, el seguimiento de los casos de excepciones notificados, los incidentes de no conformidad y las deficiencias de control interno relacionadas con los resultados de la auditoría.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Tras evaluarlos, la OLAF ha considerado que estos costes son adecuados, teniendo en cuenta la posición atípica de la OLAF como Oficina responsable de la lucha contra el fraude, que aboga por un entorno de control riguroso. El objetivo de control es garantizar que el porcentaje de error estimado no sea superior al 2 % anual.

Basándose en una evaluación de los indicadores clave más pertinentes para la contratación pública y en los resultados de los controles, la OLAF ha evaluado la rentabilidad y la eficiencia del sistema de control y ha llegado a una conclusión positiva.

La intensidad de la evaluación alcanza por lo general el nivel 3 y, en algunos casos, cuando se ha realizado un control sobre el terreno, el nivel 4 .

Subvenciones:

Según lo estimado en el Informe de Actividad Anual, el coste total de los controles relativos a las subvenciones (que incluye los costes relacionados con los controles financieros *ex ante* y *ex post*) asciende al 7,1 % del importe total de las operaciones

correspondientes. A raíz de la introducción de formularios simplificados en las convocatorias de propuestas para 2019, se espera que el coste de los controles pueda reducirse a un 6,3 % de las transacciones.

Estos controles no han detectado ningún error financiero que pudiera haber tenido un efecto negativo en las garantías. Esto significa que la dirección dispone de garantías suficientes en cuanto a la consecución de los objetivos de gestión financiera y control interno.

Contratación pública:

Según lo estimado en el Informe de Actividad Anual, el coste de los controles de los procedimientos de contratación pública asciende a un 1,59 % del presupuesto asignado a los contratos públicos.

Los costes de los controles relacionados con la posible financiación de la Secretaría del CMCT se sitúan en torno al 1,4 %.

Los controles *ex post* no han detectado ningún error financiero significativo que pudiera haber tenido un efecto negativo en las garantías.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Los intereses financieros de la Unión estarán protegidos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero, tal como se indica en el considerando 17 y en el artículo 6 de la presente propuesta.

En general, las medidas de mitigación vigentes ofrecen una garantía adecuada de que los riesgos de fraude se gestionen correctamente y de que su probabilidad se mantenga en niveles bajos. Teniendo en cuenta la evaluación del riesgo de fraude, el entorno de control, los procedimientos existentes y la misión de la OLAF, se ha decidido concentrar la actuación en los objetivos siguientes:

1. Mantener un alto nivel de control de los fondos gestionados por la OLAF

Aunque su presupuesto operativo es bajo y sus transacciones financieras limitadas, la misión de la OLAF en la lucha contra el fraude requiere que predique con el ejemplo. Por tanto, limita el riesgo de fraude mediante un entorno de control riguroso con respecto a los fondos que gestiona.

2. Fomentar el máximo nivel de integridad del personal de la OLAF

La existencia de una cultura institucional que fomente la integridad del personal es de importancia capital para la lucha contra el fraude. Con este objetivo, es importante disponer de normas reconocidas por todos y claras para todos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ³⁸	de países de la AELC ³⁹	de países candidatos ⁴⁰	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
1	03 03 Programa de la UE de Lucha contra el Fraude	Dif.	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	03 03 01 Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión.	Dif.	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	03 03 02 Apoyo a la notificación de irregularidades, incluido el fraude	Dif.	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	03 03 03 Financiación de acciones llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento 515/97	Dif.	SÍ	SÍ	SÍ	NO

³⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos⁴¹

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado Único, Innovación y Sociedad Digital
------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
03 03 01 Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión.	Compromisos	(1)	15,160	15,359	15,662	16,075	16,608	17,270	18,073		114,207
	Pagos	(2)	9,023	12,700	14,623	15,500	15,900	16,400	17,500	12,561	114,207
03 03 02 Apoyo a la notificación de irregularidades, incluido el fraude	Compromisos	(3)	0,929	0,941	0,960	0,985	1,018	1,059	1,108		7,000
	Pagos	(4)	0,929	0,941	0,960	0,985	1,018	1,059	1,108	p.m.	7,000
03 03 03 Financiación de acciones llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento 515/97	Compromisos	(5)	7,964	8,069	8,228	8,445	8,725	9,073	9,495		60,000
	Pagos	(6)	7,566	7,665	7,817	8,023	8,289	8,620	9,020	3,000	60,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del	Compromisos = Pagos	(7)	0	0	0	0	0	0	0		

⁴¹ Es posible que el total no cuadre debido al redondeo.

programa ⁴²											
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+ 3+5 +7	24,05 3	24,36 9	24,85 0	25,50 6	26,35 1	27,40 2	28,67 6		181,207
	Pagos	=2+ +4+ 6	17,51 8	21,30 7	23,40 0	24,50 8	25,20 7	26,07 8	27,62 8	15,561	181,207

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
------------------------------------------------	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los datos presupuestarios de carácter administrativo que han de introducirse primero en el anexo de la ficha financiera legislativa (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

⁴² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		1,502	1,502	1,502	1,502	1,502	1,502	1,502		10,514
Otros gastos administrativos		0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015		0,105
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,517		10,619						

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	25,570	25,886	26,367	27,023	27,868	28,919	30,193		191,826
	Pagos	25,012	25,180	23,927	24,518	25,280	26,228	27,377	25,012	191,826

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1,502	1,502	1,502	1,502	1,502	1,502	1,502	10,514
Otros gastos administrativos	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,105
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,517	10,619						

Al margen de la RÚBRICA 7⁴³ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL	1,517	10,619						
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5
Delegaciones							
Investigación							
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED ⁴⁴							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa ⁴⁵	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (indíquese)							
TOTAL	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	6 funcionarios AD: planificación estratégica, seguimiento y revisión 4,5 AST: supervisores y verificación operativa y financiera
Personal externo	

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal; JPD = joven profesional en delegación.

⁴⁵ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁶						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

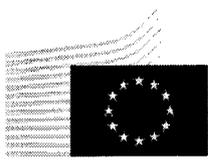
[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁴⁶

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



**COMISIÓN
EUROPEA**

**Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 386 final**

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Programa de la UE de Lucha contra el Fraude

{SWD(2018) 294 final}

ES

ES

ANEXO I

Lista indicativa de los tipos de costes financiados por el Programa en relación con las acciones llevadas a cabo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 515/97:

- a) todos los costes de instalación y mantenimiento de la infraestructura técnica permanente que proporcione a los Estados miembros los recursos logísticos, ofimáticos e informáticos necesarios para coordinar las operaciones aduaneras conjuntas y otras actividades operativas;
- b) el reembolso de los gastos de viaje y estancia, así como el pago de cualquier otro tipo de dietas cuando así proceda, a los representantes de los Estados miembros y, en su caso, a los representantes de terceros países que participen en las misiones comunitarias, las operaciones aduaneras conjuntas organizadas por la Comisión o junto con la Comisión, los cursos de formación, las reuniones *ad hoc* y las reuniones de preparación y evaluación de las investigaciones administrativas o las acciones operativas llevadas a cabo por los Estados miembros y organizadas por la Comisión o junto con la Comisión;
- c) los gastos de adquisición, estudio, desarrollo y mantenimiento de infraestructura informática (soporte físico), programas informáticos y conexiones especializadas de red, así como de los servicios de producción, apoyo y formación conexos necesarios para la realización de las acciones previstas en el Reglamento 515/97, en particular la prevención y la lucha contra el fraude;
- d) los gastos relacionados con el suministro de información y las actuaciones conexas que permitan acceder a la información, los datos y las fuentes de datos en el marco de la realización de las acciones previstas en el Reglamento 515/97, en particular la prevención y la lucha contra el fraude;
- e) los gastos correspondientes al uso del sistema de información aduanero contemplados en los instrumentos aprobados con arreglo al artículo 87 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, en la Decisión 2009/917/JAI sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, en la medida en que dichos instrumentos establezcan que esos gastos han de ser sufragados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.
- f) los gastos de adquisición, estudio, desarrollo y mantenimiento de los componentes de la Unión de la red común de comunicación utilizados con los fines descritos en la letra c).

ANEXO II

INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

El Programa será objeto de un estrecho seguimiento apoyado en un conjunto de indicadores destinados a medir el grado de consecución de los objetivos generales y específicos del Programa y a minimizar la carga y los costes administrativos. Para ello, se recogerán los datos correspondientes a los indicadores clave siguientes:

Objetivo específico 1: Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Indicador 1: Ayuda para prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, medida según:

1.1: El índice de satisfacción de las actividades organizadas y (co)financiadas con cargo al Programa.

1.2: El porcentaje de Estados miembros que reciben cada año ayuda del Programa.

Objetivo específico 2: Fomentar la notificación de irregularidades, incluido el fraude, que afecten a los fondos en régimen de gestión compartida y a los fondos de ayuda de preadhesión del presupuesto de la Unión.

Indicador 2: Índice de satisfacción de los usuarios del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS).

Objetivo específico 3: Proporcionar herramientas para el intercambio de información y el apoyo a las actividades operativas en el ámbito de la asistencia administrativa mutua en materia aduanera y agraria.

Indicador 3: Volumen de información proporcionada en el marco de la asistencia mutua y número de actividades de asistencia mutua facilitadas.

19 XUN 2018

NÚM: 32549

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal [COM(2018) 225 final] [COM(2018) 225 final Anexos] [2018/0108 (COD)] {SWD(2018) 118 final} {SWD(2018) 119 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Estrasburgo, 17.4.2018
COM(2018) 225 final

2018/0108 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal

{SWD(2018) 118 final} - {SWD(2018) 119 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivos y objetivos de la propuesta

En la actualidad, la utilización de las redes sociales, los servicios de correo electrónico y de mensajería y las aplicaciones para comunicarse, trabajar, crear lazos sociales y obtener información se ha convertido en algo habitual en muchas partes del mundo. Estos servicios conectan entre sí a cientos de millones de usuarios y generan importantes beneficios para el bienestar social y económico de los usuarios en la Unión y fuera de ella. Sin embargo, también se pueden utilizar indebidamente como instrumentos para cometer o facilitar delitos graves, en particular atentados terroristas. Cuando esto sucede, dichos servicios y aplicaciones son a menudo el único lugar donde los investigadores pueden hallar pistas para determinar quién ha cometido un delito y obtener pruebas que puedan utilizarse ante los tribunales.

Dado que internet no conoce fronteras, estos servicios pueden prestarse desde cualquier lugar del mundo y no exigen necesariamente una infraestructura física ni una presencia empresarial o personal en los Estados miembros en los que se ofrecen o en el mercado interior en su conjunto. Tampoco requieren una ubicación específica para el almacenamiento de los datos, que a menudo es elegida por el proveedor de servicios sobre la base de consideraciones legítimas como la seguridad de los datos, las economías de escala y la rapidez de acceso. En consecuencia, en un número creciente de casos penales relativos a todo tipo de delitos¹, las autoridades de los Estados miembros necesitan acceder a datos que puedan servir como prueba y que están almacenados fuera de su país o por proveedores de servicios de otros Estados miembros o de países terceros.

Para situaciones en que las pruebas o el proveedor de servicios están ubicados en otro lugar, ya se desarrollaron hace varios decenios mecanismos de cooperación entre países². A pesar de las frecuentes reformas, estos mecanismos de cooperación están sometidos a una presión creciente debido a la mayor necesidad de poder acceder rápidamente a pruebas electrónicas de forma transfronteriza. En respuesta, varios Estados miembros y países terceros han recurrido a la ampliación de sus herramientas nacionales; la consiguiente fragmentación genera inseguridad jurídica y obligaciones contradictorias y plantea la cuestión de la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales de las personas afectadas por tales solicitudes.

En 2016, el Consejo pidió acciones concretas basadas en un enfoque común de la UE para una asistencia jurídica mutua más eficaz, para mejorar la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros y los proveedores de servicios radicados en países no pertenecientes a la UE y para proponer soluciones al problema de la determinación y aplicación de la jurisdicción³ en el ciberespacio⁴. El Parlamento Europeo también puso de relieve los retos que el actualmente fragmentado marco jurídico puede suponer para los proveedores de servicios

¹ Véanse los apartados 2.1.1 y 2.3 de la evaluación de impacto.

² En la Unión, los mecanismos de reconocimiento mutuo se basan actualmente en la Directiva sobre la orden europea de investigación; con países terceros se recurre a mecanismos de asistencia judicial mutua.

³ En el presente documento, el término «jurisdicción de ejecución» se refiere a la competencia de las autoridades pertinentes para abrir una investigación.

⁴ [Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la mejora de la justicia penal en el ciberespacio, ST9579/16.](#)

que desean dar cumplimiento a los requerimientos legales e hizo un llamamiento en favor de un marco jurídico europeo que incluya salvaguardias para los derechos y las libertades de los interesados⁵.

La presente propuesta aborda el problema específico derivado del carácter volátil de las pruebas electrónicas y su dimensión internacional. Intenta adaptar los mecanismos de cooperación a la era digital, ofreciendo a las autoridades judiciales y policiales herramientas para abordar la forma en que los delincuentes se comunican en la actualidad, y para luchar contra las nuevas formas de delincuencia. Estos instrumentos están ligados a unos sólidos mecanismos de protección de los derechos fundamentales. La presente propuesta tiene por objeto mejorar la seguridad jurídica para las autoridades, los proveedores de servicios y las personas afectadas, y mantener un nivel elevado por lo que respecta a las solicitudes de las autoridades competentes, asegurando así la protección de los derechos fundamentales, la transparencia y la responsabilidad. También acelera el proceso para obtener y asegurar pruebas electrónicas que estén almacenadas o que obren en poder de proveedores de servicios establecidos en otra jurisdicción. Este instrumento coexistirá con los actuales instrumentos de cooperación judicial, que siguen siendo pertinentes y pueden ser utilizados, en su caso, por las autoridades competentes. Paralelamente, la Comisión está trabajando para reforzar los mecanismos de cooperación judicial existentes a través de medidas como la creación de una plataforma segura para el intercambio rápido de solicitudes entre autoridades judiciales de la Unión y la inversión de 1 millón EUR para formar a profesionales de todos los Estados miembros de la UE en materia de asistencia judicial y cooperación, prestando especial atención a los Estados Unidos, pues se trata del país tercero que recibe el mayor número de solicitudes procedentes de la UE⁶.

Para la notificación y ejecución de órdenes en virtud de este instrumento, las autoridades deben recurrir al representante legal designado por el proveedor de servicios. La Comisión presenta hoy una propuesta para garantizar que dichos representantes legales sean efectivamente designados. Se aporta así una solución común a escala de la UE para transmitir órdenes a los proveedores de servicios por medio de un representante legal.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes de la UE en este ámbito y con el Convenio de Budapest del Consejo de Europa**

El actual marco jurídico de la UE consta de instrumentos de cooperación de la Unión en materia penal, como la Directiva 2014/41/UE relativa a la orden europea de investigación en materia penal⁷, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁸, la Decisión 2002/187/JAI del Consejo por la que se crea Eurojust⁹, el Reglamento (UE) 2016/794 sobre Europol¹⁰, y la Decisión marco 2002/465/JAI

⁵ [P8_TA\(2017\)0366](#).

⁶ https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/docs/pages/20170522_non-paper_electronic_evidence_en.pdf

⁷ [Directiva 2014/41/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, DO L 130 de 1.5.2014, p. 1.

⁸ [Acto del Consejo, de 29 de mayo de 2000](#), por el que se establece, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

⁹ [Decisión 2002/187/JAI del Consejo](#), de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. En 2013, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento por el que se reforma Eurojust [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del

del Consejo sobre equipos conjuntos de investigación¹¹, así como de acuerdos bilaterales entre la Unión y países terceros, como el Acuerdo de Asistencia Judicial Mutua entre la UE y Estados Unidos¹² y el Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y Japón¹³.

Mediante la introducción de la orden europea de entrega y la orden europea de conservación, la propuesta facilita asegurar y recabar, a efectos de procesos penales, pruebas electrónicas que se encuentran almacenadas o conservadas por los proveedores de servicios en otra jurisdicción. La Directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal, que en gran parte sustituyó al Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal, cubre todas las medidas de investigación¹⁴, incluido el acceso a las pruebas electrónicas, pero no contiene disposición específica alguna sobre este tipo de pruebas¹⁵. El nuevo instrumento no sustituirá a dicha Directiva a efectos de obtener pruebas electrónicas, pero ofrece un instrumento adicional a las autoridades. Puede ocurrir, por ejemplo, que varias medidas de investigación deban ejecutarse en el Estado miembro de ejecución, en cuyo caso la susodicha Directiva puede ser la opción preferida por las autoridades públicas. La creación de un nuevo instrumento para las pruebas electrónicas es una mejor alternativa que modificar la Directiva, debido a los problemas específicos inherentes a la obtención de pruebas electrónicas, que no afectan a las otras medidas de investigación cubiertas por la Directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal.

Para facilitar la obtención transfronteriza de pruebas electrónicas, el nuevo instrumento se basa en los principios de reconocimiento mutuo. Una autoridad del país en el que esté establecido el destinatario de la orden no tendrá que intervenir directamente en la notificación y ejecución de la orden, salvo si existe incumplimiento, en cuyo caso se exigirá la ejecución y entonces intervendrá la autoridad competente del país en el que esté establecido el representante. Por ello, el instrumento requiere una serie de sólidas salvaguardias y disposiciones, como la validación por una autoridad judicial en cada caso. Por ejemplo, las órdenes europeas de entrega de datos de transacciones o de datos de contenido (por oposición a los datos de los abonados y los datos relativos al acceso) pueden ser emitidas únicamente con respecto a delitos punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años, o con respecto a delitos específicos relacionados con el ciberespacio o cometidos mediante la utilización del ciberespacio, o con respecto a delitos de terrorismo contemplados en la propuesta.

Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust), COM(2013) 535 final].

¹⁰ [Reglamento \(UE\) 2016/794](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI.

¹¹ [Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo](#), de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación.

¹² [Decisión 2009/820/PESC del Consejo](#), de 23 de octubre de 2009, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América.

¹³ [Decisión 2010/616/UE del Consejo](#), de 7 de octubre de 2010, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal.

¹⁴ A excepción de los equipos conjuntos de investigación (véase el artículo 3 de Directiva); no todos los Estados miembros participan en la Directiva (Irlanda y Dinamarca).

¹⁵ A excepción de una referencia a la identificación del titular de una dirección IP en el artículo 10, apartado 2, letra e), para el cual no podrá invocarse la doble tipificación como motivo de denegación del reconocimiento y la ejecución de la solicitud.

Los datos personales cubiertos por la presente propuesta están protegidos y solo podrán ser tratados de conformidad con el Reglamento general de protección de datos¹⁶ y la Directiva protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes¹⁷. El Reglamento general de protección de datos entrará en vigor el 25 de mayo de 2018, mientras que la Directiva sobre protección de datos tiene que ser transpuesta por los Estados miembros a más tardar el 6 de mayo de 2018.

El Convenio de Budapest del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia (STCE n.º 185), ratificado por la mayoría de los Estados miembros de la UE, establece mecanismos internacionales de cooperación en la lucha contra la ciberdelincuencia¹⁸. El Convenio versa sobre los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas. Además, obliga a las Partes a establecer competencias y procedimientos para la obtención de pruebas electrónicas y a prestarse mutuamente asistencia jurídica, sin limitarse a los delitos informáticos. En particular, exige a las Partes que establezcan una orden de entrega para obtener datos informáticos que obren en poder de los proveedores de servicios en su territorio y datos de los abonados que obren en poder de los proveedores que presten servicios en su territorio. Asimismo, el Convenio contempla las órdenes de conservación de datos cuando existan motivos para pensar que los datos informáticos son especialmente vulnerables a pérdidas o modificaciones. La notificación y la ejecutabilidad de las órdenes nacionales de entrega frente a proveedores establecidos fuera del territorio de una Parte del Convenio plantean nuevos problemas. En este sentido, todavía están en fase de estudio nuevas medidas para mejorar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas¹⁹.

• **Resumen de la propuesta de Reglamento**

La propuesta de Reglamento introduce órdenes europeas vinculantes de entrega y conservación de datos. Ambas órdenes deben ser emitidas o validadas por una autoridad judicial de un Estado miembro. Puede emitirse una orden para solicitar la conservación o la entrega de datos almacenados por un proveedor de servicios de pago ubicado en otra jurisdicción y que sean necesarios como prueba en investigaciones o procesos penales. Estas órdenes solo podrán emitirse si existe una medida similar para la misma infracción en una situación comparable a nivel nacional en el Estado emisor. Ambas órdenes pueden ser notificadas a proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, redes sociales y mercados en línea, a otros proveedores de servicios de alojamiento de datos en internet, y a proveedores de infraestructuras, tales como registros de nombres de dominio y de direcciones

¹⁶ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

¹⁷ [Directiva \(UE\) 2016/680](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

¹⁸ En la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea de 2013, el Convenio de Budapest fue reconocido como el principal marco multilateral para la lucha contra la ciberdelincuencia - Comunicación conjunta de la Comisión y la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre una Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro, JOIN(2013) 1 final.

¹⁹ En su 17.º Pleno (junio de 2017), el Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia aprobó el mandato para la preparación de un segundo Protocolo adicional del Convenio (Segundo Protocolo Adicional), que deberá estar preparado y ultimado por dicho Comité en diciembre de 2019. El objetivo de abandonar el emplazamiento del almacenamiento de datos es un factor determinante.

IP, o a sus representantes legales, cuando existan. La orden europea de conservación, de forma similar a la orden europea de entrega, se remite al representante legal fuera de la jurisdicción del Estado miembro emisor a efectos de conservar los datos en vista de una solicitud posterior para entregarlos, por ejemplo mediante la asistencia judicial en caso de países terceros o a través de una orden europea de investigación entre los Estados miembros participantes. A diferencia de las medidas de vigilancia o las obligaciones de conservación de datos estipuladas por ley, que no están previstas en el presente Reglamento, la orden europea de conservación es emitida o validada por una autoridad judicial en un proceso penal concreto tras una evaluación individual de la proporcionalidad y necesidad en cada caso. Al igual que la orden europea de entrega, se refiere a los autores específicos, conocidos o desconocidos, de una infracción penal que ya ha ocurrido. La orden europea de conservación solo permite conservar datos que ya se encuentren almacenados en el momento de la recepción de la orden, no acceder a datos en un momento futuro tras la recepción de la orden.

Ambas órdenes solo pueden utilizarse en procesos penales, desde la fase inicial de investigación previa al juicio hasta el cierre del proceso mediante sentencia u otra resolución. Las órdenes de entrega de datos de los abonados y de datos relativos al acceso pueden emitirse para cualquier infracción penal, mientras que las órdenes de entrega de datos de transacciones o de datos de contenido solo se podrán emitir para infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años, o para delitos específicos a que se refiere la propuesta y cuando exista un vínculo específico con herramientas electrónicas y delitos cubiertos por la Directiva sobre terrorismo (UE) 2017/541.

Dados los distintos niveles de intromisión de las medidas impuestas en relación con los datos solicitados, la propuesta establece una serie de condiciones y garantías entre las que se incluyen la obligación de obtener la validación previa de las órdenes por una autoridad judicial. La propuesta se aplica solo a los datos almacenados. La interceptación instantánea de las telecomunicaciones no está cubierta por la presente propuesta. La medida se limita a lo necesario y proporcionado para la finalidad del proceso penal de que se trate. También permite a los proveedores solicitar aclaraciones a las autoridades emisoras cuando sea necesario. Si los problemas no pueden resolverse y la autoridad emisora decide proceder a la ejecución, los proveedores de servicios podrán utilizar las mismas razones para oponerse a la ejecución por sus propias autoridades. Además, se ha establecido un procedimiento específico para los casos en que la obligación de facilitar datos entre en conflicto con una obligación derivada de la legislación de un país tercero.

La legislación de la UE protege los derechos de los sospechosos y los acusados en los procesos penales, y ya existen normas para la protección de los datos personales. No obstante, en el caso de las personas cuyos datos se solicitan, estas salvaguardias adicionales incluidas en la propuesta establecen derechos procesales para dichas personas dentro o fuera del proceso penal. Esto incluye la posibilidad de impugnar la legalidad, la necesidad o la proporcionalidad de la orden sin restringir los motivos de recurso de acuerdo con la legislación nacional. Los derechos con arreglo a la legislación del Estado de ejecución se respetan plenamente, asegurando que los privilegios e inmunidades que protegen los datos solicitados en el Estado miembro del proveedor de servicios se tengan en cuenta en el Estado emisor. Este es especialmente el caso cuando en el Estado de ejecución se contempla una protección mayor que la prevista en la legislación del Estado emisor.

Las órdenes en virtud del Reglamento propuesto son ejecutables de igual manera que las órdenes nacionales comparables en la jurisdicción en la que el proveedor de servicios recibe

la orden. El Reglamento establece que los Estados miembros deben fijar sanciones eficaces y proporcionadas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica para la adopción de medidas en este ámbito es el artículo 82, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que se podrán adoptar medidas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario a fin de establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas. Podrán también adoptarse medidas para facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del proceso penal y de la ejecución de resoluciones.

Esta base jurídica se aplica a los mecanismos contemplados en el presente Reglamento. El artículo 82, apartado 1, garantiza el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales por las que una autoridad judicial del Estado emisor se dirige a una persona jurídica de otro Estado miembro e incluso le impone obligaciones, sin intervención previa de una autoridad judicial en ese otro Estado miembro. La orden europea de entrega o la orden europea de conservación pueden dar lugar a la intervención de una autoridad judicial del Estado de ejecución cuando sea necesario para ejecutar la orden.

• Elección del instrumento

El artículo 82, apartado 1, del TFUE ofrece al legislador de la Unión la posibilidad de adoptar Reglamentos y Directivas.

Dado que la propuesta se refiere a procedimientos transfronterizos para los que se requieren normas uniformes, no es necesario dejar un margen a los Estados miembros para transponer dichas normas. Un Reglamento es directamente aplicable, aporta claridad y más seguridad jurídica y evita interpretaciones divergentes en los Estados miembros y otros problemas de transposición que han padecido las Decisiones marco relativas al reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales. Además, un Reglamento permite imponer la misma obligación de manera uniforme en la Unión. Por estas razones, se considera que la forma más adecuada para este instrumento de reconocimiento mutuo es un Reglamento.

• Subsidiariedad

Teniendo en cuenta la dimensión transfronteriza de los problemas abordados, las medidas incluidas en la propuesta deben adoptarse a escala de la Unión con el fin de alcanzar los objetivos. Los delitos para los que existen pruebas electrónicas a menudo están vinculados a situaciones en las que la infraestructura en la que se almacena la prueba electrónica y el proveedor de servicios que gestiona la infraestructura se encuentran sometidos a un marco jurídico nacional diferente, en la Unión o fuera de ella, del marco jurídico nacional de la víctima y del autor del delito. En consecuencia, puede requerir mucho tiempo y ser muy difícil que el país competente acceda de forma efectiva a pruebas electrónicas transfronterizas si no existen normas mínimas comunes. En particular, si los Estados miembros actuaran por sí solos tendrían dificultades para abordar las siguientes cuestiones:

- la fragmentación de los marcos jurídicos en los Estados miembros, que se consideró un reto importante por los proveedores de servicios que deseen dar cumplimiento a solicitudes basadas en diferentes legislaciones nacionales;

- una mayor oportunidad de cooperación judicial sobre la base de la legislación vigente de la Unión, en particular a través de la orden europea de investigación.

Habida cuenta de la diversidad de enfoques jurídicos, el número de ámbitos políticos afectados (seguridad; derechos fundamentales, incluidos los derechos procesales y la protección de datos personales; y cuestiones económicas) y la amplia gama de partes interesadas, la legislación a escala de la Unión es el medio más adecuado para abordar los problemas detectados.

- **Proporcionalidad**

La propuesta establece normas en virtud de las cuales una autoridad competente de la Unión puede ordenar que un proveedor que ofrezca sus servicios en la Unión y que no esté establecido en el mismo Estado miembro, entregue o conserve pruebas electrónicas. Elementos clave de la propuesta, como el ámbito de aplicación material de la orden europea de entrega, las condiciones que garanticen la cortesía, el mecanismo de sanciones y el sistema de garantías y vías de recurso, limitan la propuesta a lo estrictamente necesario para alcanzar sus principales objetivos. En particular, la propuesta se limita a solicitudes de datos almacenados (no están contemplados los datos procedentes de la interceptación en tiempo real de las telecomunicaciones) y a las órdenes emitidas en un proceso penal respecto de una infracción penal específica objeto de investigación. Por tanto, no abarca la prevención de la delincuencia ni otros tipos de procesos o infracciones (tales como los procedimientos administrativos por vulneración de las normas jurídicas) y no exige a los proveedores que recopilen o almacenen sistemáticamente más datos de los que precisan para su actividad o para el cumplimiento de otros requisitos legales. Por otra parte, mientras que la orden de entrega de datos de los abonados y de datos relativos al acceso puede emitirse respecto de cualquier infracción penal, la orden de entrega de datos de transacciones o de datos de contenido puede emitirse únicamente respecto de infracciones punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años, o respecto de delitos relacionados con el ciberespacio o cometidos mediante la utilización del ciberespacio, o respecto de delitos de terrorismo. Por último, la propuesta aclara las normas de procedimiento y las salvaguardias aplicables al acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas, pero no llega a armonizar las medidas nacionales. Se limita a lo necesario y proporcionado para abordar las necesidades de las autoridades policiales y judiciales en la era digital.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A *POSTERIORI*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante más de un año y medio, la Comisión consultó a todas las partes interesadas a fin de determinar los problemas y el camino a seguir. Esto se hizo a través de encuestas, desde una consulta pública abierta hasta encuestas específicas dirigidas a las autoridades públicas pertinentes. Se organizaron asimismo reuniones de grupos de expertos y reuniones bilaterales para discutir las posibles repercusiones de la legislación de la UE. También se recurrió a conferencias sobre el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para recabar opiniones sobre la iniciativa.

En general, los encuestados percibían que el aumento del uso de los servicios de información plantea un reto para las autoridades policiales y judiciales, ya que a menudo las autoridades pertinentes no están adecuadamente preparadas para la gestión en línea de pruebas. El largo

proceso de obtención de pruebas también se identifica como uno de los principales obstáculos. Otros asuntos clave que las autoridades públicas destacaron incluyen la falta de una cooperación fiable con los proveedores de servicios, la falta de transparencia y la inseguridad jurídica en cuanto a la jurisdicción correspondiente a las medidas de investigación. Se consideró que la cooperación transfronteriza directa entre las autoridades policiales y judiciales y los proveedores de servicios digitales añadiría valor en una investigación penal. Los proveedores de servicios y algunas organizaciones de la sociedad civil señalaron la necesidad de garantizar la seguridad jurídica a la hora de cooperar con las autoridades públicas y evitar conflictos de legislaciones. Con respecto a ciertas inquietudes sobre la forma en que una nueva legislación de la UE podría afectar a los derechos, las partes interesadas consideraron que deberían garantizarse salvaguardias específicas como condición necesaria para cualquier instrumento transfronterizo.

La información obtenida tras la evaluación de impacto inicial puso de manifiesto que las partes interesadas creían que abordar las deficiencias del actual sistema de asistencia judicial mutua sería más eficaz y mejoraría la seguridad jurídica. Algunas organizaciones de la sociedad civil se opusieron a una legislación a escala de la UE en materia de cooperación directa y prefirieron limitar la actuación de la UE a la mejora de los procedimientos de asistencia jurídica mutua. Esta idea se tendrá en cuenta como parte de las medidas prácticas aprobadas por el Consejo en junio de 2016.

A través de una encuesta específica dirigida a las autoridades públicas de los Estados miembros, también se puso de manifiesto que no existía un enfoque común sobre la obtención transfronteriza de pruebas electrónicas, ya que cada Estado miembro tiene sus propias prácticas internas. Los proveedores de servicios también reaccionan de forma distinta a las solicitudes de las autoridades policiales y judiciales extranjeras y el tiempo de respuesta varía en función del Estado miembro requirente. Esto crea inseguridad jurídica para todos los implicados.

En general, la consulta con las partes interesadas indicó que el marco jurídico actual es fragmentado y complejo. Ello puede dar lugar a retrasos durante la fase de ejecución y a la falta de una investigación y enjuiciamiento eficaces de los delitos que impliquen el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas.

- **Evaluación de impacto**

El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable acerca de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta²⁰ y presentó varias sugerencias de mejora²¹. A raíz de este dictamen, la evaluación de impacto fue modificada para seguir debatiendo las cuestiones de derechos fundamentales relacionadas con el intercambio transfronterizo de datos y, en particular, la relación entre las diferentes medidas que forman parte de la opción

²⁰ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y a la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SWD(2018) 118.

²¹ Comisión Europea - Dictamen del Comité de Control Reglamentario sobre la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y a la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SEC(2018) 199.

preferida. La evaluación también se modificó para reflejar mejor los puntos de vista de las partes interesadas y los Estados miembros y la manera en que se han tenido en cuenta. Por otra parte, se revisó el contexto político para incluir más referencias a diversos aspectos, por ejemplo, los debates en los grupos de expertos que contribuyeron a dar forma a la iniciativa. La complementariedad entre diferentes medidas (en particular, la Directiva sobre la orden europea de investigación, las negociaciones de un protocolo adicional al Convenio de Budapest y la revisión conjunta del Acuerdo de asistencia judicial mutua UE-EE.UU.) se aclaró en términos de alcance, calendario y profundidad, y el escenario de base se revisó para reflejar mejor la evolución que probablemente se produzca con independencia de la adopción de las medidas propuestas. Por último, se añadieron diagramas para describir mejor el flujo de trabajo del intercambio de datos.

Se consideraron cuatro opciones estratégicas además de la hipótesis de referencia (opción O): una serie de medidas prácticas destinadas a mejorar los procedimientos de cooperación judicial y la cooperación directa entre autoridades públicas y proveedores de servicios (opción A: no legislativa); una opción que combina las medidas prácticas de la opción A con soluciones internacionales a nivel bilateral o multilateral (opción B: legislativa); una opción que incluye las medidas anteriores contenidas en la opción B, con una orden europea de entrega, y una medida destinada a mejorar el acceso a las bases de datos que informan sobre los abonados cuando se buscan dichos datos, como el nombre de dominio WHOIS (opción C: legislativa); una opción que incluye todas las medidas anteriores incluidas en la opción C con legislación sobre el acceso directo a datos almacenados a distancia (opción D: legislativa)²².

Si no se adopta ninguna medida (opción O), un número creciente de solicitudes empeorará la situación. Todas las demás opciones contribuyen a alcanzar los objetivos de la iniciativa, pero en grados diferentes. La opción A mejoraría la eficiencia de los procesos actuales, por ejemplo mediante la mejora de la calidad de las solicitudes, pero el margen de mejora se vería limitado por las deficiencias estructurales del sistema actual.

La opción B podría dar lugar a más mejoras al prever soluciones aceptadas a nivel internacional, pero el resultado de estas soluciones internacionales dependería, en gran medida, de Estados terceros. Por consiguiente, las soluciones son inciertas y es poco probable que sean tan eficaces y ofrezcan tantas garantías como una solución a escala de la Unión.

La opción C supondría un claro valor añadido en comparación con las opciones anteriores, al prever también un instrumento en el seno de la UE en materia de cooperación directa con los proveedores de servicios, que resolvería la mayoría de los problemas identificados cuando exista un proveedor de servicios que posea los datos en cuestión.

La opción D es el paquete de soluciones más completo. Además de las medidas anteriores, se trata de una medida legislativa sobre acceso directo para situaciones en las que no es necesaria la participación de un proveedor de servicios.

La presente iniciativa legislativa que propone la Comisión se basa en las conclusiones de la evaluación de impacto. Esta legislación se complementará con las medidas concretas descritas en la evaluación de impacto y con trabajos posteriores para elaborar un protocolo adicional al

²² Para más detalles, véase la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y a la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, SWD(2018) 118.

Convenio de Budapest. Sobre la base de su propuesta legislativa, la Comisión también debatirá con Estados Unidos y otros países terceros la posibilidad de futuros acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas con las salvaguardias correspondientes. En el caso de las medidas sobre acceso directo y acceso a las bases de datos, que forman parte de la opción D, la Comisión no propone por el momento legislación alguna, pero seguirá reflexionando sobre la mejor forma de seguir avanzando en estas dos cuestiones.

Se espera que la iniciativa permita unas investigaciones y enjuiciamientos más eficaces y eficientes, mejorando al mismo tiempo la transparencia y la rendición de cuentas y garantizando el respeto de los derechos fundamentales. También se espera fomentar la confianza en el mercado único digital, mejorando la seguridad y la reducción de la percepción de impunidad para los delitos cometidos en dispositivos interconectados o a través de los mismos.

Para las autoridades públicas, se espera que la iniciativa genere costes de aplicación iniciales, que a largo plazo se verían compensados por ahorros en los gastos corrientes. Las autoridades nacionales tendrían que adaptarse a los nuevos procedimientos y recibir formación. Sin embargo, posteriormente se beneficiarían de la simplificación y la centralización, así como del marco jurídico claro que regula las solicitudes de acceso a los datos, ya que ello generaría mejoras de eficiencia. Del mismo modo, dado que la opción preferida reduciría la presión sobre los canales de cooperación judicial, los países que reciban peticiones deberían observar una reducción del número de peticiones que deben tramitar.

Los proveedores de servicios tendrían que adaptarse a un nuevo marco legislativo mediante la instauración de (nuevos) procedimientos y la formación de su personal. Por otra parte, un marco armonizado podría reducir la carga que pesa actualmente sobre los proveedores para responder a solicitudes de datos distintos a los datos de contenido, pues deben evaluarlas con arreglo a las distintas normativas de todos los Estados miembros. La seguridad jurídica y la normalización de los procedimientos deberían repercutir también positivamente sobre las pymes, ya que se aliviaría la carga administrativa y se favorecería la competitividad. En general, también se espera que la iniciativa genere ahorros para ellas.

• **Derechos fundamentales**

La propuesta podría afectar a una serie de derechos fundamentales:

- derechos de la persona a cuyos datos se accede: derecho a la protección de los datos personales, derecho al respeto de la vida privada y familiar, derecho a la libertad de expresión, derecho de defensa, y derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo;
- derechos del proveedor de servicios: derecho a la libertad de empresa y derecho a la tutela judicial efectiva;
- derechos de los ciudadanos: derecho a la libertad y a la seguridad.

Teniendo en cuenta el acervo pertinente en materia de protección de datos, se han incluido salvaguardias importantes y suficientes en la propuesta de Reglamento a fin de garantizar la protección de los derechos de estas personas.

Dado que las órdenes solo pueden emitirse en procesos penales y si existen situaciones nacionales comparables, tanto durante las fases previas como durante la celebración del juicio, todas las garantías procesales de Derecho penal son aplicables. Esto incluye, en

particular, el derecho a un proceso equitativo consagrado en el artículo 6 del CEDH y en los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales. También incluye la legislación pertinente a escala de la UE sobre derechos procesales en los procesos penales: la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales; la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales; la Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad; la Directiva 2016/343 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio; la Directiva 2016/800 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales; y la Directiva 2016/1919 relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.

Más concretamente, la intervención previa de la autoridad judicial cuando se emite la orden garantiza que se ha verificado la legalidad de la medida, así como su necesidad y proporcionalidad con respecto al asunto en cuestión. Esto también garantiza que la orden no lesiona indebidamente los derechos fundamentales, en particular el respeto de principios jurídicos como el secreto profesional de los abogados. La autoridad emisora está obligada a velar, en cada caso concreto, porque la medida sea necesaria y proporcionada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción objeto de investigación. La propuesta incluye asimismo umbrales para los datos de transacciones y de contenido, garantizando que la orden europea de entrega solo podrá utilizarse para formas más graves de delitos, en lo que respecta a esos datos.

También se aborda explícitamente el derecho a una tutela judicial efectiva para las personas cuyos datos se solicitan. Los privilegios e inmunidades de determinadas profesiones, como la de abogado, así como los intereses fundamentales de seguridad y defensa nacionales del Estado destinatario, también deberán tenerse en cuenta durante el juicio en el Estado emisor. La revisión por una autoridad judicial funciona como una garantía adicional a este respecto.

Puesto que la orden es una medida vinculante, afecta también a los derechos de los proveedores de servicios, en particular, la libertad de empresa. La propuesta incluye el derecho del proveedor de servicios a presentar determinadas alegaciones en el Estado miembro emisor, por ejemplo en caso de que la orden no haya sido emitida o validada por una autoridad judicial. En caso de que la orden se transmita para su ejecución al Estado de ejecución, la autoridad de ejecución podrá decidir, después de consultar a la autoridad emisora, no reconocer o ejecutar la orden si, tras su recepción, considera que se aplica alguno de los motivos limitados de oposición. Además, en caso de que se incoe el procedimiento de ejecución, el propio destinatario podrá oponerse a la orden ante la autoridad encargada de la ejecución sobre la base de esos motivos limitados. Esto incluye, por ejemplo, los casos en que es evidente que la orden no ha sido emitida o validada por una autoridad competente, o los casos en que el cumplimiento de la orden violaría manifiestamente la Carta o sería manifiestamente abusivo. Esto no excluye el derecho del destinatario a un recurso judicial efectivo contra una decisión por la que se impone una sanción.

Un problema potencial relacionado con las medidas de la UE en este ámbito es la posibilidad de que pudieran dar lugar a que países terceros estableciesen obligaciones recíprocas para los proveedores de servicios de la UE que no fueran compatibles con los derechos fundamentales de la UE, en particular el alto nivel de protección de los datos garantizado por el acervo de la

UE. La propuesta aborda esta situación de dos maneras: en primer lugar, estableciendo una medida que contiene garantías sólidas y referencias expresas a las condiciones y garantías ya inherentes al acervo de la UE, sirviendo así de modelo para la legislación extranjera; y, en segundo lugar, mediante la inclusión de una cláusula sobre «conflictos de obligaciones» que permite a los proveedores determinar y plantear la existencia de obligaciones contradictorias a las que deben responder, lo que pone en marcha un control judicial. Esta cláusula tiene por objeto garantizar el respeto de las disposiciones generales de bloqueo, como, por ejemplo, la ley estadounidense sobre la privacidad de las comunicaciones electrónicas (*U. S. Electronic Communications Privacy Act, ECPA*), que prohíbe la divulgación de datos de contenido en su ámbito geográfico, excepto en circunstancias determinadas, así como el respeto de leyes que generalmente no prohíben la revelación, aunque pueden hacerlo en casos específicos. Actualmente, en los casos relativos a la ECPA, el acceso a los datos de contenido podrá impedirse en determinadas situaciones, por lo que la asistencia judicial mutua debería seguir siendo el principal instrumento para acceder a ellos. Sin embargo, con las modificaciones introducidas mediante la adopción de la Ley estadounidense CLOUD (*U.S. Cloud Act*)²³, la disposición de bloqueo podría anularse si la UE llegara a un acuerdo con Estados Unidos. Otros acuerdos internacionales adicionales con socios clave podrían reducir todavía más las situaciones conflictivas.

En vista de lo anterior, las medidas previstas en la propuesta son compatibles con los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta legislativa de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Reglamento es directamente aplicable en la Unión. Será directamente aplicado por los profesionales, sin necesidad de modificar los ordenamientos jurídicos internos.

El Reglamento será evaluado y la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar cinco años después de su entrada en vigor. Sobre la base de las conclusiones del informe, y en particular de si el Reglamento deja lagunas que serían importantes en la práctica, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos, la Comisión evaluará la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento. En caso necesario, la Comisión presentará propuestas para adaptar el presente Reglamento. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe y recopilarán los datos necesarios para realizar un control anual del Reglamento.

Si resulta necesario, la Comisión elaborará orientaciones para que los proveedores de servicios puedan cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

²³ El 23 de marzo de 2018, Estados Unidos adoptó la Clarifying Lawful Overseas Use of Data (CLOUD) Act (Ley de clarificación de la utilización lícita de los datos en el extranjero (CLOUD Act), que puede consultarse [aquí](#).

	REGLAMENTO	
	Artículo	Considerandos
I. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación	1. Objeto	1-15
	2. Definiciones	16-23
	3. Ámbito de aplicación	24-27
II. Orden europea de entrega, orden europea de conservación, certificados, representante legal	4. Autoridad emisora	30
	5. Condiciones para la emisión de una orden europea de entrega	31-35, 28-29
	6. Condiciones para la emisión de una orden europea de conservación	36
	7. Destinatario de la orden europea de entrega y de la orden europea de conservación	37
	8. Certificado de orden europea de entrega y certificado de orden europea de conservación	38-39
	9. Ejecución del EPOC	40-41
	10. Ejecución del EPOC-PR	42
	11. Confidencialidad e información al usuario	43
	12. Reembolso de gastos	Ninguno
	III. Sanciones y ejecución	13. Sanciones
14. Procedimiento de ejecución		44-45, 55
IV. Vías de recurso	15. y 16. Procedimiento de recurso en caso de obligaciones contradictorias derivadas del Derecho de un país tercero	47-53
	17. Vías de recurso efectivas	54
	18. Respeto de los privilegios e inmunidades en virtud de la legislación del Estado de ejecución	35
V. Disposiciones finales	19. Seguimiento y presentación de informes	58
	20. Modificaciones de los certificados y formularios	59-60
	21. Ejercicio de la delegación	60
	22. Notificaciones	Ninguno
	23. Relación con las órdenes europeas de investigación	61
	24. Evaluación	62
	25. Entrada en vigor	Ninguno

Capítulo 1: Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objeto

Este artículo establece el alcance general y el objetivo de la propuesta, que es establecer normas en virtud de las cuales una autoridad judicial competente de la Unión Europea podrá ordenar a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión que entregue o conserve pruebas electrónicas mediante una orden europea de entrega o de conservación. Estos instrumentos solo pueden utilizarse en situaciones transfronterizas, es decir, en situaciones en las que el proveedor de servicios esté establecido o representado en otro Estado miembro.

El presente Reglamento ofrecerá instrumentos adicionales a las autoridades de investigación para que obtengan pruebas electrónicas, sin limitar las competencias ya previstas por la legislación nacional para obligar a los proveedores de servicios establecidos o representados en su territorio a cumplir las disposiciones aplicables. Si el proveedor de servicios está establecido o representado en el mismo Estado miembro, las autoridades de dicho Estado miembro utilizarán por tanto las medidas nacionales para obligar al proveedor de servicios a cumplir las disposiciones aplicables.

Los datos solicitados a través de una orden europea de entrega deberán comunicarse directamente a las autoridades sin intervención de las autoridades del Estado miembro en el que el proveedor de servicios esté establecido o representado. El Reglamento también descarta la ubicación de los datos como factor de vinculación determinante, ya que el almacenamiento de datos normalmente no da lugar a ningún control por parte del Estado en cuyo territorio se almacenan. El almacenamiento es determinado únicamente por el proveedor en la mayoría de los casos y sobre la base de consideraciones comerciales²⁴.

Por otra parte, el Reglamento también es aplicable si los proveedores de servicios no están establecidos o representados en la Unión, pero ofrecen servicios en la Unión. Esto se refleja en el artículo 3, apartado 1.

Cuando la propuesta se refiere a un proveedor de servicios establecido o representado en un Estado miembro por un único representante legal designado, su mera designación no crea un establecimiento del proveedor de servicios a efectos del presente Reglamento.

El artículo 1, apartado 2, recuerda que el presente Reglamento no podrá tener por efecto modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 2: Definiciones

Este artículo recoge las definiciones que se aplican en todo el instrumento.

Los siguientes tipos de proveedores de servicios entran en el ámbito de aplicación del Reglamento: los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, los proveedores de servicios de la sociedad de la información para que los que el almacenamiento de datos es un componente determinante del servicio prestado al usuario, incluidas las redes sociales (en la medida en que no se consideren servicios de comunicaciones electrónicas), los mercados en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios (consumidores o empresas) y otros proveedores de servicios de alojamiento de datos y proveedores de servicios de asignación de nombres y números en internet.

El ámbito de aplicación del Reglamento incluye a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, según se define [en la Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas]. Los servicios tradicionales de telecomunicaciones, los consumidores y las empresas recurren cada vez más a los nuevos servicios basados en internet que permiten comunicaciones interpersonales, tales como los de voz sobre IP, de mensajería instantánea y de correo electrónico, en lugar de los servicios de comunicación tradicionales. Estos servicios, junto con redes sociales como Twitter y

²⁴ La evaluación de impacto contiene más explicaciones.

Facebook, que permiten a los usuarios compartir contenidos, deben por tanto estar cubiertos por la presente propuesta.

En muchos casos, los datos ya no se almacenan en el dispositivo del usuario, sino que están disponibles a través de una infraestructura basada en la nube que permite, en principio, acceder a ellos desde cualquier lugar. Los proveedores de servicios no necesitan estar establecidos o tener servidores en todas las jurisdicciones, sino utilizar una administración centralizada y sistemas descentralizados para almacenar los datos y prestar sus servicios. Esta solución les permite optimizar el equilibrado de carga y acortar el tiempo de respuesta a las solicitudes de datos de los usuarios. Generalmente, las redes de distribución de contenidos se implantan para agilizar la distribución de contenidos, copiándolos en varios servidores distribuidos por todo el mundo. Esto permite a las empresas enviar el contenido desde el servidor que esté más próximo al usuario o que pueda canalizar la comunicación a través de una red menos congestionada. Para tener en cuenta esta evolución, la definición abarca los servicios de almacenamiento en la nube y otros servicios de alojamiento que aportan una gran variedad de recursos informáticos, tales como redes, servidores u otras infraestructuras, almacenamiento, aplicaciones y servicios que permiten almacenar datos para fines diferentes. El instrumento también se aplica a los mercados digitales que permiten a los consumidores o a las empresas realizar transacciones a través de contratos de venta o de servicios en línea. Estas transacciones se realizan bien en el sitio web del mercado en línea o en una página web del comerciante que utilice servicios informáticos prestados por el mercado en línea. Por consiguiente, este mercado es el que está en posesión de las pruebas electrónicas que pueden ser necesarias en el marco de un proceso penal.

Los servicios para los que el almacenamiento de datos no es un componente determinante no están cubiertos por la presente propuesta. Aunque la mayoría de los servicios ofrecidos por los proveedores implican algún tipo de almacenamiento de datos, especialmente cuando se trata de servicios en línea prestados a distancia, cabe distinguir los servicios para los que el almacenamiento de datos no es una característica principal, sino meramente accesoria, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea, a distancia.

Los datos que obran en poder de los proveedores de servicios de infraestructuras de internet, como los registros y registradores de nombres de dominio y los proveedores de servicios de privacidad y representación, o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet, pueden ser relevantes para los procesos penales, ya que pueden ofrecer indicios que permitan la identificación de una persona o entidad implicada en actividades delictivas.

Las categorías de datos que podrán obtener las autoridades competentes con una orden europea de entrega incluyen los datos de los abonados, los datos relativos al acceso, los datos de transacciones (estas tres categorías de datos se denominan generalmente «datos no relativos al contenido») y los datos de contenido almacenados. Esta distinción, aparte de los datos relativos al acceso, existe en los ordenamientos jurídicos de numerosos Estados miembros y también en los de países terceros.

Todas las categorías contienen datos personales, y por tanto están cubiertas por las salvaguardias previstas en el acervo de la UE en materia de protección de datos. La intensidad del impacto en los derechos fundamentales varía entre las categorías, en particular entre los datos de los abonados, por una parte, y los datos de transacciones y de contenido, por otra. Es esencial que todas estas categorías estén cubiertas por el instrumento, pues los datos de los abonados y los datos relativos al acceso a menudo son el punto de partida para obtener pistas

en una investigación sobre la identidad de un sospechoso, aunque los datos de transacciones y de contenido pueden ser más relevantes como material probatorio. A causa de los distintos niveles de injerencia en los derechos fundamentales, está justificado poner condiciones diferentes a los datos de los abonados, por una parte, y a los datos de transacciones y de contenido, por otra, tal como figura en varias disposiciones del Reglamento.

Procede destacar los datos relativos al acceso como una categoría específica de datos utilizada en el presente Reglamento. Los datos relativos al acceso, según se definen en el Reglamento, se solicitan para el mismo objetivo que los datos de los abonados, es decir, identificar al usuario, y el grado de injerencia en los derechos fundamentales es similar. Por tanto, deben estar sujetos a las mismas condiciones que los datos de los abonados. La presente propuesta introduce así una nueva categoría de datos, que debe tratarse igual que los datos de los abonados, si persiguen el mismo objetivo.

El artículo 2 define los Estados miembros y autoridades que pueden participar en el proceso. El artículo 4 contiene una definición de la autoridad emisora.

Los casos urgentes son situaciones excepcionales que requieren una reacción oportuna de los proveedores de servicios y a las que se aplican condiciones especiales. Por tanto, se definen por separado en este artículo.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Este artículo establece el ámbito de aplicación de la propuesta. El Reglamento se aplica a todos los proveedores que prestan servicios en la Unión, incluidos los proveedores que no están establecidos en la Unión. La oferta activa de servicios en la Unión, con todas sus ventajas, justifica que estos proveedores también estén sujetos al Reglamento, y crea unas condiciones de competencia equitativas entre los participantes en los mismos mercados. Por otra parte, la no inclusión de dichos proveedores de servicios crearía una laguna jurídica y facilitaría a los delincuentes eludir el ámbito de aplicación del Reglamento.

A fin de determinar si se ofrecen servicios, las autoridades deberán evaluar si el proveedor de servicios permite que personas físicas o jurídicas de uno o varios Estados miembros utilicen sus servicios. No obstante, la mera accesibilidad del servicio (que también puede resultar de la accesibilidad del sitio web del proveedor de servicios, de un intermediario, de una dirección de correo electrónico y de otros datos de contacto) no debe ser condición suficiente para la aplicación del presente Reglamento. Por consiguiente, es necesaria una vinculación significativa a dichos Estados miembros para establecer una relación suficiente entre el proveedor y el territorio en el que presta sus servicios. Tal vinculación significativa existe cuando un proveedor de servicios tiene un establecimiento en uno o más Estados miembros. A falta de un establecimiento en la Unión, el criterio de vinculación significativa a la Unión se evaluará sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o en la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. Esta orientación puede determinarse en virtud de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en un Estado miembro. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación móvil en la tienda de aplicaciones nacional pertinente, de la divulgación de publicidad local en la lengua utilizada en un Estado miembro, de la utilización de cualquier información procedente de personas localizadas en los Estados miembros en el marco de sus actividades, o de la gestión de las relaciones con los clientes, por ejemplo a través de la prestación de servicios a los clientes en la lengua generalmente

utilizada en un Estado miembro. También se supone un vínculo sustancial cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

La orden europea de entrega y la orden europea de conservación son medidas de investigación que solo podrán emitirse en investigaciones o procesos penales para infracciones penales específicas. La vinculación con una investigación específica distingue estas órdenes de las medidas preventivas o de las obligaciones de conservación de datos establecidas por ley, y garantiza la aplicación de los derechos procesales aplicables a los procesos penales. La competencia para iniciar investigaciones respecto de una infracción específica constituye, por tanto, una condición necesaria para la aplicación del Reglamento.

Como requisito adicional, los datos solicitados deberán guardar relación con los servicios prestados por el proveedor de servicios en la Unión.

Capítulo 2: Orden europea de entrega, orden europea de conservación y certificados

Artículo 4: Autoridad emisora

Cuando se emita una orden europea de entrega o de conservación, siempre deberá intervenir en el proceso una autoridad judicial que actúe en calidad de autoridad emisora o de validación. En el caso de las órdenes de entrega de datos de transacciones y datos de contenido, se requiere la intervención de un juez o un tribunal. Para la obtención de datos de los abonados y de datos relativos al acceso, los fiscales también podrán emitir órdenes.

Artículo 5: Condiciones para la emisión de una orden europea de entrega

El artículo 5 establece las condiciones para la emisión de una orden europea de entrega, condiciones que deberán ser evaluadas por la autoridad judicial emisora.

La orden europea de entrega solo podrá emitirse si es necesaria y proporcionada en el caso de autos. Por otra parte, la orden solo podrá emitirse si existe una medida similar en una situación nacional comparable en el Estado emisor.

Las órdenes europeas de entrega de datos de los abonados o de datos relativos al acceso podrán ser emitidas para cualquier infracción penal. Los datos de transacciones y los datos de contenido deberán estar sujetos a unos requisitos más estrictos, con objeto de reflejar su naturaleza más sensible y, por tanto, el mayor grado de intrusión de las órdenes referentes a dichos datos, en comparación con los datos de los abonados y los datos relativos al acceso. Así pues, las órdenes solo podrán emitirse respecto de infracciones penales punibles con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años. La fijación de un umbral basado en una pena de privación de libertad de duración máxima permite un enfoque más proporcionado, junto con varias otras condiciones previas y posteriores y salvaguardias destinadas a garantizar el respeto de la proporcionalidad y los derechos de las personas afectadas.

Al mismo tiempo, el umbral no debe comprometer la eficacia del instrumento y su utilización por parte de los profesionales. Los Estados miembros aplicarán penas de duración máxima de conformidad con sus sistemas nacionales. Los códigos penales nacionales varían y no están armonizados. Este es el caso de las infracciones penales y de las sanciones aplicables. Los

códigos procesales nacionales también difieren en relación con los umbrales para la obtención de datos de transacciones y datos de contenido: algunos Estados miembros no establecen ningún umbral específico, mientras que otros prevén una lista de infracciones penales. Un umbral de tres años restringe el ámbito de aplicación del instrumento a los delitos más graves, sin limitar excesivamente las posibilidades de su uso por los profesionales. Este umbral excluye del ámbito de aplicación una amplia gama de delitos, dependiendo del código penal del Estado miembro (por ejemplo, en algunos Estados miembros, la participación en actividades de grupos delictivos organizados y el secuestro, pero también hurtos, fraudes y agresiones, para los que el uso de una orden de entrega transfronteriza para obtener datos más sensibles puede considerarse desproporcionado). Por otra parte, un umbral de tres años incluye delitos que requieren un enfoque más eficaz, como es el caso de la participación en una organización delictiva, la financiación de grupos terroristas, el apoyo o la publicidad de una organización delictiva, la formación para cometer delitos de terrorismo, algunos delitos cometidos con intención terrorista y la preparación de una infracción penal con fines terroristas o la preparación de la toma de rehenes, que de otro modo quedarían excluidos si se aplicase un umbral más elevado, dependiendo de la legislación aplicable del Estado miembro. Este umbral se ha elegido para garantizar un equilibrio entre la eficacia de las investigaciones penales y la protección de los derechos y de la proporcionalidad en todos los Estados miembros. Un umbral también tiene la ventaja de ser fácilmente aplicable en la práctica.

Por otra parte, las órdenes de entrega de datos de transacciones o de datos de contenido también podrán emitirse para infracciones específicas armonizadas enumeradas en la disposición, para las que las pruebas normalmente estarán disponibles, en su mayoría, únicamente en formato electrónico. Ello justifica la aplicación del Reglamento también en aquellos casos en que las infracciones penales son punibles con una pena privativa de libertad de duración máxima por debajo del umbral indicado anteriormente; en caso contrario, esas infracciones no podrían investigarse adecuadamente, lo que podría dar lugar a impunidad. Las infracciones son disposiciones específicas de los siguientes actos legislativos: i) Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo; ii) Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo; y iii) Directiva 2013/40/UE, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo. Las órdenes también podrán emitirse para las infracciones penales enumeradas en la Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. Algunas de estas infracciones tienen umbrales máximos de al menos un año, otras de dos años, pero ninguna de las infracciones tiene umbrales máximos inferiores a un año.

El artículo establece también la información obligatoria que debe figurar en la orden europea de entrega, con el fin de permitir que el proveedor de servicios identifique y entregue los datos solicitados. La justificación de la necesidad y la proporcionalidad de esta medida también forma parte de la orden europea de entrega.

La orden europea de entrega se ejecuta mediante la emisión de un certificado de orden europea de entrega (EPOC, por sus siglas en inglés) (véase el artículo 8), que se traduce y envía al proveedor de servicios. El certificado contiene la misma información obligatoria que consta en la orden, salvo la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida u otros datos del caso.

En los casos en que los datos se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa, normalmente en el caso de servicios de alojamiento o de programas informáticos, la propia empresa deberá ser la principal destinataria de una solicitud de las autoridades de investigación. En caso de que la empresa no sea un proveedor de servicios cubierto por el ámbito de aplicación del presente Reglamento, puede ser necesario recurrir a una orden europea de investigación o una petición de asistencia judicial. Al proveedor de servicios solo podrá notificársele una orden europea de entrega si no procede dirigirse a la empresa, en particular cuando ello pudiera poner en peligro la investigación, por ejemplo cuando la propia empresa esté siendo investigada.

Antes de emitir una orden europea de entrega, la autoridad emisora deberá tener en cuenta asimismo los privilegios e inmunidades que puedan estar previstos en la legislación del Estado miembro del proveedor de servicios o cualquier impacto en los intereses fundamentales de dicho Estado miembro tales como la seguridad y defensa nacionales. Esta disposición tiene por objeto garantizar que los privilegios e inmunidades que protegen los datos solicitados en el Estado miembro del proveedor de servicios se tengan en cuenta en el Estado emisor, en particular cuando prevean una mayor protección que la legislación del Estado emisor.

Artículo 6: Condiciones para la emisión de una orden europea de conservación

Una orden europea de conservación está sujeta a condiciones similares a las de la orden europea de entrega, y podrá emitirse para cualquier infracción penal, de conformidad con las demás condiciones establecidas en el artículo 6. Su objetivo es evitar la retirada, supresión o alteración de datos pertinentes en situaciones en las que la entrega de estos datos pueda llevar más tiempo, por ejemplo porque se utilicen canales de cooperación judicial. Teniendo en cuenta, por ejemplo, que en general la orden europea de investigación puede emitirse para cualquier infracción penal sin la imposición de umbrales, la orden europea de conservación tampoco estará sujeta a limitación. En caso contrario, este instrumento no sería eficaz. A fin de permitir que las autoridades de investigación actúen con rapidez y, dado que la correspondiente solicitud de entrega de datos será una solicitud posterior en que se analizarán nuevamente todas las condiciones, las órdenes europeas de conservación también podrán ser emitidas o validadas por un fiscal.

Artículo 7: Destinatario de la orden europea de entrega y de la orden europea de conservación

Las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación deberán remitirse directamente al representante legal designado por el proveedor de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales, de conformidad con la Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales. La transmisión se hará en forma de un certificado de orden europea de entrega (EPOC) o de un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), tal como se contempla en el artículo 8. Dicho representante legal será responsable de su recepción y ejecución completa a su debido tiempo, lo que permite a los proveedores decidir cómo organizarse para entregar los datos solicitados por las autoridades de los Estados miembros.

Si no se ha designado un representante legal, las órdenes podrán remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión. Esta opción alternativa sirve para garantizar la eficacia del sistema en caso de que el proveedor de servicios (todavía) no haya designado un

representante específico, por ejemplo cuando no exista la obligación de designar un representante legal de conformidad con la Directiva, porque los proveedores de servicios estén establecidos y operen en un solo Estado miembro, o en caso de que todavía no haya entrado en vigor la obligación de designar un representante legal, antes de la expiración del plazo de transposición de la Directiva.

En caso de incumplimiento por el representante legal, existen dos situaciones en las que la autoridad emisora podrá dirigirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión: en situaciones de urgencia, tal como se definen en el artículo 9, apartado 2, y en los casos en que el representante legal no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9 y 10, y en que la autoridad emisora considere que existen claros riesgos de pérdida de datos.

Artículo 8: Certificado de orden europea de entrega y certificado de orden europea de conservación

El EPOC y el EPOC-PR sirven para transmitir las órdenes al destinatario definido en el artículo 7. Los modelos de certificados figuran en los anexos I y II del Reglamento, y deben traducirse a una de las lenguas oficiales del Estado miembro en que esté establecido el destinatario. El proveedor de servicios podrá declarar que las órdenes se aceptarán también en otras lenguas oficiales de la Unión. Los certificados tienen por objeto facilitar toda la información necesaria al beneficiario en un formato normalizado, a fin de minimizar errores, permitir la fácil identificación de los datos, y evitar, en la medida de lo posible, el texto libre, reduciendo por tanto los gastos de traducción. No deberán incluirse en el certificado la justificación completa de la necesidad y la proporcionalidad de la medida, ni precisiones adicionales sobre el caso, a fin de no poner en peligro las investigaciones. Esta información solo deberá incluirse en la orden, de modo que, posteriormente, el sospechoso pueda impugnarla durante el proceso penal.

Algunos proveedores de servicios ya han creado plataformas para la presentación de solicitudes de las autoridades competentes. El Reglamento no deberá impedir el uso de estas plataformas, ya que ofrece muchas ventajas, como la posibilidad de una autenticación fácil y una transmisión segura de los datos. Sin embargo, estas plataformas deberán permitir la presentación del EPOC y el EPOC-PR en el formato establecido en los anexos I y II, sin solicitar datos adicionales relativos a la orden.

Las plataformas creadas por los Estados miembros o por los organismos de la Unión también pueden proporcionar medios seguros de transmisión y facilitar la autenticación de las órdenes y la recogida de datos. Debe considerarse una posible ampliación de las plataformas eCodex y SIRIUS para incluir una conexión segura a los proveedores de servicios a efectos de la notificación del EPOC y del EPOC-PR, y en su caso, para la transmisión de las respuestas de los proveedores de servicios.

Artículo 9: Ejecución del EPOC

El artículo 9 obliga a los destinatarios a responder a los EPOC e introduce plazos obligatorios. El plazo normal es de 10 días, aunque las autoridades podrán acortarlo cuando esté justificado. Por otra parte, en situaciones de urgencia, definidas como situaciones en las que exista una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona o para una infraestructura crítica, el plazo será de 6 horas.

La disposición también garantiza la posibilidad de diálogo entre el destinatario y la autoridad emisora. Si el EPOC está incompleto, es manifiestamente incorrecto o no contiene

información suficiente para permitir su ejecución por el proveedor de servicios, el destinatario deberá ponerse en contacto con la autoridad emisora y solicitar aclaraciones, utilizando el formulario que figura en el anexo III. También informará a la autoridad emisora en los casos en que no pueda facilitar los datos debido a fuerza mayor o imposibilidad de hecho, por ejemplo si la persona cuyos datos se solicitan no es un cliente del servicio, o si (por ejemplo, debido a otras obligaciones de confidencialidad), los datos han sido legítimamente suprimidos por el proveedor de servicios antes de que este (o su representante legal) recibieran la orden. La autoridad emisora deberá tener conocimiento de estas circunstancias para reaccionar con rapidez, para quizás tratar de obtener las pruebas electrónicas de otro proveedor, y para evitar que la autoridad emisora inicie un procedimiento de ejecución cuando ello carecería de sentido.

Si el destinatario no facilita la información, o no la facilita de forma exhaustiva o a su debido tiempo por motivos distintos de los mencionados anteriormente, deberá comunicar a la autoridad emisora los motivos, utilizando el formulario que figura en el anexo III. Los beneficiarios podrán, por tanto, plantear cualquier cuestión relacionada con la ejecución del EPOC a la autoridad emisora, lo que permite a esta corregir o reconsiderar el EPOC en una fase temprana, antes de la fase de ejecución.

Si los datos no se entregan inmediatamente, en particular cuando se haya iniciado un diálogo entre el destinatario y la autoridad emisora (lo que significa que no se respetarán los plazos del artículo 9, apartado 1), el proveedor de servicios tiene la obligación, una vez recibido el EPOC, de conservar los datos para evitar su pérdida, siempre que dichos datos puedan ser identificados. Los datos deberán conservarse con vistas a su eventual entrega en virtud de un EPOC corregido, o de una solicitud posterior mediante una orden europea de investigación o un procedimiento de asistencia jurídica mutua enviados en lugar del EPOC original.

Artículo 10: Ejecución del EPOC-PR

La ejecución de un EPOC-PR exige la conservación de los datos disponibles en el momento de la recepción de la orden. Los proveedores de servicios deberán conservar los datos durante el tiempo necesario para su entrega previa solicitud, siempre que la autoridad emisora confirme, en el plazo de 60 días después de la emisión de la orden, que ha emitido la posterior solicitud de entrega de los datos. Este proceso requiere que se hayan adoptado al menos algunas medidas formales, como el envío de una petición de asistencia judicial para la traducción.

Por otra parte, las peticiones de conservación de datos solo deberán presentarse o mantenerse durante el tiempo necesario para permitir el envío de una solicitud posterior de entrega de los datos. Para evitar que los datos se conserven innecesariamente o durante periodos excesivamente largos, la autoridad que haya emitido la orden europea de conservación deberá informar al destinatario en cuanto se tome la decisión de no emitir o de retirar una orden de entrega o una solicitud de cooperación judicial.

Esta disposición garantiza asimismo la posibilidad de diálogo entre el destinatario y la autoridad emisora, en las mismas condiciones que las definidas en el artículo 9. Si el EPOC-PR está incompleto, es manifiestamente incorrecto o no contiene información suficiente para permitir su ejecución por el proveedor de servicios, el destinatario deberá ponerse en contacto con la autoridad emisora y solicitar aclaraciones, utilizando el formulario que figura en el anexo III. También informará a la autoridad emisora en los casos en que no pueda facilitar los datos debido a fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

Artículo 11: Confidencialidad e información al usuario

La confidencialidad de la investigación en curso, incluido el hecho de que se haya emitido una orden para obtener los datos pertinentes, debe protegerse. Este artículo se inspira en el artículo 19 de la Directiva OEI, y prevé la obligación del destinatario, y en su caso del proveedor de servicios, de proteger la confidencialidad del EPOC o del EPOC-PR, incluso absteniéndose de informar a la persona cuyos datos se solicitan cuando así lo pida la autoridad emisora, con el fin de salvaguardar la investigación de infracciones penales, de conformidad con el artículo 23 del RGPD.

También es importante, en especial para el ejercicio de las vías de recurso, informar a la persona cuyos datos se solicitan. Si esto no lo hace el proveedor de servicios a petición de la autoridad emisora, esta autoridad informará a la persona de conformidad con el artículo 13 de la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal, tan pronto como deje de existir el riesgo de socavar la investigación, e incluirá información sobre las vías de recurso disponibles. Debido a la menor injerencia en los derechos en cuestión, dicha información no se facilitará en caso de las órdenes europeas de conservación, sino únicamente para las órdenes europeas de entrega.

Artículo 12: Reembolso de gastos

El proveedor de servicios podrá solicitar el reembolso de sus gastos al Estado emisor, si esto está previsto en la legislación nacional de dicho Estado respecto de órdenes nacionales en situaciones comparables. Esta disposición garantiza la igualdad de trato entre los proveedores de servicios destinatarios de una orden nacional y los destinatarios de un EPOC del mismo Estado miembro, si dicho Estado ha optado por reembolsar a determinados proveedores de servicios. Por otra parte, la propuesta de Reglamento no armoniza el reembolso de gastos, puesto que los Estados miembros han tomado diferentes opciones a este respecto.

Los gastos podrán ser reclamados directamente por el proveedor de servicios o por su representante legal, y solo se reembolsarán una vez.

Capítulo 3: Sanciones y ejecución

Artículo 13: Sanciones

Los Estados miembros deberán garantizar la aplicación de multas efectivas, proporcionadas y disuasorias, cuando los proveedores de servicios no cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 9, 10 u 11. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de cualquier norma nacional que prevea la imposición de sanciones penales para tales situaciones.

Artículo 14: Procedimiento de ejecución

El artículo 14 establece un procedimiento para la ejecución de las órdenes en caso de incumplimiento, con la ayuda del Estado miembro donde se encuentre el destinatario del certificado transmitido. Dependiendo del destinatario original, se tratará del Estado miembro del proveedor de servicios o del representante legal. La autoridad emisora transferirá la orden completa, incluida la justificación de la necesidad y la proporcionalidad, junto con el certificado, a la autoridad competente del Estado de ejecución, que la ejecutará de conformidad con el Derecho nacional, aplicando, en caso necesario, las sanciones a que se refiere el artículo 13. Si la orden es transmitida para su ejecución al Estado de ejecución, la

autoridad de ejecución podrá decidir no reconocer ni ejecutar la orden si, después de la recepción, considera que es aplicable alguno de los limitados motivos de oposición, y previa consulta a la autoridad emisora. Por otra parte, en caso de que se inicie el procedimiento de ejecución, el propio destinatario podrá oponerse a la orden ante la autoridad de ejecución, sobre la base de uno de estos motivos (con excepción de los privilegios e inmunidades), en particular en los casos en que sea evidente que la orden no fue emitida o validada por una autoridad competente o cuando su ejecución viole manifiestamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o sea manifiestamente abusiva. Por ejemplo, una orden que solicite la entrega de datos de contenido que pertenezcan a una categoría indefinida de personas situadas en una zona geográfica sin un vínculo a un proceso penal concreto incumpliría manifiestamente las condiciones para la emisión de una orden europea de entrega establecidas en el presente Reglamento, lo que se apreciaría de forma evidente en el propio certificado. Otros motivos solo pueden ser invocados por la persona cuyos datos se solicitan, en el ámbito de sus propias vías de recurso en el Estado emisor (véase el artículo 17). Por otra parte, los proveedores de servicios deben tener acceso a una vía de recurso contra la resolución de la autoridad que imponga una sanción.

El procedimiento de ejecución establece varios plazos para las autoridades emisoras y de ejecución, a fin de evitar retrasos durante este procedimiento.

Capítulo 4: Vías de recurso

Artículos 15 y 16: Procedimiento de reexamen en caso de obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero

Los artículos 15 y 16 prevén un procedimiento de reexamen en caso de que los proveedores de servicios establecidos en países terceros se vean enfrentados a obligaciones contradictorias. Estas disposiciones también son esenciales para garantizar la protección de los derechos de las personas y el principio de cortesía internacional. Al fijar normas rigurosas, tienen por objeto alentar a los países terceros a que garanticen un nivel equivalente de protección. En la situación opuesta, cuando las autoridades de un país tercero pretendan obtener datos de un ciudadano de la UE a través de un proveedor de servicios de la UE, el Derecho de la Unión o del Estado miembro que protege los derechos fundamentales, como el acervo en materia de protección de datos, podría igualmente impedir a su divulgación. La Unión Europea espera que los países terceros respeten las prohibiciones contenidas en la presente propuesta.

El procedimiento previsto en el artículo 15 puede ser iniciado por el destinatario, si el cumplimiento de una orden europea de entrega implica una violación de la legislación de un país tercero que prohíbe la divulgación de los datos en cuestión basándose en que tal prohibición es necesaria para proteger los derechos fundamentales de los interesados o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad o la defensa nacionales. El destinatario estará obligado a notificar a la autoridad emisora su oposición motivada, precisando las razones por las que considera que existen obligaciones contradictorias. Esta oposición motivada no puede basarse en el mero hecho de que no existan disposiciones similares en la ley del país tercero, ni en la sola circunstancia de que los datos estén almacenados en un país tercero. La oposición motivada debe presentarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9, apartado 5, para la notificación de la intención de no cumplir la orden, utilizando el formulario que figura en el anexo III.

Sobre la base de esta oposición motivada, la autoridad emisora reexaminará su orden. Si decide anularla, se dará por concluido el procedimiento. No obstante, si desea confirmar la orden, el caso se transferirá al órgano jurisdiccional competente de su Estado miembro, que

evaluará, sobre la base de la oposición motivada y teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes del caso, si la legislación del país tercero se aplica en el asunto en cuestión y, en caso afirmativo, si existe conflicto. Al realizar esa evaluación, el tribunal debe tener en cuenta si la legislación del país tercero, en lugar de tener como objetivo la protección de los derechos fundamentales de las personas en cuestión o de los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad o la defensa nacionales, aspira manifiestamente a proteger otros intereses o actividades ilícitas frente a las solicitudes de las autoridades competentes en el contexto de investigaciones penales.

Si el órgano jurisdiccional determina que existe en efecto un conflicto con las obligaciones derivadas de las leyes de protección de los derechos fundamentales de las personas o de los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional deberá solicitar la opinión del país tercero a través de las autoridades centrales nacionales de dicho país. Si el país tercero consultado confirma la existencia del conflicto y se opone a la ejecución de la orden, el órgano jurisdiccional deberá retirarla.

Si el conflicto surge de otra legislación del país tercero no destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas ni los intereses fundamentales de ese país relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional adoptará su decisión sobre la base de una ponderación de los intereses a favor y en contra de la orden.

Las condiciones establecidas en el artículo 9, y en particular las obligaciones de conservación descritas en el artículo 9, apartado 6, también son aplicables en situaciones donde surjan obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero. Si el órgano jurisdiccional determina que la orden debe confirmarse, la autoridad emisora y el proveedor de servicios serán informados con vistas a proceder a su ejecución. Cuando la orden se anule, podrá emitirse una orden europea de conservación independiente para garantizar la disponibilidad de datos, cuando estos puedan obtenerse a través de una petición de asistencia judicial mutua.

Habida cuenta de que la orden europea de conservación no da lugar por sí misma a la revelación de datos, y por tanto no plantea preocupaciones similares, el procedimiento de reexamen se limita a la orden europea de entrega.

Artículo 17: Vías de recurso efectivas

Esta disposición garantiza que las personas afectadas por la orden europea de entrega dispongan de vías de recurso efectivas. Estas vías de recurso se ejercen en el Estado emisor con arreglo a su legislación nacional. Para los sospechosos y acusados, los recursos se ejercen normalmente durante el proceso penal. No se establecen vías de recurso específicas para la orden europea de conservación, que por sí misma no permite la revelación de datos, excepto en los casos en que vaya seguida de una orden europea de entrega o de otro instrumento que permita la revelación de datos, lo que daría lugar a vías de recurso específicas.

Las personas cuyos datos hayan sido solicitados sin que sean sospechosas o estén acusadas en procesos penales también tendrán derecho a recurrir en el Estado emisor. Todos estos derechos se entienden sin perjuicio de las vías de recurso disponibles conforme a la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal y al Reglamento general de protección de datos.

A diferencia de lo que se prevé para los proveedores de servicios, el Reglamento no limita los posibles motivos de todas estas personas para impugnar la legalidad de la orden. Estos motivos incluyen la necesidad y proporcionalidad de la orden.

El ejercicio de las vías de recurso en el Estado emisor no supone una carga desproporcionada para las personas afectadas. Como ocurre con las órdenes que se ejecutan a través de otras formas de cooperación judicial, los órganos jurisdiccionales del Estado emisor están mejor situados para examinar la legalidad de las órdenes europeas de entrega emitidas por sus propias autoridades y evaluar la compatibilidad con su legislación nacional. Además, durante la fase de ejecución, los destinatarios podrán oponerse por separado a la ejecución del EPOC o del EPOC-PR en su Estado miembro de acogida basándose en una lista de motivos enumerados en el Reglamento (véase el artículo 14).

Artículo 18: Respeto de los privilegios e inmunidades en virtud de la legislación del Estado de ejecución

Esta disposición persigue, al igual que el artículo 5, apartado 7, el objetivo de garantizar que los privilegios y las inmunidades que protegen los datos solicitados en el Estado miembro del proveedor de servicios se tengan en cuenta en el Estado emisor, en particular cuando existan diferencias entre ambos Estados miembros, así como los intereses fundamentales del Estado miembro de que se trate, como la seguridad y la defensa nacionales. El artículo 18 dispone que el órgano jurisdiccional del Estado emisor debe tenerlos en cuenta como si estuvieran previstos por su legislación nacional. Debido a las diferencias entre los Estados miembros a la hora de evaluar la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, la disposición concede cierta flexibilidad a los órganos jurisdiccionales sobre la manera de tenerlas en cuenta.

Capítulo 5: Disposiciones finales

Artículo 19: Seguimiento y presentación de informes

Este artículo obliga a los Estados miembros a comunicar información específica relacionada con la aplicación del Reglamento con el fin de asistir a la Comisión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 24. La Comisión elaborará un programa detallado para el seguimiento de los productos, resultados e impactos del Reglamento.

Artículo 20: Modificaciones de los certificados y formularios

Los certificados y formularios que figuran en los anexos I, II y III de la presente propuesta harán que sea más fácil ejecutar un EPOC y un EPOC-PR. Por ello, es necesario, en el futuro, poder abordar la posible necesidad de mejorar el contenido del certificado y del formulario lo más rápidamente posible. La modificación de los tres anexos mediante el procedimiento legislativo ordinario no responde a esta exigencia. Por otra parte, estos anexos constituyen elementos no esenciales de los actos legislativos, pues los elementos principales se definen en el artículo 8. Por consiguiente, en el artículo 20 se establece un procedimiento más rápido y flexible para la modificación mediante actos delegados.

Artículo 21: Ejercicio de la delegación

Este artículo establece las condiciones en las que la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de efectuar las modificaciones necesarias del certificado y de los formularios adjuntos a la propuesta. Establece un procedimiento normalizado para la adopción de tales actos delegados.

Artículo 22: Notificaciones

Los Estados miembros están obligados a notificar a la Comisión sus autoridades emisoras y de ejecución competentes, así como los órganos jurisdiccionales competentes para entender de las oposiciones motivadas de los proveedores de servicios en caso de conflicto de leyes.

Artículo 23: Relación con las órdenes europeas de investigación

Esta disposición precisa que el Reglamento no impide a las autoridades de los Estados miembros emitir órdenes europeas de investigación de conformidad con la Directiva 2014/41/UE a fin de obtener pruebas electrónicas.

Artículo 24: Evaluación

En virtud de esta disposición, la Comisión realizará una evaluación del presente Reglamento en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación y de conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016²⁵. La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los resultados de la evaluación, incluida una apreciación de la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación a los servicios no cubiertos todavía, pero que puedan ser más pertinentes para las investigaciones, cinco años después de la entrada en vigor del Reglamento propuesto.

Artículo 25: Entrada en vigor

El Reglamento propuesto entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial. Deberá aplicarse seis meses después de su fecha de entrada en vigor.

²⁵ Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia. Para el establecimiento progresivo de dicho espacio, la Unión debe adoptar medidas relativas a la cooperación judicial en materia penal, basándose en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales, que es considerado comúnmente como la piedra angular de la cooperación judicial en materia penal en la Unión desde el Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999.
- (2) Las medidas para obtener y conservar pruebas electrónicas son cada vez más importantes para poder efectuar investigaciones penales e impulsar procesos penales en toda la Unión. Unos mecanismos eficaces para obtener pruebas electrónicas son esenciales para combatir la delincuencia, siempre que se respeten unas condiciones que garanticen la plena conformidad con los derechos fundamentales y los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y consagrados en los Tratados, en particular, los principios de necesidad y proporcionalidad, las garantías procesales, la protección de datos, la confidencialidad de la correspondencia y la intimidad.
- (3) La Declaración conjunta, de 22 de marzo de 2016, de los ministros de Justicia e Interior y de los representantes de las instituciones de la Unión Europea sobre los atentados terroristas de Bruselas subrayó la necesidad, como cuestión prioritaria, de encontrar formas de obtener y asegurar pruebas electrónicas de forma más rápida y eficaz, y de establecer medidas concretas para abordar este asunto.
- (4) Las conclusiones del Consejo de 9 de junio de 2016 subrayaron la importancia creciente de las pruebas electrónicas en los procesos penales, y de proteger el ciberespacio de los abusos y las actividades delictivas, lo que beneficiará a las

²⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

economías y las sociedades europeas y, por tanto, la necesidad de que las autoridades policiales y judiciales dispongan de herramientas eficaces para investigar y enjuiciar los actos delictivos relacionados con el ciberespacio.

- (5) En la Comunicación conjunta sobre resiliencia, disuasión y defensa, de 13 de septiembre de 2017²⁷, la Comisión destacó que la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con el ámbito cibernético constituyen un importante efecto disuasorio para los ciberataques, y que el marco procesal actual precisa estar mejor adaptado a la era de internet. Los procesos actuales a veces no logran adaptarse a la velocidad de los ciberataques, lo que crea una necesidad concreta de una cooperación transfronteriza ágil.
- (6) El Parlamento Europeo se hizo eco de estas consideraciones en su Resolución sobre la lucha contra la ciberdelincuencia de 3 de octubre de 2017²⁸, poniendo de relieve las dificultades que el actual marco jurídico fragmentado puede crear para los proveedores de servicios que desean cumplir los requerimientos de las autoridades y pidiendo a la Comisión que propusiese un marco jurídico de la Unión para las pruebas electrónicas con las suficientes garantías para los derechos y las libertades de todos los interesados.
- (7) Los servicios basados en la red pueden prestarse desde cualquier lugar y no requieren una infraestructura física, instalaciones o personal en el país en cuestión. En consecuencia, las pruebas pertinentes a menudo se almacenan fuera del Estado investigador o por un proveedor de servicios establecido fuera de dicho Estado. Con frecuencia, no existe ninguna otra vinculación entre el caso investigado en el Estado en cuestión y el Estado del lugar de almacenamiento o de establecimiento principal del proveedor del servicio.
- (8) Debido a esta falta de vinculación, las solicitudes de cooperación judicial se remiten frecuentemente a Estados que acogen a un gran número de proveedores de servicios, pero que no tienen relación con el asunto en cuestión. Además, el número de solicitudes se ha multiplicado debido al mayor uso de servicios en red, que por su naturaleza no tienen fronteras. En consecuencia, la obtención de pruebas electrónicas utilizando los canales de cooperación judicial a menudo lleva mucho tiempo, más del tiempo en que podrían estar disponibles los indicios. Por otra parte, no existe un marco claro para la cooperación con los proveedores de servicios, mientras que algunos proveedores de países terceros aceptan solicitudes directas de datos sin contenido si lo permite su legislación nacional aplicable. Por ello, todos los Estados miembros dependen de la cooperación con los proveedores de servicios cuando se disponga de tal vía, utilizando diferentes instrumentos, condiciones y procedimientos nacionales. Además, para los datos de contenido, algunos Estados miembros han adoptado medidas unilaterales, mientras que otros siguen confiando en la cooperación judicial.
- (9) El fragmentado marco jurídico supone una dificultad para los proveedores de servicios que desean cumplir los requerimientos de las autoridades. Por tanto, es preciso establecer un marco jurídico europeo relativo a las pruebas electrónicas que obligue a los proveedores de servicios cubiertos por el instrumento a responder directamente a las autoridades sin la intervención de un órgano judicial en el Estado miembro del proveedor del servicio.

²⁷ JOIN(2017) 450 final.

²⁸ 2017/2068(INI).

- (10) Las órdenes en virtud del presente Reglamento deben remitirse a los representantes legales de los proveedores de servicios designados para tal fin. Si un proveedor de servicios establecido en la Unión no ha designado un representante legal, las órdenes podrán remitirse a cualquier establecimiento de dicho proveedor en la Unión. Esta opción alternativa sirve para garantizar la eficacia del sistema en caso de que el proveedor de servicios no haya designado (todavía) un representante específico.
- (11) El mecanismo de la orden europea de entrega y la orden europea de conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal solo puede funcionar con un alto nivel de confianza mutua entre los Estados miembros, que es un presupuesto esencial para el buen funcionamiento de este instrumento.
- (12) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Entre estos se incluyen el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de los datos de carácter personal, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, los principios de legalidad y de proporcionalidad, así como el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito. En caso de que el Estado miembro emisor tenga indicios de que un proceso penal paralelo puede estar en curso en otro Estado miembro, consultará a las autoridades de dicho Estado miembro de conformidad con la Decisión marco 2009/948/JAI del Consejo²⁹.
- (13) A fin de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales, el presente Reglamento se refiere de manera explícita a las normas necesarias relativas a la obtención de datos personales, el tratamiento de estos datos, el control judicial de la utilización de la medida de investigación facilitada por este instrumento, así como las vías de recurso disponibles.
- (14) El presente Reglamento deberá aplicarse sin perjuicio de los derechos procesales en los procesos penales previstos en las Directivas 2010/64/UE³⁰, 2012/13/UE³¹, 2013/48/UE³², 2016/343³³, 2016/800³⁴ y 2016/1919³⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo.

²⁹ [Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo](#), de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales, DO L 328 de 15.12.2009, p. 42.

³⁰ [Directiva 2010/64/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, DO L 280 de 26.10.2010, p. 1.

³¹ [Directiva 2012/13/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, DO L 142 de 1.6.2012, p. 1.

³² [Directiva 2013/48/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, DO L 294 de 6.11.2013, p. 1.

³³ [Directiva \(UE\) 2016/343](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, DO L 65 de 11.3.2016, p. 1.

³⁴ [Directiva \(UE\) 2016/800](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, DO L 132 de 21.5.2016, p. 1.

- (15) El presente instrumento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad judicial competente de la Unión Europea podrá ordenar a un proveedor de servicios que ofrezca servicios en la Unión, por medio de una orden europea de entrega o de conservación, que entregue o conserve pruebas electrónicas. El presente Reglamento será aplicable en todos los casos en que el proveedor de servicios esté establecido o representado en otro Estado miembro. En contextos nacionales en los que no puedan utilizarse los instrumentos establecidos en virtud del presente Reglamento, el Reglamento no deberá limitar los poderes de las autoridades nacionales competentes ya fijados por la legislación nacional para obligar a los proveedores de servicios establecidos o representados en su territorio.
- (16) Los proveedores de servicios más importantes a efectos de recabar pruebas para procesos penales son los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de la sociedad de la información que facilitan específicamente la interacción entre usuarios. Así pues, ambos grupos deben estar cubiertos por el presente Reglamento. Los servicios de comunicaciones electrónicas se definen en la propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico. Las categorías de servicios de la sociedad de la información aquí incluidos son aquellos que cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y se refieren en particular a las redes sociales en la medida en que no puedan calificarse como servicios de comunicaciones electrónicas, los mercados en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios (como consumidores o empresas) y otros servicios de alojamiento de datos, incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube. Los servicios de la sociedad de la información que no cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y para los que solo es de carácter secundario, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea a distancia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aun cuando puedan corresponder a la definición de servicios de la sociedad de la información según lo establecido en la Directiva (UE) 2015/1535.
- (17) En muchos casos, los datos ya no se almacenan o tratan en un dispositivo del usuario, sino que están disponibles en una infraestructura en la nube que permite acceder a ellos desde cualquier lugar. Para gestionar estos servicios, no es necesario que los proveedores de servicios estén establecidos o tengan servidores en un territorio específico. Por tanto, la aplicación del presente Reglamento no debe depender de la localización efectiva del establecimiento del proveedor o de la instalación de tratamiento o almacenamiento de datos.
- (18) Los proveedores de servicios de infraestructura de internet relacionados con la asignación de nombres y números, como los registros y registradores de nombres de dominio y los proveedores de servicios de privacidad y representación, o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet (direcciones IP), revisten especial importancia en lo que respecta a la identificación de quienes están detrás de las

³⁵ [Directiva \(UE\) 2016/1919](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, DO L 297 de 4.11.2016, p. 1.

páginas web maliciosas o comprometidas. Estos proveedores disponen de datos que revisten especial relevancia para las investigaciones penales, ya que pueden permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en actividades delictivas, o la identificación de la víctima de la actividad delictiva en el caso de un sitio web comprometido que haya sido secuestrado por delincuentes.

- (19) El presente Reglamento regula únicamente la obtención de datos almacenados, es decir, de datos que obren en poder de un proveedor de servicios en el momento en que reciba un certificado de orden europea de entrega o de conservación. No establece una obligación general de conservación de datos, ni tampoco autoriza la interceptación de datos o la obtención de datos almacenados en un momento futuro a partir de la recepción de un certificado de orden europea de entrega o de conservación. Los datos deberán entregarse, independientemente de si están cifrados o no.
- (20) Las categorías de datos cubiertos por el presente Reglamento incluyen los datos de los abonados, los datos relativos al acceso y los datos de transacciones (categorías denominadas «datos sin contenido»), así como los datos de contenido. Esta distinción, aparte de los datos relativos al acceso, existe en la legislación de muchos Estados miembros y también en el actual marco jurídico de los Estados Unidos, que permite a los proveedores de servicios compartir voluntariamente datos sin contenido con autoridades policiales y judiciales extranjeras.
- (21) Procede considerar los datos relativos al acceso como una categoría específica de datos utilizada en el presente Reglamento. Los datos relativos al acceso se buscan con el mismo objetivo que los datos de los abonados, es decir, para identificar al usuario subyacente, y el nivel de interferencia con los derechos fundamentales es similar al de los datos de los abonados. Los datos relativos al acceso se registran normalmente como parte de un registro de acontecimientos (en otras palabras, un registro de servidor) para indicar el comienzo y el fin de la sesión de acceso de un usuario a un servicio. A menudo es una dirección IP (estática o dinámica) u otro identificador el que señala la interfaz de red utilizada durante la sesión de acceso. Si el usuario es desconocido, a menudo debe obtenerse este identificador antes de que puedan pedirse al proveedor de servicios los datos de abonado correspondientes a dicho identificador.
- (22) Los datos de transacciones, por el contrario, suelen buscarse para obtener información sobre los contactos y el paradero del usuario, y pueden servir para establecer el perfil de un individuo. Por otro lado, los datos relativos al acceso no sirven por sí solos para un objetivo similar; por ejemplo, no revelan ninguna información sobre los interlocutores relacionados con el usuario. Por consiguiente, la presente propuesta introduce una nueva categoría de datos, que debe tratarse como los datos de los abonados si el objetivo de la obtención de estos datos es similar.
- (23) Todas las categorías de datos contienen datos personales, y están por tanto cubiertas por las garantías establecidas en el acervo de la Unión sobre protección de datos, pero la intensidad del impacto en los derechos fundamentales varía, en particular entre los datos de los abonados y los datos relativos al acceso por una parte, y los datos de transacciones y los datos de contenido, por otra. Mientras que los datos de los abonados y los datos relativos al acceso son útiles para obtener unos primeros indicios en una investigación sobre la identidad de un sospechoso, los datos de transacciones y los datos de contenido son más relevantes como material probatorio. Es por tanto esencial que todas estas categorías de datos estén cubiertas por el instrumento. Debido al distinto grado de injerencia en los derechos fundamentales, se imponen condiciones

diferentes para obtener datos de los abonados y datos relativos al acceso por una parte, y datos de transacciones y datos de contenido, por otra.

- (24) La orden europea de entrega y la orden europea de conservación son medidas de investigación que deben emitirse únicamente en el marco de procesos penales específicos contra los autores concretos, conocidos o aún desconocidos, de una infracción penal que ya haya tenido lugar, tras una evaluación individual de la proporcionalidad y la necesidad en cada caso concreto.
- (25) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los poderes de investigación de las autoridades en procedimientos administrativos o civiles, en particular cuando dichos procedimientos puedan dar lugar a sanciones.
- (26) El presente Reglamento deberá aplicarse a los proveedores de servicios en la Unión, y las órdenes previstas por el presente Reglamento solo podrán emitirse respecto de los datos relativos a servicios ofrecidos en la Unión. Los servicios ofrecidos exclusivamente fuera de la Unión no entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, incluso en el caso de que el proveedor de servicios esté establecido en la Unión.
- (27) La determinación de si un proveedor ofrece servicios en la Unión requiere una evaluación de si el proveedor permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios. No obstante, la mera accesibilidad de una interfaz en línea (como por ejemplo la accesibilidad de la página web del proveedor de servicios o de un intermediario, o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto) en uno o más Estados miembros considerada aisladamente no debe ser una condición suficiente para la aplicación del presente Reglamento.
- (28) Una estrecha vinculación con la Unión deberá también ser pertinente para determinar el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Debe considerarse que existe tal estrecha vinculación cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de tal establecimiento, el criterio de la estrecha vinculación debe evaluarse sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional, de la publicidad local o la publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de la gestión de las relaciones con los clientes, como la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se supone una estrecha vinculación cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil³⁶. Por otra parte, la prestación del servicio con vistas a la mera observancia de la prohibición de discriminación

³⁶ [Reglamento \(UE\) 1215/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DO L 351 de 20.12.2012, p. 1.

establecida en el Reglamento (UE) 2018/302³⁷ no puede, por este único motivo, considerarse que dirige u orienta las actividades hacia un territorio determinado de la Unión.

- (29) Una orden europea de entrega solo debe emitirse si es necesario y proporcionado. La evaluación deberá tener en cuenta si la orden se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo legítimo de la obtención de datos relevantes y necesarios para servir de prueba solo en un caso concreto.
- (30) En el proceso de emisión o de validación de una orden europea de entrega o de conservación siempre deberá intervenir una autoridad judicial. Habida cuenta del carácter especialmente sensible de los datos de transacciones y los datos de contenido, la emisión o validación de las órdenes europeas de entrega para estas categorías de datos requiere la supervisión de un juez. Puesto que los datos de abonado y los datos relativos al acceso son menos sensibles, las órdenes europeas de entrega a efectos de su revelación pueden además ser emitidas o validadas por fiscales competentes.
- (31) Por la misma razón, es preciso hacer una distinción en relación al ámbito de aplicación material del presente Reglamento. Las órdenes para entregar datos de los abonados y datos relativos al acceso pueden emitirse para cualquier infracción penal, mientras que el acceso a los datos de transacciones y los datos de contenido debe estar sujeto a requisitos más estrictos para reflejar el carácter más sensible de estos datos. Un umbral permite un enfoque más proporcionado, junto con una serie de condiciones previas y *a posteriori* y las salvaguardias previstas en el presente Reglamento con el fin de garantizar el respeto de la proporcionalidad y los derechos de las personas afectadas. Al mismo tiempo, el umbral no debe limitar la eficacia del instrumento y su uso por los profesionales. Permitir la emisión de órdenes para la investigación de delitos que lleven aparejada una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años, limita el alcance del instrumento a los delitos más graves, sin afectar excesivamente a las posibilidades de uso por los profesionales. Este umbral excluye del ámbito de aplicación un gran número de delitos que los Estados miembros consideran menos graves, tal como se desprende de su pena máxima inferior. También tiene la ventaja de ser fácilmente aplicable en la práctica.
- (32) Existen determinadas infracciones para las que las pruebas estarán normalmente disponibles solo en formato electrónico, que por su naturaleza es especialmente fugaz. Este es el caso de los delitos relacionados con el ámbito cibernético, incluso los que no pueden considerarse graves en sí mismos, pero que pueden causar daños extensos o considerables, en particular los casos con limitado impacto individual, pero de elevado volumen y perjuicio general. En la mayoría de los casos en que la infracción se haya cometido por medio de un sistema de información, la aplicación del mismo umbral que para otros tipos de infracciones daría lugar a la impunidad. Esto justifica la aplicación del Reglamento también a las infracciones a las que corresponda una pena inferior a tres años de privación de libertad. Asimismo, los delitos relacionados con el terrorismo, según lo descrito en la Directiva (UE) 2017/541, no exigen el umbral de pena máxima de privación de libertad de al menos tres años.

³⁷

[Reglamento \(UE\) 2018/302](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, DO L1 60 de 2.3.2018, p. 1.

- (33) Además, es necesario prever que la orden europea de entrega solo podrá emitirse si, para la misma infracción penal en una situación nacional comparable en el Estado emisor, estaría disponible una orden similar.
- (34) En los casos en que los datos solicitados se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de las personas físicas, lo que suele ocurrir en el caso de los servicios de alojamiento, la orden europea de entrega solo podrá utilizarse cuando otras medidas de investigación dirigidas a la empresa o la entidad no sean adecuadas, en particular porque podrían poner en peligro la investigación. Esto es pertinente, en particular, por lo que se refiere a las entidades de mayor tamaño, como sociedades anónimas o entidades públicas, que recurren a servicios de proveedores para sus infraestructuras o servicios informáticos, o ambas cosas. El primer destinatario de una orden europea de entrega, en tales situaciones, debe ser la empresa u otra entidad. Esta empresa u otra entidad puede no ser un proveedor de servicios cubierto por el ámbito de aplicación del presente Reglamento. No obstante, en los casos en que no sea oportuno dirigirse a dicha entidad, por ejemplo porque se sospeche de su implicación en el asunto en cuestión o si hay indicios de colusión con el objetivo de la investigación, las autoridades competentes deberán poder dirigirse al proveedor de servicios que proporcione la infraestructura en cuestión para que facilite los datos solicitados. Esta disposición no afecta al derecho a ordenar al proveedor de servicios que conserve los datos.
- (35) Los privilegios e inmunidades referidos a determinadas categorías de personas (por ejemplo, los diplomáticos) o a relaciones específicamente protegidas (prerrogativa de secreto profesional en la relación abogado-cliente) están contemplados en otros instrumentos de reconocimiento mutuo, como la orden europea de investigación. Su alcance y su impacto difieren según la legislación nacional aplicable, que deberá tenerse en cuenta en el momento de emitir la orden, dado que la autoridad emisora solo podrá emitirla si en una situación comparable a nivel nacional estuviera disponible una orden similar. Además de este principio básico, los privilegios e inmunidades que protegen los datos relativos al acceso, los datos de transacciones o los datos de contenido en el Estado miembro del proveedor del servicio, deben tenerse en cuenta en la medida de lo posible en el Estado emisor de la misma manera que si estuvieran previstos en la legislación nacional del Estado emisor. Esto es relevante, en particular, en caso de que la legislación del Estado miembro en el que el prestador de servicios o su representante legal sean requeridos ofrezca una mayor protección que la legislación del Estado emisor. La disposición también contempla los casos en que la revelación de los datos pueda afectar a intereses fundamentales de dicho Estado miembro, como la seguridad y defensa nacionales. Como salvaguardia adicional, la autoridad de ejecución deberá tener en cuenta estos aspectos, no solo en el momento de emitirse la orden, sino también posteriormente, al evaluar la pertinencia y la admisibilidad de los datos en cuestión en la fase pertinente del proceso penal, y en caso de que se haya iniciado un procedimiento de ejecución.
- (36) La orden europea de conservación podrá emitirse para cualquier infracción. Su objetivo es evitar la eliminación, supresión o modificación de los datos pertinentes en situaciones en las que puede llevar más tiempo conseguir la entrega de estos datos, por ejemplo porque se utilicen los canales de cooperación judicial.
- (37) Las órdenes europeas de entrega y conservación deberán remitirse al representante legal designado por el proveedor de servicios. En ausencia de un representante legal designado, las órdenes podrán remitirse a un establecimiento del proveedor de

servicios en la Unión. Este puede ser el caso cuando el proveedor de servicios no tenga la obligación de designar un representante legal. En caso de incumplimiento por el representante legal en situaciones urgentes, la orden europea de entrega o de conservación también podrá remitirse al proveedor de servicios a la vez que se adoptan medidas de ejecución de la orden original, o en vez de adoptar dichas medidas, de conformidad con el artículo 14. En caso de incumplimiento por el representante legal en casos no urgentes, pero cuando existan riesgos claros de pérdida de datos, la orden europea de entrega o de conservación también podrá remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión. Debido a estas distintas situaciones posibles, en las disposiciones se utiliza el término general «destinatario». Cuando una obligación, por ejemplo en materia de confidencialidad, se aplique no solo al destinatario, sino también al proveedor de servicios en caso de que no sea el destinatario, esto se especificará en la disposición correspondiente.

- (38) Las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación deberán transmitirse al proveedor del servicio a través de un certificado de orden europea de entrega (EPOC) o un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), que deberán traducirse. Los certificados deberán contener la misma información obligatoria que las órdenes, salvo en lo que respecta a la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida o información complementaria sobre el caso a fin de evitar poner en peligro la investigación, pero dado que forman parte de la propia orden, permiten al sospechoso impugnarla posteriormente durante el proceso penal. En caso necesario, los certificados deberán traducirse a la lengua oficial del Estado miembro del destinatario, o a una de ellas, o a otra lengua oficial que el proveedor del servicio haya declarado aceptar.
- (39) La autoridad emisora competente deberá transmitir el EPOC o el EPOC-PR directamente al destinatario por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita, en condiciones que permitan al proveedor del servicio verificar su autenticidad, como el correo certificado, correo electrónico seguro, plataformas u otras vías seguras, incluidas las puestas a disposición por el proveedor de servicios, de conformidad con las normas sobre protección de los datos personales.
- (40) La información solicitada deberá transmitirse a las autoridades en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción del EPOC. El proveedor deberá respetar plazos más breves en casos urgentes y si la autoridad emisora indica otros motivos para desviarse del plazo de 10 días. Además del peligro inminente de supresión de los datos solicitados, tales motivos podrían incluir circunstancias relacionadas con una investigación en curso, por ejemplo cuando los datos solicitados estén asociados a otras medidas de investigación urgentes que no puedan realizarse sin los datos en cuestión o que dependan de ellos de otro modo.
- (41) Para que los proveedores de servicios puedan hacer frente a problemas formales, es necesario establecer un procedimiento para la comunicación entre el proveedor de servicios y la autoridad judicial emisora en los casos en que el EPOC esté incompleto, contenga errores manifiestos, o no contenga información suficiente para ejecutar la orden. Además, en caso de que el proveedor de servicios no pueda facilitar la información de manera exhaustiva u oportuna por cualquier otro motivo (por ejemplo, porque considere que existe un conflicto con una obligación derivada de la legislación de un país tercero, o porque considere que la orden europea de entrega no se ha emitido de conformidad con las condiciones establecidas por el presente Reglamento), deberá ponerse en contacto con la autoridad emisora y ofrecer las justificaciones oportunas. El procedimiento de comunicación deberá por tanto permitir en términos

generales la corrección o la revisión del EPOC por la autoridad emisora en un estadio inicial. Para garantizar la disponibilidad de los datos, el proveedor de servicios deberá conservarlos siempre que pueda identificar los datos requeridos.

- (42) Tras la recepción de un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), el proveedor de servicios deberá conservar los datos solicitados durante un máximo de 60 días, a menos que la autoridad emisora le informe de que ha puesto en marcha el procedimiento para emitir una solicitud posterior de entrega, en cuyo caso la conservación deberá mantenerse. Se considera que este período de 60 días permite la puesta en marcha de una solicitud oficial. Para ello se requiere que se hayan adoptado al menos algunas medidas formales, por ejemplo el envío de una petición de asistencia judicial mutua para traducción. Tras la recepción de dicha información, los datos deberán conservarse el tiempo que sea necesario hasta que se entreguen en el marco de una solicitud posterior de entrega.
- (43) Los proveedores de servicios y sus representantes legales deberán garantizar la confidencialidad y, cuando así lo solicite la autoridad emisora, abstenerse de informar a la persona cuyos datos se solicitan a fin de salvaguardar la investigación de infracciones penales, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/679³⁸. No obstante, la información sobre el usuario es un elemento esencial para permitir el control jurisdiccional y el recurso judicial y debe ser facilitada por la autoridad si al proveedor de servicios se le ha pedido que no informe al usuario, cuando no haya riesgo de poner en peligro las investigaciones en curso, con arreglo a lo dispuesto en la norma nacional de aplicación del artículo 13 de la Directiva (UE) 2016/680³⁹.
- (44) En caso de incumplimiento por parte del destinatario, la autoridad emisora podrá trasladar la orden completa, incluida la justificación con respecto a la necesidad y la proporcionalidad, junto con el certificado, a la autoridad competente del Estado miembro en el que resida o esté establecido el destinatario del certificado. Este Estado miembro deberá ejecutarla de conformidad con su legislación nacional. Los Estados miembros deberán prever la imposición de sanciones pecuniarias efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.
- (45) El procedimiento de ejecución es un procedimiento por el que el destinatario puede oponerse a la ejecución en virtud de determinados motivos restringidos. La autoridad de ejecución podrá negarse a reconocer y ejecutar la orden por los mismos motivos, o si se aplican privilegios e inmunidades con arreglo a su legislación nacional, o si la revelación puede afectar a sus intereses fundamentales, como la seguridad y defensa nacionales. La autoridad de ejecución deberá consultar a la autoridad emisora antes de negarse a reconocer o ejecutar la orden, sobre la base de esos motivos. En caso de incumplimiento, las autoridades podrán imponer sanciones. Estas sanciones deberán

³⁸ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

³⁹ [Directiva \(UE\) 2016/680](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

ser proporcionadas, también a la vista de circunstancias específicas tales como el incumplimiento repetido o sistemático.

- (46) Sin perjuicio de sus obligaciones en materia de protección de datos, los proveedores de servicios no deberán considerarse responsables en los Estados miembros por el perjuicio causado a sus usuarios o a terceras partes derivado exclusivamente del cumplimiento de buena fe de un EPOC o un EPOC-PR.
- (47) Además de las personas cuyos datos se solicitan, los proveedores de servicios y los países terceros pueden verse afectados por la medida de investigación. Para garantizar la cortesía con respecto a los intereses soberanos de países terceros, proteger a la persona de que se trate y hacer frente a obligaciones contradictorias de los proveedores de servicios, este instrumento prevé un mecanismo específico de revisión judicial cuando el cumplimiento de una orden europea de entrega impida a los proveedores de servicios cumplir una obligación jurídica derivada de la legislación de un país tercero.
- (48) A tal fin, cuando el destinatario considere que la orden europea de entrega en el caso concreto implicaría la violación de una obligación legal derivada de la legislación de un país tercero, deberá informar a la autoridad emisora por medio de una objeción motivada, utilizando para ello los formularios previstos. La autoridad emisora deberá revisar la orden europea de entrega a la luz de la objeción motivada, teniendo en cuenta los mismos criterios que tendría que seguir el órgano jurisdiccional competente. Cuando la autoridad decida mantener la orden, el procedimiento deberá remitirse al órgano jurisdiccional competente, según lo notificado por el Estado miembro de que se trate, que procederá a una revisión de la orden.
- (49) Al determinar la existencia de una obligación contradictoria en las circunstancias concretas del caso en cuestión, el órgano jurisdiccional competente deberá recurrir, cuando sea necesario, a asesoramiento externo adecuado, por ejemplo si la revisión plantea cuestiones relativas a la interpretación de la legislación del país tercero de que se trate. Esto podría incluir la consulta a las autoridades centrales de dicho país.
- (50) El asesoramiento especializado sobre la interpretación podría facilitarse también por medio de opiniones de expertos, cuando estén disponibles. La información y la jurisprudencia sobre la interpretación de la legislación de países terceros y sobre los procedimientos de conflictos en los Estados miembros deberán publicarse en una plataforma central como el proyecto SIRIUS o la Red Judicial Europea. Esto permitirá a los órganos jurisdiccionales beneficiarse de la experiencia y los conocimientos acumulados por otros órganos jurisdiccionales sobre cuestiones idénticas o similares. Ello no impedirá una nueva consulta del país tercero cuando proceda.
- (51) En los casos en que existan obligaciones contradictorias, el órgano jurisdiccional deberá determinar si las disposiciones contradictorias del país tercero prohíben la revelación de los datos en cuestión porque sea necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas en cuestión o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales. Al realizar esta apreciación, el órgano jurisdiccional deberá tener en cuenta si la legislación del país tercero, en lugar de dirigirse a proteger los derechos fundamentales o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, busca manifiestamente proteger otros intereses o pretende amparar actividades ilegales frente a requerimientos policiales en el contexto de investigaciones penales. Si el órgano jurisdiccional concluye que las disposiciones contradictorias del país tercero prohíben la revelación de los datos porque es necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas en cuestión o los intereses fundamentales del país

tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, deberá consultar al país tercero a través de sus autoridades centrales, ya establecidas a efectos de asistencia judicial mutua en la mayor parte del mundo. Deberá establecer un plazo para que el país tercero formule objeciones contra la ejecución de la orden europea de entrega; en caso de que las autoridades del país tercero no contesten en el plazo (prorrogado) a pesar de haberseles enviado un recordatorio informando de las consecuencias de no responder, el órgano jurisdiccional confirmará la orden. Si las autoridades del país tercero se oponen a la revelación, el órgano jurisdiccional deberá anular la orden.

- (52) En todos los demás casos de obligaciones contradictorias, no vinculadas a los derechos fundamentales de la persona o a intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional deberá decidir sobre la conveniencia de confirmar la orden europea de entrega, ponderando una serie de elementos concebidos para determinar la fuerza de la vinculación con cualquiera de las dos jurisdicciones afectadas, sus intereses respectivos para obtener o impedir la revelación de los datos, y las posibles consecuencias para el proveedor de servicios de tener que cumplir la orden. En el caso de las infracciones relacionadas con el ámbito cibernético, el lugar donde se cometió el delito abarca tanto el lugar o lugares donde tuvo lugar la acción como el lugar o lugares donde se materializaron los efectos de la infracción.
- (53) Las condiciones establecidas en el artículo 9 serán aplicables también cuando existan obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero. Durante este procedimiento, los datos deberán conservarse. Si la orden se anula, podrá emitirse una nueva orden de conservación para permitir que la autoridad emisora solicite la entrega de los datos a través de otros canales, como la asistencia jurídica mutua.
- (54) Es esencial que todas las personas cuyos datos se solicitan en investigaciones o procesos penales tengan acceso a una tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Para los sospechosos y acusados, el derecho a una tutela judicial efectiva deberá ejercerse durante el proceso penal. Esto puede afectar a la admisibilidad, o en su caso al peso en el proceso, de las pruebas obtenidas por estos medios. Asimismo, se benefician de todas las garantías procesales aplicables a ellos, como el derecho a la información. También las personas que no sean sospechosos o acusados deberán tener derecho a la tutela judicial efectiva. Por tanto, como mínimo, deberá preverse la posibilidad de impugnar la legalidad de una orden europea de entrega, en particular su necesidad y proporcionalidad. El presente Reglamento no deberá limitar los posibles motivos para impugnar la legalidad de la orden. Estos recursos deberán ejercerse en el Estado emisor con arreglo a su legislación nacional. Las normas sobre medidas cautelares deberán regirse por la legislación nacional.
- (55) Además, durante el procedimiento de ejecución y el posterior recurso judicial, el destinatario podrá oponerse a la ejecución de una orden europea de entrega o de conservación por un número limitado de motivos, entre los que figuran que no haya sido emitida o validada por una autoridad competente, que sea evidente que viola claramente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o que sea manifiestamente abusiva. Por ejemplo, una orden que solicite la entrega de datos de contenido referentes a una categoría de personas indefinida en una zona geográfica concreta, o que no tenga un vínculo con un proceso penal concreto, sería manifiesto que ignora los requisitos para emitir una orden europea de entrega.

- (56) La protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del TFUE, toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Al aplicar el presente Reglamento, los Estados miembros deberán velar por que los datos personales estén protegidos y solo puedan ser tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680.
- (57) Los datos personales obtenidos en virtud del presente Reglamento deberán tratarse solo cuando sea necesario y ser proporcionados para fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, la aplicación de sanciones penales y el ejercicio de los derechos de la defensa. En particular, los Estados miembros deberán garantizar que se apliquen las políticas y medidas pertinentes en materia de protección de datos a la transmisión de datos personales de las autoridades competentes a los proveedores de servicios para los fines del presente Reglamento, así como las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos. Los proveedores de servicios deberán garantizar lo mismo para la transmisión de datos personales a las autoridades pertinentes. Solo personas autorizadas deberán tener acceso a información que contenga datos de carácter personal que puedan conseguirse a través de procesos de autenticación. Deberá considerarse la utilización de mecanismos que garanticen la autenticación, como los sistemas nacionales de identificación electrónica notificados o los servicios de confianza con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
- (58) La Comisión deberá realizar una evaluación del presente Reglamento basada en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, que deberá servir de base para las evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas. La información deberá recabarse periódicamente y con el fin de contribuir a la evaluación del presente Reglamento.
- (59) El uso de formularios pretraducidos y normalizados facilita la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades judiciales y los proveedores de servicios, permitiéndoles asegurar y transmitir pruebas electrónicas de forma más rápida y eficaz, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de seguridad necesarios de forma sencilla. Reducen los costes de traducción y contribuyen a un alto nivel de calidad. Asimismo, los formularios de respuesta permiten un intercambio de información normalizado, en particular cuando los proveedores de servicios no estén en condiciones de cumplir porque la cuenta no existe o porque no se disponga de datos. Los formularios también facilitan la recogida de estadísticas.
- (60) Con el fin de abordar de manera efectiva la posible necesidad de mejora en cuanto al contenido de los EPOC y los EPOC-PR y del formulario utilizado para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar el EPOC o el EPOC-PR, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los anexos I, II y III del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo

interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴⁰. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

- (61) Las medidas basadas en el presente Reglamento no deberán sustituir a las órdenes europeas de investigación de conformidad con la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴¹ para obtener pruebas electrónicas. Las autoridades de los Estados miembros deberán elegir el instrumento más adaptado a su situación; podrán preferir utilizar la orden europea de investigación para solicitar un bloque de distintos tipos de medidas de investigación, incluyendo la entrega de pruebas electrónicas desde otro Estado miembro, pero sin limitarse a ello.
- (62) Debido a la evolución tecnológica, en pocos años pueden prevalecer nuevas formas de instrumentos de comunicación, o pueden surgir lagunas en la aplicación del presente Reglamento. A este respecto, es importante prever una revisión de su aplicación.
- (63) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, mejorar la seguridad y obtener pruebas electrónicas en un contexto transfronterizo, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su naturaleza transfronteriza, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (64) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento]/[sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido e Irlanda no participan en la adopción del presente Reglamento y no quedan vinculados por este ni sujetos a su aplicación].
- (65) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.
- (66) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴², emitió un dictamen el [...] ⁴³.

⁴⁰ DO L 123 de 12.5.2006, p. 1.

⁴¹ [Directiva 2014/41/UE](#), de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, DO L 130 de 1.5.2014, p. 1.

⁴² Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁴³ DO C [...] de [...], p. [...].

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo 1: Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad de un Estado miembro podrá ordenar a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión, que entregue o conserve pruebas electrónicas, con independencia de la ubicación de los datos. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales para obligar a los proveedores de servicios establecidos o representados en su territorio a acatar medidas nacionales similares.
2. El presente Reglamento no podrá tener por efecto modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el artículo 6 del TUE, incluido el derecho de defensa de las personas inculpas en un proceso penal; cualesquiera obligaciones que correspondan a las autoridades policiales o judiciales a este respecto permanecerán inmutables.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- (1) «Orden europea de entrega»: decisión vinculante adoptada por una autoridad emisora de un Estado miembro que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado en el territorio de otro Estado miembro a entregar pruebas electrónicas.
- (1) «Orden europea de conservación»: decisión vinculante adoptada por una autoridad emisora de un Estado miembro que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado en el territorio de otro Estado miembro a conservar pruebas electrónicas a efectos de una solicitud de entrega subsiguiente.
- (2) «Proveedor de servicios»: persona física o jurídica que presta uno o más de los tipos de servicios siguientes:
 - (a) servicios de comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 2, apartado 4, de la [Directiva por la que se establece el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas];
 - (b) servicios de la sociedad de la información, según se definen en el artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴, que cuenten con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, en particular las redes sociales, los mercados en línea que faciliten transacciones entre sus usuarios, y otros servicios de alojamiento de datos;

⁴⁴ [Directiva \(UE\) 2015/1535](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, DO L 241 de 17.9.2015, p. 1.

- (c) servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP y registradores de nombres de dominio, así como servicios de privacidad y representación relacionados.
- (3) «Ofrecer servicios en la Unión»:
 - (a) permitir que personas físicas o jurídicas en uno o más Estados miembros utilicen los servicios a los que se refiere el punto 3); y
 - (b) tener una estrecha vinculación con los Estados miembros a que se refiere la letra a).
 - (4) «Establecimiento»: ejercicio efectivo de una actividad económica por tiempo indefinido a través de una infraestructura estable a partir de la cual se realiza la actividad de prestación de servicios o de una infraestructura estable a partir de la cual se gestiona la actividad.
 - (5) «Pruebas electrónicas»: pruebas almacenadas en formato electrónico por un proveedor de servicios o en nombre del mismo en el momento de la recepción de un certificado de orden europea de entrega o de un certificado de orden europea de conservación, consistentes en datos de los abonados, datos relativos al acceso, datos de transacciones y datos de contenido almacenados.
 - (6) «Datos de los abonados»: cualquier dato en relación con:
 - (a) la identidad del abonado o cliente, como nombre, fecha de nacimiento, dirección postal o geográfica, facturación y pagos, teléfono o dirección de correo electrónico;
 - (b) el tipo de servicio y su duración, incluidos los datos técnicos que identifiquen las medidas técnicas correspondientes o las interfaces, utilizadas o facilitadas al abonado o cliente, y los datos relativos a la validación del uso del servicio, excluyendo las contraseñas u otros medios de autenticación utilizados en lugar de una contraseña que hayan sido facilitados por el usuario o creados a petición del usuario.
 - (7) «Datos relativos al acceso»: datos relativos al inicio y final de una sesión de acceso del usuario a un servicio, que sean estrictamente necesarios con el único fin de identificar al usuario del servicio, tales como la fecha y hora del acceso, o de conexión y desconexión al servicio, junto con la dirección IP asignada al usuario por el proveedor de servicios de acceso a internet, los datos identificativos de la interfaz utilizada y la identificación del usuario. Esto incluye los metadatos de comunicaciones electrónicas según se definen en el artículo 4, apartado 3, letra g), del [Reglamento relativo al respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas].
 - (8) «Datos de transacciones»: datos sobre transacciones relacionadas con la prestación de un servicio ofrecido por un proveedor de servicios que sirvan para facilitar información contextual o adicional sobre dicho servicio y sean generados o tratados por un sistema de información del proveedor de servicios, tales como el origen y destino de un mensaje u otro tipo de interacción, la ubicación del dispositivo, la fecha, la hora, la duración, el tamaño, la ruta, el formato, el protocolo utilizado y el tipo de compresión, a menos que estos datos constituyan datos relativos al acceso. Se incluyen aquí los metadatos de las comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 4, apartado 3, letra g), del [Reglamento relativo al respeto de la vida

privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas].

- (9) «Datos de contenido»: todo dato almacenado en formato digital, como texto, voz, vídeos, imágenes y sonidos, distintos de los datos de los abonados, los datos relativos al acceso o los datos de transacciones.
- (10) «Sistema de información»: sistema de información según lo definido en el artículo 2, letra a), de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵.
- (11) «Estado emisor»: Estado miembro en el que se emita una orden europea de entrega o una orden europea de conservación.
- (12) «Estado de ejecución»: Estado miembro en el que resida o tenga su sede el destinatario de una orden europea de entrega o de una orden europea de conservación o al que se transmita una orden europea de entrega y un certificado de orden europea de entrega o una orden europea de conservación y un certificado de orden europea de conservación a efectos de su ejecución.
- (13) «Autoridad de ejecución»: autoridad competente del Estado de ejecución a la que la autoridad emisora transmita una orden europea de entrega o una orden europea de conservación a efectos de su ejecución.
- (14) «Casos urgentes»: situaciones en las que exista una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona o para una infraestructura esencial, tal como se define en el artículo 2, letra a), de la Directiva 2008/114/CE del Consejo⁴⁶.

Artículo 3 *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento se aplicará a los proveedores que ofrezcan servicios en la Unión.
2. Una orden europea de entrega o una orden europea de conservación solo podrá emitirse para procesos penales, tanto durante las fases previas al juicio como durante la fase procesal. Las órdenes también podrán ser emitidas en procesos relativos a infracciones penales por las que una persona jurídica pueda ser considerada responsable o ser castigada en el Estado emisor.
3. Las órdenes previstas por el presente Reglamento solo se podrán emitir para datos relativos a servicios ofrecidos en la Unión tal como se definen en el artículo 2, apartado 3.

⁴⁵ [Directiva 2013/40/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

⁴⁶ [Directiva 2008/114/CE](#) del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección, DO L 345 de 23.12.2008. p. 75

Capítulo 2: Orden europea de entrega, orden europea de conservación y certificados

Artículo 4

Autoridad emisora

1. Una orden europea de entrega relativa a datos de los abonados y datos relativos al acceso podrá ser emitida por:
 - (a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal competentes en el asunto de que se trate; o
 - (b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor, que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de entrega será validada previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado emisor.
2. Una orden europea de entrega relativa a datos de transacciones y datos de contenido solo podrá ser emitida por:
 - (a) un juez, tribunal o juez de instrucción competente en el asunto de que se trate; o
 - (b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de entrega será validada previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal o juez de instrucción del Estado emisor.
3. Una orden europea de conservación podrá ser emitida por:
 - (a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal competentes en el asunto de que se trate; o
 - (b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor, que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de conservación será validada, previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado emisor.
4. Cuando la orden haya sido validada por una autoridad judicial con arreglo al apartado 1, letra b), el apartado 2, letra b), y el apartado 3, letra b), dicha autoridad también podrá considerarse como una autoridad emisora a efectos de la transmisión del certificado de orden europea de entrega y del certificado de orden europea de conservación.

Artículo 5

Condiciones para la emisión de una orden europea de entrega

1. La autoridad emisora solo podrá emitir una orden europea de entrega cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La orden europea de entrega deberá ser necesaria y proporcionada a efectos de los procesos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, y solo podrá emitirse si en el Estado emisor está prevista una medida similar para la misma infracción penal en una situación nacional comparable.
3. Podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de los abonados o datos relativos al acceso para todas las infracciones penales.
4. Solo podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de transacciones o datos relativos al acceso para:
 - (a) infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años; o
 - (b) las siguientes infracciones penales, siempre que hayan sido cometidas total o parcialmente por medio de un sistema de información:
 - las definidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo⁴⁷;
 - las definidas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸;
 - las definidas en los artículos 3 a 8 de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - (c) las infracciones penales definidas en los artículo 3 a 12 y 14 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹.
5. La orden europea de entrega deberá incluir la información siguiente:
 - (a) la autoridad emisora y, cuando proceda, la autoridad validadora;
 - (b) el destinatario de la orden europea de entrega a que se refiere el artículo 7;
 - (c) las personas cuyos datos se hayan solicitado, excepto cuando la única finalidad de la orden sea identificar a una persona;
 - (d) la categoría de los datos solicitados (datos de los abonados, datos relativos al acceso, datos de transacciones o datos de contenido);
 - (e) en su caso, el periodo que abarca la solicitud de entrega;
 - (f) las disposiciones de Derecho penal aplicables del Estado emisor;

⁴⁷ [Decisión marco 2001/413/JAI](#) del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, DO L 149 de 2.6.2001, p. 1).

⁴⁸ [Directiva 2011/93/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, DO L 335 de 17.12.2011, p. 1).

⁴⁹ [Directiva \(UE\) 2017/541](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

- (g) en caso urgente o de petición de revelación rápida de la información, las razones que lo justifiquen;
 - (h) en los casos en que los datos se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de una persona física, confirmación de que la orden se solicita de conformidad con el apartado 6;
 - (i) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida.
6. En los casos en que los datos se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de una persona física, la orden europea de entrega solo podrá remitirse al proveedor de servicios cuando no sean apropiadas medidas de investigación remitidas a la empresa o la entidad porque podrían poner en peligro la investigación.
7. En caso de que la autoridad emisora tenga motivos para creer que los datos de transacciones o los datos de contenido solicitados están protegidos por privilegios e inmunidades concedidos en virtud de la legislación del Estado miembro en el que reside o está establecido el proveedor de servicios, o que su revelación puede afectar a intereses fundamentales de dicho Estado miembro como la seguridad y la defensa nacionales, la autoridad emisora deberá pedir aclaraciones antes de emitir la orden europea de entrega, incluso mediante consulta a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, bien directamente o bien a través de Eurojust o de la Red Judicial Europea. Si la autoridad emisora considera que los datos relativos al acceso, los datos de transacciones o los datos de contenido solicitados están protegidos por tales privilegios e inmunidades, o que su revelación afectaría a los intereses fundamentales del otro Estado miembro, no emitirá la orden europea de entrega.

Artículo 6

Condiciones para la emisión de una orden europea de conservación

1. La autoridad emisora solo podrá emitir una orden europea de conservación cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La orden podrá emitirse cuando sea necesaria y proporcionada para impedir la retirada, supresión o alteración de datos con vistas a una posterior solicitud de entrega de estos datos a través de la asistencia judicial mutua, una orden europea de investigación o una orden europea de entrega. Las órdenes europeas de conservación podrán emitirse para todas las infracciones penales.
3. La orden europea de conservación deberá incluir la información siguiente:
 - (a) la autoridad emisora y, cuando proceda, la autoridad validadora;
 - (b) el destinatario de la orden europea de conservación a que se refiere el artículo 7;
 - (c) las personas cuyos datos deban ser conservados, excepto cuando la única finalidad de la orden sea identificar a una persona;
 - (d) la categoría de los datos que deban ser conservados (datos de los abonados, datos relativos al acceso, datos de transacciones o datos de contenido);
 - (e) en su caso, el periodo que abarque la solicitud de conservación;
 - (f) las disposiciones de Derecho penal aplicables del Estado emisor;

(g) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Artículo 7

Destinatario de la orden europea de entrega y de la orden europea de conservación

1. La orden europea de entrega y la orden europea de conservación deberán remitirse directamente al representante legal designado por el proveedor de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales.
2. Si no se ha designado un representante legal específico, la orden europea de entrega y la orden europea de conservación podrán remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.
3. En caso de que el representante legal no cumpla una orden europea de entrega en un caso urgente con arreglo al artículo 9, apartado 2, la orden podrá remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.
4. En caso de que el representante legal no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9 o 10 y la autoridad emisora considere que existe un riesgo grave de pérdida de datos, la orden europea de entrega o la orden europea de conservación podrán remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.

Artículo 8

Certificado de orden europea de entrega y certificado de orden europea de conservación

1. La orden europea de entrega o la orden europea de conservación se transmitirán al destinatario, tal como se define en el artículo 7, a través de un certificado de orden europea de entrega (en lo sucesivo, «EPOC», por sus siglas en inglés) o de un certificado de orden europea de conservación (en lo sucesivo, «EPOC-PR», por sus siglas en inglés).

La autoridad emisora o la autoridad validadora completarán el EPOC establecido en el anexo I o el EPOC-PR establecido en el anexo II, certificarán su contenido como exacto y correcto, y lo firmarán.

2. El EPOC y el EPOC-PR deberán ser transmitidos directamente por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita en condiciones que permitan al destinatario determinar su autenticidad.

En caso de que los proveedores de servicios, los Estados miembros o los organismos de la Unión hayan establecido plataformas especializadas u otros canales seguros para la tramitación de las solicitudes de datos por las autoridades policiales y judiciales, la autoridad emisora también podrá optar por transmitir el certificado a través de estos canales.

3. El EPOC deberá contener la información mencionada en el artículo 5, apartado 5, letras a) a h), e incluir datos suficientes que permitan al destinatario identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora. No deberán incluirse la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida ni precisiones adicionales sobre las investigaciones.
4. El EPOC-PR deberá contener la información mencionada en el artículo 6, apartado 3, letras a) a f), e incluir datos suficientes que permitan al destinatario identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora. No deberán incluirse la justificación de

la necesidad y la proporcionalidad de la medida ni precisiones adicionales sobre las investigaciones.

5. En caso necesario, el EPOC o el EPCO-PR se traducirán a una lengua oficial de la Unión aceptada por el destinatario. En caso de que no se haya especificado ninguna lengua, se traducirán a una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal.

Artículo 9 *Ejecución del EPOC*

1. Una vez recibido el EPOC, el destinatario velará por que los datos solicitados se transmitan directamente a la autoridad emisora o a las autoridades policiales o judiciales indicadas en el EPOC a más tardar en el plazo de 10 días desde la recepción del mismo, salvo si la autoridad emisora indica razones para una revelación más rápida.
2. En casos urgentes, el destinatario remitirá los datos solicitados sin demora, a más tardar en un plazo de seis horas tras la recepción del EPOC.
3. En caso de que no pueda cumplir su obligación porque el EPOC esté incompleto, contenga errores manifiestos o no contenga información suficiente para ejecutarlo, el destinatario informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones utilizando el formulario que figura en el anexo III. Informará a la autoridad emisora sobre si fue posible una identificación y conservación, tal como se establece en el apartado 6. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. Los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 no se aplicarán hasta que se hayan facilitado las aclaraciones pertinentes.
4. Si el destinatario no pudiera cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a él o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir el EPOC, el destinatario informará a la autoridad emisora citada en el EPOC sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen las condiciones pertinentes, la autoridad emisora retirará el EPOC.
5. En todos los casos en que, por otros motivos, el destinatario no aporte la información solicitada o no la facilite de forma exhaustiva o en el plazo establecido, informará de ello a la autoridad emisora sin demora injustificada, y a más tardar en los plazos establecidos en los apartados 1 y 2, explicando los motivos de la utilización del formulario que figura en el anexo III. La autoridad competente del Estado emisor examinará la orden a la luz de la información facilitada por el proveedor de servicios y, si procede, fijará un nuevo plazo para que el proveedor de servicios entregue los datos.

En caso de que el destinatario entienda que el EPOC no puede ejecutarse porque, basándose únicamente en la información en él contenida, se desprenda que es claramente contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o manifiestamente abusivo, deberá asimismo enviar el formulario que figura en el anexo III a la autoridad de ejecución competente de su propio Estado miembro. En tales casos, la autoridad de ejecución competente podrá solicitar aclaraciones a la

autoridad emisora sobre la orden europea de entrega, bien directamente o a través de Eurojust o de la Red Judicial Europea.

6. Si no entrega inmediatamente los datos solicitados, el destinatario deberá conservarlos, salvo que la información contenida en el EPOC no le permita identificar los datos solicitados, en cuyo caso deberá solicitar aclaraciones de conformidad con el apartado 3. Los datos deberán conservarse hasta su entrega en virtud de la orden europea de entrega con sus aclaraciones y del correspondiente certificado, o a través de otros canales, como la asistencia judicial mutua. En caso de que la entrega y la conservación de los datos ya no sean necesarias, la autoridad competente del Estado emisor y, cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 8, la autoridad de ejecución, informará al destinatario sin demora indebida.

Artículo 10 *Ejecución del EPOC-PR*

1. Una vez recibido el EPOC-PR, el destinatario deberá conservar, sin demora injustificada, los datos solicitados. La conservación expirará transcurridos 60 días, a menos que la autoridad emisora confirme que se ha puesto en marcha la subsiguiente solicitud de entrega.
2. En caso de que la autoridad emisora confirme en el plazo establecido en el apartado 1 que se ha puesto en marcha la solicitud de entrega, el destinatario deberá conservar los datos durante el tiempo necesario para entregarlos una vez que la solicitud subsiguiente de entrega haya sido notificada.
3. En caso de que la conservación ya no sea necesaria, la autoridad emisora informará al destinatario sin demora indebida.
4. En caso de que no pueda cumplir su obligación porque el certificado esté incompleto, contenga errores manifiestos o no contenga información suficiente para ejecutarlo, el destinatario informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC-PR, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones utilizando el formulario que figura en el anexo III. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. El destinatario garantizará, por su parte, que está en condiciones de recibir las aclaraciones necesarias para cumplir la obligación contemplada en el apartado 1.
5. Si el destinatario no pudiera cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a él o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir la orden, el destinatario informará a la autoridad emisora citada en el EPOC-PR sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen estas condiciones, la autoridad emisora retirará el EPOC-PR.
6. En todos los casos en que, por otros motivos indicados en el formulario del anexo III, no conserve la información solicitada, el destinatario comunicará los motivos a la autoridad emisora sin demora, utilizando el formulario que figura en el anexo III. La autoridad emisora examinará la orden a la luz de la justificación alegada por el proveedor de servicios.

Artículo 11
Confidencialidad e información al usuario

1. El destinatario, y en su caso el proveedor de servicios, adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC o del EPOC-PR y de los datos entregados o conservados, y si así lo solicita la autoridad emisora, se abstendrá de informar a la persona cuyos datos se buscan con objeto de no obstruir el proceso penal pertinente.
2. Cuando solicite al destinatario que se abstenga de informar a la persona cuyos datos se buscan a través del EPOC, la autoridad emisora informará sin demora injustificada a dicha persona de la entrega de los datos. Esta información podrá aplazarse el tiempo que sea necesario y proporcionado con objeto de no obstruir el proceso penal pertinente.
3. Al informar a la persona, la autoridad emisora deberá incluir información sobre las vías de recurso disponibles a que se refiere el artículo 17.

Artículo 12
Reembolso de gastos

Siempre que se contemple en la legislación nacional del Estado emisor con respecto a órdenes nacionales en situaciones similares, el proveedor de servicios podrá reclamar el reembolso de los gastos al Estado emisor, con arreglo a dichas disposiciones nacionales.

Capítulo 3: Sanciones y ejecución

Artículo 13
Sanciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en las legislaciones nacionales que prevean la imposición de sanciones penales, los Estados miembros establecerán normas relativas a las sanciones pecuniarias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones pecuniarias deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Artículo 14
Procedimiento de ejecución

1. En caso de que el destinatario no cumpla un EPOC en el plazo establecido o un EPOC-PR sin aportar razones aceptadas por la autoridad emisora, esta podrá trasladar a la autoridad competente del Estado de ejecución la orden europea de entrega con el EPOC o la orden europea de conservación con el EPOC-PR, así como el formulario que figura en el anexo III cumplimentado por el destinatario y cualquier otro documento pertinente, con vistas a su ejecución por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita en condiciones que permitan a la autoridad de ejecución establecer su autenticidad. A tal efecto, la autoridad emisora traducirá la orden, el formulario y la documentación adjunta a una de las lenguas oficiales de tal Estado miembro, e informará al destinatario del traslado.

2. Una vez recibida la documentación, la autoridad de ejecución reconocerá sin más trámites la orden europea de entrega o la orden europea de conservación transmitidas de conformidad con el apartado 1 y tomará las medidas necesarias para su ejecución, salvo que la autoridad de ejecución considere que es aplicable alguno de los motivos previstos en los apartados 4 o 5 o que los datos en cuestión están protegidos por privilegios o inmunidades con arreglo a su legislación nacional o que su revelación puede afectar a sus intereses fundamentales, como la seguridad y la defensa nacionales. La autoridad de ejecución adoptará la decisión de reconocimiento de la orden sin demora indebida y, a más tardar, cinco días hábiles después de la recepción de la misma.
3. Cuando la autoridad de ejecución reconozca la orden, requerirá formalmente al destinatario para que cumpla la obligación pertinente, informándole de la posibilidad de oponerse a la ejecución alegando los motivos enumerados en los apartados 4 o 5, así como de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, y establecerá un plazo para dar cumplimiento o manifestar la oposición.
4. El destinatario solo podrá oponerse a la ejecución de la orden europea de entrega por los motivos siguientes:
 - (a) la orden europea de entrega no ha sido emitida o validada por una autoridad emisora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4;
 - (b) la orden europea de entrega no ha sido emitida respecto de una infracción prevista en el artículo 5, apartado 4;
 - (c) el destinatario no pudo ejecutar el EPOC por imposibilidad material o fuerza mayor, o porque el EPOC contiene errores manifiestos;
 - (d) la orden europea de entrega no se refiere a datos almacenados por el proveedor de servicios, o en su nombre, en el momento de la recepción del EPOC;
 - (e) el servicio no está cubierto por el presente Reglamento;
 - (f) basándose únicamente en la información contenida en el EPOC, se desprende que es claramente contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o manifiestamente abusivo.
5. El destinatario solo podrá oponerse a la ejecución de la orden europea de conservación por los motivos siguientes:
 - (a) la orden europea de conservación no ha sido emitida o validada por una autoridad emisora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4;
 - (b) el proveedor de servicios no pudo ejecutar el EPOC-PR por imposibilidad material o fuerza mayor, o porque el EPOC-PR contiene errores manifiestos;
 - (c) la orden europea de conservación no se refiere a datos almacenados por el proveedor de servicios, o en su nombre, en el momento de la recepción del EPOC-PR;
 - (d) el servicio no está cubierto por el presente Reglamento;
 - (e) basándose únicamente en la información contenida en el EPOC-PR, se desprende que es claramente contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o manifiestamente abusivo.
6. En caso de oposición del destinatario, la autoridad de ejecución decidirá si ejecuta o no la orden sobre la base de la información facilitada por el destinatario y, en su

caso, de la información adicional obtenida de la autoridad emisora de conformidad con el apartado 7.

7. Antes de decidir no reconocer o ejecutar la orden con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 6, la autoridad de ejecución consultará a la autoridad emisora por cualquier medio que considere adecuado. En su caso, podrá solicitar información adicional a la autoridad emisora. La autoridad emisora responderá a tal solicitud en un plazo de cinco días hábiles.
8. Todas las decisiones se notificarán inmediatamente a la autoridad emisora, así como al destinatario, por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita.
9. En caso de que la autoridad de ejecución obtenga los datos del destinatario, los transmitirá a la autoridad emisora en el plazo de dos días hábiles, a no ser que los datos en cuestión estén protegidos por un privilegio o inmunidad en virtud de su propio Derecho interno o que afecten a intereses fundamentales, como la seguridad y la defensa nacionales. En tal caso, informará a la autoridad emisora acerca de los motivos de la no transmisión de los datos.
10. En caso de que el destinatario no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de una orden reconocida cuya aplicabilidad haya sido confirmada por la autoridad de ejecución, dicha autoridad podrá imponer una sanción pecuniaria de conformidad con su legislación nacional. Contra la decisión que impone la sanción existe un recurso judicial efectivo.

Capítulo 4: Vías de recurso

Artículo 15

Procedimiento de reexamen en caso de obligaciones contradictorias basadas en derechos fundamentales o en intereses fundamentales de un país tercero

1. En caso de que el destinatario considere que la ejecución de la orden europea de entrega entraría en conflicto con la legislación aplicable de un país tercero que prohíba la revelación de los datos en cuestión por la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas interesadas o intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, informará a la autoridad emisora de sus motivos para no ejecutar la orden europea de entrega, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 9, apartado 5.
2. La oposición motivada contendrá toda la información pertinente sobre la legislación del país tercero, su aplicabilidad al caso en cuestión y la naturaleza de la obligación contradictoria. No podrá basarse en la ausencia, en la legislación aplicable del país tercero, de disposiciones similares relativas a las condiciones, formalidades y procedimientos de emisión de una orden de entrega, ni en la única circunstancia de que los datos se almacenen en un país tercero.
3. La autoridad competente del Estado emisor examinará la orden europea de entrega sobre la base de la objeción motivada. Si pretende confirmarla, deberá solicitar una revisión por el órgano jurisdiccional competente del propio Estado miembro. La ejecución de la orden se suspenderá a la espera de que concluya el procedimiento de revisión.

El órgano jurisdiccional competente deberá evaluar en primer lugar si existe un conflicto, examinando:

- (a) si, con arreglo a las circunstancias específicas del caso en cuestión, es aplicable la legislación del país tercero, y en caso afirmativo,
 - (b) si la legislación del país tercero, aplicada a las circunstancias concretas del caso, prohíbe la revelación de los datos en cuestión.
4. Al proceder a esta apreciación, el órgano jurisdiccional deberá tener en cuenta si la legislación del país tercero, en lugar de proteger los derechos fundamentales o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, pretende manifiestamente proteger otros intereses o tiene como objetivo proteger actividades ilegales frente a requerimientos de las autoridades policiales o judiciales en el contexto de investigaciones penales.
 5. En caso de que el órgano jurisdiccional competente considere que no existe conflicto en el sentido de los apartados 1 y 4, confirmará la orden. Si comprueba la existencia de un conflicto en el sentido de los apartados 1 y 4, transmitirá todos los elementos de hecho y de Derecho pertinentes en relación con el asunto, así como su evaluación, a las autoridades centrales del país tercero de que se trate, a través de su autoridad central nacional, fijando un plazo de 15 días para que dichas autoridades respondan. Previa solicitud motivada de la autoridad central del país tercero, el plazo podrá ser prorrogado por 30 días.
 6. En caso de que, en el plazo fijado, la autoridad central del país tercero comunique al órgano jurisdiccional competente que se opone a la ejecución de la orden europea de entrega en el caso de autos, el órgano jurisdiccional competente anulará la orden e informará de ello a la autoridad emisora y al destinatario. En caso de que no se reciba objeción alguna en el plazo fijado (en su caso, prorrogado), el órgano jurisdiccional competente enviará un recordatorio a la autoridad central del país tercero concediéndole un plazo suplementario de cinco días para responder e informándole de las consecuencias de la falta de respuesta. En caso de que no se reciba objeción alguna en dicho plazo adicional, el órgano jurisdiccional competente confirmará la orden.
 7. En caso de que el órgano jurisdiccional competente determine que la orden debe confirmarse, informará de ello a la autoridad emisora y al destinatario, que deberá ejecutar la orden.

Artículo 16

Procedimiento de reexamen en caso de obligaciones contradictorias basadas en otros motivos

1. En caso de que el destinatario considere que la ejecución de la orden europea de entrega entraría en conflicto con la legislación aplicable de un país tercero que prohíba la revelación de los datos en cuestión por razones distintas de las contempladas en el artículo 15, informará a la autoridad emisora de sus motivos para no ejecutar la orden europea de entrega, con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 9, apartado 5.
2. La objeción motivada deberá contener todos los detalles pertinentes sobre la legislación del país tercero, su aplicabilidad al caso de autos y la naturaleza de la obligación contradictoria. No podrá basarse en el hecho de que en la legislación aplicable del país tercero no existan disposiciones similares relativas a las

condiciones, las formalidades y los procedimientos de emisión de una orden de entrega, ni en la única circunstancia de que los datos se almacenen en un país tercero.

3. La autoridad emisora examinará la orden europea de entrega sobre la base de la objeción motivada. Si la autoridad emisora pretende confirmar la orden europea de entrega, solicitará una revisión por el tribunal competente de su Estado miembro. La ejecución de la orden se suspenderá a la espera de que concluya el procedimiento de revisión.

4. El órgano jurisdiccional competente deberá evaluar en primer lugar si existe un conflicto, examinando si:

es aplicable la legislación del país tercero, según las circunstancias específicas del caso de que se trate y, en caso afirmativo,

(a) la legislación del país tercero, aplicada a las circunstancias concretas del caso de que se trate, prohíbe la revelación de los datos en cuestión.

5. En caso de que el órgano jurisdiccional competente considere que no existe un conflicto relevante en el sentido de los apartados 1 y 4, deberá confirmar la orden. En caso de que el órgano jurisdiccional competente compruebe que la legislación de un país tercero, cuando se aplica a las circunstancias concretas del caso de autos, prohíbe la revelación de los datos en cuestión, determinará si confirma o retira la orden, basándose en particular en los siguientes elementos:

(a) el interés protegido por la legislación pertinente del país tercero, incluido el interés del país tercero en impedir la revelación de los datos;

(b) el grado de vinculación de la causa penal para la que se haya emitido la orden con cualquiera de las dos jurisdicciones, resultante, entre otros:

- de la ubicación, la nacionalidad y el lugar de residencia de la persona cuyos datos se solicitan, o de la víctima;

- del lugar en el que se haya cometido el delito en cuestión;

(c) el grado de vinculación entre el proveedor de servicios y el país tercero en cuestión; en este contexto, el lugar de almacenamiento de los datos en sí no es suficiente para establecer un grado de vinculación significativo;

(d) los intereses del Estado investigador en la obtención de las pruebas en cuestión, en función de la gravedad de la infracción y la importancia de la obtención de pruebas con prontitud;

(e) las posibles consecuencias para el destinatario o el proveedor de servicios de cumplir la orden europea de entrega, incluidas las sanciones que puedan aplicarse.

6. En caso de que el órgano jurisdiccional competente decida anular la orden, informará de ello a la autoridad emisora y al destinatario. En caso de que el órgano jurisdiccional competente determine que la orden debe mantenerse, informará de ello a la autoridad emisora y al destinatario, que procederá a ejecutar la orden.

Artículo 17
Vías de recurso efectivas

1. Los sospechosos o acusados cuyos datos hayan sido obtenidos mediante una orden europea de entrega tendrán derecho a vías de recurso efectivas contra dicha orden durante el proceso penal para el que se haya emitido la orden, sin perjuicio de las vías de recurso disponibles con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 y al Reglamento (UE) 2016/679.
2. Cuando la persona cuyos datos se hayan obtenido no sea un sospechoso o acusado en un proceso penal para el que se haya emitido la orden, dicha persona tendrá derecho a vías de recurso efectivas contra una orden europea de entrega en el Estado emisor, sin perjuicio de las vías de recurso disponibles con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 y al Reglamento (UE) 2016/679.
3. Este derecho a una tutela judicial efectiva se ejercerá ante un órgano jurisdiccional en el Estado emisor con arreglo a su legislación nacional y deberá incluir la posibilidad de impugnar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, la autoridad emisora tomará las medidas adecuadas para garantizar que se facilite información sobre las posibilidades de recurso, de conformidad con la legislación nacional, y para garantizar su ejercicio efectivo.
5. Los plazos u otras condiciones para la interposición de un recurso serán iguales a los previstos en casos internos similares y se aplicarán de modo que se garantice a las personas afectadas el ejercicio efectivo del recurso.
6. Sin perjuicio de las normas procesales nacionales, los Estados miembros velarán por que, en los procesos penales en el Estado emisor, se respeten los derechos de la defensa y la equidad del proceso al evaluar las pruebas obtenidas a través de la orden europea de entrega.

Artículo 18

Respeto de los privilegios e inmunidades en virtud de la legislación del Estado de ejecución

En caso de que los datos de transacciones o los datos de contenido obtenidos a través de la orden europea de entrega estén protegidos por privilegios o inmunidades concedidos en virtud de la legislación del Estado miembro del destinatario, o afecten a intereses fundamentales de dicho Estado miembro, como la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional del Estado emisor garantizará durante el proceso penal para el que se haya emitido la orden que esos motivos sean tenidos en cuenta en las mismas condiciones que si estuvieran previstos por su legislación nacional, al evaluar la pertinencia y la admisibilidad de las pruebas en cuestión. El órgano jurisdiccional podrá consultar a las autoridades del Estado miembro de que se trate, a la Red Judicial Europea en materia penal o a Eurojust.

Capítulo 5: Disposiciones finales

Artículo 19

Seguimiento y presentación de informes

1. A más tardar el [fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión elaborará un programa detallado para el seguimiento de los resultados y las

repercusiones del presente Reglamento. El programa deberá establecer las modalidades y la periodicidad de recopilación de los datos y demás pruebas necesarias, y especificará las medidas que deben adoptar la Comisión y los Estados miembros para recopilar y analizar los datos y otras pruebas.

2. En cualquier caso, los Estados miembros deberán recopilar y conservar estadísticas exhaustivas facilitadas por las autoridades pertinentes. Los datos recogidos se enviarán a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de cada año para el año civil anterior, e incluirán:
 - (a) el número de EPOC y EPOC-PR emitidos por tipo de datos solicitados, por proveedores de servicios destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);
 - (b) el número de EPOC ejecutados y no ejecutados por tipo de datos solicitados, por proveedores de servicios destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);
 - (c) para los EPOC ejecutados, la duración media para obtener los datos solicitados desde el momento de emisión de la orden europea de entrega hasta el momento en que se obtuvieron, por tipo de datos solicitados, por proveedores de servicios destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);
 - (d) el número de órdenes europeas de entrega transmitidas a un Estado de ejecución y recibidas para su ejecución, por tipo de datos solicitados, por proveedores de servicios destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes), y el número de dichas órdenes ejecutadas;
 - (e) el número de recursos judiciales contra las órdenes europeas de entrega en el Estado emisor y en el Estado de ejecución por tipo de datos solicitados.

Artículo 20

Modificaciones de los certificados y formularios

La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 21 a fin de modificar los anexos I, II y III con objeto de abordar de forma efectiva la posible necesidad de mejoras en lo que concierne al contenido de los formularios de EPOC y de EPOC-PR y de los formularios que deben utilizarse para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar un EPOC o un EPOC-PR.

Artículo 21

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 20 se otorgará por tiempo indefinido a partir del [*fecha de aplicación del presente Reglamento*].
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 20 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de cualesquiera actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁵⁰.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 20 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo o al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 22 *Notificaciones*

1. A más tardar el [*fecha de aplicación del presente Reglamento*], cada Estado miembro notificará a la Comisión:
 - (a) las autoridades que, con arreglo a su legislación nacional, son competentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 para emitir o validar órdenes europeas de entrega y órdenes europeas de conservación;
 - (b) la autoridad o autoridades de ejecución competentes para ejecutar órdenes europeas de entrega y órdenes europeas de conservación en nombre de otro Estado miembro;
 - (c) los órganos jurisdiccionales competentes para pronunciarse sobre las objeciones motivadas de los destinatarios de conformidad con los artículos 15 y 16.
2. La Comisión pondrá la información recibida en virtud del presente artículo a disposición del público, bien en un sitio web específico o en el sitio web de la Red Judicial Europea mencionado en el artículo 9 de la Decisión 2008/976/JAI del Consejo⁵¹.

Artículo 23 *Relación con las órdenes europeas de investigación*

Las autoridades de los Estados miembros podrán continuar emitiendo órdenes europeas de investigación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2014/41/UE para la obtención de pruebas que también estén contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 24 *Evaluación*

A más tardar [*cinco años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento*] la Comisión evaluará el presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y

⁵⁰ DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

⁵¹ Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea, DO L 348 de 24.12.2008, p. 130.

al Consejo sobre el funcionamiento del mismo, incluyendo una evaluación de la necesidad de ampliar su alcance. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas legislativas. La evaluación se efectuará con arreglo a las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación de dicho informe.

Artículo 25
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [*seis meses después de su entrada en vigor*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Estrasburgo, 17.4.2018
COM(2018) 225 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos
de enjuiciamiento penal**

{SWD(2018) 118 final} - {SWD(2018) 119 final}

SECCIÓN C: Información sobre el usuario

Tenga en cuenta que (marque, si procede):

- el destinatario **debe abstenerse de informar** sobre el EPOC **a la persona** cuyos datos se buscan.

SECCIÓN D: Pruebas electrónicas que deben entregarse

i) Este EPOC se refiere a [marque la(s) casilla(s) pertinente(s)]:

- datos de abonados, incluidos, pero sin limitarse a estos:
 - nombre, dirección, fecha de nacimiento, datos de contacto (dirección de correo electrónico, teléfono) y otra información pertinente relativa a la identidad del usuario o abonado
 - fecha y hora de la primera suscripción, tipo de suscripción, copia del contrato, medios de verificación de la identidad en el momento de la suscripción, copias de los documentos facilitados por el abonado
 - tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, dirección IP, número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados
 - perfil (nombre de usuario, foto del perfil)
 - validación de la utilización del servicio, por ejemplo una dirección de correo electrónico alternativa facilitada por el usuario o abonado
 - información sobre la tarjeta de débito o de crédito (facilitada por el usuario a efectos de facturación), así como sobre otros medios de pago
 - códigos PUK
- datos relativos al acceso, incluidos, pero sin limitarse a estos:
 - registros de conexión IP y registros a efectos de identificación
- datos de transacciones:
 - datos de tráfico, incluidos, pero sin limitarse a estos:
 - a) para telefonía (móvil):
 - identificadores de salida (A) y entrada (B) (teléfono, IMSI, IMEI)
 - hora y duración de las conexiones
 - tentativas de llamada
 - identificación de la estación de base, incluida la información geográfica (coordenadas X/Y) en el momento de inicio y de finalización de la conexión
 - portador/teleservicio utilizado (por ejemplo, UMTS, GPRS)
 - b) para internet:
 - información de encaminamiento (dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, información sobre la dirección de encabezamiento del correo electrónico, identificación del mensaje)
 - identificación de la estación de base, incluida la información geográfica (coordenadas X/Y) en el momento de inicio y de finalización de la conexión

volumen de datos

c) para el alojamiento:

- archivos de registro
- tickets

historial de adquisición

otros datos de transacciones, incluidos, pero sin limitarse a estos:

- historial de recarga del saldo de prepago
- lista de contactos

datos de contenido, incluidos, pero sin limitarse a estos:

- volcado del buzón (web)
- volcado de los datos almacenados en línea (datos generados por el usuario)
- volcado de páginas
- registro y copia de seguridad de los mensajes
- volcado de mensajes de voz
- contenido del servidor
- copia de seguridad del dispositivo

ii) Se transmite la siguiente información a efectos de la ejecución del EPOC:

Dirección

IP:.....

Teléfono:.....

Dirección de correo

electrónico:.....

IMEI:.....

Dirección

MAC:.....

Persona(s) cuyos datos se solicitan:.....

Nombre del servicio:

.....

Otros:

iii) Cuando proceda, intervalo de tiempo para el que se solicitan los datos:

.....

iv) Tenga en cuenta que (marque la casilla pertinente y cumplimente, si procede):

los datos solicitados se han conservado de conformidad con una solicitud anterior de conservación emitida por..... (indíquese la autoridad y, de ser posible, la fecha de transmisión de la solicitud y el número de referencia) y transmitida a (indíquese el proveedor de servicios / representante legal / autoridad pública a la que se transmitió y, si se conoce, el número de referencia dado por el destinatario)

v) Naturaleza y tipificación de las infracciones en relación con las que se emite el EPOC y norma legal o código aplicables:

.....
El presente EPOC se emite para datos de transacciones o de contenido y se refiere a [marque la(s) casilla(s) pertinente(s), en su caso]:

infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años;

las siguientes infracciones, si se han cometido en su totalidad o parcialmente por medio de un sistema informático:

infracciones tal como se definen en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo;

infracciones tal como se definen en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

infracciones tal como se definen en los artículos 3 a 8 de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

infracciones tal como se definen en los artículos 3 a 12 y 14 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo.

vi) Tenga en cuenta que (marque, si procede):

Los datos buscados se almacenan o tratan como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de las personas físicas, y el presente EPOC se remite al proveedor de servicios porque las medidas de investigación dirigidas a la empresa o entidad no son adecuadas, en particular porque podrían poner en peligro la investigación.

vii) Cualquier otra información pertinente:

.....

SECCIÓN E: Datos de la autoridad emisora del EPOC

Tipo de autoridad que emite este EPOC (marque la casilla que proceda):

juez, tribunal o juez de instrucción

fiscal (para los datos de abonado y los relativos al acceso)

fiscal (para los datos de transacciones y de contenido) → cumplimentese asimismo la sección F

cualquier otra autoridad competente definida por el Estado emisor → cumplimentese asimismo la sección F

Datos de la autoridad emisora o de su representante que certifican la exactitud y corrección del contenido del EPOC:

Nombre de la
autoridad:.....

Nombre representante:.....	de	su
Función (cargo/grado):.....		
N.º expediente:.....		de
.....		
Dirección:.....		
..		
Teléfono: (prefijo país) (prefijo local).....		
Fax: (prefijo país) (prefijo local).....		
Correo electrónico:.....		
Fecha:		
Sello oficial (si lo hay) y firma:.....		

SECCIÓN F: Datos de la autoridad de validación del EPOC		
Tipo de autoridad que ha validado este EPOC (marque la casilla que proceda, en su caso):		
<input type="checkbox"/>	juez, tribunal o juez de instrucción	
<input type="checkbox"/>	fiscal (para los datos de abonado y los relativos al acceso)	
Datos de la autoridad de validación o de su representante que certifican la exactitud y corrección del contenido del EPOC:		
Nombre autoridad:.....	de	la
Nombre representante:.....	de	su
Función (cargo/grado):.....		
N.º expediente:.....		de
.....		
Dirección:		
Teléfono: (prefijo país) (prefijo local).....		
Fax: (prefijo país) (prefijo local).....		
Correo electrónico:.....		
Fecha:		
Sello oficial (si lo hay) y firma:.....		

SECCIÓN G: Traslado de datos y datos de contacto

i) Autoridad a la que se ha de trasladar los datos (marque la casilla pertinente y cumplimente, si procede)

- autoridad emisora,
- autoridad de validación
- otra autoridad competente definida por el Estado emisor:.....

ii) Autoridad o punto de contacto con quien se puede contactar para cualquier cuestión relacionada con la ejecución del EPOC:.....

ANEXO II

CERTIFICADO DE ORDEN EUROPEA DE CONSERVACIÓN (EPOC-PR) PARA LA CONSERVACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS

En virtud del Reglamento (UE) ..², el destinatario del certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR) debe, sin demora injustificada tras la recepción del EPOC-PR, conservar los datos solicitados. La conservación cesará a los 60 días, a menos que la autoridad emisora confirme que se ha puesto en marcha una solicitud posterior de entrega. Si la autoridad emisora confirma en un plazo de 60 días que se ha puesto en marcha una solicitud posterior de entrega, el destinatario deberá conservar los datos durante el tiempo que sea necesario para entregarlos, una vez se haya notificado la solicitud posterior de entrega.

El destinatario adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC-PR y de los datos conservados o entregados.

SECCIÓN A:

Estado emisor:

Nota: los datos de la autoridad emisora deberán facilitarse al final (secciones D y E)

Destinatario:.....

SECCIÓN B: Información sobre el usuario

Tenga en cuenta que (marque, si procede):

el destinatario **debe abstenerse de informar** sobre el EPOC-PR a la persona cuyos datos se buscan.

SECCIÓN C: Pruebas electrónicas que deben conservarse

i) Este EPOC-PR se refiere a [marque la(s) casilla(s) pertinente(s)]:

datos de abonados, incluidos, pero sin limitarse a estos:

nombre, dirección, fecha de nacimiento, datos de contacto (dirección de correo electrónico, teléfono) y otra información pertinente relativa a la identidad del usuario o abonado

fecha y hora de la primera suscripción, tipo de suscripción, copia del contrato, medios de verificación de la identidad en el momento de la suscripción, copias de los documentos facilitados por el abonado

tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, dirección IP, número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados

perfil (nombre de usuario, foto del perfil)

validación de la utilización del servicio, por ejemplo una dirección de correo electrónico alternativa facilitada por el usuario o abonado

² Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (DO L ...)

- información sobre la tarjeta de débito o de crédito (facilitada por el usuario a efectos de facturación), así como sobre otros medios de pago
- códigos PUK

datos relativos al acceso, incluidos, pero sin limitarse a estos:

- registros de conexión IP y registros a efectos de identificación

datos de transacciones:

datos de tráfico, incluidos, pero sin limitarse a estos:

a) para telefonía (móvil):

- identificadores de salida (A) y entrada (B) (teléfono, IMSI, IMEI)
- hora y duración de las conexiones
- tentativas de llamada
- identificación de la estación de base, incluida la información geográfica (coordenadas X/Y) en el momento de inicio y de finalización de la conexión
- portador/teleservicio utilizado (por ejemplo, UMTS, GPRS)

b) para internet:

- información de encaminamiento (dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, información sobre la dirección de encabezamiento del correo electrónico, identificación del mensaje)
- identificación de la estación de base, incluida la información geográfica (coordenadas X/Y) en el momento de inicio y de finalización de la conexión
- volumen de datos

c) para el alojamiento:

- archivos de registro
- tickets

historial de adquisición

otros datos de transacciones, incluidos, pero sin limitarse a estos:

- historial de recarga del saldo de prepago
- lista de contactos

datos de contenido, incluidos, pero sin limitarse a estos:

- volcado del buzón (web)
- volcado de los datos almacenados en línea (datos generados por el usuario)
- volcado de páginas
- registro y copia de seguridad de los mensajes
- volcado de mensajes de voz
- contenido del servidor
- copia de seguridad del dispositivo

ii) Se transmite la siguiente información afectos de la ejecución del EPOC-PR:

Dirección

IP:.....

Teléfono:.....

Dirección de correo electrónico:.....
 IMEI:.....
 Dirección
MAC:.....
 Persona(s) cuyos datos se solicitan:.....
 Nombre del servicio:
.....
 Otros:

iii) Cuando proceda, intervalo de tiempo para el que se solicita la conservación de los datos:
.....

iv) Naturaleza y tipificación de las infracciones en relación con las que se emite el EPOC-PR y norma legal o código aplicables:
.....

v) Cualquier otra información pertinente:
.....

SECCIÓN D: Datos de la autoridad emisora del EPOC-PR

Tipo de autoridad que emite este EPOC-PR (marque la casilla que proceda):

- juez, tribunal o juez de instrucción
- fiscal
- cualquier otra autoridad competente definida por el Derecho del Estado emisor → compliméntese asimismo la sección E

Datos de la autoridad emisora o de su representante que certifican la exactitud y corrección del contenido del EPOC-PR:

Nombre de la autoridad:.....

Nombre de su representante:.....

Función (cargo/grado):.....

N.º de expediente:.....

Dirección:.....

..

Teléfono: (prefijo país) (prefijo local).....

Fax: (prefijo país) (prefijo local).....

Correo electrónico:.....

Fecha:
.....

Sello oficial (si lo hay) y firma:.....

SECCIÓN E: Datos de la autoridad de validación del EPOC-PR

Tipo de autoridad que ha validado este EPOC-PR (marque la casilla que proceda):

- juez, tribunal o juez de instrucción
- fiscal

Datos de la autoridad de validación o de su representante que certifican la exactitud y corrección del contenido del EPOC-PR:

Nombre de la
autoridad:.....

Nombre de su
representante:.....

Función (cargo/grado):.....

N.º de expediente:.....

Dirección:
.....

Teléfono: (prefijo país) (prefijo local).....

Fax: (prefijo país) (prefijo local).....

Correo electrónico:.....

Fecha:
.....

Sello oficial (si lo hay) y firma:.....

SECCIÓN F: Datos de contacto

Autoridad con quien se puede contactar para cualquier cuestión relacionada con la ejecución
del EPOC-PR:

.....

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL EPOC / EPOC-PR

SECCIÓN A:

La siguiente información se refiere a una:

- orden europea de entrega (EPOC)
- orden europea de conservación (EPOC-PR)

SECCIÓN B:

Destinatario del EPOC / EPOC-PR:

Autoridad que emite el EPOC / EPOC-PR:

En su caso, autoridad que validó el EPOC / EPOC-PR:

SECCIÓN C:

Referencia del expediente del destinatario del EPOC / EPOC-PR:
.....

Referencia del expediente de la autoridad emisora:
.....

En su caso, referencia del expediente de la autoridad de validación:.....

En su caso, fecha de transmisión del EPOC / EPOC-PR:

SECCIÓN D: Motivos para la no ejecución

i) El EPOC / EPOC-PR no puede ejecutarse, o no puede ejecutarse en el plazo solicitado, por las siguientes razones:

- está incompleto
- contiene errores manifiestos
- no contiene suficiente información
- fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible al destinatario o al proveedor de servicios
 - la orden europea de entrega no ha sido emitida o validada por una autoridad emisora como se especifica en el artículo 4 del Reglamento (UE) ...
 - la orden europea de conservación no ha sido emitida o validada por una autoridad emisora como se especifica en el artículo 4 del Reglamento (UE) ...
 - la orden europea de entrega no se ha emitido respecto de una infracción prevista en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) ...

- el servicio no está cubierto por el ámbito de aplicación del Reglamento (UE)
- la orden europea de entrega / la orden europea de conservación no afecta a datos almacenados por el proveedor de servicios o en su nombre en el momento de la recepción del EPOC / EPOC-PR
- sobre la base únicamente de la información incluida en el EPOC / EPOC-PR, es evidente que el EPOC/EPOC-PR infringe manifiestamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o es manifiestamente abusivo
- el cumplimiento de la orden europea de entrega entraría en conflicto con la legislación aplicable de un país tercero que prohíbe la revelación de los datos en cuestión.

ii) Explique más detalladamente los motivos de no ejecución en este caso, indicando, si procede, otros motivos no enumerados en el inciso i) de la presente sección:

.....

SECCIÓN E: Obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero

En caso de obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero, incluya la siguiente información:

- denominación de la norma o normas del país tercero, así como las disposiciones pertinentes:

.....

- texto de las disposiciones pertinentes:

.....

- naturaleza de la obligación contradictoria, así como interés protegido por la legislación del país tercero:

derechos fundamentales de las personas (especifique):

.....

intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales (especifique):

.....

otros intereses (especifique):

.....

- explique por qué la legislación es aplicable en este caso:

.....

- explique por qué considera que existe un conflicto en este caso:

.....

- explique la relación entre el proveedor de servicios y el país tercero en cuestión:

.....

- posibles consecuencias para el destinatario de cumplir la orden europea de entrega, así como sanciones en que pueda incurrir:

SECCIÓN F: Información solicitada

Se requiere más información de la autoridad emisora para que pueda ejecutarse el EPOC / EPOC-PR (complete, en su caso):

SECCIÓN G: Conservación de datos

Los datos solicitados (marque la casilla correspondiente y complete, si procede):

- se conservarán hasta que se entreguen o hasta que la autoridad emisora, o en su caso la autoridad competente, indique que ya no es preciso conservarlos y entregarlos
- no se conservarán, ya que la información del EPOC / EPOC-PR no permite identificarlos.

SECCIÓN H: Datos del proveedor de servicios o de su representante legal

Nombre del proveedor de servicios o de su representante legal:.....

Nombre de la persona autorizada:.....

Sello oficial (si lo hay) y firma:.....



Estrasburgo, 17.4.2018
SWD(2018) 119 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal

y

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas armonizadas relativas al nombramiento de representantes legales a efectos de la recopilación de pruebas en procesos penales

{COM(2018) 225 final} - {COM(2018) 226 final} - {SWD(2018) 118 final}

Ficha resumen
Evaluación de impacto de una propuesta sobre la mejora del acceso transfronterizo a pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal
A. Necesidad de actuar
¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la UE?
<p>Las dificultades de acceso transfronterizo a pruebas electrónicas obstaculizan actualmente la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos en la UE. Falta eficacia en la cooperación judicial entre las autoridades públicas, la cooperación directa entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios, y el acceso directo de las autoridades públicas a las pruebas electrónicas. En consecuencia, se interrumpen investigaciones, quedan impunes delitos, las víctimas están menos protegidas y los ciudadanos de la UE se sienten menos seguros.</p> <p>La evaluación de impacto señala tres problemas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tarda demasiado tiempo en acceder a pruebas electrónicas de forma transfronteriza en el marco de los actuales procedimientos de cooperación judicial, lo que hace que las investigaciones y acciones judiciales sean menos eficaces. 2. Las ineficiencias en la cooperación entre el sector público y el privado entre los proveedores de servicios y las autoridades públicas obstaculizan las investigaciones y las acciones judiciales. 3. Las deficiencias en la definición de la competencia judicial pueden mermar la eficacia de las investigaciones y acciones judiciales.
¿Qué es preciso lograr?
<p>El objetivo general es garantizar una investigación y un enjuiciamiento efectivos de los delitos en la UE mediante la mejora del acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas gracias al refuerzo de la cooperación judicial en materia penal y a la aproximación de las normas y procedimientos.</p> <p>Existen tres objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir los retrasos en el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas. 2. Garantizar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas donde no existe actualmente. 3. Mejorar la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales, la transparencia y la responsabilidad.
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a escala de la UE (subsidiariedad)?
<p>Dado que esta iniciativa conlleva cuestiones transfronterizas, los problemas en cuestión no pueden resolverse por la acción individual de los países de la UE. Por otra parte, dada la diversidad de enfoques jurídicos, el número de ámbitos afectados (seguridad; Derecho penal; derechos fundamentales, en particular la protección de datos; y cuestiones económicas) y la diversidad de agentes implicados, la UE es el nivel más adecuado para abordar los problemas detectados.</p> <p>La actuación a escala de la UE también facilita la cooperación con terceros países, especialmente Estados Unidos; esto es importante, puesto que la necesidad de acceder a pruebas electrónicas a nivel internacional a menudo va más allá de las fronteras de la UE.</p>
B. Soluciones
¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué no?
<p>Opción A: acción no legislativa (es decir, medidas prácticas para mejorar la cooperación judicial entre las autoridades públicas e intensificar la cooperación directa entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios)</p> <p>Opción B: opción A + acuerdos internacionales</p> <p>Opción C: opción B + legislación sobre cooperación directa (orden europea de entrega + acceso a bases de datos)</p> <p>Opción D: opción C + legislación sobre acceso directo</p> <p>La opción preferida es la D, tanto cualitativamente como en términos de costes y beneficios.</p>
¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

<p>Se celebraron extensas consultas con las partes interesadas durante más de 18 meses. Las autoridades de países de la UE subrayaron las siguientes cuestiones clave: el plazo necesario para tramitar una solicitud, la falta de cooperación fiable con los proveedores de servicios, la falta de transparencia, y en el caso de las medidas de investigación, la inseguridad jurídica sobre la competencia judicial.</p> <p>Los proveedores de servicios y algunas organizaciones de la sociedad civil alegaron que la seguridad jurídica es esencial para hacer posible la cooperación directa con las autoridades públicas y que deben evitarse los conflictos de leyes.</p> <p>Algunas organizaciones de la sociedad civil se opusieron a una normativa de la UE en materia de cooperación directa; en vez de ello, manifestaron su preferencia por la mejora de los procedimientos de asistencia jurídica mutua.</p>
<p>C. Repercusiones de la opción preferida</p>
<p>¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existen, aparte de las principales)?</p>
<p>Se espera que la iniciativa redunde en una mayor eficacia y eficiencia de las investigaciones y acciones judiciales, mejore la transparencia y la responsabilidad, garantice el respeto de los derechos fundamentales y fomente la confianza en el mercado único digital al mejorar la seguridad y reducir la percepción de impunidad con respecto a los delitos cometidos en o a través de dispositivos interconectados.</p>
<p>¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existen, aparte de los principales)?</p>
<p>Los costes son administrativos, derivados de la transposición y aplicación de la opción preferida por los Estados miembros de la UE y del cumplimiento por los proveedores de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los costes puntuales se estiman en 3,3 millones EUR para los Estados miembros de la UE y en 1,7 millones EUR para los proveedores de servicios. • La opción preferida no introducirá costes recurrentes. En lugar de ello, generará un ahorro recurrente estimado en más de 7,1 millones EUR anuales para los Estados miembros y más de 4,3 millones EUR anuales para los proveedores de servicios.
<p>¿Cuáles son las repercusiones en las pymes y la competitividad?</p>
<p>La seguridad jurídica y la normalización de los procedimientos, que aliviará la carga administrativa y favorecerá la competitividad, debería tener un impacto positivo sobre las pymes.</p>
<p>¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las Administraciones nacionales?</p>
<p>Se espera que la opción preferida tenga costes de aplicación inicial, que se verán compensados a largo plazo por el ahorro en costes recurrentes. Las autoridades nacionales tendrán que adaptarse a los nuevos procedimientos y recibir formación. Sin embargo, a largo plazo se beneficiarán de la racionalización y centralización, la formación adicional y el claro marco jurídico que regulará las solicitudes de acceso a los datos, lo que mejorará la eficiencia. Del mismo modo, dado que la opción preferida reducirá la presión a que están sometidas las vías de cooperación judicial, disminuirá el número de solicitudes que deberán tramitar los países.</p>
<p>¿Habrá otras repercusiones significativas?</p>
<p>Los proveedores de servicios tendrán que adaptarse a un nuevo marco legislativo mediante la introducción de nuevos procedimientos, la formación del personal, y en su caso la designación de un representante legal. La aplicación de medidas prácticas, si bien no es obligatoria, generará algunos costes. Los proveedores de servicios podrían tener que hacer frente a más solicitudes, lo que elevaría los costes de cumplimiento. Por el contrario, un marco armonizado podría reducir la carga que pesa actualmente sobre los proveedores que responden a las solicitudes de datos sin contenido, que tienen que evaluarlas con arreglo a las distintas normativas de todos los Estados miembros.</p> <p>Unas investigaciones más eficaces que impliquen el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas tendrá un impacto social positivo, incluida una posible reducción de la delincuencia mediante un mayor efecto disuasorio.</p> <p>La opción preferida contiene suficientes garantías para asegurar que las medidas que incluye son plenamente compatibles con los derechos fundamentales.</p> <p>No se ha detectado un impacto medioambiental significativo.</p>
<p>Proporcionalidad</p>

La opción preferida introducirá normas y procedimientos tendentes a mejorar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas para las autoridades judiciales nacionales, con salvaguardias explícitas basadas en la necesidad y la **proporcionalidad**.

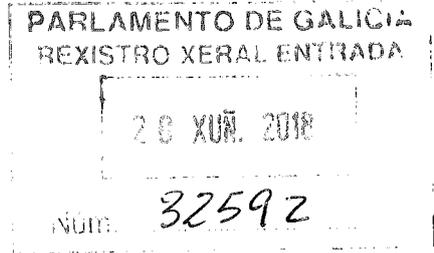
No impondrá obligaciones desproporcionadas al sector privado (en particular las pymes) ni a las personas. Por el contrario, introducirá un conjunto de medidas que generarán importantes **beneficios** materiales e inmateriales.

La opción preferida no excede de lo necesario para resolver el problema original y **alcanzar los objetivos definidos** de la actuación de la UE.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La Comisión deberá revisar la aplicación de la iniciativa a fin de evaluar si se han alcanzado los objetivos. Esta **evaluación** deberá realizarse **5 años** después de finalizado el plazo para aplicar el acto legislativo, dejando así tiempo suficiente para poder realizar una evaluación significativa de la legislación y la práctica en todos los Estados miembros participantes.



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas [COM(2018) 391 final] [COM(2018) 391 final Anexos] [2018/0213 (COD)] SEC(2018) 280 final} {SWD(2018) 310 final} {SWD(2018) 311 final}

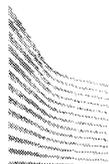
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2018) 280 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2018) 310 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés y SWD(2018) 311 final, Resumen de la evaluación de impacto, que acompañan a la propuesta.



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 391 final

2018/0213 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

{SEC(2018) 280 final} - {SWD(2018) 310 final} - {SWD(2018) 311 final}



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 391 final

2018/0213 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

{SEC(2018) 280 final} - {SWD(2018) 310 final} - {SWD(2018) 311 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Motivación y objetivos de la propuesta

Las reformas estructurales son cambios que modifican -de manera duradera- la estructura de la economía y el marco institucional y normativo en el que actúan las empresas y las personas. A menudo se proponen abordar los obstáculos al funcionamiento de los motores del crecimiento, reorganizando, por ejemplo, los mercados laboral, de productos, de servicios y financieros y fomentando así la creación de empleo, la inversión y la productividad. También pueden tratar de mejorar la eficiencia y calidad de la Administración Pública y de los servicios y prestaciones que el Estado ofrece a sus ciudadanos.

Si se eligen y aplican adecuadamente, las reformas estructurales pueden acelerar el proceso de convergencia social y económica entre los Estados miembros, tanto dentro como fuera de la zona del euro, y reforzar la resiliencia de sus economías. Se espera que los efectos de la convergencia y del refuerzo de la resiliencia den lugar a una mayor prosperidad y propicien un funcionamiento fluido y estable de la Unión Económica y Monetaria (UEM) en su conjunto. La ejecución eficaz de las reformas estructurales es necesaria para potenciar la cohesión, elevar la productividad, crear empleo, fomentar la inversión y garantizar un crecimiento sostenible.

La economía europea crece a su ritmo más rápido desde hace una década, impulsada por una tasa de empleo sin precedentes, una inversión que se recupera y unas finanzas públicas en mejoría. La situación económica actual en el conjunto de la Unión es relativamente positiva, lo que brinda la oportunidad de poner en marcha reformas muy necesarias. Sin embargo, la ejecución de las reformas ha avanzado de manera lenta y desigual dependiendo del Estado miembro, y no ha resultado satisfactoria en todas las áreas de la formulación de políticas, dando lugar a impactos adversos en la convergencia y la resiliencia de las economías de los Estados miembros de la Unión Europea y, por tanto, en el conjunto de la Unión. En este contexto, el progreso en la ejecución de las reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, en su camino a la incorporación a esta, podría producir efectos positivos en dicha zona en su conjunto. En este sentido, la ejecución de reformas por parte de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que han emprendido acciones encaminadas a adoptar esta moneda merece una atención especial.

Una razón de la lenta ejecución de las reformas es la escasa capacidad administrativa. Otro motivo radica en que los beneficios de las reformas estructurales, a menudo, se materializan únicamente a largo plazo, mientras que sus costes económicos, sociales y políticos se soportan con frecuencia en el corto plazo. Por tanto, los gobiernos nacionales podrían abstenerse de efectuar ciertas reformas, debido, por ejemplo, a una capacidad administrativa insuficiente para llevarlas a cabo, a unos costes políticos elevados en el corto plazo, o a los efectos adversos sobre algunos segmentos de la población. En ocasiones, a los gobiernos que sí emprenden reformas les resulta difícil culminarlas, porque la duración de un ciclo electoral es

a menudo menor que el plazo necesario para la implementación de las grandes transformaciones. En consecuencia, los esfuerzos de reforma necesarios pueden retrasarse, abandonarse o incluso revertirse.

La Comisión Juncker, basándose en la visión expuesta en el Informe de los cinco presidentes, ha centrado las prioridades de la Comisión durante el proceso del Semestre Europeo en el «triángulo virtuoso» que consiste en impulsar la inversión, proceder a la ejecución de reformas estructurales y garantizar la aplicación de unas políticas fiscales responsables.

Con el fin de promover las reformas estructurales, en el discurso del presidente Juncker sobre el estado de la Unión en 2017, así como en los documentos de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria y el futuro de las finanzas de la Unión, se sugiere que se utilice como base el programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) de la Comisión y se propone un instrumento específico, la herramienta operativa de reforma, con objeto de ofrecer incentivos financieros a los Estados Miembros para que lleven a cabo las reformas.

También se destacó que lograr una mayor convergencia hacia estructuras económicas resilientes resulta igualmente importante para los Estados miembros que se preparan para la adhesión a la zona del euro.

Tales orientaciones políticas se materializaron en una Comunicación de la Comisión sobre nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable en el marco de la Unión (6 de diciembre de 2017), en la que, con arreglo al marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2020¹, se propuso la creación de una nueva herramienta operativa de reforma que facilite la ejecución de las reformas señaladas en el contexto del Semestre Europeo, así como un programa de seguimiento del PARE, que incluiría además un mecanismo específico de convergencia que contribuya a la preparación para la incorporación a la zona del euro. La Comunicación de la Comisión sobre un MFP nuevo y moderno posterior a 2020², elaborada con anterioridad a la reunión informal de dirigentes de 23 de febrero de 2018, confirmó esta intención mediante el anuncio de que la herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia deben proporcionar un firme apoyo e incentivos para la ejecución de una amplia gama de reformas en todos los Estados miembros, e indicó la dotación de una línea presupuestaria para todos los instrumentos en el orden de al menos 25 000 millones EUR durante un periodo de siete años.

Por último, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para 2021-2027»³, de 2 de mayo de 2018, confirmó tal elección. Anunció un nuevo y sólido Programa de Apoyo a las Reformas que ofrecerá apoyo técnico y financiero a las reformas a escala nacional con un presupuesto global de

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo - Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión [COM(2017) 822 final].

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo - Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020 [COM (2018) 98 final].

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones - Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad [SWD(2018) 171 final].

25 000 millones EUR. El nuevo Programa será independiente, pero complementario, de los futuros fondos de la Unión definidos en el Reglamento (UE) XXX/xxx (sucesor del RDC)⁴.

En ese contexto, la Comisión propone un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (el Programa), que comprende tres instrumentos complementarios independientes: i) la herramienta operativa de reforma en forma de un instrumento de apoyo financiero; ii) un programa de seguimiento del PARE, en forma de instrumento de apoyo técnico; y iii) un mecanismo de convergencia, con el fin de prestar una asistencia específica y orientada a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. De este modo, el Programa tiene por objeto ayudar a las administraciones y las autoridades públicas de los Estados miembros, previa solicitud de apoyo técnico o presentación de propuestas relativas a compromisos de reforma, en sus esfuerzos por diseñar y ejecutar reformas estructurales que apuntalen el crecimiento. El Programa pretende contribuir al objetivo general de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. Podría ejercer asimismo un efecto positivo en la realización del pilar europeo de derechos sociales. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros suficientes para la culminación de reformas de índole estructural y apoyo técnico con el fin de reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

Teniendo en cuenta tal objetivo, se proporcionará apoyo técnico e incentivos financieros específicos a todos los Estados miembros, incluidos, en el contexto del mecanismo de convergencia, aquellos cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación**

El Programa será coherente con las políticas vigentes llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión y otros programas de la Unión. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

En el contexto del MFP actual y la legislación sectorial vigente existen varios instrumentos a escala de la Unión que apoyan la ejecución de reformas estructurales. Por lo que se refiere a las políticas, las recomendaciones formuladas por la Unión en el marco del Semestre Europeo ayudan a determinar las prioridades de reforma, así como a alcanzar un acuerdo político al respecto con los Estados miembros. Además, el PARE presta apoyo técnico a los Estados miembros para la preparación, el diseño y la ejecución de reformas estructurales, mientras que los programas de los fondos de la Unión financian elementos relacionados con proyectos de inversión en las áreas de la formulación de políticas que abordan tales fondos. El marco jurídico de los fondos de la Unión requiere una concentración temática de la financiación y establece diversas condiciones de habilitación previas al desembolso de fondos. Aunque se prevé que el vínculo entre los fondos de la Unión y el Semestre Europeo se consolide aún más en el nuevo MFP, y tales acciones en el marco de los fondos de la Unión resultan esenciales para alcanzar los objetivos de la política de cohesión y garantizar la efectividad de estos fondos, dichas acciones no son necesariamente suficientes para abordar los obstáculos a una ejecución más rápida de las reformas estructurales en los Estados miembros.

Herramienta operativa de reforma

⁴ DO C de , p. .

El Programa, como instrumento para la provisión de contribuciones financieras a los Estados miembros, proporcionará incentivos financieros para la ejecución de las reformas en los Estados miembros, al tiempo que garantizará la coherencia con las acciones financiadas en el marco de otros programas de la Unión en curso. Hasta la fecha, los fondos destinados a apoyar la ejecución de las acciones relacionadas con la inversión y vinculadas a las reformas estructurales en los Estados miembros se encuentran disponibles fundamentalmente a través de los fondos de la Unión. No obstante, aunque estos pueden prestar apoyo a los componentes relacionados con la inversión en ciertos retos estructurales que atañen a la política de cohesión, no están destinados a promover el diseño y la ejecución de reformas estructurales para afrontar en su conjunto los retos planteados en todas las áreas de la formulación de políticas señaladas en el Semestre Europeo. Además, los fondos de la Unión no pueden financiar reformas de índole puramente reguladora que no generen ningún coste de ejecución o de inversión.

Muchos de los retos estructurales a los que se enfrentan los Estados miembros no pueden abordarse únicamente mediante inversiones o la ejecución técnica estricta de un programa; pueden requerir una compleja combinación de acciones políticas y legislación, inversiones y mejoras en la gobernanza de instituciones y sistemas. Las reformas estructurales pueden conllevar asimismo unos costes políticos elevados en el corto plazo, lo que puede impedir o ralentizar su ejecución. En este sentido, los incentivos financieros del presupuesto de la Unión pueden ayudar a superar tales obstáculos y, combinados con el apoyo técnico o por sí solos, pueden contribuir a garantizar la asunción de responsabilidades políticas respecto a las reformas. Un diálogo más profundo entre la Comisión y las autoridades nacionales competentes puede animar a los Estados miembros a diseñar y aplicar un amplio conjunto de reformas.

El Programa de Apoyo a las Reformas, como instrumento para prestar apoyo financiero, hará posible la provisión de tales incentivos financieros y, por tanto, es coherente con las medidas adoptadas en el marco de otros programas de financiación de la Unión.

Instrumento de apoyo técnico

El Programa, como instrumento para la prestación de apoyo técnico, permite a la Comisión asistir a las autoridades de los Estados miembros en sus esfuerzos por diseñar reformas con arreglo a sus propias prioridades y potenciar su capacidad para desarrollar y ejecutar políticas y estrategias de reforma, así como beneficiarse de buenas prácticas y los ejemplos de situaciones equiparables. El instrumento de apoyo técnico se basa en el éxito del PARE, que ha experimentado una demanda por una cuantía equivalente a cuatro (en 2017) y cinco (en 2018) veces su presupuesto disponible anual en las dos rondas de selección durante su ejecución hasta la fecha. Se centra en la prestación de asistencia a medida y conocimientos técnicos especializados sobre el terreno, con el fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de la capacidad institucional y administrativa necesaria para ejecutar las reformas. A tal efecto, persigue acompañar a las autoridades nacionales de los Estados miembros solicitantes a lo largo del proceso de reforma o en etapas definidas o diferentes fases de ese proceso. El instrumento de apoyo técnico del Programa, diseñado como continuación del PARE vigente, es un elemento complementario de los recursos existentes para el refuerzo de capacidades y la asistencia técnica, que se encuentran disponibles en otros programas de financiación de la Unión, y coherente con tales recursos. El apoyo técnico aporta valor añadido a la asistencia prestada por los distintos programas sectoriales de la Unión y las acciones llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión, ya que ofrece una perspectiva específica por país, al tiempo que apoya las acciones más importantes emprendidas en los

Estados miembros, en consonancia con los objetivos clave de la Unión en materia de formulación de políticas.

Mecanismo de convergencia

El Programa, como mecanismo de convergencia para preparar la incorporación a la zona del euro, permitirá a la Comisión atender las necesidades específicas de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que emprenden reformas estructurales, al ofrecer herramientas adicionales para dotar a sus economías y estructuras sociales de mayor resiliencia frente a las perturbaciones y prepararlas mejor para la integración en la zona del euro. El mecanismo de convergencia funcionará como elemento adicional a la herramienta operativa de reforma que se encuentra a disposición de todos los Estados miembros. En la actualidad, no existen instrumentos que ofrezcan incentivos financieros directos a la ejecución de reformas estructurales en todos los Estados miembros, y menos aún en el caso de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. Aunque los Estados miembros que no se encuentran en dicha zona se benefician de los fondos de la Unión, estos últimos no se han concebido para abordar grandes reformas estructurales que refuercen la resiliencia económica y ayuden a tales Estados miembros a prepararse de manera exhaustiva para la futura incorporación a la zona del euro. Mediante la provisión de apoyo específico a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan adoptado medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado, se espera que el Programa de Apoyo a las Reformas acelere el proceso de convergencia en dichos Estados miembros, contribuyendo así al cumplimiento de los criterios de convergencia y a la resiliencia de la zona del euro en su conjunto.

En lo que atañe a la coherencia con otras disposiciones y políticas, en el Programa se prevé la complementariedad, las sinergias y la coherencia con otros programas y políticas de la Unión a escala regional, nacional, de la Unión e internacional, sobre todo complementando las directrices en cuanto a formulación de políticas dispuestas en el marco del Semestre Europeo, y contribuyendo a dar impulso al uso de los fondos de la Unión.

La Comisión velará por que las acciones propuestas para su ejecución en el marco del Programa sean complementarias con otros programas y fondos de la Unión (en particular, los fondos de la Unión) y no se solapen con estos, con arreglo a líneas de delimitación claras. Además, la coordinación de los tres instrumentos respecto a otros programas y fondos de la Unión continuará garantizándose mediante la gobernanza de los instrumentos en el marco de los regímenes de trabajo internos de la Comisión. En particular, esto se logrará a través del mecanismo de coordinación ya existente en el que participan los representantes de los servicios de la Comisión interesados. En las decisiones de apoyar a un Estado miembro se tendrán en cuenta, entre otros factores, las acciones y medidas existentes financiadas por los fondos y programas de la Unión. El mecanismo de coordinación se reforzará para reflejar la creciente necesidad de complementariedad, sinergia y coherencia entre diversos programas en el marco del MFP, con vistas, en particular, a llevar a cabo el proceso de programación de los fondos de la Unión en un régimen de gestión compartida y a seleccionar reformas en el marco del Programa, con el fin de maximizar la eficiencia y la eficacia de las acciones y los recursos de la Unión.

Por lo que respecta a los incentivos económicos, el hecho de que las reformas que se benefician de las contribuciones financieras del Programa se determinen en el contexto del actual proceso del Semestre Europeo resultará fundamental para garantizar la adicionalidad y evitar la provisión de apoyo a las reformas que se habrían acometido en cualquier caso.

Además, el seguimiento de la ejecución de esas reformas en el Semestre Europeo proporcionará garantías adicionales a tal efecto.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente y ofrece complementariedad y sinergias con las demás políticas de la Unión, como las que se aplican mediante el Semestre Europeo, que se centra en el «triángulo virtuoso» consistente en impulsar la inversión, proceder a la ejecución de reformas estructurales y garantizar la aplicación de políticas fiscales responsables. Por otra parte, el Programa se basa en las propuestas formuladas en el Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria⁵, y es conforme con el discurso sobre el estado de la Unión de 2017 (y la Carta de Intenciones adjunta) presentado por el presidente Juncker al Parlamento Europeo el 13 de septiembre de 2017, en el que se esbozaban propuestas para la profundización de la Unión Económica y Monetaria. La propuesta también puede contribuir a la realización del pilar europeo de derechos sociales.

La Comisión propuso la herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia en su Comunicación de 6 de diciembre de 2017⁶ como nuevos instrumentos presupuestarios y como parte de un paquete de iniciativas para profundizar en la Unión Económica y Monetaria.

El Programa es una vía efectiva para la provisión de apoyo a los Estados miembros a través de medios tanto financieros como técnicos, con el fin de ejecutar reformas estructurales, lo que puede reforzar a su vez la aplicación de otras políticas de la Unión. El proceso de reforma es complejo, a menudo costoso desde un punto de vista político, requiere conocimiento especializado sobre distintos ámbitos simultáneamente y puede tener un efecto transfronterizo. El apoyo de la Unión en el marco del Programa debe contribuir a reforzar la capacidad para emprender reformas profundas generadoras de crecimiento en una amplia gama de sectores de la actividad de los Estados miembros, que resulten en efectos indirectos positivos en toda la Unión.

La coherencia con otras políticas de la Unión se perseguirá, por un lado, mediante las disposiciones normativas pertinentes sobre financiación complementaria contenidas en los distintos actos legislativos que establecen los diversos programas y fondos de la Unión y, por otro lado, mediante una mayor coordinación interna entre los servicios que intervienen en las políticas de la Unión con aspectos complementarios, con vistas a aprovechar las sinergias existentes y procurar el refuerzo mutuo. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

⁵ Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria [COM(2017) 291, de 31 de mayo de 2017].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo. Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión [COM(2017) 822 final].

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta son los artículos 175, párrafo tercero, y 197, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE establece que si se manifiesta la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

El artículo 197, apartado 2, del TFUE establece que la Unión podrá respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión, especialmente facilitando el intercambio de información y apoyando programas de formación. Ningún Estado miembro estará obligado a valerse de tal apoyo. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para ello, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

A tenor de los artículos 175 y 197 del TFUE, el Programa pretende contribuir al refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo y, en este contexto, puede contribuir de manera decisiva a: i) la culminación de las reformas de carácter estructural encaminadas a mejorar el rendimiento de las economías nacionales y promover estructuras económicas y sociales resilientes en los Estados miembros; ii) el refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales; y iii) la culminación de las reformas de carácter estructural que promuevan estructuras económicas y sociales resilientes y el refuerzo de la capacidad administrativa en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan asumido un compromiso inequívoco y hayan emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, con el fin de facilitar la preparación para la participación en la zona del euro.

- **Subsidiariedad (para competencias no exclusivas)**

La financiación de las actividades propuestas mediante el Programa previsto respeta los principios del valor añadido europeo y de la subsidiariedad. La financiación con cargo al presupuesto de la Unión se concentra en acciones cuyos objetivos no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros por sí solos («prueba de necesidad») y en los que la intervención de la UE puede aportar un valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por separado.

Los objetivos generales del Programa son el refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y la creación de empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos económicos para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales.

La lógica subyacente del Programa es la de su provisión con carácter voluntario. Como resultado, cada Estado miembro decide por sí mismo si se requiere una actuación a escala de la Unión, a la luz de las posibilidades disponibles en el ámbito nacional, regional o local. La

ejecución de las reformas sigue siendo una competencia nacional y los Estados miembros participan a lo largo de todo el proceso en la herramienta operativa de reforma.

La ejecución de las reformas estructurales es una cuestión de interés común para la Unión y la zona del euro, ya que las reformas contribuyen a reforzar la resiliencia no solo de las economías afectadas, sino también de la Unión y de la zona del euro en su conjunto.

En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, el Programa constituye una respuesta directa a la ejecución débil y desigual de las reformas estructurales en los Estados miembros, particularmente en lo que atañe a los retos señalados en el Semestre Europeo. A ese respecto, la Comisión es la mejor situada para tomar la iniciativa a escala de la Unión, ya que se beneficia de un conocimiento exhaustivo y específico por país sobre la ejecución de las reformas en los Estados miembros, y cuenta con los conocimientos técnicos especializados necesarios para determinar, junto con los Estados miembros interesados, los importantes retos que deben abordarse. El acuerdo sobre los paquetes de reforma entre la Comisión y los Estados miembros (aprobado mediante el acto de ejecución pertinente) reforzará la asunción de responsabilidades a escala nacional, ya que la propuesta original para los compromisos de reforma procederá del Estado miembro de que se trate y será un producto de orientación nacional y «elaboración propia». Esto conllevará asimismo un diálogo continuo sobre formulación de políticas entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión. La duración de este instrumento por la totalidad de la vigencia del próximo MFP garantiza la continuidad de los esfuerzos de reforma, de manera que los Estados miembros puedan decidir el momento apropiado para solicitar la ayuda financiera.

Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico (la continuación del PARE), la Comisión ocupa una posición privilegiada para emprender acciones a escala de la Unión. Desde la puesta en marcha del PARE, ha establecido (y, por tanto, ya se beneficia de ella) una base de datos de conocimientos técnicos especializados a escala de la Unión; ocupa el mejor lugar para propiciar la puesta en común de buenas prácticas; y puede generar sinergias para abordar los esfuerzos de reforma en varios Estados miembros y atender los retos transnacionales. Al mismo tiempo, la coordinación del apoyo prestado por la Comisión garantiza una provisión exhaustiva de conocimientos técnicos especializados, la puesta en común de buenas prácticas y la asistencia en diversas etapas del proceso de reforma. Además, mediante el desarrollo de sinergias entre los Estados miembros, la acción a escala de la Unión contribuye a abordar los retos planteados a escala transfronteriza o en el conjunto de la Unión.

En lo que atañe al mecanismo de convergencia, este se propone reforzar la resiliencia de las economías no pertenecientes a la zona del euro mediante el fomento de la convergencia real. Se trata de un aspecto crucial no solo para dichos Estados miembros, sino también para la prosperidad de la Unión en su conjunto y, en particular, para una transición exenta de dificultades hacia la zona del euro y para el buen funcionamiento de esta. Por otro lado, el instrumento ofrece un apoyo técnico específico respecto a la capacidad administrativa de cara a la preparación para la adhesión a la zona del euro. En este sentido, la acción a escala de la Unión es necesaria para alcanzar tal objetivo.

Esas metas, a saber, la respuesta a los retos de las reformas de naturaleza estructural, lo que contribuirá a reforzar la resiliencia de las economías en cuestión, de la Unión y de la zona del euro, y la consolidación de la capacidad administrativa de los Estados miembros, no pueden alcanzarse en la medida suficiente por medio de la actuación individual de los Estados miembros, mientras que la intervención de la Unión puede aportar un valor adicional

mediante el establecimiento de un Programa capaz de incentivar financieramente y apoyar técnicamente el diseño y la ejecución de las reformas estructurales en la Unión.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea, ni de lo necesario a tal efecto. El apoyo que debe prestarse con arreglo a los tres instrumentos, que constituyen el Programa para el periodo de 2021 a 2027, debe basarse en una petición voluntaria formulada por el propio Estado miembro. El carácter voluntario del Programa y la naturaleza consensuada de la cooperación a lo largo de todo el proceso constituyen una garantía adicional para respetar el principio de proporcionalidad y el desarrollo de la confianza mutua y la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión.

- **Elección del instrumento**

Los objetivos descritos en los apartados anteriores no pueden alcanzarse mediante una armonización de las legislaciones, ni mediante la acción voluntaria de los Estados miembros. Únicamente un reglamento permitiría su consecución.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de adecuación de la legislación vigente**

La herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia constituyen nuevas propuestas y, por tanto, no han sido objeto aún de evaluaciones *ex post* ni controles de adecuación.

El instrumento de apoyo técnico es una continuación del programa de apoyo a las reformas estructurales 2017-2020 en curso, basado en el Reglamento (UE) 2017/825⁷ que entró en vigor el 20 de mayo de 2017. La ejecución del PARE comenzó con la adopción del Programa de trabajo anual de 2017⁸, en septiembre de ese año, y ha continuado con la adopción del Programa de trabajo anual de 2018⁹ en marzo de este ejercicio. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/825, a mediados de 2019 la Comisión hará llegar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual de seguimiento sobre la ejecución del Programa y un informe de evaluación independiente.

Aunque, desde el punto de vista normativo, es demasiado pronto para llevar a cabo una evaluación formal, existen ciertos datos acreditativos de la provisión anterior de apoyo técnico para reformas estructurales, en particular a Grecia, en el marco del Grupo Especial para Grecia.

⁷ Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

⁸ Anexo a la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adopción del programa de trabajo de 2017 y la financiación del programa de apoyo a las reformas estructurales y por la que se deroga la Decisión C(2017)3093, 2017 [C(2017)5780 final].

⁹ Anexo a la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adopción del programa de trabajo de 2017 y la financiación del programa de apoyo a las reformas estructurales, 2018 [C(2018) 1358 final].

Grupo Especial para Grecia

El apoyo técnico a las reformas estructurales prestado a Grecia por los servicios de la Comisión, y coordinado por el Grupo Especial para Grecia, se sometió a evaluaciones internas y externas, de las que se extrajeron lecciones útiles para el diseño del Programa. La Comisión lleva a cabo asimismo una evaluación externa *ex post* del apoyo técnico prestado a Grecia.

La asistencia técnica prestada en el marco del Grupo Especial para Grecia se sometió a una evaluación realizada por una consultora independiente en julio de 2014¹⁰. En general, esa evaluación concluyó que la asistencia técnica había contribuido a la ejecución del programa de reformas en Grecia en los ámbitos de la administración tributaria y la administración central durante el periodo 2011-2013. Se llegó a tal conclusión habiendo evaluado la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la sostenibilidad de la ayuda; la conclusión se vio en gran medida confirmada por las respuestas de la mayoría de las partes interesadas entrevistadas, quienes indicaron que, sin la asistencia técnica del Grupo Especial para Grecia, las reformas no se hubieran materializado.

Además, el Tribunal de Cuentas Europeo llevó a cabo en 2015 una auditoría del rendimiento con el fin de evaluar la eficacia con la que el Grupo Especial para Grecia había gestionado la asistencia a Grecia y si este Grupo había contribuido positivamente al proceso de ejecución de reformas en dicho país (limitándose al programa de ajuste económico). El Tribunal de Cuentas concluyó que, en general, el Grupo Especial para Grecia había culminado con éxito el cumplimiento de su mandato, prestando la asistencia técnica pertinente en ámbitos que abarcaban casi toda la gama de políticas públicas, lo cual se atenía en gran medida a las condiciones del programa de ajuste económico.

El Tribunal de Cuentas detectó ciertas deficiencias, entre las que se cuentan la ausencia de un presupuesto específico, la falta de una estrategia global y la carencia de un seguimiento sistemático de los resultados. Estas deficiencias se abordaron posteriormente en el Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales y en el diseño del PARE de 2017-2020.

¹⁰ Alvarez & Marsal Taxand, Adam Smith International, VC/2014/0002 «Preliminary Evaluation of the Technical Assistance provided to Greece in 2011-2013 in the areas of Tax Administration and Central Administration Reform» (Evaluación preliminar de la asistencia técnica prestada a Grecia en 2011-2013 en los ámbitos de la administración tributaria y la reforma de la administración central), 2014

- **Evaluación *ex ante* y primera experiencia del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE)**

Antes de la propuesta sobre el PARE en noviembre de 2015, que se convirtió en el Reglamento (UE) 2017/825, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex ante* para determinar los retos y problemas planteados en relación con el diseño y la ejecución de reformas en la Unión, las posibles soluciones a los mismos y, por tanto, a su vez, los objetivos del PARE y los posibles mecanismos de ejecución. La evaluación *ex ante* concluyó que la falta de ejecución de las reformas en los Estados miembros limitaba la capacidad de la Unión para responder a las perturbaciones y, en particular, socavaba la resiliencia de la UEM, necesaria para garantizar la convergencia entre los Estados miembros y en el seno de sus respectivas sociedades. De acuerdo con la evaluación *ex ante*, los principales factores que subyacen a tales dificultades son las capacidades administrativas e institucionales limitadas y la aplicación y ejecución inadecuadas de la legislación de la Unión.

- **Consultas con las partes interesadas**

A efectos de la consulta pública abierta en el marco de los requisitos de la estrategia «Legislar mejor», el PARE se incluyó en el «grupo de cohesión», en el que se abordaron cuestiones en las siguientes áreas: política regional, empleo y asuntos sociales, inclusión social, educación y formación profesional, investigación e innovación, empresa e industria, energía, justicia y derechos fundamentales, migración y asilo, transporte, desarrollo rural, economía y sociedad digitales, acción por el clima, asuntos marítimos y pesca, reformas estructurales y juventud.

En el cuestionario correspondiente, el PARE actual no se mencionó explícitamente como uno de los programas de financiación en el marco del «grupo de cohesión»; por tanto, las preguntas tuvieron únicamente una relevancia limitada para el diseño del Programa. No obstante, algunos de los resultados de la consulta pública pueden seguir siendo pertinentes, concretamente, las respuestas a preguntas que mencionan específicamente la ejecución de las reformas (estructurales) en los Estados miembros.

En el contexto del «paquete de la UEM» del 6 de diciembre de 2017 sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria, la Comisión anunció la intención de crear una nueva herramienta operativa de reforma para el periodo posterior a 2020, con el fin de apoyar la ejecución de las reformas nacionales señaladas en el proceso del Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas, y la puesta en marcha de un proyecto piloto (mediante la modificación del Reglamento sobre disposiciones comunes¹¹), al objeto de probar esa idea ya durante el periodo de programación actual. En este contexto, la Comisión decidió organizar seminarios técnicos en cada Estado miembro. El objetivo de los seminarios era doble: recabar las opiniones e intereses de los Estados miembros respecto al proyecto piloto de la herramienta operativa de reforma; y reunir ideas sobre el diseño de la futura herramienta operativa de reforma y los posibles tipos de reformas que podrían beneficiarse de ella.

¹¹Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo en lo que atañe al apoyo a las reformas estructurales en los Estados miembros [COM/2017/826 final - 2017/0336 (COD)].

Los comentarios recibidos de los Estados miembros sobre la herramienta operativa de reforma se incorporaron a la evaluación de impacto como consulta con las partes interesadas.

- **Recopilación y utilización de los conocimientos técnicos en la materia**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta está respaldada por una evaluación de impacto. En la evaluación de impacto se consideró la opción de que los programas de la Unión en curso continuaran en el periodo posterior a 2020 en su forma actual. En el contexto de un proceso del Semestre Europeo inalterado, el PARE seguiría prestando apoyo técnico a los Estados miembros en el marco de los limitados recursos financieros actuales, y los fondos de la Unión seguirían constituyendo los únicos instrumentos de inversión de la Unión que proporcionarían financiación para la ejecución de ciertas reformas estructurales y alentarían reformas a través de los vínculos existentes entre los fondos de la Unión y el Semestre Europeo.

Los instrumentos existentes a escala de la Unión no han logrado incentivar suficientemente la aceleración de la puesta en marcha y el ritmo de ejecución de las reformas estructurales. Como consecuencia, no han logrado atenuar la vulnerabilidad frente a las perturbaciones; y tampoco prestan apoyo específico a la ejecución de tales reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. Por tanto, la Comisión propone un nuevo instrumento a escala de la Unión, que prevé la continuación del PARE, y añade incentivos financieros para alentar la ejecución de reformas estructurales a través de la herramienta operativa de reforma previsto. Además, debe establecerse un instrumento específico dedicado a las reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan emprendido medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única, con el fin de ofrecer un apoyo adicional a la ejecución de reformas en los Estados miembros en disposición de integrarse en dicha zona y multiplicar los efectos positivos para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y la zona del euro en su conjunto. A tal efecto, las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, tras la consulta pertinente con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en la zona del euro, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Los efectos del Programa dependerán fundamentalmente de las reformas que propongan y ejecuten los Estados miembros en el contexto de la herramienta operativa de reforma, o del tipo de apoyo que soliciten y empleen en el marco del instrumento de apoyo técnico.

En general, se espera que el Programa beneficie a las economías de los Estados miembros, refuerce la resiliencia frente a las perturbaciones y genere además efectos indirectos positivos en otros Estados miembros. Por tanto, se espera que produzca, a largo plazo, una incidencia positiva en el crecimiento económico en toda la Unión, y que mejore las posiciones presupuestarias nacionales y las ratios entre la deuda pública y el PIB. También se espera que el Programa tenga un efecto positivo en el empleo mediante el estímulo de la creación de puestos de trabajo en toda la Unión. Tal efecto puede generarse, por ejemplo, mediante reformas del mercado laboral, en particular, las que amplíen las competencias y cualificaciones de la población activa y la adaptación de las destrezas a las necesidades del mercado. El Programa puede ejercer además efectos positivos en la distribución de la renta,

las políticas activas de mercado de trabajo, la inclusión social y la protección social, al fomentar la realización del pilar europeo de derechos sociales. También puede apoyar las reformas en la Administración Pública en general y la lucha contra la evasión fiscal y la corrupción, que afectan gravemente a los ciudadanos y las empresas, y socavan la buena gobernanza y el desarrollo económico.

Se espera que el Programa reporte ventajas relacionadas con una escasa carga administrativa. Las contribuciones económicas de la herramienta operativa de reforma se desembolsarán en forma de financiación no vinculada a los costes, minimizando así los gastos administrativos y de transacción, tanto para la Comisión como para los Estados miembros. Con el fin de reducir al mínimo la carga administrativa de la herramienta operativa de reforma y procurar la simplificación, el seguimiento de la consecución de los objetivos intermedios y metas establecidos se llevará a cabo en el marco del proceso del Semestre Europeo.

Los procedimientos administrativos relacionados con los tres instrumentos seguirán siendo sencillos; por ejemplo, en lo que respecta al instrumento de apoyo técnico, la presentación de solicitudes seguirá siendo un proceso simple y la información requerida se limitará al mínimo.

El Comité de Control Reglamentario revisó el proyecto de evaluación de impacto y emitió un dictamen positivo con reservas el 22 de mayo de 2018¹². Los asuntos planteados por el Comité de Control Reglamentario se abordaron en la versión revisada del documento de trabajo de los servicios de evaluación de impacto. La justificación y la idoneidad de la clave de asignación de la herramienta operativa de reforma se explicaron (también con un ejemplo). Se aclaró en mayor medida el alcance de la herramienta operativa de reforma. Se avanzó asimismo en el desarrollo de la evaluación de impacto con el fin de valorar la cofinanciación y la distribución anticipada parcial como mecanismo de prestación alternativo. Además, se ofrecieron aclaraciones respecto a los posibles riesgos asociados a este mecanismo (en términos de riesgos morales, volumen y procedimientos de suspensión, cancelación y recuperación). En un anexo específico del documento de trabajo de los servicios de evaluación de impacto se detallan los cambios realizados a raíz del dictamen del Comité de Control Reglamentario.

- **Adecuación a la reglamentación y simplificación**

La propuesta no está vinculada al ejercicio de adecuación y simplificación de la reglamentación ni conlleva costes de cumplimiento para las pymes ni otras partes interesadas. El Programa se aplicará a través de una plataforma electrónica, que estará disponible para los servicios de la Comisión y los Estados miembros.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta tiene un efecto positivo en la preservación y el desarrollo de los derechos fundamentales de la Unión, suponiendo que los Estados miembros soliciten y reciban asistencia en ámbitos afines. Por ejemplo, la ayuda prestada en ámbitos como la migración, los mercados laborales y la seguridad social, la asistencia sanitaria, la educación, el medio ambiente, la propiedad, la Administración Pública y el sistema judicial puede servir de apoyo

¹² <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>

a los derechos fundamentales de la Unión, como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, los derechos de los ciudadanos y la justicia.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del Programa para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027 se elevará a 25 000 millones EUR (a precios corrientes).

La distribución indicativa de la dotación anterior será: i) hasta 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma; ii) hasta 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico y iii) hasta 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia, de los que hasta 2 000 millones EUR se destinarán al componente de apoyo financiero y hasta 160 millones EUR se dedicarán al componente de apoyo técnico. Cuando, a finales de 2023, un Estado miembro admisible en el marco del mecanismo de convergencia no haya emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, el importe disponible para ese Estado miembro con arreglo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia se transferirá a la herramienta operativa de reforma. La Comisión adoptará una decisión a tal efecto después de haber oído al Estado miembro de que se trate.

En la ficha financiera legislativa se presentan las explicaciones pertinentes sobre la dotación financiera.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y medidas de seguimiento, evaluación e información**

Con el fin de supervisar el rendimiento del Programa en cuanto a la consecución de los objetivos específicos definidos en el artículo 6 del Reglamento, se han determinado algunos indicadores clave de rendimiento que se recabarán periódicamente. El conjunto de indicadores se ha definido a escala de las acciones de apoyo individual, con el fin de recopilar los microdatos pertinentes para su agregación a escala del Programa, y la Comisión recopilará los datos mediante una herramienta específica de seguimiento, desglosados por Estado miembro y por ámbito de actividad.

Por lo que respecta a las contribuciones financieras (asignadas en el marco de la herramienta operativa de reforma y en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia), se definirán indicadores específicos de productividad, resultados e impacto en cada plan de compromiso de reforma acordado con los Estados miembros, de manera que la consecución de los objetivos intermedios y las metas se establezca como condición para recibir la contribución financiera pertinente. A tal efecto, los Estados miembros incluirán, en sus informes anuales sobre los avances logrados, datos que acrediten tales avances en la consecución de los objetivos intermedios y metas, y facilitarán a la Comisión el acceso a los datos subyacentes, incluidos los de índole administrativa, cuando proceda.

Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, se definirán indicadores específicos de resultados e impacto en relación con los proyectos concretos, con criterios de referencia y objetivos, con el fin de supervisar el progreso hacia las metas finales y evaluar la incidencia de las reformas aplicadas. Tales indicadores se desplegarán asimismo en el marco del componente de apoyo técnico del mecanismo de convergencia.

Se llevará a cabo una evaluación intermedia y *ex post* respecto a cada instrumento con vistas a evaluar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido a escala de la Unión de los tres instrumentos, agregando los resultados a una evaluación transversal del Programa en su totalidad. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016¹³, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas existentes deben servir de base para las evaluaciones de impacto de las opciones de actuación ulterior. Las evaluaciones incluirán las lecciones extraídas para detectar cualquier deficiencia o problema y las posibilidades de avanzar en la mejora de las acciones y sus resultados y contribuir a maximizar su aprovechamiento y efectos.

Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de adopción de decisiones.

La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, y a más tardar cuatro años después del inicio de la ejecución.

Al concluir la ejecución del Programa, y en ningún caso más tarde de cuatro años después del final del periodo de aplicación del Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.

La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Programa de Apoyo a las Reformas está constituido por tres instrumentos complementarios independientes: a) la herramienta operativa de reforma, que proporcionará incentivos financieros a los Estados miembros a efectos de la ejecución de las reformas estructurales señaladas en el proceso del Semestre Europeo (*capítulo II*); b) el instrumento de apoyo técnico, que asistirá, con medidas técnicas, a los Estados miembros para llevar a cabo reformas estructurales institucionales, administrativas y que apuntalen el crecimiento (*capítulo III*); y c) el mecanismo de convergencia para el apoyo a la incorporación a la zona del euro, que prestará apoyo adicional, tanto técnico como financiero, a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado (*capítulo IV*) (artículo 3).

El objetivo general del Programa es el refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos económicos para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales (artículo 4).

¹³Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Se establecen objetivos específicos del Programa para cada uno de sus instrumentos (artículo 5). En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, deben referirse al cumplimiento de los objetivos intermedios y metas concretos establecidos respecto a la ejecución de los compromisos de reforma, lo que dará lugar a la liberación de los incentivos financieros. En lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, deben comprender el apoyo a los esfuerzos de las autoridades nacionales encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas, mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión más eficaz y eficiente de los recursos humanos. Tales objetivos deben perseguirse en todos los Estados miembros, incluidos, en el contexto del mecanismo de convergencia, aquellos cuya moneda no sea el euro y que hayan declarado un compromiso inequívoco y hayan adoptado medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado.

Para los tres instrumentos, el ámbito de aplicación consiste en una amplia gama de ámbitos de la formulación de políticas que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, las reformas institucionales y administrativas, el entorno empresarial, los mercados de productos, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública y el sector financiero (artículo 6).

La dotación financiera total para la ejecución del programa durante el periodo 2021-2027 será de 25 000 millones EUR, que se distribuirá de manera indicativa entre los tres instrumentos como sigue: 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma, 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico y 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia. De conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [sucesor del RDC]¹⁴ los Estados miembros podrán solicitar la transferencia de hasta el 5 % de las asignaciones financieras del programa del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión o el FEMP¹⁵ a este Programa. Los recursos transferidos se ejecutarán de conformidad con las normas del presente Programa y en beneficio del Estado miembro interesado (artículo 7).

Las propuestas de la Comisión para el marco financiero plurianual de 2021-2027 establecen un propósito ambicioso respecto de la integración de la consideración del clima en todos los programas de la UE, con una meta general de que el 25 % del gasto de la UE contribuya a la consecución de los objetivos relativos al clima. La contribución de este Programa a la consecución de dicha meta general se someterá a seguimiento mediante un sistema de marcadores del clima de la UE a la escala apropiada de desagregación, incluido el uso de metodologías más precisas cuando estas se encuentren disponibles. La Comisión seguirá presentando la información anualmente en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

Con el fin de facilitar el pleno aprovechamiento del potencial del programa para contribuir a la consecución de los objetivos en el terreno del clima, la Comisión procurará determinar las acciones pertinentes a lo largo de los procesos de preparación, ejecución, revisión y evaluación del programa.

La herramienta operativa de reforma

El tipo de reformas estructurales admisibles en el marco de la herramienta operativa de reforma incluirá las encaminadas a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre

¹⁴DO C de , p. .

¹⁵DO C de , p. .

Europeo de coordinación de las políticas económicas, incluidos los retos señalados en las recomendaciones específicas de cada país (artículo 8).

Se establecerán importes máximos por Estado miembro. Estos importes se calcularán sobre la base de la población de cada Estado miembro (artículo 9). La asignación de fondos en el marco de la herramienta operativa de reforma a los Estados miembros se efectuará por etapas. En la primera de ellas, que dura veinte meses, la mitad de la dotación financiera global de la herramienta operativa de reforma (11 000 millones EUR) se pondrá a disposición de los Estados miembros, y en esta etapa podrán recibir como máximo la cuantía de su asignación máxima en virtud de la presentación de propuestas de compromisos de reforma. En la etapa siguiente, que se prolongará hasta el final del Programa (la segunda etapa), la Comisión establecerá un sistema de convocatorias periódicas para asignar la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (11 000 millones EUR), más los importes no utilizados de la etapa anterior. En cada convocatoria de la segunda etapa, se invitará a todos los Estados miembros a que presenten propuestas de reforma simultáneamente, y se les podrá conceder su contribución financiera máxima sobre la base de tales propuestas.

Es importante subrayar, desde un principio, que la primera convocatoria organizada por la Comisión durante la segunda etapa se realizará por un importe correspondiente a la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (es decir, 11 000 millones EUR), más todos los importes no utilizados de la primera etapa de la asignación. La Comisión organizará otras convocatorias únicamente cuando la dotación financiera global no se haya utilizado en su totalidad. A este respecto, la Comisión adoptará y publicará un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán, y deberá indicar, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global que se encuentre disponible en la convocatoria en cuestión (artículo 10). Este enfoque responde a la necesidad de actuar de manera transparente frente al exterior respecto a los importes y los plazos de tales convocatorias.

La propuesta relativa a los compromisos de reforma la presentará cada Estado miembro junto con su programa nacional de reforma, mediante un anexo separado. Dicho anexo separado podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas o en una fecha diferente.

Los Estados miembros deberán determinar las reformas entre los retos planteados en el contexto del Semestre Europeo, y proponer un conjunto detallado de medidas para su ejecución, que deberán acompañarse de los objetivos intermedios y metas apropiados y de un calendario de ejecución durante un periodo no superior a tres años (artículo 11). La propuesta relativa a los compromisos de reforma solo podrá modificarse una vez durante la vigencia del Programa, y tales modificaciones se permitirán si las justifican determinadas circunstancias objetivas (artículo 13). La Comisión evaluará la naturaleza y la importancia de los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros y determinará el importe que deba asignarse con arreglo a criterios transparentes. La Comisión deberá tener en cuenta los elementos sustantivos facilitados por los Estados miembros y evaluar: i) si se espera que los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros aborden de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, ii) si representan un paquete integral de reformas, iii) si se espera que fortalezcan el rendimiento y la resiliencia de la economía nacional, iv) y si se espera que su ejecución tenga un impacto duradero en el Estado miembro. Además, la Comisión deberá evaluar v) si se espera que los mecanismos internos planteados por los Estados miembros, incluidos los objetivos intermedios y metas propuestos, y los indicadores correspondientes, garantizarán una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años (artículo 11).

El Comité de Política Económica del Consejo que se ocupa del Semestre Europeo podrá emitir un dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros (artículo 11). Los compromisos de reforma que debe aplicar cada Estado miembro se determinarán mediante un acto de ejecución (Decisión de la Comisión) (artículo 12). Las directrices pertinentes se establecen en un anexo al Reglamento, con el fin de que sirvan de base para que la Comisión evalúe, de manera transparente y equitativa, las propuestas de compromisos de reforma formuladas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto se establece un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma (artículo 11, conjuntamente con el anexo II).

El Estado miembro de que se trate informará periódicamente, en el marco del proceso del Semestre Europeo, de los avances logrados en la consecución de los compromisos de reforma. Los programas nacionales de reforma se utilizan como herramientas para informar sobre los avances hacia la culminación de las reformas (artículo 14).

También se establecen disposiciones sobre la durabilidad de las reformas (mínimo cinco años tras el pago de la contribución financiera), sobre los compromisos presupuestarios y los pagos, así como sobre la suspensión, la cancelación y la recuperación de fondos abonados indebidamente (artículos 15 y 16).

El instrumento de apoyo técnico

El instrumento de apoyo técnico del Programa debe seguir apoyando la ejecución de las reformas emprendidas por iniciativa de los Estados miembros, las reformas en el contexto de los procesos de gobernanza económica o las acciones relacionadas con la aplicación del Derecho y las prioridades políticas de la Unión, y las reformas en relación con la ejecución de los programas de ajuste económico. El instrumento debe prestar asimismo apoyo técnico para la preparación y la ejecución de las reformas que se lleven a cabo en el marco de los demás instrumentos del Programa. La Comisión analizará las solicitudes de apoyo en función de la urgencia, la amplitud y la profundidad de los problemas detectados, las necesidades de apoyo en relación con el ámbito de formulación de políticas en cuestión, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro.

Sobre la base de ese análisis y habida cuenta de las medidas y acciones existentes financiadas por otros fondos o programas de la Unión, la Comisión llegará a un acuerdo con el Estado miembro de que se trate sobre los ámbitos prioritarios para la ayuda, los objetivos, un calendario indicativo, el alcance de las medidas de apoyo que hayan de adoptarse y una estimación de la contribución financiera global, todo lo cual se ha de fijar en un plan de cooperación y apoyo (artículo 19).

El tipo de acciones admisibles en el marco del instrumento de apoyo técnico incluirá, entre otras: las relativas a los conocimientos especializados relacionados con el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas, la formulación de estrategias y de planes de reforma, así como con las reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas; la provisión de expertos, incluidos expertos residentes; el refuerzo de capacidades y las acciones de apoyo relacionadas en todos los niveles de gobernanza, que contribuyan asimismo al empoderamiento de la sociedad civil (artículo 18).

Los Estados miembros deben tener la posibilidad de contribuir, con carácter voluntario, al presupuesto del instrumento de apoyo técnico del Programa mediante la transferencia de

recursos al mismo. Las transferencias voluntarias adicionales podrán consistir en contribuciones de los recursos programados en el marco de los fondos de la Unión, efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) [sucesor del RDC] (artículo 21).

La Comisión adoptará programas de trabajo con el fin de ejecutar el instrumento de apoyo técnico del Programa, mediante actos de ejecución que establezcan las medidas pertinentes para la prestación de apoyo técnico y todos los elementos requeridos por el Reglamento Financiero¹⁶ (Artículo 23).

El mecanismo de convergencia

Un Estado miembro admisible en el marco del mecanismo de convergencia será aquel que haya emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado. A tal efecto, las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su intención de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Tratado (incluida la Unión Bancaria).

El tipo de acciones financiadas en el marco del mecanismo de convergencia para la ayuda a la incorporación a la zona del euro incluirá acciones de apoyo técnico y financiero (además de las ya disponibles en el marco de los otros dos instrumentos del Programa) pertinentes para la preparación de la participación en la zona del euro (artículo 25 y artículo 30). Los componentes de apoyo financiero y técnico utilizados en el marco del mecanismo de convergencia deben atenerse a las mismas normas y el mismo proceso de ejecución que los demás instrumentos del Programa.

Se añaden algunas normas adicionales relativas a la admisibilidad de las reformas y las acciones respecto a los otros dos instrumentos. Estas normas adicionales se refieren a la fijación de la asignación indicativa máxima y a las propuestas relativas a los compromisos de reforma, las solicitudes de apoyo técnico y el proceso de evaluación correspondiente. Además, la Comisión evaluará la pertinencia de los compromisos de reforma propuestos y el apoyo técnico solicitado para la preparación de la participación en la zona del euro (artículo 27 y artículo 31).

Otras disposiciones

Se establecen disposiciones sobre las actividades de comunicación con el Parlamento Europeo y el Consejo y con el público en general para los distintos instrumentos (artículos 17 y 20), así como sobre la complementariedad (artículo 33), el seguimiento (artículo 34), los informes anuales (artículo 35) y la evaluación (artículo 36).

¹⁶DO C de , p. .

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 197, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con los artículos 120 y 121 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tratado»), los Estados miembros están obligados a llevar a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión, en el marco de las orientaciones generales que formule el Consejo. Por consiguiente, la coordinación de sus políticas económicas es una cuestión de interés común.
- (2) El artículo 175 del Tratado establece, entre otras cosas, que los Estados miembros deben coordinar sus políticas económicas de manera que se alcancen los objetivos de cohesión económica, social y territorial establecidos en el artículo 174.
- (3) A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas constituye el marco para determinar las prioridades de reforma en el ámbito nacional y llevar un seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros formulan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de tales prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales como medio para esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con cargo a los fondos nacionales y/o de la Unión. Deben servir asimismo para utilizar la financiación de la Unión de un modo coherente y maximizar el valor añadido del apoyo financiero que deba recibirse, en particular, de los programas respaldados por la Unión en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, según proceda.

¹⁷DO C de , p. .

¹⁸DO C de , p. .

- (4) La crisis económica y financiera ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros sólidos y resilientes basados en estructuras económicas y sociales sólidas ayuda a los Estados miembros a responder con mayor eficacia a las perturbaciones y a recuperarse con mayor rapidez de este tipo de situaciones. La ejecución de las reformas estructurales figura entre las prioridades políticas de la Unión, porque con estas reformas se pretende alcanzar la recuperación por una senda sostenible, liberar el potencial de crecimiento, reforzar la capacidad de ajuste y apoyar el proceso de convergencia al alza. La aplicación de reformas estructurales puede contribuir asimismo al refuerzo de la cohesión económica y social, al impulso de la productividad y la inversión y a la creación de condiciones propicias para el crecimiento sostenible y el empleo en la Unión.
- (5) Las reformas estructurales pueden contribuir a alcanzar un alto grado de resiliencia de las economías nacionales y de convergencia sostenible entre los Estados miembros, lo que resulta crucial para lograr una participación satisfactoria y fluida en la Unión Económica y Monetaria. Ese alto grado de convergencia sostenible reviste especial importancia para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, en su proceso de preparación para incorporarse a la zona del euro.
- (6) El grado de ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo insuficiente en el conjunto de la Unión. La experiencia respecto a la aplicación del mecanismo de coordinación de las políticas económicas en el marco del Semestre Europeo demuestra que, en general, la ejecución de las reformas estructurales ha sido lenta y desigual y que deben reforzarse e incentivarse los esfuerzos nacionales de reforma.
- (7) El Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ estableció el programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) para el periodo de 2017 a 2020, con un presupuesto de 142,8 millones EUR. Dicho programa se creó para reforzar la capacidad de los Estados miembros para preparar y ejecutar reformas administrativas y estructurales que propicien el crecimiento, incluso mediante la prestación de asistencia para el uso eficiente y eficaz de los fondos de la Unión. El apoyo técnico concedido en el marco del programa es prestado por la Comisión, a petición de un Estado miembro, y puede abarcar una amplia gama de ámbitos de actuación. La experiencia inicial del PARE ha puesto de relieve una demanda de apoyo técnico por una cuantía aproximada equivalente a cuatro veces (en 2017) y cinco veces (en 2018) su presupuesto anual disponible.
- (8) Otros instrumentos y programas de la Unión ofrecen asimismo una contribución significativa a la mejora de las condiciones que subyacen a ciertas inversiones en los Estados miembros, que pueden propiciar tales reformas o formar parte de las mismas. En particular, los fondos de la Unión dispuestos en el Reglamento (UE) n.º YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC] vinculan la inversión a las condiciones favorables (conocidas anteriormente como condiciones *ex ante*), prevén un mecanismo de gobernanza macroeconómica y pueden financiar los costes de las reformas estructurales asociadas a las inversiones en las áreas de actuación que atañen a la política de cohesión. No obstante, en la actualidad, ningún instrumento prevé un apoyo financiero directo que proporcione incentivos para que los Estados miembros ejecuten

¹⁹Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el periodo 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

reformas en todas las áreas de actuación, en respuesta a los retos señalados en el Semestre Europeo. Por otra parte, no existe actualmente ningún instrumento que preste apoyo financiero y técnico específico y orientado a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro en sus esfuerzos por ejecutar las reformas relacionadas con la incorporación a la zona del euro.

- (9) La Comunicación de la Comisión de 6 de diciembre de 2017²⁰, parte de un paquete de iniciativas para profundizar en la Unión Económica y Monetaria, propuso la creación de una herramienta operativa de reforma y de un mecanismo de convergencia como nuevos instrumentos presupuestarios. El objetivo de estos era reforzar la resiliencia de las economías nacionales y generar efectos indirectos positivos en todos los Estados miembros mediante la provisión de incentivos para la ejecución de reformas estructurales que contribuyan a la consecución de tales objetivos y sean esenciales para la estabilidad de la Unión Económica y Monetaria.
- (10) En ese contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros mediante la prestación de apoyo financiero directo y de apoyo técnico. A tal efecto, debe establecerse un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (en lo sucesivo, «el Programa») que proporcione incentivos eficaces para potenciar la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros. El Programa debe ser exhaustivo y aprovechar asimismo la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros con el uso de los demás instrumentos y programas. El Programa debe continuar además con las acciones y el modo de funcionamiento del PARE, ya que se han demostrado de gran utilidad y han sido altamente valorados por los Estados miembros a efectos de consolidar la capacidad administrativa de las autoridades nacionales en diversos ámbitos políticos. El Programa debe incluir asimismo un apoyo específico a las reformas en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado.
- (11) Con el fin de permitir la provisión de los distintos tipos de apoyo necesarios y atender la especificidad de cada componente, deben establecerse tres instrumentos independientes, pero complementarios, en el marco del Programa, a saber, una herramienta operativa de reforma, un instrumento de apoyo técnico y un mecanismo específico de convergencia para facilitar la preparación a la incorporación a la zona del euro.
- (12) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. Debe incluirse aquí la consideración del uso de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a que se refiere el artículo 125, apartado 1 del Reglamento Financiero.
- (13) El objetivo general del Programa es mejorar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al

²⁰Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo: «Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión», COM(2017) 822 final.

refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales.

- (14) Deben establecerse objetivos específicos para cada instrumento del Programa. En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, deben referirse al cumplimiento de los objetivos intermedios y metas concretos establecidos respecto a la realización de los compromisos de reforma, lo que dará lugar a la liberación de los incentivos financieros. En lo que atañe al instrumento de apoyo técnico, deben propiciar que se asista a las autoridades nacionales en sus esfuerzos por diseñar y aplicar las reformas, teniendo en cuenta las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de otros países. Tales objetivos deben perseguirse en todos los Estados miembros con arreglo a esos dos instrumentos y, en el contexto del mecanismo de convergencia, por los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado.
- (15) Con el fin de garantizar que las reformas respaldadas por el Programa aborden todas las áreas económicas y sociales clave, la Comisión debe prestar tanto el apoyo financiero como el apoyo técnico previsto en el Programa, a petición de un Estado miembro, en una amplia gama de ámbitos de la formulación de políticas, que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, la reforma institucional y administrativa, el entorno empresarial, el sector financiero, los mercados de productos, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar social.
- (16) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa, que ha de constituir el importe de referencia privilegiado, en el sentido del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²¹, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual. Debe establecerse una asignación indicativa adecuada del importe global del presupuesto para cada uno de los tres instrumentos del Programa, y debe fijarse en niveles acordes con sus objetivos generales y específicos y con las necesidades correspondientes.
- (17) Con el fin de atender necesidades adicionales en el marco del Programa, los Estados miembros deben contar con la posibilidad de transferir al presupuesto del mismo recursos programados en régimen de gestión compartida con cargo a los fondos de la Unión, con arreglo al procedimiento correspondiente. Los recursos transferidos deben ejecutarse con arreglo a las normas del presente Programa y utilizarse en beneficio del Estado miembro interesado.
- (18) Como reflejo de la importancia de abordar el cambio climático con arreglo a los compromisos de la Unión respecto a la ejecución del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa contribuirá a integrar en todas las actuaciones la consideración de las acciones en el ámbito del clima, así como a lograr el objetivo general de que el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE contribuyan a la consecución de los objetivos en materia de cambio climático. Se determinarán las acciones pertinentes durante la preparación y la ejecución del Programa, y se reexaminarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

²¹Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, pp. 1-14).

- (19) En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, es necesario determinar los tipos de reformas que deben ser admisibles. Para garantizar su contribución a la consecución de los objetivos del Programa, las reformas admisibles deben ser aquellas que aborden los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas, incluidas las propuestas para atender las recomendaciones específicas por país.
- (20) A fin de lograr un incentivo significativo para que los Estados miembros completen las reformas estructurales, conviene establecer una contribución financiera máxima en el marco del instrumento para cada etapa de asignación y en cada convocatoria. Dicha contribución máxima debe calcularse sobre la base de la población de los Estados miembros. Para garantizar que los incentivos financieros se extiendan a lo largo del periodo de aplicación del Programa, la asignación de fondos a los Estados miembros debe efectuarse por etapas. En la primera de ellas, que dura veinte meses, debe ponerse a disposición de los Estados miembros la mitad de la dotación financiera global de la herramienta operativa de reforma (11 000 millones EUR), y en esta etapa pueden recibir hasta la cuantía máxima de su asignación mediante la presentación de propuestas de compromisos de reforma.
- (21) En aras de la transparencia y la eficiencia, en la etapa siguiente, que se prolongará hasta el final del Programa, la Comisión debe establecer un sistema de convocatorias periódicas para asignar la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (11 000 millones EUR), más los importes no utilizados de la etapa anterior. Deben organizarse procedimientos sencillos a tal efecto. En cada convocatoria, debe invitarse a todos los Estados miembros a que presenten propuestas de reforma simultáneamente, y se les puede conceder su contribución financiera máxima sobre la base de tales propuestas. En aras de la transparencia, la primera convocatoria organizada por la Comisión durante la segunda etapa debe realizarse por un importe correspondiente a la parte restante (11 000 millones EUR) de la dotación financiera global del instrumento. La Comisión debe organizar otras convocatorias únicamente cuando la dotación financiera global no se haya utilizado en su totalidad. La Comisión debe adoptar y publicar un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán, y debe indicar, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global que se encuentra disponible en la convocatoria de que se trate.
- (22) Es necesario establecer un proceso para la presentación de las propuestas de compromisos de reforma por parte de los Estados miembros y el contenido de estas. Con vistas a garantizar la celeridad de los procedimientos, el Estado miembro presentará la propuesta de compromisos de reforma junto con su programa nacional de reforma, pero como anexo independiente, que también podrá presentarse en una fecha diferente. Aunque la participación en el Programa es voluntaria, debe alentarse especialmente a los Estados miembros que experimentan desequilibrios excesivos a presentar propuestas de reforma en el marco de la herramienta operativa de reforma que permitan abordar los problemas que dieron lugar a tales desequilibrios.
- (23) Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades respecto a las reformas pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros deben establecer los compromisos de reforma en respuesta a los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo (incluidos los señalados en las recomendaciones específicas por país) y proponer un conjunto detallado de medidas para su ejecución, que deberán acompañarse de los objetivos intermedios y metas apropiados, y de un calendario para su ejecución a lo largo de un periodo máximo de tres años. Debe procurarse y

materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a lo largo del proceso.

- (24) La Comisión debe evaluar la naturaleza y la importancia de los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros y determinar el importe que deba asignarse con arreglo a criterios transparentes. A tal efecto, debe tener en cuenta los elementos sustantivos establecidos por los Estados miembros y evaluar si se espera que los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros aborden de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, si representan un paquete integral de reformas, si se espera que fortalezcan el rendimiento y la resiliencia de la economía nacional, y si se espera que su ejecución tenga una incidencia duradera en el Estado miembro, en su caso, mediante la consolidación de la capacidad institucional y administrativa de dicho Estado miembro. Además, la Comisión debe evaluar si se espera que los mecanismos internos planteados por los Estados miembros, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes, garantizarán una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años.
- (25) Se deben establecer las directrices pertinentes en un anexo al presente Reglamento, con el fin de que sirvan, junto con este, de base para que la Comisión proceda de manera transparente y equitativa a la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma formuladas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto, en aras de la transparencia y la eficiencia, debe establecerse un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma.
- (26) Con el fin de contribuir a la preparación de propuestas de alta calidad y ayudar a la Comisión en la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros y del grado de consecución de las mismas, debe preverse el recurso al asesoramiento *inter pares* y al asesoramiento especializado. Además, el Comité de Política Económica del Consejo que se ocupa del Semestre Europeo, previa consulta, en su caso, con los comités pertinentes previstos en los Tratados, debe poder emitir un dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros. En aras de la simplificación, los Estados miembros deben presentar la información sobre los avances logrados en la ejecución de los compromisos de reforma en el marco del Semestre Europeo.
- (27) A efectos de simplificación, la determinación de la contribución financiera debe atenerse a criterios sencillos. La contribución financiera debe equivaler al importe indicativo máximo total, en caso de que los compromisos de reforma propuestos por el Estado miembro cumplan plenamente los criterios de evaluación, y a la mitad del importe indicativo máximo, en caso de que los compromisos de reforma propuestos por el Estado miembro cumplan tales criterios únicamente de manera satisfactoria. No debe concederse ninguna contribución financiera al Estado miembro si la propuesta relativa a los compromisos de reforma no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación.
- (28) Para fomentar la estabilidad de los compromisos de reforma, un Estado miembro debe tener la posibilidad de modificar tales compromisos una sola vez durante el periodo de ejecución, en caso de que existan circunstancias objetivas que lo justifiquen.

- (29) A efectos de transparencia, los compromisos de reforma adoptados por la Comisión deben comunicarse al Parlamento Europeo y al Consejo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.
- (30) Por razones de eficiencia y simplificación en la gestión financiera del instrumento, el apoyo financiero de la Unión a los compromisos de reforma debe adoptar la forma de una contribución financiera no vinculada al coste prevista en el artículo 121, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo²² (el «Reglamento Financiero»), en régimen de gestión directa.
- (31) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas relativas a los compromisos presupuestarios, los pagos, la suspensión, la cancelación y la recuperación de fondos. Los pagos deben basarse en una evaluación positiva por parte de la Comisión de la ejecución de los compromisos de reforma asumidos por el Estado miembro. Debe existir la posibilidad de suspender o cancelar la contribución financiera cuando los compromisos de reforma no hayan sido ejecutados satisfactoriamente por el Estado miembro. Para garantizar que los efectos de las reformas sean sostenibles una vez ejecutadas, debe establecerse un periodo razonable que defina la durabilidad de las reformas tras el pago de la contribución financiera. Debe considerarse razonable aplicar un periodo mínimo de cinco años. Deben establecerse procedimientos contradictorios adecuados para garantizar que la decisión de la Comisión en relación con la suspensión, la cancelación y la recuperación de los importes pagados respeta el derecho de los Estados miembros a formular observaciones.
- (32) Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, los Estados miembros han recurrido cada vez más al apoyo técnico en el marco del PARE, por encima de las expectativas iniciales. Casi todos los Estados miembros han solicitado apoyo en el marco del PARE, y las solicitudes se reparten entre todos los ámbitos de actuación incluidos en el programa. Por este motivo, deben mantenerse las principales características del PARE, incluidas las acciones susceptibles de financiación con cargo al instrumento de apoyo técnico.
- (33) El instrumento de apoyo técnico del Programa debe seguir apoyando la ejecución de las reformas emprendidas por iniciativa de los Estados miembros, las reformas en el contexto de los procesos de gobernanza económica o las acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión, así como las reformas en relación con la ejecución de los programas de ajuste económico. Debe prestar asimismo apoyo técnico para la preparación y la ejecución de las reformas que se lleven a cabo en el marco de los demás instrumentos del Programa.
- (34) De conformidad con las normas y prácticas ya existentes en el marco del PARE, debe establecerse un proceso sencillo para la presentación de solicitudes de apoyo técnico. Respetando el principio general de igualdad de trato, buena gestión financiera y transparencia, deben establecerse criterios apropiados para el análisis de las solicitudes presentadas por los Estados miembros. Tales criterios deben basarse en la urgencia, la gravedad y el alcance de los problemas, así como en las necesidades de apoyo detectadas respecto a los ámbitos políticos en los que se prevé el apoyo técnico.
- (35) También debe especificarse el contenido de los planes de cooperación y apoyo, detallando las medidas para la prestación de apoyo técnico a los Estados miembros. A

²² DO C de , p. .

tal efecto, las medidas de apoyo técnico previstas y la correspondiente contribución financiera estimada global deben tener en cuenta las acciones y actividades financiadas por fondos o programas de la Unión.

- (36) A efectos de la rendición de cuentas y la transparencia, y para garantizar la visibilidad de la acción de la Unión, con sujeción a ciertas condiciones que protejan la información sensible, deben facilitarse al Parlamento Europeo y al Consejo los planes de cooperación y apoyo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.
- (37) Deben establecerse disposiciones relativas a la ejecución del instrumento de apoyo técnico, en particular, en lo que se refiere a los modos de gestión, las formas de financiación de las medidas de apoyo técnico y el contenido de los programas de trabajo, que deben adoptarse mediante actos de ejecución. En vista de la importancia de mantener los esfuerzos de los Estados miembros para aplicar y ejecutar las reformas, es necesario disponer un porcentaje de cofinanciación de las subvenciones de hasta el 100 % de los costes admisibles. Para permitir una rápida movilización del apoyo técnico en caso de urgencia, debe preverse la adopción de medidas especiales durante un plazo limitado. A tal efecto, debe reservarse para tales medidas especiales un importe limitado del presupuesto en el marco del programa de trabajo del instrumento de apoyo técnico.
- (38) El mecanismo de convergencia debe tener por objetivo prestar apoyo financiero y técnico (además del ya disponible con arreglo a los otros dos instrumentos del Programa) a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, con vistas a ayudarles a prepararse para su incorporación a la zona del euro. A tal efecto, las «medidas demostrables» deben consistir en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, convenida con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
- (39) El instrumento debe constar de dos componentes diferentes, que deben estar orientados a ofrecer incentivos financieros mayores a los Estados miembros que acometan y completen las reformas estructurales pertinentes para incorporarse a la zona del euro, y ha de procurarse asimismo la prestación de apoyo técnico adicional y específico para el diseño y la ejecución de tales reformas.
- (40) En aras de la coherencia y la simplificación, los componentes de apoyo financiero y técnico aplicados en el marco del mecanismo de convergencia deben atenerse a las mismas normas y el mismo proceso de ejecución que los demás instrumentos del Programa. Por consiguiente, las disposiciones pertinentes relativas a la herramienta operativa de reforma y al instrumento de apoyo técnico del Programa deben aplicarse igualmente a los componentes pertinentes del mecanismo de convergencia, complementadas con ciertas normas específicas.
- (41) En lo que atañe a la admisibilidad de las reformas y las acciones, debe establecerse algunas normas adicionales sobre la fijación de la asignación indicativa máxima, y sobre las propuestas relativas a los compromisos de reforma, las solicitudes de apoyo técnico y el proceso de evaluación correspondiente. En particular, en el marco del

componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, debe disponerse de una contribución financiera adicional para su asignación a los Estados miembros admisibles por encima de la contribución financiera que se asigne con arreglo a la herramienta operativa de reforma, que debe otorgarse a cambio de las reformas adicionales emprendidas por el Estado miembro de que se trate.

- (42) Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos procedentes del presupuesto de la Unión y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones del Programa deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las etapas del proceso, una coordinación efectiva para salvaguardar la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las distintas fuentes de financiación, incluido el apoyo técnico.
- (43) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar este Programa sobre la base de la información recabada con arreglo a determinados requisitos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la sobrerregulación y las cargas administrativas, en particular cuando afecten a los Estados miembros. Tales requisitos, en su caso, deben incluir indicadores cuantificables como base para evaluar los efectos del Programa sobre el terreno.
- (44) Debe llevarse a cabo una evaluación intermedia independiente en la que se examine la consecución de los objetivos del Programa, la eficiencia del uso de sus recursos y su valor añadido. Además, debe realizarse una evaluación *ex post* independiente en la que se analicen sus repercusiones a largo plazo.
- (45) Deben establecerse los compromisos de reforma que han de atender los Estados miembros, la contribución financiera con cargo al presupuesto del Programa que se le asigne y los programas de trabajo para la ejecución del apoyo técnico. A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución.
- (46) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son aplicables al presente Reglamento. Estas normas, que se establecen en el Reglamento Financiero, determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratación pública, premios y ejecución indirecta, y disponen el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas conforme al artículo 322 del TFUE atañen asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este constituye una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación efectiva por parte de la UE.
- (47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, el Reglamento (Euratom, CE)

²³Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

n.º 2988/95 del Consejo²⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²⁵ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²⁶, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de constatar la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes a dichas instituciones.

- (48) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (49) El presente Reglamento no debe afectar a la continuación o modificación de las medidas de apoyo aprobadas por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 2017/825 o de cualquier otro acto de la Unión que se aplique a dicho apoyo hasta el 31 de diciembre de 2020. Por tanto, las medidas aprobadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 deben seguir siendo válidas. A tal efecto, debe establecerse asimismo una disposición transitoria.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

²⁴Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁵Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²⁶Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁷Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 *Objeto*

El presente Reglamento establece el Programa de Apoyo a las Reformas (en lo sucesivo, «el Programa»).

Establece los objetivos del Programa, el presupuesto para el periodo 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «apoyo técnico»: las medidas que ayuden a los Estados miembros a llevar a cabo reformas estructurales institucionales, administrativas y que propicien el crecimiento, incluidas aquellas que ayuden a los Estados miembros cuya moneda no es el euro a prepararse para la participación en la zona del euro;
2. «apoyo financiero»: la contribución financiera a un Estado miembro para la ejecución de las reformas estructurales señaladas en el contexto del proceso del Semestre Europeo de conformidad con el artículo 2 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo²⁸, y para la ejecución de las reformas relativas a la preparación para la participación en la zona del euro;
3. «autoridad nacional»: una o varias autoridades públicas pertenecientes a la Administración, incluidas las de los ámbitos regional o local[, así como las organizaciones de los Estados miembros con arreglo al [artículo 2, punto 42] del Reglamento Financiero, que cooperen con un espíritu de colaboración de conformidad con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros;
4. «fondos de la Unión»: los Fondos cubiertos por el Reglamento (UE) n.º YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [sucesor del RDC]²⁹;
5. «organización internacional»: las organizaciones en el sentido del artículo 156 del Reglamento Financiero y las organizaciones asimiladas a tales organismos internacionales con arreglo a dicho artículo; y
6. «Estado miembro admisible»: en el marco del mecanismo de convergencia, un Estado miembro cuya moneda no es el euro y que ha adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, en su preparación para incorporarse a la zona del euro. Las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el

²⁸Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

²⁹DO C de , p. .

tiempo, convenida con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Artículo 3 *Estructura del Programa*

El Programa comprenderá los siguientes instrumentos:

- a) la herramienta operativa de reforma;
- b) el instrumento de apoyo técnico; y
- c) el mecanismo de convergencia para la preparación a la incorporación a la zona del euro.

Artículo 4 *Objetivos generales*

El Programa impulsará los siguientes objetivos generales en todos los Estados miembros:

- a) contribuir a abordar las necesidades nacionales de reformas de carácter estructural con el fin de mejorar el rendimiento de las economías nacionales y promover estructuras económicas y sociales resilientes en los Estados miembros, contribuyendo así a la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo; y
- b) contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

Artículo 5 *Objetivos específicos*

1. Para alcanzar los objetivos generales establecidos en el artículo 4, el Programa adoptará objetivos específicos, que se perseguirán en estrecha colaboración con los Estados miembros interesados.
2. El programa persigue los siguientes objetivos específicos:
 - a) en lo que atañe a la herramienta operativa de reforma, el Programa proporcionará a los Estados miembros incentivos financieros con vistas a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas estructurales establecidos en los compromisos de reforma adoptados por los Estados miembros con la Comisión;
 - b) en lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, el Programa apoyará los esfuerzos de las autoridades nacionales encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas, mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión más eficaz y eficiente de los recursos humanos;
 - c) en lo que respecta al mecanismo de convergencia para la preparación a la incorporación a la zona del euro, el Programa:

- i) ofrecerá incentivos financieros a los Estados miembros admisibles para ayudarles a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas que atañan a la preparación para la participación en la zona del euro, establecidos en los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros con la Comisión; y
- ii) apoyará los esfuerzos de las autoridades nacionales de los Estados miembros admisibles encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas que atañan a la preparación para la incorporación a la zona del euro, también mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión de los recursos humanos más efectiva y eficiente.

Artículo 6 *Ámbito de aplicación*

Los objetivos generales y específicos enunciados en los artículos 4 y 5 se referirán a ámbitos de actuación relacionados con la cohesión, la competitividad, la productividad, la investigación y la innovación, el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, el empleo y la inversión, y en particular a uno o varios de los ámbitos siguientes:

- a) la gestión de activos y finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de ingresos y las políticas destinadas a combatir la evasión fiscal;
- b) la reforma institucional y un funcionamiento de la Administración Pública y la administración digital eficaz y orientado al servicio, también, en su caso, mediante la simplificación de las normas, un Estado de Derecho efectivo, la reforma de los sistemas judiciales y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales;
- c) el entorno empresarial, incluidas las pequeñas y medianas empresas, la reindustrialización, el desarrollo del sector privado, los mercados de productos y servicios, la inversión, la participación pública en las empresas, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sectorial sostenible y el apoyo a la investigación y la innovación y la digitalización;
- d) la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, incluido el diálogo social, para la creación de empleo, la capacitación digital, la lucha contra la pobreza, el fomento de la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, así como las políticas de cohesión, asilo, migración y fronteras;
- e) las políticas para poner en práctica la acción por el clima, la movilidad, promover la eficiencia energética y de los recursos, las fuentes de energía renovables, lograr la diversificación de la energía, y garantizar la seguridad energética, así como en favor del sector agrícola, la pesca y el desarrollo sostenible de las zonas rurales; y
- f) las políticas del sector financiero, incluidas: la promoción de la alfabetización financiera, la estabilidad financiera, el acceso a la financiación y el préstamo a la economía real; y la producción y la facilitación de datos y estadísticas, así como su comunicación y control de calidad.

Artículo 7
Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa durante el periodo 2021-2027 será de 25 000 millones EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) hasta 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma;
 - b) hasta 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico;
 - c) hasta 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia, de los que:
 - i) hasta 2 000 millones EUR se destinarán al componente de apoyo financiero;
y
 - ii) hasta 160 millones EUR se destinarán al componente de apoyo técnico.

Cuando, a 31 de diciembre de 2023, en el marco del mecanismo de convergencia, un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro no haya adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, el importe máximo disponible para ese Estado miembro con arreglo al componente de apoyo financiero de dicho mecanismo conforme al artículo 26 se reasignará a la herramienta operativa de reforma a la que se refiere la letra a) del primer párrafo del presente apartado. La Comisión adoptará una decisión a tal efecto tras haber brindado al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

3. La dotación financiera del Programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, incluidas las herramientas institucionales de tecnología de la información, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión del Programa. Los gastos también podrán cubrir, en el marco de cada uno de los tres instrumentos a los que se refiere el artículo 3, los costes de otras actividades de apoyo, como el control de calidad y el seguimiento de proyectos de apoyo técnico sobre el terreno y los costes del asesoramiento *inter pares* y de expertos para la evaluación y la ejecución de reformas estructurales.
4. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán transferirse al Programa si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará tales recursos directamente de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a) del Reglamento Financiero, o indirectamente con arreglo a la letra c) de dicho artículo. Cuando sea posible, dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

CAPÍTULO II

Herramienta operativa de reforma

Artículo 8 *Reformas admisibles*

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra a), y en el artículo 5, apartado 2, letra a), las reformas estructurales financiadas en el marco del Programa serán aquellas encaminadas a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de la política económica.

Artículo 9 *Contribución financiera máxima*

En el anexo I se establece una contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro con cargo a la dotación global de la herramienta operativa de reforma contemplada en el artículo 7, apartado 2, letra a). Tal contribución financiera máxima se calcula para cada Estado miembro utilizando los criterios y la metodología establecidos en dicho anexo, sobre la base de población de cada Estado miembro. Dicha contribución financiera máxima se encontrará disponible para su asignación a cada Estado miembro, en parte o en su totalidad, en cada etapa y convocatoria del proceso de asignación previsto en el artículo 10.

Artículo 10 *Proceso de asignación y convocatorias*

1. El proceso de asignación de la contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro, a que se refiere el artículo 9, tendrá lugar por etapas y convocatorias. Para cada etapa y en cada convocatoria, los Estados miembros podrán proponer la recepción, como máximo, del importe total de la contribución financiera máxima a la que se refiere el artículo 9, con el fin de cumplir los compromisos de reforma propuestos de conformidad con el artículo 11.
2. Durante un periodo de veinte meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Comisión pondrá a disposición para su asignación 11 000 millones EUR, lo que representa el 50 % de la dotación global a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a). Cada Estado miembro podrá proponer la recepción, como máximo, del importe total de la contribución financiera máxima a la que se refiere el artículo 9, con el fin de cumplir los compromisos de reforma propuestos de conformidad con el artículo 11.
3. Durante el periodo que comience una vez finalizado el periodo al que se alude en el apartado 2, la Comisión pondrá a disposición para su asignación 11 000 millones EUR, que representan el 50 % restante de la dotación global para la herramienta operativa de reforma a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), más el importe que no se haya asignado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de las convocatorias organizadas conforme a la herramienta operativa de reforma. La primera convocatoria se realizará para la asignación de 11 000 millones EUR.
4. Cuando, tras la primera convocatoria mencionada en el apartado 3, no se haya asignado plenamente de conformidad con los apartados 2 y 3 la dotación global disponible a la que se refiere en el artículo 7, apartado 2, letra a), la Comisión

organizará nuevas convocatorias. A tal efecto, adoptará y publicará un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán en dicho periodo, e indicará, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global a la que se alude en el artículo 7, apartado 2, letra a).

5. Si el importe restante mencionado en el apartado 4 no fuera suficiente para cubrir las contribuciones financieras a los Estados miembros que hayan presentado una propuesta con arreglo a una convocatoria, determinadas con arreglo al artículo 12, las asignaciones a los Estados miembros de que se trate se ajustarán proporcionalmente de conformidad con el método establecido en el anexo I.

Artículo 11

Propuesta de compromisos de reforma

1. El Estado miembro que desee recibir apoyo de la herramienta operativa de reforma deberá presentar una propuesta de compromisos de reforma a la Comisión. En dicha propuesta se establecerá un conjunto detallado de medidas para la ejecución de reformas estructurales en respuesta a los retos señalados en el proceso del Semestre Europeo, y se indicarán objetivos intermedios, metas y un calendario para la ejecución de las reformas a lo largo de un periodo máximo de tres años.
2. La propuesta de compromisos de reforma será presentada por el Estado miembro de que se trate, junto con su programa nacional de reforma, como anexo separado. Dicho anexo podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas o en una fecha diferente.
3. La propuesta de compromisos de reforma deberá estar debidamente motivada y fundamentada. En particular, establecerá los siguientes elementos:
 - a) la naturaleza y la importancia de la reforma estructural propuesta en el contexto de los retos señalados en el Semestre Europeo;
 - b) los efectos económicos y sociales previstos de la reforma en el Estado miembro de que se trate y, en la medida de lo posible, los efectos indirectos en otros Estados miembros;
 - c) las medidas de acompañamiento que puedan ser necesarias;
 - d) los posibles costes de inversión relacionados con las reformas, incluida la información sobre la financiación existente o prevista de la Unión de tales costes;
 - e) las disposiciones internas para la ejecución efectiva de los compromisos de reforma por el Estado miembro de que se trate, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes; y
 - f) cualquier otra información pertinente.
4. A efectos de la preparación de propuestas de compromisos de reforma de alta calidad, la Comisión podrá organizar actividades de asesoramiento *inter pares* para que los Estados miembros solicitantes puedan beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros.
5. Al evaluar la propuesta de compromisos de reforma, la Comisión actuará en estrecha colaboración con el Estado miembro interesado. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro de que se trate facilitará la información adicional solicitada y podrá revisar la propuesta si fuera necesario, previamente a su presentación oficial.

6. Al evaluar la propuesta de compromisos de reforma y determinar el importe que debe asignarse al Estado miembro de que se trate, la Comisión tendrá en cuenta la justificación y los elementos aportados por dicho Estado miembro, tal como se establece en el apartado 3, y cualquier otra información pertinente.
7. La Comisión evaluará la naturaleza y la importancia de la propuesta de compromisos de reforma, y, a tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) si los compromisos de reforma:
 - i) resolverán previsiblemente de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, a saber:
 - en las recomendaciones específicas por país y en otros documentos pertinentes del Semestre Europeo adoptados oficialmente por la Comisión; o
 - cuando proceda, en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico previsto en el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰;
 - ii) representan un paquete integral de reformas;
 - iii) reforzarán previsiblemente el rendimiento y la resiliencia de la economía del Estado miembro de que se trate;
 - iv) tendrán previsiblemente, a través de su ejecución, una incidencia duradera, en su caso mediante el refuerzo de las capacidades institucionales y administrativas del Estado miembro de que se trate; y
 - b) si se espera que las disposiciones internas propuestas por los Estados miembros interesados garanticen una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.

Los criterios de evaluación a los que se refiere este apartado se aplicarán de acuerdo con las directrices establecidas en el Anexo II.

8. A efectos de la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros, la Comisión podrá ser asistida por expertos.
9. El Comité de Política Económica, creado con arreglo a la Decisión 2000/604/CE del Consejo, relativa a la composición y estatutos del Comité de Política Económica³¹, podrá emitir su dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros.

Artículo 12 *Decisión de la Comisión*

1. La Comisión adoptará una decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación de la propuesta por el Estado miembro, mediante un acto de ejecución. En caso de que la Comisión emita una evaluación positiva de una propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro, en tal decisión se

³⁰Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.)

³¹Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa a la composición y estatutos del Comité de política económica (2000/604/CE) (DO L 257 de 11.10.2000, p. 28–31)

establecerán los compromisos de reforma que debe ejecutar el Estado miembro, incluidos los objetivos intermedios y metas y la contribución financiera asignada de conformidad con el artículo 10.

La contribución financiera complementará otras medidas u operaciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión, con arreglo al artículo 33.

2. La contribución financiera a que se refiere el apartado 1 se determinará teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de las reformas propuestas por el Estado miembro de que se trate, evaluadas sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, sobre la base de las directrices dispuestas en el anexo II, y de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla plenamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «principales», y se asignará a dicho Estado miembro el importe total de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9;
 - b) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «significativos», y se asignará a dicho Estado miembro la mitad de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9; y
 - c) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate no cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, no se asignará ninguna contribución financiera a dicho Estado miembro.
3. La decisión mencionada en el apartado 1 establecerá la contribución financiera que debe abonarse en un único plazo una vez que el Estado miembro haya alcanzado satisfactoriamente todos los objetivos intermedios y metas señalados en relación con la ejecución de cada compromiso de reforma.

En la decisión se dispondrá el plazo para la ejecución de los compromisos de reforma, que no será superior a tres años a partir de la adopción de tal decisión. Establecerá asimismo: las disposiciones y el calendario detallados para la ejecución de los compromisos de reforma y la notificación de los mismos por parte del Estado miembro de que se trate en el marco del proceso del Semestre Europeo; los indicadores pertinentes relativos a la consecución de los objetivos intermedios y metas; y la modalidad de provisión de acceso por la Comisión a los datos pertinentes subyacentes.

4. Cuando la Comisión emita una evaluación negativa de una propuesta de compromisos de reforma presentada por un Estado miembro, la comunicará en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial de tal propuesta por parte del Estado miembro.

Artículo 13 *Modificación de los compromisos de reforma*

1. Cuando los compromisos de reforma, incluidos los objetivos intermedios y las metas pertinentes, dejen de ser realizables, en todo o en parte, por el Estado miembro de que se trate debido a circunstancias objetivas, dicho Estado miembro podrá dirigir una solicitud motivada a la Comisión para que modifique o sustituya la decisión a

que se refiere el artículo 12, apartado 1. A tal efecto, el Estado miembro podrá proponer un conjunto modificado o un nuevo conjunto de compromisos de reforma.

2. Cuando la Comisión considere que los motivos expuestos por el Estado miembro de que se trate justifican una modificación de los compromisos de reforma, evaluará la nueva propuesta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y adoptará una nueva decisión conforme al artículo 12 en el plazo de cuatro meses desde la presentación oficial de la solicitud.
3. Cuando la Comisión considere que los motivos expuestos por el Estado miembro de que se trate no justifican una modificación de los compromisos de reforma, rechazará la solicitud en el plazo de los cuatro meses siguientes a su presentación oficial, tras haber ofrecido al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la comunicación de las conclusiones de la Comisión.
4. Solo podrá efectuarse una modificación de los compromisos de reforma una vez en el periodo de ejecución previsto en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

Artículo 14

Comunicación de información por parte del Estado miembro en el marco del Semestre Europeo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, párrafo segundo, el Estado miembro informará periódicamente en el marco del proceso del Semestre Europeo de los avances logrados en la consecución de los compromisos de reforma. A tal efecto, se invita a los Estados miembros a que utilicen el contenido de los programas nacionales de reforma como herramienta para informar de los avances logrados en la culminación de las reformas. Las disposiciones y el calendario detallados para la notificación, incluida la modalidad de provisión de acceso por la Comisión a los datos pertinentes subyacentes, se establecerán en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

Artículo 15

Normas sobre pagos, suspensión y cancelación de las contribuciones financieras

1. Una contribución financiera concedida a un Estado miembro en virtud de la herramienta operativa de reforma adoptará la forma de financiación no vinculada al coste a que se refiere el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero; se gestionará con arreglo a las normas de gestión directa establecidas en dicho Reglamento, y no requerirá la cofinanciación nacional.
2. La decisión a la que se alude en el artículo 12, apartado 1, constituirá un compromiso jurídico individual en el sentido previsto en el Reglamento Financiero, que podrá basarse en compromisos globales. Los compromisos presupuestarios podrán desglosarse en plazos anuales distribuidos a lo largo de varios años.
3. El pago de las contribuciones financieras al Estado miembro de que se trate con arreglo al presente artículo se efectuará de conformidad con los créditos presupuestarios y con sujeción a los fondos disponibles.
4. Una vez cumplidos los compromisos de reforma, el Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud de pago de la contribución financiera debidamente justificada. La Comisión evaluará, en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud, si se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos

intermedios y las metas pertinentes establecidos en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1. A tal efecto, podrá contar con la asistencia de los expertos pertinentes a que se refiere el artículo 11, apartado 8.

Cuando la evaluación arroje un resultado positivo, el desembolso de la contribución financiera se efectuará de conformidad con el Reglamento Financiero.

5. Cuando, como resultado de la evaluación a la que se alude en el apartado 4, la Comisión haya establecido que los objetivos intermedios y metas previstos en la decisión mencionada en el artículo 12, apartado 1, no se han alcanzado satisfactoriamente, se suspenderá el pago de la totalidad o de parte de la contribución financiera. El Estado miembro de que se trate tendrá la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la comunicación de la evaluación de la Comisión.

La suspensión se levantará cuando el Estado miembro haya adoptado las medidas necesarias para garantizar una consecución satisfactoria de los objetivos intermedios y metas a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartado 2, del Reglamento Financiero, el plazo de pago comenzará a contar desde la fecha de la comunicación del resultado positivo al Estado miembro con arreglo al párrafo segundo del apartado 4, o desde la fecha de la comunicación del levantamiento de una suspensión conforme al párrafo segundo del apartado 5.
7. Cuando el Estado miembro de que se trate no haya adoptado las medidas necesarias en un plazo de seis meses desde la suspensión, la Comisión cancelará el importe de la contribución financiera con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero después de haber dado al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en un plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.
8. Cuando, en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de adopción de los compromisos de reforma establecidos en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1, no se hayan realizado progresos tangibles en relación con los objetivos intermedios y las metas relevantes por parte del Estado miembro de que se trate, el importe de la contribución financiera se cancelará con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero. Que no se registre ningún avance tangible significará que el Estado miembro no ha respetado el calendario previsto en el artículo 12, apartado 3.

La Comisión adoptará una decisión sobre la cancelación tras haber ofrecido al Estado miembro la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

Artículo 16 *Durabilidad de las reformas*

1. Un Estado miembro reembolsará a la Comisión toda contribución financiera que le haya sido abonada con arreglo al artículo 15 en relación con un compromiso de reforma, cuando, en el plazo de cinco años desde el pago, las condiciones que permitieron tales pagos hayan cambiado significativamente en el Estado miembro de que se trate.

2. Los casos siguientes constituirán un cambio significativo en las condiciones que permitieron el pago:
 - a) si se revirtieron los elementos que dieron lugar a la consecución de los compromisos de reforma; o
 - b) si los elementos que dieron lugar a la consecución de los compromisos de reforma han sido modificados significativamente por otras medidas.
3. La Comisión adoptará una decisión sobre el reembolso tras haber ofrecido al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

Artículo 17

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los compromisos de reforma

1. La Comisión transmitirá sin dilación injustificada los compromisos de reforma a que se refiere el artículo 12 al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. Cuando el Estado miembro de que se trate haya otorgado su consentimiento al respecto, la Comisión podrá emprender actividades de comunicación que garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión para el apoyo financiero previsto en el paquete de compromisos de reforma.

CAPÍTULO III

Instrumento de apoyo técnico

Artículo 18

Acciones admisibles para el apoyo técnico

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra b), y en el artículo 5, apartado 2, letra b), el instrumento de apoyo técnico financiará, en particular, los siguientes tipos de acciones:

- a) las relativas a los conocimientos especializados relacionados con el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas, la formulación de estrategias y de hojas de ruta de reforma, así como con reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas;
- b) la puesta a disposición a corto o largo plazo de expertos, incluidos los expertos residentes, para llevar a cabo tareas en ámbitos específicos o realizar actividades operativas, con inclusión, en caso necesario, de servicios de interpretación y traducción y ayuda a la cooperación, asistencia administrativa e infraestructuras y equipos;
- c) creación de capacidades institucionales, administrativas o sectoriales y acciones que las fomenten en todos los niveles de gobernanza, contribuyendo también a empoderar a la sociedad civil, según proceda, en particular mediante:
 - i) seminarios, conferencias y talleres;

- ii) visitas de trabajo a Estados miembros o terceros países para que los funcionarios adquieran o incrementen sus competencias o conocimientos en materias pertinentes; y
 - iii) actividades de formación y desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo, con el fin de afianzar las competencias y los conocimientos profesionales necesarios para las reformas perseguidas;
- d) recogida de datos y elaboración de estadísticas, desarrollo de metodologías comunes y, en su caso, de indicadores o parámetros;
 - e) organización del apoyo operativo local en ámbitos como la política de asilo, migración y control de fronteras;
 - f) refuerzo de las capacidades informáticas, incluidos los conocimientos especializados relacionados con el desarrollo, el mantenimiento, la explotación y el control de calidad de la infraestructura y las aplicaciones informáticas que se necesiten para ejecutar las reformas, así como conocimientos especializados relacionados con programas orientados a la digitalización de los servicios públicos;
 - g) estudios, investigaciones, análisis y encuestas, valoraciones y evaluaciones de impacto y desarrollo y publicación de guías, informes y material educativo;
 - h) proyectos de comunicación para el aprendizaje, la cooperación, la sensibilización, actividades de difusión e intercambio de buenas prácticas; organización de campañas y actos de información y de sensibilización, también en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional, en su caso, a través de las redes sociales; y
 - i) compilación y publicación de material divulgativo sobre el programa y sus resultados, también mediante el desarrollo, la explotación y el mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 19

Solicitud de apoyo técnico

1. Los Estados miembros que deseen recibir apoyo técnico de este instrumento deberán presentar una solicitud de apoyo técnico a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de apoyo dentro del ámbito de aplicación del Programa establecido en el artículo 6. La Comisión organizará convocatorias en el marco del instrumento de apoyo técnico, en las que se establecerán plazos adecuados para la presentación de las solicitudes. La Comisión proporcionará directrices sobre los elementos principales que hayan de incluirse en la solicitud de apoyo.
2. Los Estados miembros podrán presentar una solicitud de apoyo técnico en las circunstancias vinculadas a:
 - a) la ejecución de las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia, en particular en favor del crecimiento económico sostenible y de la creación de empleo;
 - b) la ejecución de los programas de ajuste económico de los Estados miembros que reciben apoyo financiero de la Unión mediante los instrumentos existentes, en particular conforme al Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo³² en lo que respecta a los Estados miembros cuya moneda es el euro, y al Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo³³ en lo que respecta a los Estados miembros cuya moneda no es el euro;

- c) la ejecución de las reformas favorables al crecimiento en el contexto de los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del Semestre Europeo o de otras acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión.
 - d) la preparación de una propuesta de compromisos de reforma y la ejecución de los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros;
 - e) la ejecución de reformas que atañan a la preparación para la incorporación a la zona del euro en el caso de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y que han adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado.
3. Teniendo en cuenta los principios de transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, en diálogo con el Estado miembro solicitante, también en el contexto del Semestre Europeo, la Comisión analizará la solicitud de apoyo mencionada en el apartado 1, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, las necesidades de apoyo en los ámbitos de actuación de que se trate, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro.

Sobre la base de este análisis y teniendo en cuenta las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión, la Comisión alcanzará un acuerdo con el Estado miembro de que se trate sobre las áreas prioritarias de apoyo, los objetivos, un calendario indicativo, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la estimación de la contribución financiera global para dicho apoyo técnico, que se establecerá en un plan de cooperación y apoyo.

4. El plan de cooperación y apoyo mencionado en el apartado 3 indicará, aparte de otros tipos de apoyo técnico, las medidas relacionadas con la preparación para la adhesión a la zona del euro con arreglo al artículo 32. El plan también indicará por separado las medidas vinculadas a los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros con arreglo a los artículos 13 y 29.

Artículo 20

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los planes de cooperación y apoyo

1. La Comisión transmitirá sin dilación injustificada, con el consentimiento del Estado miembro de que se trate, el plan de cooperación y apoyo al Parlamento Europeo y al Consejo. El Estado miembro podrá negarse a prestar su consentimiento cuando se

³²Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1)

³³Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1)

trate de información sensible o confidencial cuya difusión pudiera comprometer intereses públicos del Estado miembro.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión transmitirá el plan de cooperación y apoyo al Parlamento Europeo y al Consejo en las siguientes circunstancias:
 - a) en cuanto el Estado miembro de que se trate haya ocultado toda la información sensible o confidencial cuya difusión pudiera comprometer intereses públicos del Estado miembro;
 - b) una vez transcurrido un periodo de tiempo razonable, cuando la difusión de información pertinente no perjudique la ejecución de las medidas de apoyo del programa, y en cualquier caso en un plazo máximo de dos meses desde la ejecución de dichas medidas con arreglo al plan de cooperación y apoyo.
3. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación a fin de dar visibilidad a la financiación de la Unión en favor de las medidas de apoyo previstas en los planes de cooperación y apoyo.

Artículo 21

Otras contribuciones financieras al instrumento de apoyo técnico

1. Además de la dotación financiera indicada en el artículo 7, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii), el presupuesto de apoyo técnico del Programa podrá financiarse mediante contribuciones voluntarias adicionales de los Estados miembros.
2. Las contribuciones voluntarias adicionales a que se refiere el apartado 1 podrán consistir en las contribuciones efectuadas de conformidad con el artículo 100 del Reglamento [sucesor del RDC] y con arreglo al procedimiento establecido en dicho artículo, al que se refiere el artículo 7, apartado 4.

Artículo 22

Financiación complementaria

Las acciones financiadas en el marco del instrumento de apoyo técnico podrán recibir apoyo de otros programas, instrumentos o fondos con cargo al presupuesto de la Unión, a condición de que dicho apoyo no se destine a las mismas partidas de gasto.

Artículo 23

Ejecución del instrumento de apoyo técnico

1. La Comisión ejecutará el instrumento de apoyo técnico del Programa de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. Las medidas del instrumento de apoyo técnico del Programa podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión o indirectamente por entidades o personas distintas de los Estados miembros, de conformidad con el artículo XX del Reglamento Financiero. En particular, el apoyo de la Unión a las acciones previstas en el artículo 19 adoptará la forma de:
 - a) subvenciones;
 - b) contratos públicos;

- c) reembolso de los gastos de expertos externos, incluidos los expertos de las autoridades nacionales, regionales o locales de los Estados miembros que prestan o reciben apoyo;
 - d) contribuciones a fondos fiduciarios creados por organizaciones internacionales; y
 - e) acciones llevadas a cabo en régimen de gestión indirecta.
3. Podrán concederse subvenciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros, al grupo del Banco Europeo de Inversiones, a organizaciones internacionales, a organismos públicos o privados y a entidades legalmente establecidas en:
- a) los Estados miembros;
 - b) los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

El porcentaje de cofinanciación para subvenciones será de hasta el 100 % de los costes admisibles.

4. El apoyo técnico también podrá ser prestado por expertos que sean invitados a contribuir a algunas de las actividades organizadas en el marco del Programa, siempre que sea necesario para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 5, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii).
5. Para la ejecución del instrumento de apoyo técnico del Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo mediante actos de ejecución e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

Los programas de trabajo establecerán la asignación para el instrumento de apoyo técnico. También establecerán las medidas necesarias para su ejecución, en consonancia con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 4, letra b), y en el artículo 5, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii), y los criterios de selección y concesión de las subvenciones, así como todos los elementos exigidos por el Reglamento Financiero.

6. Para garantizar que se disponga de los recursos de forma oportuna, una parte limitada del programa de trabajo se reservará para medidas especiales en caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias significativas que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control.

A petición de un Estado miembro que desee recibir apoyo técnico, la Comisión podrá adoptar medidas especiales, de acuerdo con los objetivos y acciones establecidos en este instrumento, para proporcionar apoyo técnico a las autoridades nacionales en la tarea de hacer frente a necesidades urgentes. Estas medidas especiales tendrán carácter provisional y solo estarán sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 19, apartado 2. Las medidas especiales finalizarán en un plazo de seis meses y podrán ser sustituidas por medidas de apoyo técnico de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 19.

CAPÍTULO IV

Mecanismo de convergencia

Artículo 24

Disposiciones generales

1. El mecanismo de convergencia para la incorporación a la zona del euro se encuentra a disposición de todos los Estados miembros admisibles a que se refiere el artículo 2, apartado 6. El apoyo comprenderá los siguientes dos componentes:
 - a) el componente de apoyo financiero; y
 - b) el componente de apoyo técnico.
2. Las disposiciones del capítulo II se aplicarán al componente de apoyo financiero, complementadas por las disposiciones establecidas en los artículos 25 a 29.
3. Las disposiciones del capítulo III se aplicarán al componente de apoyo técnico, complementadas por las disposiciones establecidas en los artículos 30 a 32.

SECCIÓN 1

APOYO FINANCIERO

Artículo 25

Reformas admisibles

Las reformas estructurales admisibles en el marco del mecanismo de convergencia serán aquellas que ayuden a los Estados Miembros admisibles en su preparación para incorporarse a la zona del euro. Tales reformas se encaminarán a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas.

Artículo 26

Contribución financiera máxima disponible para los Estados miembros

El anexo X establece una contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro con cargo a la dotación financiera global a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), inciso i). Tal contribución financiera máxima se calcula para cada Estado miembro admisible utilizando los criterios y la metodología establecidos en dicho Anexo, sobre la base de la población de cada Estado miembro, y se aplica a cada una de las etapas de asignación y convocatorias previstas en el artículo 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, apartado 2, dicha contribución financiera máxima se encontrará disponible para su asignación a cada Estado miembro admisible, en parte o en su totalidad, en cada etapa del proceso de asignación con arreglo al proceso establecido en el artículo 10, y representará una contribución adicional por encima de la contribución financiera a que se refiere el artículo 9, que se concederá en compensación por las reformas adicionales emprendidas por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 25.

Artículo 27

Propuesta de compromisos de reforma

1. Un Estado miembro admisible presentará una propuesta de compromisos de reforma con arreglo al componente de apoyo financiero de este mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 11.
2. La propuesta de compromisos de reforma a que se refiere el apartado 1 establecerá las reformas que se consideran importantes para la preparación de la participación del Estado miembro admisible en la zona del euro, y se referirá a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Dicha propuesta no se referirá a reformas propuestas o financiadas previamente con arreglo a la herramienta operativa de reforma a que se refiere el capítulo II.

3. La Comisión evaluará cualquier propuesta de compromisos de reforma presentada en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 11. Además, la Comisión evaluará la pertinencia de los compromisos de reforma propuestos para la preparación de la participación en la zona del euro.

Artículo 28

Decisión de la Comisión

1. La Comisión adoptará una decisión con arreglo al artículo 12, apartado 1, que establecerá los mismos elementos mencionados en dicho artículo, en relación con los compromisos de reforma que deba ejecutar el Estado miembro admisible y que sean importantes para la preparación de su participación en la zona del euro. Dicha decisión se referirá asimismo a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
2. La contribución financiera establecida en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1, se determinará con arreglo a los mismos criterios especificados en dicho artículo y de conformidad con el criterio adicional establecido en el artículo 27, apartado 3. Representará una contribución separada de la contribución financiera concedida con arreglo a la herramienta operativa de reforma y se asignará en compensación por las reformas que sean importantes para su preparación para la participación en la zona del euro y que lleven a cabo los Estados miembros de que se trate.

Artículo 29
Financiación complementaria

Las reformas financiadas con cargo a la herramienta operativa de reforma, de conformidad con el capítulo II, no se financiarán con cargo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia.

SECCIÓN 2
APOYO TÉCNICO

Artículo 30
Acciones admisibles

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra b) y en el artículo 5, apartado 2, letra c), inciso ii), el mecanismo de convergencia podrá financiar acciones y actividades, de conformidad con el artículo 18, que apoyen las reformas en favor de la preparación de los Estados miembros admisibles para su incorporación a la zona del euro.

Artículo 31
Solicitud de apoyo técnico

1. Un Estado miembro admisible presentará una solicitud de apoyo técnico con arreglo al mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 19. La solicitud se referirá asimismo a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
2. Las solicitudes de apoyo técnico indicarán si son pertinentes en lo que respecta a la preparación para la adhesión a la zona del euro con arreglo al artículo 30, aportando una justificación adecuada de tal pertinencia.
3. La Comisión analizará las solicitudes de apoyo técnico en el marco del mecanismo de convergencia por separado de otras solicitudes de apoyo técnico. Al llevar a cabo su análisis de conformidad con el artículo 19, la Comisión considerará asimismo la pertinencia de la solicitud en lo que respecta a la preparación para la adhesión a la zona del euro.
4. El plan de cooperación y apoyo al que se refiere el artículo 19, apartado 3, identificará, aparte de otros tipos de apoyo técnico, las medidas relacionadas con la preparación para la adhesión a la zona del euro.

Artículo 32
Ejecución del apoyo técnico

Los programas de trabajo a que se refiere el artículo 23, apartado 5, establecerán asimismo la asignación del apoyo técnico a los Estados miembros admisibles en relación con las reformas que contribuyan a su preparación para incorporarse a la zona del euro. Los programas de

trabajo establecerán asimismo las medidas necesarias para su ejecución, en consonancia con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 4, letra b), y el artículo 5, apartado 2, letra c), inciso ii), los criterios de selección y concesión de las subvenciones y todos los elementos exigidos por el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO V

Complementariedad, seguimiento y evaluación

Artículo 33

Coordinación y complementariedad

1. La Comisión y los Estados miembros interesados, en una medida conforme con sus responsabilidades respectivas, fomentarán las sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Programa y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular con las medidas financiadas por los fondos de la Unión. A tal efecto:
 - a) garantizarán la complementariedad, la sinergia y la coherencia entre los diferentes instrumentos a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, en particular en lo que respecta a las medidas financiadas por fondos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;
 - b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos; y
 - c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y optimizadas con arreglo a cada uno de los instrumentos establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión procurará garantizar la complementariedad y las sinergias con el apoyo prestado por otras organizaciones internacionales competentes.

Artículo 34

Seguimiento de la ejecución

1. La Comisión llevará a cabo un seguimiento la ejecución del Programa y medirá la consecución de los objetivos generales establecidos en el artículo 4 y de los objetivos específicos dispuestos en el artículo 5. Los indicadores que deberán utilizarse para informar sobre la evolución del Programa y para su seguimiento y su evaluación en lo que respecta a la consecución de los objetivos generales y específicos se establecen en el anexo III para cada instrumento del Programa. El seguimiento de la ejecución se orientará a las actividades realizadas con arreglo a los distintos instrumentos del Programa y será proporcionado en relación con ellas.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del Programa se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna. A tal efecto, se impondrán requisitos proporcionados en materia de comunicación de información a los beneficiarios de los fondos de la Unión.

Artículo 35
Informe anual

1. La Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución del Programa.
2. En relación con las actividades de apoyo financiero, el informe anual incluirá información sobre los avances realizados respecto de los compromisos de reforma por parte de los Estados miembros de que se trate en el marco de la herramienta operativa de reforma. El informe anual contendrá asimismo información equivalente sobre la ejecución del componente de apoyo financiero en el marco del mecanismo de convergencia.

A efectos de la elaboración de informes sobre las actividades de apoyo financiero a que se refiere el párrafo 1, la Comisión podrá utilizar el contenido de los documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el marco del Semestre Europeo, si procede.

3. En relación con las actividades de apoyo técnico, el informe anual incluirá información sobre:
 - a) las solicitudes de apoyo que presenten los Estados miembros conforme al artículo 19, apartado 1;
 - b) los análisis de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 2, utilizados para analizar las solicitudes de apoyo presentadas por los Estados miembros;
 - c) los planes de cooperación y apoyo contemplados en el artículo 19, apartado 3; y
 - d) las medidas especiales adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 6.
4. En lo que atañe a las actividades de apoyo técnico, el informe anual incluirá asimismo los mismos elementos a que se refiere el apartado 3 respecto a la ejecución del componente de apoyo técnico en el marco del mecanismo de convergencia.

Artículo 36
Evaluación del Programa

1. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones un informe independiente de evaluación intermedia sobre el Programa, a más tardar cuatro años después del inicio de su ejecución, y un informe independiente de evaluación *ex post* sobre el Programa, a más tardar cuatro años después de la finalización del periodo especificado en el artículo 1.
2. La evaluación comprenderá la herramienta operativa de reforma, el instrumento de apoyo técnico y el mecanismo de convergencia.
3. El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre la consecución de los objetivos del Programa, la eficiencia del uso de los recursos y el valor añadido europeo del Programa. Considerará asimismo si persiste la pertinencia de todos los objetivos y acciones.
4. El informe de evaluación *ex post* consistirá en una evaluación global del Programa e incluirá información sobre sus efectos a largo plazo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 37

Información, comunicación y publicidad

1. Los beneficiarios de la financiación de la Unión reconocerán el origen y garantizarán la visibilidad de esta, en particular al promover las acciones y sus resultados, proporcionando información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público en general.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 4 y 5.

Artículo 38

Disposición transitoria

1. Las acciones y actividades de apoyo técnico iniciadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 seguirán estando regidas por dicho Reglamento hasta su finalización.
2. La dotación financiera del Programa a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letras b) y c), inciso ii), podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa, incluidos los del seguimiento, la comunicación y la evaluación requeridos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 tras su expiración y no completados a 31 de diciembre de 2020.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2020 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 7, apartado 3, en relación con la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 39

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas para el periodo 2021 a 2027

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)**

Asuntos económicos y financieros

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁴

la extensión de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

Las reformas estructurales son cambios que modifican de manera duradera la estructura de una economía o el marco institucional y normativo en el que actúan las empresas y las personas. Si se eligen y aplican adecuadamente, las reformas estructurales pueden acelerar el proceso de convergencia social y económica entre los Estados miembros, tanto dentro como fuera de la zona del euro, y reforzar la resiliencia de sus economías. Se espera que esta evolución dé lugar a una mayor prosperidad y propicie un funcionamiento fluido y estable de la Unión Económica y Monetaria (UEM) en su conjunto.

Si bien las reformas estructurales están diseñadas para impulsar la competitividad de una economía, el crecimiento potencial y la resiliencia económica y social, sus beneficios a menudo se materializan únicamente a largo plazo, mientras que, con frecuencia, sus costes económicos, sociales y políticos se soportan en el corto plazo. Por ello, los gobiernos nacionales podrían abstenerse de poner en marcha la ejecución de ciertas reformas. La experiencia basada en la aplicación del mecanismo de coordinación de la política económica en el marco del Semestre Europeo pone de relieve que la ejecución de las reformas sigue siendo lenta y desigual en los Estados miembros, lo que da lugar a efectos negativos sobre la convergencia y la resiliencia de sus economías y, por tanto, de la Unión en su conjunto.

En este contexto, la Comisión propone un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (el Programa), que comprende tres instrumentos complementarios e independientes: (i) la herramienta operativa de reforma; (ii) un programa de seguimiento del PARE, en forma de instrumento de apoyo técnico; y (iii) un mecanismo de convergencia, para prestar un apoyo específico y orientado a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan emprendido medidas demostrables encaminadas a la incorporación a dicha zona en un plazo determinado. De este modo,

³⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

el Programa tiene por objeto ayudar a las administraciones y las autoridades de los Estados miembros, previa solicitud de estos o con arreglo a sus propuestas de reforma, en sus esfuerzos por diseñar y ejecutar reformas estructurales que propicien el crecimiento. El Programa pretende contribuir al objetivo general de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros para la culminación de reformas de índole estructural, y apoyo técnico con el fin de reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros para abordar los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

El nuevo Programa de Apoyo a las Reformas ofrecerá una combinación única de instrumentos a todos los Estados miembros de la UE, maximizando así el impacto a escala de la Unión. Su principal valor añadido consiste en su carácter voluntario y en el fomento de la asunción de responsabilidades respecto a las reformas por parte de los Estados miembros.

La herramienta operativa de reforma constituye una respuesta directa a la débil ejecución de las reformas estructurales a escala nacional, y a una brecha identificada en el sistema actual de gobernanza económica de la UE. Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, la acción a escala de la UE proporcionará un impulso para contribuir a superar las vacilaciones políticas respecto al emprendimiento de reformas (que podrían estar parcialmente relacionadas con los costes financieros o políticos a corto plazo). El Programa también pretende ofrecer apoyo financiero concreto para la ejecución de las reformas señaladas en el proceso del Semestre Europeo, respetando al mismo tiempo los principios de subsidiariedad.

El instrumento de apoyo técnico (y el componente de apoyo técnico del mecanismo de convergencia) seguirá reforzando la capacidad administrativa de los Estados miembros mediante una red de conocimientos especializados a escala de la Unión, en beneficio de todos los Estados miembros que soliciten apoyo, y promoverá la confianza mutua y la cooperación ulterior entre los Estados miembros y la Comisión.

El componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, dirigido a los Estados miembros que hayan emprendido medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado, tratará de reforzar la resiliencia de estos Estados miembros en su camino a la incorporación a la zona del euro y la capacidad de resistencia de la zona del euro en su conjunto, dando lugar a efectos transfronterizos positivos y/o efectos indirectos igualmente positivos para dicha zona y la Unión en su conjunto.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, los años de crisis pusieron de relieve que, debido a los fuertes vínculos entre las economías de los Estados miembros, los esfuerzos de

reforma no pueden constituir una cuestión puramente nacional. La coordinación de las políticas económicas se ha consolidado en el contexto del Semestre Europeo, pero la aplicación de las recomendaciones específicas por país ha sido hasta la fecha desigual en los Estados miembros. El Programa prestará apoyo adicional para la ejecución de las reformas derivadas del Semestre Europeo y, de este modo, contribuirá a la estabilidad macroeconómica y a la resiliencia económica y social de los Estados miembros. Por consiguiente, no solo producirá efectos a escala nacional, sino que también producirá efectos indirectos favorables para el conjunto de la Unión.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El instrumento de apoyo técnico es una continuación del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) 2017-2020 en curso, que entró en vigor el 20 de mayo de 2017. La ejecución del PARE comenzó en septiembre de 2017, con la adopción del programa de trabajo anual de 2017, y ha continuado con la adopción del programa de trabajo anual de 2018 en marzo de 2018. Aunque, desde el punto de vista reglamentario, es pronto para efectuar una evaluación formal del PARE, pueden extraerse algunas lecciones del apoyo técnico prestado a Grecia (a través del Grupo Especial para Grecia - TFGR) y a Chipre (a través del Grupo de Apoyo para Chipre - SGCY) en el contexto de los programas de ajuste, y de la acción preparatoria para las reformas estructurales llevada a cabo en 2016 (3 000 000 EUR). En particular, en el caso del TFGR, la evaluación realizada en 2014 confirmó que el apoyo prestado como asistencia técnica contribuyó de manera significativa a la ejecución del programa de reformas. Del mismo modo, el Informe especial del TCE concluyó también que, en general, el TFGR había culminado con éxito el cumplimiento de su mandato, prestando asistencia técnica pertinente en ámbitos que abarcan casi toda la gama de políticas públicas, ateniéndose en términos generales a las condiciones del programa de ajuste económico.

Aunque, como ya se ha mencionado, la reciente ejecución de la acción preparatoria (el trabajo sobre el terreno se ha finalizado hace poco) y la reciente adopción del PARE dificultan el análisis de su rendimiento e impacto, pueden extraerse algunas conclusiones preliminares:

- El Programa corrige una brecha en la ejecución de las reformas estructurales mediante el apoyo a los Estados miembros en diversas etapas del proceso de reforma.
- La participación en el Programa conlleva una carga administrativa más bien baja en comparación con otros programas de la Unión, y el apoyo puede prestarse con relativa rapidez.
- El PARE contribuye en gran medida a la aplicación coherente de las prioridades estratégicas de la Unión.
- Las acciones del PARE contribuyen a menudo al desarrollo y la aplicación de soluciones que abordan cuestiones transfronterizas y retos a escala de la Unión.
- En algunos casos, la ayuda también ha permitido aprovechar la financiación de otros programas de la Unión, por ejemplo, ayudando a preparar o integrar mejor los proyectos en el marco de los fondos de la Unión.
- Los Estados miembros parecen valorar especialmente la puesta en común de conocimientos especializados con otros Estados miembros o expertos.

- El carácter voluntario de la participación en el Programa y la naturaleza consensuada de la cooperación a lo largo de todo el proceso de apoyo contribuyen a desarrollar la confianza mutua y a promover la cooperación....].

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Programa será coherente con la coordinación de políticas llevada a cabo en el marco del Semestre Europeo y la reforzará. Al mismo tiempo, es coherente con el instrumento de inversión vinculado a proyectos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (fondos de la Unión) y otros programas de la Unión, y servirá de incentivo a dichos fondos. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

La Comisión seguirá velando por que las acciones propuestas para su ejecución en el marco del Programa sean complementarias con otros programas y fondos de la Unión (incluidos los fondos de la Unión) y no se solapen con estos. La coordinación seguirá garantizándose en el marco de los regímenes de trabajo internos (mediante un mecanismo de coordinación similar al mecanismo de coordinación ya existente para la asistencia técnica en el marco del PARE, en el que intervienen representantes de los servicios más afectados) y con los Estados miembros (las decisiones de prestar apoyo a un Estado miembro tendrán en cuenta, entre otros factores, las acciones y medidas existentes financiadas por los fondos y programas de la Unión).

El hecho de que las reformas sujetas a las contribuciones financieras del Programa deban identificarse en el contexto del actual proceso del Semestre Europeo resultará fundamental para garantizar la adicionalidad y evitar que el Programa de Apoyo a las Reformas sostenga aquellas que se habrían acometido en cualquier caso. Además, el seguimiento de la ejecución de estas reformas en el Semestre Europeo proporcionará garantías adicionales a tal efecto.

1.5. **Duración e incidencia financiera**

✓ **duración limitada**

- ✓ en vigor entre 2021 y 2027
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. **Modo(s) de gestión previsto(s)**³⁵

✓ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

- ✓ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

✓ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

³⁵Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta incluye obligaciones de seguimiento y evaluación. La consecución de los objetivos específicos será objeto de un seguimiento periódico sobre la base de los indicadores contenidos en la propuesta; la Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución del Programa.

La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia y un informe de evaluación *ex post*.

El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre la consecución de los objetivos del Programa, así como sobre su efectividad, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido para la UE. Examinará asimismo si todos los objetivos y acciones siguen siendo pertinentes. El informe de evaluación *ex post* consistirá en una valoración global del Programa e incluirá información sobre su impacto a largo plazo.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El Programa podrá ser ejecutado directamente por la Comisión o indirectamente por personas o entidades que no sean los Estados miembros, de conformidad con el artículo 58, letra c), del Reglamento Financiero [futuro artículo 62, apartado 1, letra c)].

En lo que respecta a la prestación de apoyo técnico, el Programa se basa en la experiencia del PARE, que se ha administrado en régimen de gestión directa e indirecta y una de cuyas características más atractiva ha resultado ser su simplicidad administrativa. Para garantizar la continuidad y mantener la coherencia de un marco único para los tres instrumentos, la gestión directa constituye la opción más

adecuada. En su caso, a la luz de los objetivos políticos y teniendo en cuenta además los objetivos de control, también se utilizará la gestión indirecta con las organizaciones internacionales.

La gestión directa constituye asimismo un medio apropiado para proporcionar la contribución financiera en el marco de la herramienta operativa de reforma (también en el marco del mecanismo de convergencia), concebido como un «mecanismo incentivador» consistente en la transferencia de fondos a los presupuestos de los Estados miembros sin vínculo alguno con los costes. La gestión directa permitirá la interacción activa necesaria entre la Comisión y los Estados miembros en la preparación y ejecución de los compromisos de reforma. La gestión directa también propiciará unos procedimientos más transparentes, más sencillos y más rápidos. El hecho de que la contribución financiera no se vincule a los costes dará lugar, además, a una mayor eficiencia y a la simplificación de la gestión financiera.

La estrategia de control (cuyos detalles figuran en el punto 2.2.2) se considera apropiada y equilibrada para abordar, por una parte, el riesgo tradicional relacionado con la gestión directa o indirecta de los proyectos de acción por la Comisión (contratación y subvenciones, según se detalla en el punto 2.2.2) y, por otra, la contribución financiera no vinculada a los costes (para el instrumento financiero), cuando los riesgos de transacción son menores.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Los principales riesgos identificados son los siguientes:

1) Para la herramienta operativa de reforma (también en el marco del mecanismo de convergencia):

- riesgo de que los compromisos de reforma no se establezcan de manera satisfactoria;
- riesgos relacionados con la formulación poco clara del objetivo intermedio y los indicadores en el acto de ejecución;
- riesgos de una evaluación incorrecta o de retrasos en la evaluación de si las reformas se han completado satisfactoriamente; y
- riesgos vinculados a la posible cancelación del importe de las aportaciones financieras.

Las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos son las siguientes:

- El sistema de control se basará en una evaluación exhaustiva del grado de cumplimiento de los compromisos de reforma. En este sentido, puesto que la financiación se basará en contribuciones financieras no vinculadas a costes, se espera que el riesgo asociado a las transacciones sea muy bajo.

2) Para el instrumento de apoyo técnico (también en el marco del mecanismo de convergencia):

Los riesgos atañen a la selección de socios [p. ej., instituciones financieras internacionales (IFI) y beneficiarios finales], la fase de contratación (transposición de los requisitos de la Comisión a la documentación contractual), el seguimiento y las transacciones financieras (inobservancia de los procesos prescritos por la Comisión) y la medición del rendimiento (no consecución de metas/objetivos predefinidos).

Las medidas que se adoptarán para mitigar estos riesgos son las que figuran a continuación:

- seguimiento del proceso de evaluación establecido antes de la decisión de concesión;
- verificación *ex ante* por parte del servicio de gestión del programa y verificación financiera por parte del servicio financiero;
- validación jerárquica de las operaciones mediante los circuitos apropiados;
- evaluación *ex ante* de la entidad encargada (evaluación del pilar); y
- controles *ex post* para abordar las deficiencias sistémicas de los controles *ex ante* y contribuir a las correcciones de importes indebidamente pagados.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Sobre la base de la información disponible en el Plan de Gestión del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales de 2017 y el Informe Anual de Actividades, la estimación de la rentabilidad de los controles es inferior al 5 %.

Los costes de personal se calculan utilizando aproximaciones basadas en el análisis del organigrama y las descripciones de los puestos de trabajo, mientras que los costes externos de los controles se basan en los valores de los respectivos contratos y pagos relacionados.

Teniendo en cuenta el modo de gestión propuesto, la evaluación de riesgos y la reducción propuesta de riesgos, la tasa prevista de errores es baja.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Se introducirán diversas medidas en el Programa para prevenir el fraude y las irregularidades.

En consonancia con la Estrategia de la Comisión de Lucha contra el Fraude que cubre todo el ciclo del gasto, el Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales pondrá en marcha un plan de acción específico contra el fraude para estos gastos, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la relación coste/beneficio de las medidas que se hayan de aplicar. Esta actuación se basará en términos generales en la experiencia adquirida al aplicar la actual estrategia de lucha contra el fraude del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales.

Se aplicarán procesos de control interno apropiados en todos los niveles de gestión, y se diseñarán para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; la fiabilidad de la información; la salvaguardia de los activos y la información; la adecuada gestión de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y la prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

El plan de acción de lucha contra el fraude describirá el sistema de controles *ex ante* y *ex post*, sobre la base de un sistema de alertas, y especificará los procedimientos que deberá seguir el personal cuando se detecten fraudes o irregularidades. También proporcionará información sobre los regímenes de trabajo con la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica 2: Cohesión y valores	CD / CND ³⁶	de países de la AELC ³⁷	de países candidatos ³⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
2	06.01.04.01 (Gastos de sostenimiento del Programa de Apoyo a las Reformas - PAR)	CND	NO	NO	NO	NO
2	06.02.01 (PAR – Herramienta operativa de reforma)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.02 (PAR – Apoyo técnico operativo)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.03.01 (PAR - Mecanismo de Convergencia - Componente del instrumento financiero)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.03.02 (PAR - Mecanismo de convergencia - Componente de apoyo técnico operativo)	CD.	NO	NO	NO	NO

³⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Cohesión y valores									TOTAL
			Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	
• Créditos de operaciones											
06.02.01 (PAR – Herramienta operativa de reforma)	Compromisos	1)	1 100,000	3 208,450	4 400,16	4 125,15	3 666,040	4 583,500	916,700		22 000,000
	Pagos	2)			3 208,450	5 958,550	2 749,530	2 750,100	5 041,85	2 291,520	22 000,000
06.02.02 (PAR – Apoyo técnico operativo.)	Compromisos	(1 a)	109,039	111,221	113,445	115,714	118,029	120,390	122,162		810,000
	Pagos	(2 a)	57,173	84,200	96,335	100,860	103,812	106,413	102,037	159,170	810,000
06.02.03.01 (PAR - Mecanismo de Convergencia - Componente del instrumento financiero)	Compromisos	(1b)	100,000	291,550	399,840	374,850	333,960	416,500	83,300		2 000,000
	Pagos	(2b)			291,550	541,450	250,470	249,150	458,150	208,480	2 000,000
06.02.03.02 (PAR - Mecanismo de convergencia - Componente de apoyo técnico operativo)	Compromisos	(1c)	18,847	19,224	19,608	20,000	20,400	20,807	21,114		140,000
	Pagos	(2c)	10,890	16,039	18,350	19,211	19,773	20,268	19,436	16,033	140,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ³⁹											
06.01 04 01 (Gastos de apoyo del Programa de apoyo a la reforma - PAR)		3)	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,432	7,541		50,000
TOTAL de los créditos para la DG Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales	Compromisos	=1+1a+3	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=2 + 2.a +3	74,794	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	4)	1 327,886	3 630,445	4 933,053	4 635,714	4 138,429	5 141,197	1 143,276		24 950,000
	Pagos	5)	68,063	100,239	3 614,685	6 620,071	3 123,585	3 126,681	5 621,473	2 675,203	24 950,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6)	6,731	6,865	7,003	7 1430	7,285	7,432	7,541		50,000
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=5+ 6	74,063	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

³⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. Los gastos también podrán cubrir, en el marco de cada uno de los tres instrumentos a los que se refiere el artículo 3, los costes de otras actividades de apoyo, como el control de calidad y el seguimiento de proyectos de apoyo técnico sobre el terreno y los costes del asesoramiento inter pares, y expertos y grupos de expertos para la evaluación y la ejecución de reformas estructurales (artículo 7, apartado 3); Estos gastos representan 50 millones EUR, es decir, el 0,2 % del PAR (20 millones EUR en la partida presupuestaria 06.02.02 y 30 millones EUR en la partida presupuestaria 06.02.03.02).

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=5+ 6	74,794	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
------------------------------------------------	----------	--------------------------

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales									
• Recursos humanos		31,750	34,710	37,723	37,723	37,723	37,723	37,723	255,075
• Otros gastos administrativos		2,500	2,700	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	20,200
TOTAL DG Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales	Créditos	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723	275,275

TOTAL de los créditos Para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723	275,275
--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

		Año2021	Año2022	Año2023	Año2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	1 368,867	3 674,720	4 980,779	4 683,580	4 186,437	5 189,352	1 191,540		25 275,275
	Pagos	109,044	144,514	3 662,411	6 667,937	3 171,593	3 174,836	5 669,737	2 675,203	25 275,275

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

millones (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos	31,750	34,710	37,723	37,723	37,723	37,723	37,723		255,075
Otros gastos administrativos	2,500	2,700	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000		20,200
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723		275,275
Al margen de la RÚBRICA 7⁴⁰ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos de carácter administrativo	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,432	7,510		50,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,430	7,541		50,000
TOTAL	40,981	44,275	47,726	47,866	48,008	48,155	48,264		325,275

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	196	214	233	233	233	233	233	233
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)⁴¹								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)	49	54	58	58	58	58	58	58
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ⁴²	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL	245	268	291	291	291	291	291	291

XX es el ámbito de actuación o título presupuestario de que se trate.

⁴¹ AC = Personal contratado; AL = Personal local; ENCS = Experto nacional en comisión de servicio; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interinos) JED = joven experto en Delegación

⁴² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>La tarea a realizar comprende todas las tareas necesarias para a) la tramitación de los compromisos de reforma, b) el análisis del cumplimiento de los compromisos de reforma; c) la tramitación de la solicitud de los Estados miembros y la posterior gestión de los proyectos y d) la gestión financiera y contractual del programa, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de la presentación de los Estados miembros y preparación de actos jurídicos relacionados, incluida la coordinación con otros servicios o expertos externos y la contribución de estos. • Evaluación del cumplimiento de los compromisos de reforma y preparación de los actos jurídicos correspondientes. • Relaciones, informes y negociaciones con el PE, el Consejo y otras instituciones de la UE sobre el Programa global. • Relaciones con los Estados miembros y otras partes interesadas (entre otras cuestiones, respecto al estado actual de los compromisos de reforma); interacciones en el marco del Semestre Europeo • Organización de procedimientos y preparación de actos jurídicos relacionados en lo que atañe a la suspensión, la cancelación de pagos y la recuperación de fondos, la organización de convocatorias para los Estados miembros, etc. • Preparación de programas de trabajo/decisiones de financiación, establecimiento de prioridades. • Gestión de procedimientos de contratación. • Comunicación con las partes interesadas sobre las cuestiones contractuales y financieras. • Preparación y organización de las reuniones del grupo director de alto nivel con la DG involucrada, los Estados miembros y otras partes interesadas. • Gestión de los proyectos: diseño, ejecución y seguimiento de proyectos y gestión del aspecto contractual y financiero: compromisos, pagos, órdenes de recuperación, etc. • Realización de controles. • Gestión de herramientas informáticas. • Contribuciones y seguimiento del procedimiento DAS anual. Seguimiento y elaboración de informes sobre la consecución de objetivos, incluidos el procedimiento presupuestario, el plan de gestión, la revisión intermedia, los informes anuales de actividades y los del ordenador subdelegado.
Personal externo	Apoyo a las tareas administrativas y financieras.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - sobre otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴³						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

⁴³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 391 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

{SEC(2018) 280 final} - {SWD(2018) 310 final} - {SWD(2018) 311 final}

ANEXO I

Cálculo de la contribución financiera máxima por Estado miembro

El presente anexo establece la metodología para el cálculo de la contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro en virtud del instrumento de apoyo financiero, a la que se refiere el artículo 9, y la contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro en virtud del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia a que se refiere el artículo 26.

Herramienta operativa de reforma

La contribución financiera máxima de un Estado miembro con arreglo a la herramienta operativa de reforma se define como sigue:

$$\alpha_i \times FS$$

donde:

FS (apoyo financiero) es la dotación financiera disponible en el marco de la herramienta operativa de reforma a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a); y

la clave de asignación del Estado miembro *i*, α_i , se define como:

$$\alpha_i = \frac{pop_i}{pop_{EU}}$$

pop_i es la población total en el país *i*,

pop_{EU} es la población total del conjunto de Estados miembros de la EU-27.

La aplicación de esta fórmula da lugar a la siguiente proporción e importe de la contribución financiera máxima en el marco de la herramienta operativa de reforma, que estaría a disposición de cada Estados miembro en cada fase del proceso de asignación descrito en el artículo 10:

	Proporción en % del total	Millones (EUR)
BE	2,55	281
BG	1,58	174
CZ	2,37	261
DK	1,30	143
DE	18,58	2 044
EE	0,29	32
IE	1,07	118
EL	2,38	262
ES	10,42	1 146
FR	15,09	1 660
HR	0,92	101
IT	13,53	1 489
CY	0,19	21
LV	0,43	47
LT	0,62	68
LU	0,14	15
HU	2,18	240
MT	0,10	11
NL	3,85	423
AT	1,98	218
PL	8,59	945
PT	2,30	253
RO	4,33	477
SI	0,46	51
SK	1,22	134
FI	1,24	136
SE	2,28	251
Total	100,00	11 000

Componente de apoyo financiero en el marco del mecanismo de convergencia

La contribución financiera máxima con arreglo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, a que se refiere el artículo 26, se determinará mediante la relación entre la clave de asignación de cada Estado miembro que puede adherirse a la zona del euro en el marco de la herramienta operativa de reforma y el total de las claves de asignación de todos los Estados miembros que pueden adherirse a la zona del euro en el marco de la herramienta operativa de reforma, a saber:

La contribución financiera máxima con arreglo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia para el Estado miembro i es:

$$\beta_i \times CF$$

donde CF (el componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia) es la dotación financiera disponible en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), inciso i);

y

$$\beta_i = \frac{\alpha_i}{\alpha_{BG} + \alpha_{CZ} + \alpha_{HR} + \alpha_{HU} + \alpha_{PL} + \alpha_{RO} + \alpha_{SE}}$$

Esto resulta en las siguientes proporciones e importes de la contribución financiera máxima en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia:

	Proporción en % del total	Millones (EUR)
BG	7,09	71
CZ	10,66	107
HR	4,13	41
HU	9,80	98
PL	38,59	386
RO	19,47	195
SE	10,26	103
Total	100,00	1 000

Apéndice: ajuste proporcional de la contribución financiera (artículo 10, apartado 5)

Este apéndice establece el método para determinar la contribución financiera asignada a los Estados miembros en el caso de que el importe restante de la dotación global disponible en el marco de una convocatoria organizada tras la finalización de los veinte primeros meses no sea suficiente para cubrir las contribuciones financieras a los Estados miembros que hayan presentado una propuesta en respuesta a una convocatoria (ya sea conforme a la herramienta operativa de reforma o al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia).

En ese caso, la contribución financiera asignada para el Estado miembro i se calcula como sigue:

$$FC_i \times \gamma$$

donde FC_i es la asignación financiera al Estado miembro i determinada sobre la base de los criterios a que se refiere el artículo 12, apartado 2, y se define como:

$$FC_i = (\alpha_i \times FS), \text{ ó } \frac{\alpha_i \times FS}{2}, \text{ ó } (\beta_i \times CF), \text{ ó } \frac{\beta_i \times CF}{2}$$

e γ es el factor de ajuste, definido como:

$$\gamma = \frac{\text{Importe restante de la dotación global disponible}}{\sum_i FC_i}$$

donde i se refiere a cualquier Estado miembro que haya presentado una propuesta para la convocatoria.

La contribución financiera FC_i corresponderá a:

- $(\alpha_i \times FS)$ cuando se haya evaluado que la propuesta de reforma del Estado miembro en el marco de la herramienta operativa de reforma cumple plenamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, beneficiándose así de la contribución financiera máxima;
- $\frac{\alpha_i \times FS}{2}$ cuando se haya evaluado que la propuesta de reforma del Estado miembro en el marco de la herramienta operativa de reforma cumple satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, beneficiándose así de la mitad de la contribución financiera máxima;
- $(\beta_i \times CF)$ cuando se haya evaluado que la propuesta de reforma del Estado miembro en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia cumple plenamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, y en el artículo 27, apartado 3, beneficiándose así de la contribución financiera máxima; o
- $\frac{\beta_i \times CF}{2}$ cuando se haya evaluado que la propuesta de reforma del Estado miembro en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia cumple satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, y en el artículo 27, apartado 3, beneficiándose así de la mitad de la contribución financiera máxima.

ANEXO II

Directrices de evaluación

1. Ámbito de aplicación

El objetivo de estas directrices de evaluación es servir, junto con el presente Reglamento, como base para que la Comisión evalúe, de manera transparente y equitativa, las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento respecto a la aplicación de la herramienta operativa de reforma y del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia. En particular, las presentes directrices constituyen la base para la aplicación de los criterios de evaluación y la determinación de la contribución financiera a que se refieren, respectivamente, los artículos 11, apartado 7, y 12, apartado 2, y el artículo 28.

En este sentido, las directrices no son aplicables ni al instrumento de apoyo técnico, ni al componente de apoyo técnico del mecanismo de convergencia. Por tanto, no se aplican a la evaluación de las solicitudes de apoyo técnico a que se refieren los artículos 19 y 31.

Las directrices de evaluación se diseñan para:

- a) proporcionar una mayor orientación sobre el proceso de evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros;
- b) facilitar información adicional sobre los criterios de evaluación y disponer un sistema de calificación, que se establecerá con el fin de garantizar un proceso equitativo y transparente; y
- c) definir el vínculo entre la evaluación que debe realizar la Comisión con arreglo a los criterios de evaluación y la determinación de la contribución financiera que debe establecerse en la decisión de la Comisión en relación con los compromisos de reforma seleccionados.

Las directrices son un instrumento para facilitar la evaluación por parte de la Comisión de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros, y para garantizar que la herramienta operativa de reforma y el componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia ofrezcan incentivos financieros para la ejecución de reformas que sean pertinentes y generen un alto valor añadido, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato entre los Estados miembros.

2. Proceso

De conformidad con el artículo 11, el Estado miembro que desee recibir apoyo de la herramienta operativa de reforma deberá presentar una propuesta de compromisos de reforma a la Comisión. La propuesta deberá estar debidamente motivada y fundamentada, y contendrá todos los elementos a que se refiere el artículo 11, apartado 3. A efectos de la preparación de propuestas de compromisos de reforma de alta calidad, la Comisión podrá organizar actividades de asesoramiento *inter pares* para que los Estados miembros solicitantes puedan beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros, antes de la presentación de la propuesta.

El proceso de evaluación correrá a cargo de la Comisión, en estrecha colaboración con el Estado miembro interesado. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro de que se trate facilitará la información adicional solicitada y podrá revisar la propuesta si fuera necesario, previamente a su presentación

oficial. La Comisión tendrá en cuenta la justificación y los elementos aportados por el Estado miembro y cualquier otra información pertinente.

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, la Comisión llevará a cabo la evaluación y adoptará una decisión mediante un acto de ejecución en un plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial de la propuesta de compromisos de reforma por parte del Estado miembro de que se trate.

A efectos de la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros, la Comisión podrá ser asistida por expertos.

Con independencia de la evaluación que lleve a cabo la Comisión, el Comité de Política Económica, establecido por la Decisión del Consejo 2000/604/CE¹, también podrá emitir su dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros.

La decisión de la Comisión determinará los compromisos de reforma que debe ejecutar el Estado miembro, incluidos los objetivos intermedios y metas. En la decisión se dispondrá el plazo para la ejecución de los compromisos de reforma, que no será superior a tres años desde la adopción de tal decisión. Se establecerán asimismo las disposiciones detalladas y el calendario de notificación por parte del Estado miembro de que se trate en el marco del proceso del Semestre Europeo, y los indicadores pertinentes relativos a la consecución de los objetivos intermedios y metas, además de la modalidad de provisión de acceso por la Comisión a los datos pertinentes subyacentes. Por último, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, la decisión de la Comisión determinará la contribución financiera que se asignará a los compromisos de reforma que se seleccionen.

3. Criterios de evaluación

De conformidad con el artículo 11, apartado 7, la Comisión evaluará la naturaleza y la importancia de la propuesta de compromisos de reforma, y, a tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) si los compromisos de reforma:
 - 1) resolverán previsiblemente de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, a saber:
 - en las recomendaciones específicas por país y en otros documentos pertinentes del Semestre Europeo adoptados oficialmente por la Comisión; o
 - en su caso, en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico;
 - 2) representan un paquete integral de reformas;
 - 3) reforzarán previsiblemente el rendimiento y la resiliencia de la economía del Estado miembro de que se trate;
 - 4) tendrán previsiblemente, a través de su ejecución, una incidencia duradera, en su caso mediante el refuerzo de las capacidades institucionales y administrativas del Estado miembro de que se trate;

¹ Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa a la composición y estatutos del Comité de política económica (2000/604/CE) (DO L 257 de 11.10.2000, p. 28).

y

- b) si se espera que las disposiciones internas propuestas por los Estados miembros interesados garanticen una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.

Como resultado del proceso de evaluación, la Comisión deberá calificar las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros, de conformidad con cada uno de los criterios de evaluación a que se refiere el artículo 11, apartado 7, con el fin de evaluar la naturaleza y la importancia de las propuestas formuladas en el marco del instrumento de apoyo financiero, y con vistas a establecer la asignación financiera de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

En aras de la simplificación y la eficacia, en el ámbito de cada criterio, el sistema calificará cada criterio de la A a la C, tal como se refiere a continuación.

3.1 Se espera que los compromisos de reforma resuelvan de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

— con la propuesta de compromisos de reforma se pretende resolver los retos señalados en las recomendaciones específicas por país;

o

— con la propuesta de compromisos de reforma se pretende resolver los retos señalados en otros documentos del Semestre Europeo adoptados oficialmente por la Comisión;

o

— con la propuesta de compromisos de reforma se pretende resolver los retos señalados en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico;

y

— se espera que las reformas previstas en la propuesta de compromisos de reforma resuelvan con eficacia los retos señalados, en cuanto a que, tras la culminación de la(s) reforma(s) propuesta(s), tales retos deberían considerarse resueltos en el contexto del proceso del Semestre Europeo.

Calificación

A — En gran medida y con un alto grado de eficacia.

B — En una medida moderada y con un grado de eficacia medio.

C — En escasa medida y con un bajo grado de eficacia.

3.2 Los compromisos de reforma representan un paquete integral de reformas

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- con la propuesta de compromisos de reforma se pretende resolver un conjunto de retos interrelacionados a los que se enfrenta el Estado miembro (cobertura);
- y
- con la propuesta de compromisos de reforma se pretenden resolver retos cruciales para el funcionamiento de la economía del Estado miembro (pertinencia).

Calificación

- A — La cobertura y la pertinencia son elevadas: los compromisos de reforma tienen por objetivo resolver diversos retos planteados en las recomendaciones específicas por país o en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico;
- B — La cobertura y la pertinencia son moderadas: los compromisos de reforma tienen por objetivo resolver diversos retos planteados en los documentos pertinentes del Semestre Europeo adoptados oficialmente por la Comisión;
- C — La cobertura y la pertinencia son reducidas: Ninguno de los anteriores.

3.3. Se espera que los compromisos de reforma refuercen el rendimiento y la resiliencia de la economía del Estado miembro de que se trate

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- con la propuesta de compromisos de reforma se pretende mejorar estructuralmente el rendimiento de la economía del Estado miembro;
- y
- con la propuesta de compromisos de reforma se pretende reducir la vulnerabilidad de la economía del Estado miembro respecto a las perturbaciones;
- o
- con la propuesta de compromisos de reforma se pretende aumentar la capacidad de las estructuras económicas y sociales del Estado miembro para adaptarse a las perturbaciones y resistir a ellas.

Calificación

- A — Se espera una incidencia elevada sobre el rendimiento y la resiliencia.
- B — Se espera una incidencia moderada sobre el rendimiento y la resiliencia.
- C — Se espera una incidencia reducida sobre el rendimiento y la resiliencia.

3.4 Se espera que la ejecución de las reformas tenga una incidencia duradera, en su caso mediante el refuerzo de la capacidad institucional y administrativa

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- se espera que la ejecución de las reformas propuestas dé lugar a un cambio estructural en la administración o en las instituciones de que se trate;
- o
- se espera que la ejecución de las reformas propuestas dé lugar a un cambio estructural en las políticas de que se trate;
- y
- el fortalecimiento de la capacidad administrativa puede garantizar una incidencia duradera.

Calificación

- A — En gran medida
- B — En una medida moderada
- C — En escasa medida

3.5 Se espera que las disposiciones internas propuestas por los Estados miembros de que se trate garanticen una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- se prevé una estructura en el Estado miembro encargada de: i) la ejecución de los compromisos de reforma; ii) el seguimiento de los avances en la consecución de los objetivos intermedios y las metas; y iii) la presentación de informes;
- y
- los objetivos intermedios y las metas que se proponen son claros y realistas; y los indicadores propuestos son pertinentes, aceptables y sólidos;
- y

— el conjunto de disposiciones internas propuestas por los Estados miembros en lo que se refiere a la organización de la ejecución de los compromisos de reforma (incluidas las disposiciones para garantizar una dotación de personal suficiente) son creíbles.

Calificación

- A — Disposiciones internas adecuadas para la ejecución efectiva.
- B — Disposiciones internas mínimas para la ejecución efectiva.
- C — Disposiciones internas insuficientes para la ejecución efectiva.

4. Determinación de la contribución financiera en el marco de la herramienta operativa de reforma

De conformidad con el artículo 12, apartado 2, la Comisión determinará la contribución financiera teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia de las reformas propuestas por el Estado miembro de que se trate, evaluadas sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7. A tal efecto, aplicará los criterios siguientes:

- a) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla plenamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «principales», y se asignará a dicho Estado miembro el importe total de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9;
- b) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «significativos», y se asignará a dicho Estado miembro la mitad de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9;
- c) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate no cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, no se asignará ninguna contribución financiera a dicho Estado miembro.

Como resultado del proceso de evaluación, y teniendo en cuenta las calificaciones, la Comisión asignará la contribución financiera a los Estados miembros de la manera siguiente:

Compromisos de reforma principales (la propuesta cumple plenamente los criterios de evaluación)

Si la calificación final incluye puntuaciones con:

- «A» en todos los casos, o
- una mayoría de calificaciones «A» respecto a las calificaciones «B» y ninguna calificación «C»,

se asignará a la propuesta de reforma la contribución financiera máxima.

Compromisos de reforma significativos (la propuesta cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación)

Si la calificación final incluye puntuaciones con:

- una mayoría de calificaciones «B» respecto a las calificaciones «A» y ninguna «C», o
- «B» en todos los casos,

se asignará a la propuesta de reforma la mitad de la contribución financiera máxima.

Compromisos de reforma insuficientes (la propuesta no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación)

Si la calificación final incluye puntuaciones con:

- al menos una calificación «C»,

no se asignará ninguna contribución financiera a la propuesta de reforma.

5. Criterio adicional en el marco del mecanismo de convergencia

De conformidad con el artículo 27, apartado 3, en el contexto del mecanismo de convergencia, además de los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, entre los que la evaluación del impacto previsto en la resiliencia reviste una importancia significativa para la preparación de la adhesión a la zona del euro, la Comisión evaluará asimismo la pertinencia de los compromisos de reforma propuestos a efectos de la preparación del Estado miembro de que se trate para su participación en la zona del euro.

5.1 Pertinencia de los compromisos de reforma para la participación en la zona del euro

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

— la propuesta de compromisos de reforma se ajusta a la hoja de ruta del Estado miembro para la preparación a la participación en la zona del euro;

y

— se espera que la propuesta de compromisos de reforma contribuya a la ejecución satisfactoria de la hoja de ruta del Estado miembro para la preparación a la participación en la zona del euro.

Calificación

A — Gran pertinencia y contribución prevista sustancial.

B — Pertinencia media y contribución prevista moderada.

C – Pertinencia escasa y contribución prevista limitada.

5.2 Determinación de la contribución financiera en el marco del mecanismo de convergencia

Con arreglo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, de conformidad con los artículos 26 y 28, la contribución financiera se determinará con arreglo a los mismos criterios especificados en el artículo 12, apartado 2, y representará una contribución independiente y adicional, que se asignará a cambio de reformas adicionales que sean importantes para la preparación a la participación en la zona del euro y que emprenda el Estado miembro de que se trate.

Como resultado del proceso de evaluación, y teniendo en cuenta las calificaciones, la Comisión asignará la contribución financiera a los Estados miembros de la manera siguiente:

Gran pertinencia para la participación en la zona del euro

Si la calificación final incluye puntuaciones en todos los criterios con:

- «A» en todos los casos, o
- una mayoría de calificaciones «A» respecto a las calificaciones «B» y ninguna «C»,

y

las puntuaciones correspondientes al criterio del rendimiento y la resiliencia del punto 3.3 y al criterio de pertinencia para la participación en la zona del euro del punto 5.1 son «A»,

se asignará a la propuesta de reforma la contribución financiera máxima.

Pertinencia media para la participación en la zona del euro

Si la calificación final incluye puntuaciones en todos los criterios con:

- una mayoría de calificaciones «B» respecto a las calificaciones «A» y ninguna «C»,

y

la puntuación correspondiente al criterio del rendimiento y la resiliencia del punto 3.3 es «A» y la puntuación correspondiente al criterio de pertinencia para la participación en la zona euro del punto 5.1 es «B»,

se asignará a la propuesta de reforma la mitad de la contribución financiera máxima.

Escasa pertinencia para la participación en la zona del euro

Con independencia de otras puntuaciones, si en los criterios correspondientes al rendimiento y la resiliencia del punto 3.3 se obtiene una «B» o una «C»,

no se asignará ninguna contribución financiera a la propuesta de reforma.

ANEXO III

Indicadores

La consecución de los objetivos a que se hace referencia en los artículos 4 y 5 se medirá con arreglo a los siguientes indicadores, desglosados por Estado miembro y por ámbito de intervención.

Los indicadores se utilizarán de conformidad con los datos y la información disponibles, incluidos los datos cuantitativos y cualitativos.

Herramienta operativa de reforma

- **Indicadores de productividad:**
 - a) número de compromisos de reforma concluidos;
 - b) contribución financiera global asignada a los compromisos de reforma;
- **Indicadores de resultados:**
 - c) número de compromisos de reforma completados;

Instrumento de apoyo técnico

- **Indicadores de productividad:**
 - d) número de planes de cooperación y apoyo concluidos;
 - e) número de actividades de apoyo técnico llevadas a cabo;
 - f) resultados concretos obtenidos por las actividades de apoyo técnico, como planes de acción, hojas de ruta, directrices, manuales y recomendaciones;
- **Indicadores de resultados:**
 - g) resultados de las actividades de apoyo técnico dispuestas, como la adopción de una estrategia, la adopción de una nueva ley/acto o la modificación de una existente, la adopción de (nuevos) procedimientos y acciones para mejorar la ejecución de las reformas;

Mecanismo de convergencia

- en el caso del componente de apoyo financiero, los mismos indicadores a que se refieren las letras a) a c);
- en el caso del componente de apoyo técnico, los mismos indicadores a que se refieren las letras d) a g).

Indicadores de impacto del Programa

- Los objetivos establecidos en los compromisos de reforma que se hayan conseguido, entre otras razones, por el apoyo financiero en el marco de los instrumentos del Programa;
- Los objetivos establecidos en los planes de cooperación y apoyo que se hayan conseguido, entre otras razones, por el apoyo técnico recibido en el marco de los instrumentos del Programa.

La Comisión efectuará la evaluación *ex post* a que se refiere el artículo 36 también con el fin de determinar los vínculos entre el apoyo (financiero y técnico) del Programa y la ejecución de reformas estructurales en el Estado miembro de que se trate, con miras a reforzar la competitividad, la productividad, el crecimiento, el empleo y la cohesión.



Bruselas, 31.5.2018
SWD(2018) 311 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

{COM(2018) 391 final} - {SEC(2018) 280 final} - {SWD(2018) 310 final}

Ficha resumen

A. Necesidad de actuar

¿Por qué motivo? ¿Cuál es el problema que se afronta?

El problema que debe afrontar esta propuesta es la ejecución lenta y desigual de las reformas estructurales. Las reformas estructurales son necesarias para mejorar la cohesión y la competitividad, aumentar la productividad, fomentar la capacidad de recuperación de las estructuras económicas y sociales de los Estados miembros y fomentar el crecimiento y el empleo. La ejecución de las reformas ha ido avanzando lenta y desigualmente entre los Estados miembros, tanto dentro como fuera de la zona del euro, lo que puede repercutir negativamente en el crecimiento y la competitividad en dichos Estados y en la Unión en su conjunto. La evaluación de la Comisión Europea en el marco del proceso del Semestre Europeo ha confirmado que la ejecución de las reformas necesarias para abordar las recomendaciones específicas por país ha sido hasta la fecha desigual en los Estados miembros y que, a pesar de que el ritmo de ejecución de las reformas ha experimentado, en general, un ligero aumento con respecto a mayo de 2017, su culminación suele llevar más tiempo del previsto. Además, la experiencia de la crisis de la zona del euro ha demostrado que es de vital importancia que los Estados miembros realicen las reformas necesarias antes de adoptar el euro para garantizar el buen funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria. La favorable situación económica actual en la UE, con un rápido crecimiento, la recuperación de los niveles de empleo e inversión y la mejora de las finanzas públicas, es una buena ocasión para ejecutar reformas estructurales.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

Se espera que la propuesta por la que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas contribuya a abordar las necesidades nacionales de reformas de carácter estructural y a reforzar la capacidad administrativa de todos los Estados miembros de la UE, ofreciendo incentivos financieros para la ejecución de reformas y apoyo técnico destinado a ayudar a dichos Estados a diseñar y ejecutar reformas y mejorar su capacidad administrativa. Además, se prestará apoyo específico a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado, al objeto de ayudarles a prepararse para la adhesión a la zona del euro. El Programa pretende alcanzar estos objetivos abordando los factores que motivan el escaso y desigual grado de ejecución de las reformas, como la falta de capacidad administrativa, los costes económicos, sociales y políticos a corto plazo de aquellas y la falta de asunción de responsabilidades políticas.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, los años de crisis han demostrado que, debido a los fuertes vínculos entre las economías de los Estados miembros, los esfuerzos de reforma no pueden ser una cuestión puramente nacional. Este Programa prestará apoyo adicional a la ejecución de reformas estructurales en los Estados miembros de la zona del euro y no pertenecientes a esta, contribuyendo así al fomento de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. Por consiguiente, no solo producirá efectos a escala nacional, sino que también tendrá efectos indirectos favorables para el conjunto de la Unión.

Para lograrlo, el Programa ofrecerá tres instrumentos independientes pero complementarios (la herramienta operativa de reforma, el instrumento de apoyo técnico y el mecanismo de convergencia), lo que maximizará el impacto a escala de la UE.

La herramienta operativa de reforma constituirá una respuesta directa al bajo nivel de ejecución de las reformas estructurales a nivel nacional. Está concebida para mejorar la ejecución de las reformas señaladas en el proceso del Semestre Europeo ofreciendo incentivos financieros. Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, la actuación a escala de la UE proporcionará un impulso para contribuir a superar la falta de asunción de

responsabilidades políticas o de compromiso a la hora de emprender reformas (lo que podría relacionarse en parte con los costes financieros o políticos a corto plazo).

El instrumento de apoyo técnico (y el componente de apoyo técnico del mecanismo de apoyo a la convergencia) reforzará la capacidad administrativa de los Estados miembros a través de una red de conocimientos especializados a escala de la Unión, que redundará en beneficio de todos los Estados miembros que soliciten apoyo y promoverá la confianza mutua y una mayor cooperación entre dichos Estados y la Comisión.

El componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, dirigido a los Estados miembros que hayan decidido adoptar la moneda única dentro de un plazo determinado, tratará de reforzar la resiliencia de dichos Estados miembros y la resiliencia de la zona euro en su conjunto, y tendrá unos efectos transfronterizos positivos y/o a unos efectos indirectos positivos en toda la Unión.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué motivo?

A través de la evaluación de impacto se examinaron los instrumentos existentes de la Comisión para apoyar la ejecución de las reformas estructurales. Se concluyó que, aunque existen algunos instrumentos a escala de la UE de apoyo a la ejecución de las reformas estructurales, estos son insuficientes para abordar los factores que motivan el escaso y desigual grado de ejecución de aquellas y para promover las reformas estructurales y administrativas necesarias. El Semestre Europeo es una herramienta eficaz de Derecho indicativo para definir los problemas y las necesidades de reforma, así como para efectuar un seguimiento de las respuestas de los Estados miembros para satisfacer tales necesidades, pero el proceso del Semestre Europeo en sí mismo carece de autoridad ejecutiva y no dispone de un instrumento que ofrezca incentivos reales a las reformas. El apoyo técnico prestado a través del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) tiene un presupuesto limitado y dicho programa finaliza el 31 de diciembre de 2020. Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que pasarán a denominarse «Fondos de la Unión» en virtud del nuevo Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes, financian la ejecución de ciertas reformas estructurales y promueven otras mediante la aplicación, en concreto, de condiciones *ex ante*. No obstante, las metas y la lógica de intervención del Fondo EIE y de los futuros «Fondos de la Unión» siguen estando orientadas a la inversión, en lugar de a la reforma. Por último, actualmente no existe un apoyo específico a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que deseen incorporarse a esta capaz de acelerar el proceso de convergencia en esos Estados miembros. Por tanto, ante el mantenimiento previsible de las políticas, estos instrumentos a disposición de la Comisión para facilitar y promover las reformas estructurales y administrativas necesarias en los Estados miembros de la UE resultarían insuficientes.

El establecimiento de un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas es la opción preferida, ya que permitiría contribuir a la resolución del problema de manera global, reforzando el apoyo técnico prestado actualmente a través del PARE, añadiendo un instrumento específico que proporcione apoyo financiero para la ejecución de las reformas y un instrumento específico que apoye la ejecución de reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro.

Mientras el apoyo técnico contribuiría a mejorar la capacidad administrativa de todos los Estados miembros de la UE, los incentivos financieros adicionales ayudarían a proporcionar más estímulos para emprender reformas. Además, un mecanismo de convergencia específico que preste apoyo financiero y técnico selectivo a los Estados miembros que deseen adoptar el euro permitirá prestar ayuda encaminada a prepararse para la incorporación satisfactoria a la zona del euro, mejorar la resiliencia y fomentar una mayor convergencia dentro de la Unión Económica y Monetaria.

ESTRUCTURA DEL NUEVO PROGRAMA

El Programa de Apoyo a las Reformas contará con un presupuesto global de 25 000 millones EUR y la participación en aquel será totalmente voluntaria. El Programa ofrecerá apoyo financiero y técnico para reformas prioritarias a escala nacional e incluirá los siguientes instrumentos:

- una **herramienta operativa de reforma** que proporcionará apoyo financiero en todos los Estados miembros para reformas clave que se hayan identificado en el contexto del Semestre Europeo;
- un **instrumento de apoyo técnico** a medida ofrecido a los Estados miembros (ampliación del

actual programa de apoyo a las reformas estructurales), previa solicitud, con el que se pretende reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros en cuanto a la preparación, el diseño y la ejecución de reformas que potencien el crecimiento; y

- un **mecanismo de convergencia** que preste apoyo financiero y técnico específico a los Estados miembros que deseen adoptar el euro.

Unas garantías adecuadas en el diseño de la herramienta operativa de reforma, como el pago al finalizar la ejecución de los compromisos de reforma de los Estados miembros, la definición de reformas en el Semestre Europeo, el debate de las propuestas de compromiso de reforma en el Comité de Política Económica (previa consulta, en su caso, de los comités pertinentes basados en el Tratado) o la suspensión y cancelación de pagos en el caso de compromisos de reforma incompletos o inconclusos, garantizarán que el posible riesgo moral sea limitado.

¿Quién apoya cada opción?

La necesidad de reforzar el apoyo técnico halla su justificación en la prestación de apoyo técnico por medio del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE), adoptado en 2017 y precedido por el apoyo prestado a través del Grupo Especial para Grecia y el Grupo Especial para Chipre; ambas estructuras (*ad hoc*) se integraron en el Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales. Desde la entrada en vigor del PARE, los Estados miembros han hecho un uso intensivo del programa, ya que las solicitudes de ayuda superaron claramente la cuantía de financiación disponible para sus ciclos anuales. Además de la sobresuscripción de los importes disponibles en el marco del PARE, sobre la base de los comentarios transmitidos por los Estados miembros y las observaciones preliminares de la ejecución sobre el terreno de los proyectos iniciales del PARE, este parece colmar una laguna en la ejecución de las reformas estructurales al prestar apoyo a los Estados miembros en diversas etapas del proceso de reforma. Los Estados miembros valoran el carácter voluntario del programa, el hecho de que el apoyo se preste con rapidez, sin cofinanciación de los presupuestos nacionales y con una carga administrativa bastante baja, y el intercambio de conocimientos especializados con otros Estados miembros o con expertos. El PARE contribuye firmemente a la aplicación coherente de las prioridades estratégicas de la Unión y al desarrollo y la aplicación de soluciones que aborden los problemas transfronterizos y las dificultades que se plantean a escala de la Unión. En algunos casos, el apoyo también ha permitido aprovechar la financiación de otros programas de la Unión para ayudar, por ejemplo, a preparar mejor los proyectos en el marco de los Fondos EIE o a integrar, a través de estos proyectos, aspectos no cubiertos por tales Fondos.

En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, y dado que se trata de un instrumento nuevo, la Comisión recabó ideas sobre el diseño de la futura herramienta en una serie de seminarios técnicos organizados en cada Estado miembro de la UE. La mayoría de los Estados miembros reconoció la necesidad de abordar las reformas estructurales y acogió con satisfacción la idea de un nuevo instrumento para incentivar las reformas. Al mismo tiempo, destacaron la necesidad de aumentar la asunción de responsabilidades respecto a la ejecución de las reformas en los Estados miembros. Las aportaciones de los Estados miembros recabadas durante los seminarios se han tenido en cuenta al diseñar la herramienta operativa de reforma, a saber, la disponibilidad del Programa para todos los Estados miembros de la UE, la coordinación con los Fondos EIE, la asignación de fondos a todos los Estados miembros, las garantías frente al riesgo moral y el vínculo con el Semestre Europeo.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales opciones)?

Las repercusiones del Programa dependerán de las reformas que propongan y ejecuten los Estados miembros en el contexto de la herramienta operativa de reforma o del tipo de apoyo técnico que soliciten y utilicen en el marco del instrumento de apoyo técnico. En general, se espera que el Programa ayude a mejorar el escaso y desigual grado de ejecución de las reformas y a colmar la brecha entre la necesidad de acometer reformas estructurales y la voluntad de hacerlo, centrándose en aquellas reformas que mejoren la cohesión y la competitividad, aumenten la productividad, fomenten el crecimiento y el empleo y mejoren la resiliencia de las economías de la Unión. Por tanto, se espera que genere efectos positivos en el crecimiento económico, el empleo, el desarrollo sostenible y la resiliencia de las economías de los Estados miembros en la zona del euro y en la Unión.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales opciones)?

El Programa está concebido de un modo tal que minimizaría los costes administrativos y de transacción, tanto para la Comisión como para los Estados miembros. El diálogo entre los Estados miembros y la Comisión acerca de las propuestas de reforma trataría de prever y atenuar las posibles repercusiones negativas que podrían producirse (por ejemplo, posibles impactos sociales o medioambientales negativos o efectos redistributivos), mediante la adopción de medidas de acompañamiento o de atenuación del riesgo. También se podría recurrir al apoyo financiero para compensar las posibles repercusiones negativas.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

El refuerzo de la ejecución de reformas estructurales en el sector del crecimiento y el entorno empresarial crearía mejores condiciones para llevar a cabo actividades y, por tanto, podría tener un efecto positivo en el entorno empresarial.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

A corto plazo, las reformas estructurales pueden imponer costes que deban asumir los presupuestos y las administraciones nacionales. El apoyo financiero ayudaría a compensar las repercusiones financieras antes de que se materializaran los beneficios a largo plazo. El apoyo técnico podría centrarse especialmente en las reformas encaminadas a mejorar la gestión de ingresos o la gestión de las finanzas públicas, lo que tendría un efecto positivo en los presupuestos nacionales. El Programa también tratará de mejorar la capacidad administrativa de los Estados miembros.

¿Cómo se garantizará la complementariedad con otros fondos de la Unión?

El Programa de Apoyo a las Reformas prevé la complementariedad y sinergias con otros programas de la Unión, al complementar, en concreto, las directrices políticas formuladas en el contexto del Semestre Europeo y contribuir al aprovechamiento de los Fondos EIE.

Si bien los Fondos EIE tienen por objeto proporcionar financiación a las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, la futura herramienta operativa de reforma tratará de incentivar las reformas estructurales y, de este modo, mejorar las condiciones marco para la inversión. La repercusión de las inversiones puede mejorarse enormemente mediante la creación de las condiciones marco adecuadas. Al mismo tiempo, las inversiones en el marco de los Fondos EIE pueden respaldar una reforma concreta. Por tanto, los Fondos EIE y el Programa de Apoyo a las Reformas se reforzarán mutuamente.

Con el fin de garantizar que las acciones propuestas para su ejecución en el marco del Programa sean complementarias y no se solapen con otros programas y fondos de la Unión (los futuros Fondos de la Unión), se garantizará la coordinación de los tres instrumentos en el marco de las modalidades de funcionamiento interno de la Comisión.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La Comisión supervisará la ejecución de todo el Programa y medirá la consecución de los objetivos generales y específicos mediante un marco de seguimiento e indicadores apropiados. Se llevarán a cabo una evaluación intermedia y una evaluación *ex post* de cada instrumento a más tardar cuatro años después del inicio de la ejecución del Programa. Oportunamente se llevarán a cabo evaluaciones para contribuir al proceso de toma de decisiones y a la preparación del siguiente programa. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727